

José Cid Moliné
Elena Larrauri Pijoan
Profesores Titulares de Derecho penal.
Universidad Autónoma de Barcelona

TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS

Explicación y prevención de la delincuencia

[BOSCH]

Consulte en la Web de Editorial Bosch
(www.bosch.es) posibles actualizaciones, gratuitas, de
esta obra, posteriores a su fecha de publicación.

A Pau, A Guillem.

© 2001, **José Cid Moliné**
Elena Larrauri Pijoan

Para la presente edición

© 2001, **Editorial Bosch, S.A.**
Comte d'Urgell 51, bis / 08011 Barcelona
[http: //www.bosch.es](http://www.bosch.es)

Primera edición: febrero, 2001

ISBN: 84-7676-806-0
Depósito Legal: B. 6.727-2001

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra,
por cualquier medio o en cualquier soporte sin consen-
timiento expreso del propietario del *copyright*.

Este libro surge para intentar cubrir una necesidad que experimentamos desde que en el año 1984, por iniciativa del Profesor Juan Bustos, empezamos dando clase de criminología en la Universidad Autónoma de Barcelona: la falta de un manual de criminología. En aquella época la obra más influyente en lengua española era *La Nueva Criminología* (TAYLOR-WALTON-YOUNG, 1975).

Veinticinco años después no sólo se han producido cambios en las teorías criminológicas sino también en la enseñanza de la criminología: la criminología ha pasado a ser en España asignatura optativa en múltiples Facultades de Derecho, existen numerosos Masters y algunas diplomaturas de criminología. Sin embargo, esta extensión de la criminología no ha ido acompañada necesariamente de una mayor clarificación acerca del contenido o de la utilidad de esta disciplina académica.

Por ello hemos creído conveniente la redacción de un libro que actualice las teorías criminológicas incorporando los avances que se han producido. En esta obra se procura explicar qué es la criminología, si bien, de los múltiples temas concretos que se ocupa la criminología, este libro sólo aborda las teorías globales criminológicas que han intentado dar respuesta a las clásicas preguntas de ¿por qué delinque la gente? y ¿cómo deviene una persona delincuente?

El conocimiento de las teorías generales criminológicas es necesario además para elaborar propuestas de política criminal. En efecto, una segunda pretensión de este libro es hacer frente al reproche que reciben las teorías criminológicas de que no dan consejos prácticos acerca de cómo reducir la delincuencia. Pero todos los temas concretos criminológicos y estrategias de prevención del delito se apoyan de una u otra forma en las grandes teorías.

Ya se estudie la violencia doméstica, la violencia juvenil o la violencia xenófoba, y reconociendo la aportación de los estudios concretos, éstos no pueden prescindir de lo expuesto por las grandes teorías criminológicas. Si es así, hay que conocer las teorías criminológicas para deducir las propuestas de política criminal que se derivan de cada escuela de pensamiento criminológico.

Escribir acerca de teorías criminológicas se expone a recibir también el reproche de que éste es un libro «teórico» y que la criminología es una «ciencia empírica». Sin embargo, que la criminología sea una disciplina empírica, que pretende estudiar la realidad social de los fenómenos delictivos y del sistema penal, no debe hacer olvidar la necesidad de la teoría para establecer las hipótesis que se pretenden comprobar y la interpretación razonable de los resultados. Las teorías criminológicas que se exponen en esta obra sientan las bases de la futura investigación empírica y es obvio que deben ser conocidas antes de poder diseñarse futuras investigaciones empíricas.

Este libro ha sido redactado por juristas, no obstante se ha procurado atender a las diversas perspectivas desde las cuales puede estudiarse la criminología. Como es conocido, en España la enseñanza de la criminología se desarrolla esencialmente en el marco de las Facultades de Derecho, pero no debe olvidarse que la criminología incorpora conocimientos y vocabularios de disciplinas como la sociología, la psicología, o la historia. Por ello en ocasiones los razonamientos son complejos y requieren un conocimiento mínimo de estas asignaturas sobre las que se asienta la criminología.

Por último señalar que los capítulos I, II, V, VIII, IX y X han sido redactados por Elena LARRAURI y los restantes, III, IV, VI, VII, y XI, por José CID, si bien ambos nos hacemos responsables de todo el contenido. Elena LARRAURI agradece la beca del Ministerio de Educación y Cultura (Programa Sectorial de Formación del Profesorado y Perfeccionamiento de Personal Investigador) que le permitió estar desde septiembre de 1997 a febrero de 1998 en la Facultad de Derecho de la *New York University* y la amable acogida que le dispensó el profesor James JACOBS, así como la ayuda que le prestó David GARLAND y David GREENBERG. La recogida de bibliografía ha sido facilitada por David DOWNES, Roberto GARGARELLA, Juan Fernando GUTIÉRREZ, Josep M.^a LAHOSA, Dario MELOSSI, y la siempre eficaz colaboración de Daniel VARONA. A todos ellos, muchas gracias.

SUMARIO

CAPÍTULO I.	Introducción a la criminología.....	11
CAPÍTULO II.	La escuela clásica.....	33
CAPÍTULO III.	Teorías biológicas (la Escuela Positiva)	57
CAPÍTULO IV.	Teorías ecológicas (la Escuela de Chicago)	79
CAPÍTULO V.	Teoría de la asociación diferencial	99
CAPÍTULO VI.	Teoría de la anomia	125
CAPÍTULO VII.	Teoría de las subculturas delictivas.....	151
CAPÍTULO VIII.	Teorías del control.....	177
CAPÍTULO IX.	Teoría del etiquetamiento	199
CAPÍTULO X.	Criminología crítica.....	225
CAPÍTULO XI.	El futuro de la criminología.....	253

Introducción a la criminología**1. Surgimiento de la criminología**

Una pregunta que siempre suele dirigirse a quien se presenta como criminólogo o criminóloga es: ¿qué es la criminología? (y la segunda acostumbra a ser ¿para qué sirve?).

La criminología surge como disciplina académica aproximadamente a mediados del siglo XIX.¹ Después del triunfo de la revolución francesa se procede a elaborar un Derecho penal de acuerdo a las nuevas ideas revolucionarias, lo cual fue una tarea emprendida por la escuela clásica.² Los autores incluidos en la escuela clásica eran esencialmente juristas y su preocupación fue elaborar un Derecho penal adecuado para la nueva sociedad, posterior a la revolución política y económica que se produjo desde fines de 1700.

1. Advierte ROCK (1994:X1) que no existe aún una historia de la criminología. Él distingue cuatro fases que se sucedieron en Inglaterra: la primera sería la precriminológica entre 1500-1750 cuando los escritos eran realizados de forma novelesca; la segunda de 1750 a 1830 se caracteriza por su espíritu filantrópico y de reforma penal; la tercera, de 1830 a 1890 cuando el Estado empieza a organizarse de forma moderna y se crean las fuerzas de policía y judiciales y la criminología aparece como una ciencia médica apta para corregir la delincuencia; la cuarta fase entre 1880 y 1960 estaría caracterizada por la criminología como disciplina académica debido al exilio en Inglaterra de intelectuales alemanes como Mannheim y Radzi-nowicz; finalmente, desde 1960 la criminología inglesa se habría caracterizado por la cada vez mayor influencia de la sociología, por el intento de separarse de los objetivos gubernamentales de control del delito y por la creación de centros de investigación como el de Oxford y Cambridge.

2. Véase Capítulo II.

Se puede decir que la escuela clásica triunfó en esta tarea de establecer un Derecho penal acorde a los nuevos tiempos, pero, como sigue siendo cierto doscientos años después, la lucha contra la delincuencia no era, ni es, una función que pudiera dejarse exclusiva ni esencialmente en manos del Derecho penal. La persistencia de la criminalidad fue utilizada por otros autores (denominados positivistas)³ para atacar los principios y las teorías que habían sido usadas por la escuela clásica para elaborar el Derecho penal. Como afirmó FERRI (cit. por GARLAND, 1985:84):

«De acuerdo a nuestra experiencia cotidiana y observada en diversos continentes, el Derecho penal inspirado como está por las doctrinas tradicionales es ineficaz para preservar a la sociedad civil del aumento de la criminalidad.»

Uno de los errores atribuidos a la escuela clásica fue su desconocimiento de la realidad. La escuela clásica, que elaboró un Derecho penal de acuerdo a una serie de principios filosóficos para establecer un castigo adecuado y justo a cada acto delictivo, no se había preocupado de conocer a la persona que realizaba este acto delictivo: el delincuente. Y como dijo GAROFALO (cit. por GARLAND, 1985:88):

«Para luchar con alguna posibilidad de triunfo hay que conocer al enemigo. El enemigo al cual estamos llamados a combatir es desconocido para los partidarios de la escuela jurídica. Su conocimiento sólo podemos obtenerlo a partir de la observación continuada en prisiones, penitenciarías y colonias penales.»

Como sostiene GARLAND (1985:88) la posibilidad de suministrar este conocimiento empírico es lo que dotó de autonomía y estatus científico a los textos criminológicos que empezaron a publicarse a mediados de 1800. Probablemente este énfasis en el conocimiento empírico encontró apoyo en otros acontecimientos que estaban sucediéndose de forma paralela: por un lado, el empuje de las ciencias naturales, las cuales defendían el método científico, positivo, de observación empírica, inducción y formulación de leyes generales y verificables, y la creencia de que este método se podía reproducir para el estudio del comportamiento de los seres humanos; y por

3. Véase Capítulo III.

otro, la producción de datos por medio de la elaboración de censos y estadísticas (GARLAND, 1985:80-82).⁴

Sin embargo, debemos remarcar que este conocimiento que se suministra es sobre el individuo, esto es, cuando los diversos autores positivistas sostienen que frente a la escuela jurídica pueden aportar conocimientos empíricos no es, por ejemplo, sobre áreas geográficas o pueblos, sino sobre personas. Por ello, la autonomía de la criminología va muy unida a la escuela positivista que defenderá que hay un objeto de estudio propio de esta nueva ciencia que es el sujeto delincuente,⁵ que se diferencia del resto de ciudadanos convencionales no delincuentes.

El descubrimiento de la persona delincuente facilitó la incorporación de otros profesionales, especialmente médicos de prisiones, que aportaban conocimientos fisionómicos, frenológicos, psicológicos y psiquiátricos. Ciertamente ello configuró a la criminología como una ciencia multidisciplinaria, pero también reflejaba la competición de los diversos saberes y profesiones, juristas y médicos, para ver quién debía ser más influyente en el ámbito de la delincuencia (GARLAND, 1985:94, 107).

Una vez constituida la criminología ésta se presentará como un saber capaz de reducir la delincuencia mediante la prevención, corrección y eliminación de la delincuencia. No obstante, como advierte GARLAND (1985:96, 106), las propuestas concretas, al margen de contadas excepciones, se limitaban fundamentalmente a la prevención, corrección y eliminación de la delincuencia mediante el uso del Derecho penal.

Por un camino diverso también la criminología de la escuela positivista había terminado en busca del apoyo del Derecho penal y el éxito en la reducción de la delincuencia por este método fue previsiblemente el mismo que obtuvieron los predecesores de la escuela clásica. Como afirmó

4. Piénsese en Quetelet y Guerry, los denominados estadistas morales, quienes mediante el estudio de estadísticas pretendían encontrar que características de las distintas áreas de Francia se correspondían con mayores o menores tasas de delincuencia y pensaban que ello sería invariable. Así Guerry (cit. por ROCK, 1994:XVI) sostenía en, 1833: «(...) no hay motivos razonables para negar que los fenómenos morales al igual que los físicos están sujetos a leyes invariables».

5. En ocasiones se discute si la escuela clásica jurídica puede entenderse como una escuela criminológica. Nosotros hemos optado por incluirla puesto que no hacerlo implica asumir que la criminología sólo estudia la persona del delincuente y no los medios por los que se reacciona a la delincuencia. Podría replicarse que la escuela clásica no fue una escuela empírica. No obstante, la veracidad de sus conocimientos debía comprobarse por investigaciones empíricas y, al poder ser falsificados, es empírica.

FOUCAULT (1972:47) es asombroso que el discurso criminológico haya podido sobrevivir hasta la actualidad a pesar de su incapacidad para alcanzar los objetivos prometidos.⁶

Conviene entonces por último preguntarse cuáles eran sus ventajas por encima del Derecho penal. Y parece asistir la razón a GARLAND (1985:103-104) cuando observa que esta nueva disciplina permitía una intromisión mayor en las personas —puesto que debía conocerse y regularse al delincuente y no sólo sus actos—; se presentaba como un conocimiento «científico», neutral, por encima de la política o la filosofía moral; y finalmente permitía solucionar el déficit de legitimidad del Derecho penal, el cual a pesar de sus pretensiones de aplicación igualitaria recaía sobre los pobres.

«La existencia de una clase que era constantemente criminalizada —de hecho la propia existencia de un sector empobrecido de la población— podía ser explicado con referencia a las características naturales y personales de estos individuos, excluyendo cualquier referencia al carácter de la ley, de la política o de las relaciones sociales» (GARLAND, 1985:104).

Una vez la criminología se constituyó como disciplina académica⁷ empezaron las disputas en su seno dirigidas en un inicio contra la escuela criminológica positivista, pero la criminología mantuvo la explicación de la delincuencia y su carácter empírico como los rasgos distintivos de esta nueva área de conocimiento.

Esta caracterización de la criminología como ciencia empírica ha continuado hasta el presente. Sin embargo antes de finalizar es necesario introducir algún matiz. Empírico hace referencia, como afirman VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:2-3), a que las diversas teorías deben poder ser falsificadas mediante las correspondientes investigaciones empíricas, esto es, que su grado de corrección se mide por su correspondencia con la práctica. Por ello, las teorías criminológicas son empíricas, porque establecen una hipótesis que puede ser verificada mediante sucesivas investigaciones. De

6. FOUCAULT (1972:48) explica este hecho porque eliminada la idea del castigo como venganza se necesita un saber que proporcione una justificación de la utilidad social o individual del castigo.

7. El establecimiento de la criminología en España a través del positivismo biológico puede verse en GARCÍA-PABLOS (1999:418-423).

este modo, la primera tarea de la criminología es formular teorías, pues sin ellas no hay posibilidad de investigación empírica.⁸

En segundo lugar, a pesar de la afirmación del carácter empírico de la criminología debe reconocerse que las teorías criminológicas, que pretenden explicar los diversos hechos que se conocen acerca de la criminalidad, evolucionan no sólo por las modificaciones introducidas por las investigaciones empíricas. Las ideas, intuiciones, valores culturales, todos juegan un papel importante en la presentación de una teoría de la cual surgirán hipótesis que deberán ser comprobadas por las investigaciones empíricas. Como destacan VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:2-3):

«En ocasiones los virajes criminológicos reflejan más los cambios de valores de la sociedad que los cambios producidos en el conocimiento científico del delito.»

Delimitado como debe entenderse, a nuestro juicio, el carácter empírico de la criminología, veamos a continuación los cambios que experimentó a lo largo del siglo XX su objeto de estudio. En efecto, el conocimiento del sujeto delincuente que había dotado de un carácter distintivo y unitario a esta nueva disciplina iba a sufrir diversas ampliaciones.

2. Objeto de estudio

2.1. Las causas de la delincuencia y el proceso de criminalización

Como hemos visto, en un principio la criminología se caracteriza por suministrar un conocimiento empírico de las personas delincuentes. Lentamente, sin embargo, entra en cuestión que éste sea el objeto de estudio adecuado, ya que estudiar las características físicas y biológicas de la persona delincuente implica admitir que ésta es distinta de la persona no delincuente.

8. En ocasiones la afirmación de que la criminología es una ciencia empírica parece implicar que todos los escritos criminológicos deben consistir en investigaciones empíricas, lo cual es, a nuestro parecer, erróneo. En este sentido nos parece incomprensible el descarte que se hace en ocasiones del saber teórico en la criminología ignorando que «ideas teóricas» son frecuentemente el inicio de investigaciones prácticas. Empírico tampoco implica que su método de investigación sea el de las ciencias naturales pues al investigarse un objeto muy peculiar, la persona humana, ello conlleva múltiples peculiaridades.

El cambio de país, de Italia fundamentalmente a Estados Unidos, y de autores, de juristas y médicos esencialmente a sociólogos, representa la entrada de las primeras escuelas sociológicas que permite introducir el estudio de factores ambientales (sociales, ecológicos) que afectan a la persona del delincuente.⁹ La perspectiva sociológica conlleva una modificación considerable, puesto que los sociólogos criminólogos norteamericanos no se limitan a estudiar personas individuales sino características sociales, en un intento de descubrir por qué determinadas organizaciones sociales (barrios, países) presentan unas tasas de delincuencia mayor que otras.

En definitiva, si bien el interés último era entender las *causas de la delincuencia* la perspectiva originaria italiana médica se concentró en el estudio de personas individuales, en tanto que los criminólogos sociólogos tuvieron una mayor tendencia a estudiar la organización social de grupos de personas.

Un viraje decisivo se produce cuando surge la teoría del etiquetamiento (o de la reacción social). Como su nombre indica, la premisa sociológica de la cual parte esta teoría es que, para entender el sentido social de los comportamientos, debe examinarse la reacción social que éstos suscitan. La idea principal es que existen muchos actos que presentan propiedades idénticas a otros (por ejemplo A mata a B), pero sólo algunos de éstos son objeto de reacción penal, convirtiendo este acto en delito. La cuestión a estudiar, en consecuencia, es cuando se activa esta reacción penal que permite que un determinado acto sea designado como delito, en tanto este mismo acto en otro contexto es definido como un acto no delictivo. Esto es, se trata de estudiar cuándo y cómo las personas e instituciones sociales reaccionan a los diversos actos que vulneran una norma social o legal.

Esta aproximación teórica de la escuela de la reacción social produjo una ampliación decisiva del objeto de estudio, pues conllevó el estudio del *funcionamiento del sistema penal* para comprender cómo éste a su vez constituye el objeto de estudio.

9. La escuela positivista biológica o psicológica no desconocía la influencia de los factores ambientales pero, posiblemente, su diferencia con las primeras escuelas sociológicas era que éstas entendían que en un contexto social criminógeno *cualquier* persona podía delinquir, en tanto que la primera entendía que estos factores sociales sólo propician la realización de actos delictivos en personas que *además* presentan una «degeneración de su organismo físico o psíquico» (FERRI, 1900, I:7).

Para entender cuándo y cómo determinado comportamiento es definido y etiquetado como delito¹⁰ se deben estudiar los diversos actores que intervienen en el sistema penal. Así pasan a constituir objetos de estudio de la criminología, por ejemplo, la formación de la opinión pública. Ésta es particularmente relevante debido a que son las personas quienes reconocen algunos hechos como delitos (pero no otros) y a veces (pero no siempre) activan el sistema penal.

Un segundo ámbito de estudio es la policía, como agente que interviene en la detección de una infracción y en consecuencia determina la presencia de un delito. Debido a que, obviamente, la policía no detecta todas las infracciones que se realizan, ni siquiera en la calle, las investigaciones criminológicas pretenden averiguar qué otros factores, además de la infracción de una norma penal, se requieren para que la policía advierta ésta.

Finalmente, también el sistema judicial deviene un área de estudio. El sistema judicial «crea» delincuencia cuando condena y fundamentalmente cuando condena a pena de prisión.¹¹ En consecuencia, desde esta perspectiva, indudablemente tiene sentido el estudio de los factores que inciden para que los jueces condenen y las razones por las que condenan a un tipo de pena en vez de a otra.

En resumen: a fines de la década de los sesenta el objeto de estudio de la criminología —entendida como el estudio de la persona del delincuente y de las causas de la delincuencia— se amplía, por influencia de la teoría del etiquetamiento, para dar cabida al estudio del sistema penal.¹²

10. El estudio de este proceso de definición y etiquetamiento es más amplio que el estudio del proceso de criminalización, pues este último se realiza en ocasiones desde una perspectiva histórica limitándose a analizar cuándo, cómo y por qué fue creada una ley penal, en tanto que el primero pretende abarcar no sólo cómo se crea una norma penal sino cómo ésta es aplicada. La aplicación de la norma es lo que permite diferenciar entre una infracción de una norma penal no descubierta y un delito (infracción descubierta y etiquetada como delito). Para una mejor comprensión nos remitimos al Capítulo IX.

11. Ello es debido a que como «delincuentes» sólo son estudiadas habitualmente las personas condenadas a pena de prisión.

12. En ocasiones se alude a que la criminología estudia el control social o la reacción social negativa. En general esta terminología alude a cuando la criminología insistía en denominarse sociología de la desviación, en la década de los sesenta, para enfatizar su autonomía del Derecho penal y reivindicar la posibilidad de estudiar todos los fenómenos sociales desviados o lesivos aun cuando no estuvieran criminalizados. Debido a que nos dirigimos a un público esencialmente formado por juristas nosotros hablamos de reacción penal en vez de reacción social negativa y de sistema penal en vez de control social. Como es sabido la criminalización es el medio más severo y formal de control social.

Ello conlleva que pueden encontrarse libros de criminología (como éste) sobre teorías explicativas de la delincuencia y otras obras criminológicas destinadas a explicar el funcionamiento de las diversas instituciones que componen el sistema penal.

2.2. Nuevas áreas de estudio

Una nueva ampliación del objeto de estudio de la criminología se produce con la entrada de la víctima en la década de los ochenta. A pesar de que la *victimología* pretende también establecerse como disciplina autónoma, no han faltado voces de criminólogos objetando que el estudio de la delincuencia necesariamente comporta el análisis de las relaciones que se establecen entre el delincuente y la víctima. En cualquier caso, al margen de las acostumbradas disputas teóricas acerca de los límites de cada asignatura, el ímpetu de la victimología ha conllevado que la criminología afrontase de forma decidida el estudio de la víctima del delito.

La premisa teórica que lleva a estudiarlas es la convicción de que conocer a la víctima es conocer mejor al delincuente y al propio sistema penal. Así, se pretende saber qué tipo de delitos han ocurrido en un determinado tiempo y lugar, qué tipo de relaciones existían con el delincuente, qué forma de delincuencia preocupa más a la víctima, qué medidas de prevención adopta y cuál es su posición respecto a la respuesta que ha recibido del sistema penal.¹³

Debe remarcarse que si bien la entrada de la víctima en la criminología responde al interés de mejorar la comprensión del delito y del delincuente, no es menos cierto que también responde a una reivindicación política de mejorar la posición de las víctimas (en especial considerando sus derechos procesales de participación y sus derechos sociales de reparación) frente a una criminología que había centrado su atención exclusiva en las personas delincuentes.¹⁴

13. Tiene razón ROCK (1994:XXI) cuando observa que la realización de estudios de victimización ha afectado a nuestros conocimientos acerca del delito. Por ejemplo, afirmaciones hoy en día comunes como que el delito se produce entre personas conocidas, son debidas a la entrada de la víctima en la criminología.

14. Entrada que no está exenta de polémicas ya que se teme que la participación de la víctima en los diversos aspectos del proceso penal y de ejecución de las penas redunde en perjuicio del delincuente. Encontrar un equilibrio entre los derechos de la persona delincuente y la participación democrática de la víctima es sin duda uno de los retos de la victimología.

En la década de los noventa se ha pretendido añadir un nuevo objeto de estudio: *el delito* como evento. En efecto, de acuerdo a esta premisa no se inquiere acerca de la persona delincuente sino que, asumiendo que siempre hay personas motivadas a delinquir, lo que se trata es de conocer las condiciones puntuales que hacen posible el delito.

Ello lleva a destacar diversos aspectos: las condiciones necesarias que siempre deben estar presentes en los delitos contra las personas o propiedad (un delincuente motivado, un objeto y ausencia de vigilancia) y a estudiar los cambios sociales estructurales que facilitan ello (teoría de las «actividades rutinarias»), las características de las zonas geográficas donde se producen la mayor parte de delitos («criminología ecológica») y los procesos de decisión que conllevan que la persona decidida a delinquir opte por uno u otro objetivo (teoría de la opción racional).

De acuerdo a estas perspectivas teóricas debe distinguirse entre criminalidad —entendida como la motivación a delinquir que determinadas personas tienen— y delito —entendido como un suceso puntual que sucede cuando están presente una serie de factores que lo facilitan.¹⁵

Por último, es necesario destacar que la criminología no sólo estudia las teorías criminológicas expuestas en este libro. Como hemos destacado en este apartado, la criminología también analiza las víctimas, los diversos agentes encargados de aplicar la ley penal o el delito. Pero además se debe observar que, debido a la ausencia de nuevas teorías globales de la delincuencia, la criminología se ha dedicado en las últimas décadas al estudio de delitos concretos. Así más que elaboración de teorías criminológicas los estudios que se suceden, después de la criminología crítica, son fundamentalmente estudios sobre delitos particulares como, por ejemplo, delincuencia juvenil, delincuencia organizada o delincuencia femenina.¹⁶

Esta fragmentación de estudios e investigaciones quizá refleje la desconfianza en encontrar una teoría global capaz de explicar todos los tipos de delincuencia, la renovada apreciación de estudios empíricos o el interés de ser políticamente relevantes aportando soluciones en unos tiempos en que el público exige mayor seguridad y el gobierno tiende a subvencionar pro-

15. Véase más detalladamente Capítulo I.

16. Otro fenómeno que se produce como se expondrá en el último Capítulo es el desarrollo de «teorías integradas». La posibilidad de integrar las diversas teorías criminológicas para una mejor comprensión de la delincuencia es una de las cuestiones más debatidas en la década de los noventa en Estados Unidos.

yectos prácticos y mundanos destinados a reducir nuevas formas de delitos (ROCK, 1994:XXI-XXII; TIERNEY, 1996:220-237).

3. Métodos de estudio

Ya hemos visto que la criminología pretende ser una ciencia empírica. Para ello la criminología puede usar diversos métodos que la ayuden a estudiar la realidad social. De forma muy breve estos métodos pueden dividirse en dos grandes bloques:

a) Métodos cuantitativos:

Los más utilizados son el estudio de las *estadísticas*. En concreto son de utilidad las estadísticas policiales, las estadísticas judiciales y las estadísticas penitenciarias. Las dificultades que plantean su uso son varias: en concreto, en España, la primera dificultad es su difícil acceso al no ser todas ellas objeto de publicación. Una segunda dificultad es su grado de fiabilidad. Una tercera dificultad estriba en que no siempre recogen las variables que el investigador está buscando.

La mayor objeción teórica a estos métodos es que si bien en general «producen cifras», no aportan por sí solos una mayor comprensión al fenómeno objeto de estudio. Una ulterior objeción teórica es que las estadísticas oficiales reflejan tanto la realidad del delito como la realidad de las instituciones que elaboran las estadísticas (KITSUSE-CICOUREL, 1963).

Dentro de los métodos cuantitativos destacan también las *encuestas de victimización*. Éstas acostumbran a ser encuestas en las que se pregunta a la persona si ha sido víctima de un delito en un periodo de tiempo determinado. Con ellas se pretende conocer a la víctima (por ejemplo, miedo al delito, medidas de prevención, grado de insatisfacción con el sistema penal); al delincuente (por ejemplo, sus relaciones con la víctima) y el índice de victimización de los delitos preguntados.

Una de las objeciones más advertida respecto de estas encuestas es su incapacidad para detectar delitos de cuello blanco ya que, además de que habitualmente ni siquiera son objeto de pregunta, la «víctima» no es consciente de ser víctima en los delitos que lesionan bienes colectivos.

También son conocidos los *estudios de auto-denuncia*, mediante los cuales la persona reconoce, de forma anónima, en un cuestionario haber realizado determinados delitos. En general la objeción a estos estudios es la inversa que se realiza a las estadísticas oficiales. Si las primeras tienden a sobre-

presentar el delito realizado en la calle, estas últimas tienden a sobrerepresentar el delito poco grave realizado por jóvenes de clase media (VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998:217).

b) Métodos cualitativos:

Estos métodos procuran analizar el fenómeno desde una perspectiva que contribuya a un mayor entendimiento del mismo, generalmente «desde la perspectiva del autor». Esto es, se pretende que sean las propias personas, delincuentes o víctimas, las que den su explicación del episodio delictivo en el que se han visto involucradas. Con ello probablemente se consigue una mejor comprensión de los procesos que conducen a la comisión de un delito.

Como métodos acostumbrados se utilizan: entrevistas en profundidad; grupos de discusión y la observación participante, en la que el investigador pretende integrarse en el colectivo estudiado. También puede acercarnos al conocimiento de la realidad la investigación documental, ya sea el estudio de las noticias aparecidas en los medios de comunicación, los documentos históricos (archivos) o las sentencias judiciales.

Si bien la existencia de estos métodos muestran que el conocimiento empírico no es sinónimo de estadísticas, es cierto también que los datos que proporcionan son limitados. En general la objeción a estos estudios es que no proporcionan índices de delitos (o de encarcelamiento), ni información acerca de la distribución del delito.

Es necesario también observar que ambos métodos pueden realizarse de forma «longitudinal», lo cual será de interés cuando lo que se pretende es estudiar las carreras delictivas de unas personas, o «transversal» consistente en comparar en un momento concreto las características del grupo de estudio con las de un grupo de referencia.

4. ¿Para qué sirve la criminología?

La criminología al tratar con la delincuencia se encuentra frente a unas exigencias de que sirva para reducir el delito quizá más agudas que respecto del resto de ciencias sociales.¹⁷ Pretensión de que sea una ciencia aplicada y

17. Como observa COHEN (1985:238) nadie exige de la persona que se dedica por ejemplo a sociología de la religión que actúe como cura, teólogo o creyente y realice recomendaciones prácticas de cómo aumentar la fe.

desespero, porque no da soluciones,¹⁸ son dos exigencias que acechan a las personas que se dedican a la criminología.

Este problema se agudiza aún más cuando se escribe un libro de teorías criminológicas, puesto que las teorías parecen no aportar soluciones concretas. Sin embargo, esta subvaloración de las teorías criminológicas y la impaciencia por que se afronte la pregunta de ¿qué se puede hacer? son, en nuestra opinión, comprensibles pero poco acertadas.

En primer lugar porque, como afirma el famoso aforismo de LEWIN (cit. por VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998:317): «No hay nada más práctico que una buena teoría». En segundo lugar, la exclamación de que no se haga teoría y de que la criminología se concentre en diseñar campañas de prevención del delito amaga en ocasiones un desconocimiento de las teorías criminológicas pues, como manifiesta PEASE (1995:660):

«Todas las teorías criminológicas son también teorías de la prevención del delito.»

Empezaremos entonces por lo obvio, la criminología tiene la pretensión de servir para *prevenir el delito*. Para ello los investigadores criminólogos se valen de las teorías globales de la delincuencia, de los estudios referidos a delitos concretos y de las investigaciones relativas a los diversos agentes e instituciones existentes que tienen como función directa o colateral la prevención del delito.¹⁹

La tarea de prevención del delito puede desarrollarse en múltiples instituciones ya que acostumbra a distinguirse entre una prevención primaria (destinada a toda la población), secundaria (dirigida a particulares grupos de riesgo) y terciaria (enfocada a personas que han cometido un delito) (ROTMAN, 1998:843). Debido a los diversos destinos de las estrategias preventivas éstas pueden desarrollarse por un Ayuntamiento, por un centro policial, o en las escuelas e institutos de enseñanza.

En segundo lugar pensamos que la criminología puede ser también de utilidad para el *sistema penal*.²⁰ Dentro de éste podemos distinguir, a título de

18. O desespero cuando, como en España, no existe un mercado laboral claro para quien ha estudiado criminología.

19. Véase un resumen amplio en ROTMAN (1998) y en BARBERET (1999:44-48; 54-59).

20. En el mismo sentido HASSEMER-MUÑOZ CONDE (1989:17).

ejemplo, diversas áreas donde las investigaciones criminológicas pueden ser de utilidad.

Por un lado, respecto del *legislador* pensamos que la criminología puede suministrar una cierta ayuda para intentar responder a tres tipos de preguntas:

a) ¿Se debe criminalizar una determinada conducta? Ello implica determinar, aceptado el principio de *ultima ratio*, si frente a una conducta lesiva que queremos evitar, la única forma posible de prevenirla es recurrir al Derecho penal.

Para contestar a esta pregunta se deberían conocer por ejemplo la eficacia de medios alternativos no jurídicos (p. ej. campañas de educación, reformas sociales, reformas de carácter tecnológico), la suficiencia de leyes no penales y/o la reforma de leyes existentes. Esto es, la promulgación de una norma penal, que presuntamente indica la necesidad de recurrir al Derecho penal para resolver determinado problema social, sólo debiera producirse después de constatar la inexistencia de un medio menos lesivo de resolución del problema y después de concluir que los beneficios esperados con la criminalización superan los costes que ésta puede comportar.

b) ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de una norma penal?, esto es, aceptado el principio de efectividad, se trata de determinar si ha disminuido el delito que se pretendía y, si no, qué ha fallado en la aplicación de la ley. Precisamente si el legislador ha considerado necesario la introducción de un nuevo tipo penal, parecería lógico que después se preocupase de examinar cuáles han sido los efectos de su aplicación.

El hecho de que el legislador no promueva este tipo de investigación favorece la promulgación de tipos penales que posteriormente son «judicialmente inéditos» o la «legislación simbólica», que consiste en introducir un nuevo tipo penal y despreocuparse de su aplicación.

c) ¿Qué tipo de pena debe ser prevista? En función de los diversos fines que guían la aplicación de las penas, la criminología puede proporcionar investigaciones que muestren los efectos disuasorios de algunas penas en vez de otras o que muestren la mayor capacidad resocializadora de unas penas que podrían ser aprovechadas por el legislador para favorecer una pena más eficaz de lo que demuestra ser la prisión y superar el recurso uniforme a esta pena.²¹

21. Indudablemente hay numerosos aspectos adicionales que debieran ser considerados antes de introducirse una pena novedosa, por ejemplo, los costes, las experiencias de otros países.

Respecto del sistema penal pensamos que la criminología puede también aportar información a los *jueces* cuando éstos deben elegir la pena a imponer. Las investigaciones criminológicas pueden ser de utilidad, por ejemplo, cuando el legislador deja un margen de discreción para que el juez conceda o no la suspensión de la pena y/o imponga reglas de conducta; también cuando se autoriza al juez a sustituir unas penas por otras; y, respecto de los jueces de menores, los conocimientos de criminología pueden ser de ayuda para la elaboración del informe sobre la situación del menor antes de adoptar una decisión respecto de la medida a imponer.

Finalmente los estudios criminológicos, al versar sobre el *funcionamiento del sistema penal*, pueden contribuir no sólo a aumentar su eficacia sino también a eliminar las actuaciones sesgadas de las propias instituciones del sistema penal. Como ya hemos indicado, la actuación de la policía y del sistema judicial contribuye a delimitar lo que es un delito y su cifra desde el momento en que aplican la ley penal de una determinada forma. En consecuencia tiene importancia estudiar su actuación para analizar no sólo su contribución a las cifras de delito o a las cifras de prisión sino también a garantizar una aplicación igualitaria de la ley.

Un tercer ámbito en el que la criminología —de orientación psicológica—²² puede contribuir a mejorar las respuestas es el de las *instituciones cerradas o en medio abierto*. En este caso la criminología puede ayudar a diseñar programas encaminados al objetivo de la reinserción social y proporcionar a las personas que trabajan en prisiones —funcionarios, educadores, asistentes sociales— o a las personas que trabajan con personas delincuentes en medio abierto —agentes de libertad vigilada o agentes de libertad condicional— un mejor conocimiento del proceso que creemos facilita la delincuencia o de los factores que mayormente inciden en ella.

La criminología puede también servir para diseñar programas de atención a las *víctimas*. Ya hemos visto cómo su análisis no se limita a la mejor comprensión del delito y delincuente sino también a valorar sus necesidades y derechos. Por ello la criminología puede ser de utilidad en la elaboración de programas concretos de atención a la víctima de delitos generales o de

22. Como ya hemos advertido la criminología puede ser desarrollada desde diversas orientaciones. Generalmente las predominantes son sociológicas, jurídicas y psicológicas, aun cuando también hay históricas, antropológicas, económicas o arquitectónicas. Lo que parecería absurdo sería exigirle a una criminología desarrollada, por ejemplo, desde una perspectiva histórica que ofreciera propuestas de tratamiento de delincuentes.

delitos que presenten una problemática específica (como por ejemplo los de violencia doméstica).

Por último, en nuestra opinión la criminología puede tener también una utilidad para el Derecho penal. Sin embargo, debido a la relación tan atormentada, cuando menos en España, que estas dos disciplinas han mantenido, le dedicaremos un epígrafe especial para intentar descifrar el origen de esta controversia.

5. Relaciones entre el Derecho penal y la criminología

En nuestra opinión existen tres factores que hacen que la convivencia entre el Derecho penal y la criminología sea difícil.

El primero quizá sea *histórico*, pues, como hemos visto, la escuela positivista biológica cuestionó a la escuela clásica jurídica por su desconocimiento de la realidad e incapacidad para prevenir el delito. Obviamente los penalistas hubieran podido contestar que su única función era interpretar y aplicar las leyes penales, pero el Derecho penal optó por ser un derecho orientado al fin, esto es, el Derecho penal no quería limitarse a interpretar las normas, sino que al proponer su aplicación, modificación, o elaboración, este proceso iba a estar presidido por la idea de un Derecho penal preventivo, un Derecho penal apto para reducir la delincuencia.²³ De esta forma ambas disciplinas coinciden en perseguir un mismo objetivo, la reducción de la delincuencia y, por ello, la competición es inevitable.²⁴

Un segundo factor que quizá explique las difíciles relaciones entre la criminología y el Derecho penal es, cuando menos en España, la *distinta orientación ideológica* que se ha presumido respecto de los integrantes de las dos disciplinas académicas. Así el estudio del Derecho penal, al estar vincu-

23. Véase VON LISZT (1882:46-48; 66-67) quien defiende este fin, entre otras razones, por la popularidad que estaba adquiriendo la escuela de sociología criminal de FERRI y GAROFALO y el descontento existente respecto a la impotencia del Derecho penal clásico jurídico para combatir la delincuencia. Desde una perspectiva contemporánea véase la declaración de principios en HASSEMER-MUÑOZ CONDE (1989:15): «Un Derecho penal orientado a las consecuencias necesita verificar la justicia de las decisiones de las distintas instancias jurídicopenales, medir sus efectos favorables o desfavorables, corrigiendo estos últimos, aunque sean correctos desde el punto de vista normativo».

24. Es probable que un Derecho penal inspirado por las teorías retributivas, del merecimiento o de justicia hubiera presentado menores conflictos de competencia con la criminología.

lado al estudio del derecho positivo, el cual en España por razones históricas era un Derecho penal no democrático, se asoció con una imagen conservadora en una época en que precisamente en la criminología empezaba a dejarse sentir con fuerza la criminología crítica. Con ello se dio pábulo, desde la década de los setenta, a una división entre penalistas, de carácter oficial y conservador, y criminólogos de orientación crítica. Huelga decir que en nuestra opinión esta división es absurda, pues las personas se pueden clasificar ideológicamente por los valores que defienden, pero no por la disciplina que practican.

Finalmente, quizá las difíciles relaciones entre Derecho penal y criminología estriban en la *pretensión de dominio* de una disciplina sobre otra. En general los textos penalistas acostumbran a admitir que el punto de encuentro entre el Derecho penal y la criminología es la política criminal.²⁵ Se considera que la política criminal es el punto de encuentro porque, en todos aquellos casos en que la letra de la ley deja un margen de discreción, el intérprete puede favorecer una decisión u otra en función de sus principios de política criminal.²⁶

Sin embargo, para adoptar esta decisión es conveniente un mínimo conocimiento de los efectos que se quieren y pueden alcanzar con el Derecho penal. Por ello para articular estas relaciones se acostumbra a partir de la formulación de VON LISZT (1905:79-80), la cual aún se considera válida, de acuerdo a la cual la criminología proporciona el conocimiento de la realidad, sobre la cual se proceden a elaborar los programas de política criminal.

No obstante, esta fórmula parece dar a entender que los programas de política criminal vienen «dictados» por la criminología y de aquí que se sucedan las declaraciones de cautela acerca de que en la elaboración de la política criminal el legislador no debe tomar exclusivamente en consideración los conocimientos empíricos de la realidad sino también otros valores. Reproducimos una de estas advertencias, pero las mismas pueden encontrarse de forma más o menos matizada en diversos autores.²⁷

25. Véase sólo a título de ejemplo CEREZO (1994:83); LUZÓN (1996:105); MIR (1996:16-17); SILVA (1992:98).

26. Véase expuesta esta idea claramente en LUZÓN (1996:101).

27. Véase por ejemplo KAISER (1993:4, 642); ZIPF (1973:9); SILVA (1992:98); también CEREZO (1994:83), quien advierte: «Algunos criminólogos pretenden, por último, que la política criminal sea una parte de la criminología» citando a Helmut Mayer y Göppinger.

«Sería absurdo negar a estas teorías [criminológicas] un valor siquiera parcialmente informativo sobre la criminalidad o la conducta desviada. Pero tampoco pueden pretender una validez absoluta y mucho menos vincular al legislador en sus decisiones sobre cuáles son las conductas merecedoras de pena. Éste es un problema que adopta características propias y que, en última instancia, se resuelve como un problema (político) criminal. Son varios, sin embargo, los factores que ayudan al legislador a tomar una decisión sobre el merecimiento de la pena de una conducta. Unos son factores normativos o de Justicia; y otros factores empíricos o de utilidad. Ambos factores se interfieren mutuamente y son igualmente necesarios para establecer el concepto de merecimiento de pena. En un Estado de derecho respetuoso con los derechos fundamentales sería, por ej., inaceptable, por injusto, castigar con pena de muerte un hurto de poca importancia, por más que el aumento de penas en estos delitos pueda ser útil desde el punto de vista de su prevención» (HASSEMER-MUÑOZ CONDE, 1989:19) (subrayado añadido).

Como puede observarse en esta extensa cita reproducida, late el temor de que la criminología, al aportar los conocimientos empíricos, incline la balanza en favor de la efectividad (partiendo del mismo ejemplo, demuestre que la pena de muerte para el hurto es útil para disminuirlo) y por ello se advierte acerca de la necesidad de que la política criminal no venga sólo dictada por los conocimientos empíricos sino además por valores como los de justicia.²⁸

Desconocemos de dónde puede venir esta imagen de que la criminología (a la cual se designa como disciplina empírica) pretende dictar la política criminal (a la cual se designa como disciplina valorativa). Quizá, como ya hemos expuesto, se explica por la razón histórica de la lucha de la escuela positivista biológica contra la escuela clásica,²⁹ pero en nuestra opinión es necesario introducir diversos matices.

28. Curiosamente en los países anglosajones la contraposición entre justicia y utilidad no es desconocida pero se discute no como una discrepancia entre criminología y Derecho penal sino como una divergencia entre los diversos fines asignados a la pena, de justicia o prevención general, esto es, como una discrepancia en el seno del Derecho penal.

29. Pero quizá también proviene de VON LISZT (1905:79) pues precisamente este autor al abogar por un Derecho penal apto para combatir la delincuencia afirma que la pena justa es la pena necesaria y para decidir la pena necesaria sostiene: «Únicamente existe un método por el que puede encontrarse respuesta a estas preguntas con absoluta certeza: el método de las ciencias sociales, el estudio sistemático de las masas. La estadística criminal en el más amplio sentido de la palabra puede conducirnos a la meta».

En primer lugar es un reproche infundado que la criminología pretenda dictar la política criminal. Tomemos por ejemplo las tempranas declaraciones de Albert COHEN (1955:175, 177), criminólogo sociólogo:

«Si hemos tenido éxito en este volumen revelando algunos de los orígenes sociales de la delincuencia juvenil seguramente esta nueva comprensión debe tener implicaciones para la política social. Sin embargo formular preceptos y sacar alguna enseñanza es un asunto muy serio. De un diagnóstico de un mal social, aun cuando sea correcto, no se deriva la solución correcta de forma directa ni obvia. (...) *La formulación de una política implica una elección entre diversas alternativas y nuestras opciones conllevan no sólo consideraciones técnicas sino también ponderación de valores sociales*» (subrayado añadido).

En otras palabras, incluso los criminólogos conocen la diferencia entre investigación empírica y decisión política³⁰ por lo que es injusto el reproche de que éstos pretendan que las decisiones políticas valorativas sean tomadas exclusivamente en base a los datos empíricos suministrados por las investigaciones.

El segundo matiz es que también resulta excesivamente simplificador plantear el problema como si de las investigaciones empíricas pudiera derivarse una sola propuesta. En ocasiones parece entenderse que una vez conocida la realidad ésta da lugar a que se adopten decisiones de política criminal. Pero difícilmente la realidad es tan sencilla como para derivar sólo una propuesta de política criminal. Los resultados de las investigaciones empíricas acostumbran a ser susceptibles de múltiples interpretaciones y desde luego de estas interpretaciones puede deducirse más de una propuesta de política criminal. Así sucede, por ejemplo, cuando el criminólogo observa la ineficacia de la represión del consumo o tráfico de drogas. «En base» a la ineficacia puede sugerirse la descriminalización, pero en ocasiones las altas cifras oscuras se convierten en un argumento para exigir una mayor criminalización.³¹

30. Esta distinción es la que se expresa con la afirmación de que es incorrecto derivar de determinadas situaciones de hecho juicios de valor.

31. Por ello es también erróneo, en nuestra opinión, afirmar que la criminología expone sólo conocimientos empíricos. En base a las investigaciones empíricas el criminólogo puede de forma legítima realizar propuestas de política criminal en atención a diversas consideraciones sociales, culturales y políticas.

En tercer lugar, también nos parece incompleto presentar la elaboración de la política criminal como una competición entre los valores de efectividad y justicia. En la adopción de decisiones de política criminal influyen probablemente conocimientos empíricos, valores de eficacia y justicia, pero seguramente influyen también distintos intereses, pues las decisiones de política criminal son precisamente esto, decisiones políticas, las cuales, para ser adoptadas por el legislador, éste debe considerar diversos intereses contrapuestos. Fuerzas económicas, fuerzas políticas, presiones de grupos poderosos, presiones de grupos sociales constituyen todos factores que el legislador suele valorar antes de adoptar una determinada decisión de política criminal.

En consecuencia, el criminólogo puede proporcionar un conocimiento de la realidad pero las decisiones de política criminal que se adopten responden, además, a una determinada racionalidad organizativa, económica y normativa. En la adopción de una política criminal el legislador no sólo, ni fundamentalmente, tomará en cuenta la solidez de una teoría criminológica (determinada explicación de la realidad) sino que deberá ponderar los cambios y costes institucionales, políticos y económicos que dicha política comporta.

El último matiz que resta por introducir se refiere a la confusión que rodea el término de política criminal. Como hemos visto existe un acuerdo en considerar que la «política criminal» es el punto de encuentro de la criminología y el Derecho penal. Pero ¿qué es la «política criminal»? En general, si nuestra apreciación es correcta, los penalistas acostumbran a utilizar esta expresión como sinónimo de los «fines que se pretenden alcanzar con la pena».³² Esto es, esta expresión sugiere que, en el supuesto de ser la letra de la ley ambigua o dejar un cierto margen de interpretación, «de acuerdo a consideraciones de política criminal» se puede abogar por una interpretación que conduce, por ejemplo, a no aplicar la norma penal o bien a castigar con una pena mínima o de forma más severa.³³

32. La confusión aumenta porque en ocasiones se alude a «consideraciones de política criminal» como si éstas fueran únicas. En nuestra opinión las consideraciones de política criminal que pueden adoptarse en el margen de interpretación de la ley no están sólo presididas por la idea de prevención del delito. Por ello sería conveniente que los intérpretes especificaran cuáles son las consideraciones de política criminal que guían sus razonamientos. En este sentido NINO (1980:81).

33. Por ello en ocasiones se enfatiza que «política criminal» es sinónimo de propuestas de reforma penal. Véase nota 35.

Por otro lado, cuando los criminólogos hispanicos se refieren a política criminal acostumbran a referirse a todas las decisiones adoptadas por órganos políticos que tienen como referencia la delincuencia.³⁴ Desde esta perspectiva, de entre las muchas decisiones de política criminal que adopta un gobierno, sólo una mínima parte de ellas afecta al Derecho penal. Así es una decisión de política criminal, por ejemplo, aumentar la vigilancia policial en determinados barrios, si bien esta decisión no implica utilizar el Derecho penal.

Por ello finalmente se comprenden los malos entendidos entre Derecho penal y criminología, pues la fórmula de VON LISZT, antes aludida, parece interpretarse en el sentido que la criminología, al proporcionar los datos empíricos, dicta la política criminal, la cual a su vez se entiende como sinónimo de una determinada interpretación de las normas penales.

El punto de partida para un acuerdo quizá estribe en reconocer el doble uso del concepto «política criminal». Como expone MIR (1996:16-17):

«[Política criminal] En un primer sentido, consiste en aquel sector de la política que guarda relación con la forma de tratar la delincuencia: se refiere al conjunto de criterios empleados o a emplear en el tratamiento de la criminalidad. (...) Pero a menudo se habla de Política criminal en otro sentido, como una rama del saber que tiene por objeto de estudio la política criminal efectivamente seguida por el Derecho penal, o que éste debería expresar. En este otro sentido, la Política criminal puede verse también como una disciplina que se ocupa del Derecho penal (...).»³⁵

Quizá a partir de este reconocimiento de que la política criminal se concibe como todas las decisiones que adopta el legislador para responder a la

34. Véase en BARBERET (1999:44). Originariamente realiza la distinción entre política criminal como todas las decisiones referidas al delito y política penal como aquellas que se refieren sólo al Derecho penal, BRICOLA (1975: 221-222).

35. En la misma línea HASSEMER-MUÑOZ CONDE (1989:20). También LUZÓN (1996:98) alude a dos significados: todas las decisiones que el legislador puede adoptar para combatir el delito y los planteamientos valorativos, críticos y de reforma del Derecho penal. Por el contrario CEREZO (1994: 83) parece entender que política criminal se refiere sólo a planteamientos de reforma del Derecho penal, de ahí que niegue que formen parte de la criminología, si bien en la nota 105 recoge una doble definición de RODRÍGUEZ DEVEZA quien distingue los dos sentidos aludidos. KAISER (1993:4, 642, 646) también parece limitar la política criminal a los planteamientos de reforma penal y ZIPF (1973:12) la define como «ciencia de la justicia criminal».

delincuencia, que ello sólo afecta de forma excepcional al Derecho penal y que en ningún caso estas decisiones vienen dictadas exclusivamente por los conocimientos empíricos, pueda propiciarse un nuevo entendimiento entre las diversas disciplinas.³⁶

36. Debiera rechazarse asimismo la afirmación de que la criminología es una «ciencia auxiliar» del Derecho penal pues la criminología tiene autonomía para estudiar los comportamientos lesivos, aun cuando no estén criminalizados, y para estudiar el funcionamiento del sistema penal. En este sentido HASSEMER-MUÑOZ CONDE (1989:15-16). Defendiendo el carácter auxiliar, CEREZO (1994:71).

La escuela clásica

1. Introducción

Una cuestión debatida es si la escuela clásica puede considerarse una escuela criminológica. Si se concibe a las teorías criminológicas como aquellas que estudian las causas del comportamiento delictivo, entonces la escuela clásica quizá no deba figurar entre ellas, puesto que sus autores se concentraron fundamentalmente en el estudio de cómo debía ser el Derecho penal.¹

Nosotros hemos optado por explicar la aportación de la escuela clásica a la criminología porque, como ya hemos expuesto, entendemos que, aun cuando implícitamente, la escuela clásica sí suministra una explicación del comportamiento delictivo y, además, las teorías criminológicas no sólo estudian el comportamiento de la persona que infringe una norma sino los medios con los que se reacciona a esta infracción.

Antes de adentrarnos en la explicación de las ideas claves de la escuela clásica es necesario evocar el contexto histórico en el que vivieron sus autores. La Europa del siglo XVIII está viviendo una situación económica y política revolucionaria, el paso de una economía feudal a una capitalista y la transformación de un sistema de monarquía absoluta a un sistema parlamentario liberal.

Siguiendo a PFOHL (1994:63-70)² destacamos las siguientes transformaciones que caracterizan a esta época:

1. Desde otra perspectiva, DOWNES-ROCK (1988) no incluyen la escuela clásica pues las ideas de ésta fueron esencialmente elaboradas por juristas y ellos se basan en las teorías criminológicas que parten de los planteamientos sociológicos referidos al delito.

2. Un pequeño libro que permite captar el espíritu de la época es LASKI (1936).

a) *Cambios demográficos*: se produce un traslado del campo a la ciudad y en consecuencia el inicio de creación de las grandes urbes, las cuales con su densidad y heterogeneidad favorecen el anonimato y deterioran los controles informales previamente existentes en las comunidades locales.

b) *Cambios económicos*: se consuma el viraje de una economía feudal, con sus complejas relaciones de vasallaje, a un sistema económico industrial y capitalista. En este nuevo sistema económico las relaciones laborales se basan en el intercambio de trabajo por un salario, lo cual contribuye a la creación de la persona como un individuo aislado, autónomo y socialmente móvil.

c) *Cambios políticos*: el proceso de formación del Estado-nación favorece la concentración de poder en una autoridad centralizada que absorbe el poder disperso existente en las comunidades locales de los gremios, autoridades locales, iglesia o clanes.

d) *Cambios religiosos*: la reforma protestante facilita el proceso de secularización al poner en cuestión la autoridad del Papa y los principios religiosos, hasta el momento incuestionables, que chocaban con las necesidades del nuevo orden. La religión dejó de ser la medida de toda conducta.

La inmensidad de estos cambios conllevan una nueva sociedad y un nuevo derecho. La elaboración de los nuevos códigos penales debía reflejar, a grandes trazos, un Derecho penal secular (sólo el daño social, y no el pecado, constituía delito), eficaz (en la protección del nuevo orden, no irregular ni arbitrario) y humano (frugal en sus penas y no excesivo).

La aportación de los autores de la escuela clásica para el Derecho penal es visible en las discusiones acerca de la legitimación del derecho de castigar, los fines de la pena y los principios que debían regir este Derecho penal. Sin embargo, nosotros nos limitaremos a exponer cuál fue la aportación de la escuela clásica para la criminología.

2. Principales ideas teóricas

Los autores más representativos de la escuela clásica en criminología fueron BECCARIA (1738-1794) y BENTHAM (1748-1832).

En nuestra opinión las reflexiones de BECCARIA que mayor impacto han tenido para las posteriores escuelas criminológicas son las siguientes:

En primer lugar, su afirmación de que el fin de las penas es proteger el orden social evitando la realización de infracciones. Lo que funda el dere-

cho de castigar del soberano es la necesidad de prevenir los delitos (BECCARIA, 1764:28) y la pena es eficaz para evitar la comisión de delitos porque el placer y el dolor son los motores de la acción humana (BECCARIA, 1764:37).

La importancia de esta afirmación comportó la carga de demostrar el *principio de efectividad de las penas*, esto es, la necesidad de probar que, en efecto, en grupos sociales que carecen de penas, para desincentivar determinados comportamientos, los delitos se producen de forma más frecuente que en aquellos grupos en los que sus miembros están amenazados por el temor a la pena.

La carga de esta prueba para la criminología ha resultado ser de las más difíciles, puesto que para demostrar la efectividad de una pena, se requiere idealmente comparar un grupo social en el cual no se pena un determinado comportamiento, respecto de otro grupo social el cual sí prevé una pena para el mismo, manteniendo el resto de condiciones constantes. Debido a la dificultad de reproducir entre los grupos sociales las condiciones que se producen en un laboratorio, estos experimentos se han enfrentado con dificultades prácticamente insalvables.

Algunos autores alegan como prueba de la efectividad de las penas el incremento de delitos que se produce cuando desaparece momentáneamente todo sistema de coacción —siendo el caso más citado el incremento del delito durante la invasión de las tropas nazis en Dinamarca—. No obstante, el valor concluyente de estas experiencias es muy limitado, puesto que ante la crisis de legitimidad de las fuerzas de ocupación, la disolución de un orden político, social y cultural, producto de una situación de guerra, parece arriesgado concluir que los delitos aumentaron debido a la inexistencia de sanciones penales, en vez de, por ejemplo, debido a la pérdida de legitimidad del nuevo orden de ocupación. Ésta es una muestra de la complejidad con la que se enfrentan este tipo de investigaciones: a la complicación de constatar la reducción de un determinado delito, debe añadirse la dificultad de comprobar que esta disminución obedece a la amenaza de una pena, o de una pena más severa.

Un segundo tipo de investigaciones, realizadas en los años cincuenta y sesenta, ha pretendido demostrar los efectos de la pena comparando los Estados en los que existe pena de muerte respecto de aquellos en que esta pena ha sido abolida y su relación con la tasa de homicidios. Estas investigaciones muestran que: a) los Estados con o sin pena de muerte tienen tasas de homicidio comparables; b) en aquellos Estados que han abolido la pena de muerte no han existido incrementos destacables en las tasas de

homicidios (VON HIRSCH-BOTTOMS-BURNEY-WIKSTRÖM, 1999:11-15).³

La discusión acerca de la eficacia de las penas para prevenir delitos ha ocupado pues gran parte de los esfuerzos y recursos destinados a la investigación criminológica y creemos que ello obedece al énfasis de BECCARIA en justificar las penas por su utilidad en la prevención de delitos, tema que ha permanecido en la agenda de las investigaciones criminológicas hasta la actualidad.

La segunda idea proveniente de BECCARIA y que tiene, en nuestra opinión, importancia para el posterior desarrollo de las teorías criminológicas, es su imagen de hombre. Ciertamente, si el castigo es útil es porque el hombre está en capacidad de razonar, de comparar el beneficio del delito con el coste de la pena. En consecuencia, surge implícita la imagen de que todos los hombres tienen esta capacidad de raciocinio. Pero además se presume que el coste-beneficio será el determinante en la actuación humana. La imagen del «hombre económico» es la de una persona racional y hedonista.

La influencia de esta idea es también visible en las posteriores teorías criminológicas, que debaten el mayor o menor grado de libertad y racionalidad de la persona que realiza delitos. Y así las teorías oscilan entre el énfasis en la mayor determinación o disposición de las personas hasta el reconocimiento de su mayor libertad,⁴ y entre el énfasis en el carácter patológico de la delincuencia hasta el reconocimiento de su carácter racional.⁵

Finalmente, es también importante para la criminología la discusión acerca de las características que deben tener las penas para ser eficaces en su lucha contra el delito. Para que las penas sean preventivas deben imponerse, en opinión de BECCARIA (1764:60-61), con *celeridad*, no sólo para evitar tener a la persona encarcelada en espera de juicio, sino también porque cuanto más pronto se impone la pena, más fuerte se graba en la mente de la persona la asociación de que a todo beneficio producto del delito le sigue un mal, consecuencia de la pena.

3. La literatura al respecto es muy extensa. A título de ejemplo en inglés véase el informe de VON HIRSCH-BOTTOMS-BURNEY-WIKSTRÖM (1999); un resumen en español de la discusión en BARBERET (1997) y LARRAURI (1998a).

4. Esta discusión puede seguirse en MATZA (1964:11,21; 1969:101-116) quien observa cómo de un determinismo duro se ha pasado a un determinismo suave, que enfatiza la peculiaridad del objeto de estudio, la persona humana.

5. Esta renovada discusión, debido a las teorías de la decisión racional, que se explican en el epígrafe 5.1 de este capítulo, puede leerse en GOTTFREDSON-HIRSCHI (1990:64, y especialmente en 75-82; 85-86).

Las penas deben ser también *certeras* (BECCARIA, 1764:71-72) ya que:

«No es la crueldad de las penas uno de los más grandes frenos de los delitos, sino la infalibilidad de ellas (...). La certidumbre del castigo, aunque moderado, hará siempre mayor impresión que el temor de otro más terrible, unido con la esperanza de la impunidad (...).»

Por último, las penas deben estar dotadas de una determinada *severidad*, esto es, que el mal representado por la pena exceda el bien que se espera obtener del delito (BECCARIA, 1764:72). Pero éste es también su límite superior, pues cualquier pena que exceda el mínimo necesario para evitar los delitos es una pena cruel por excesiva. Por ello el castigo debe ser el mínimo necesario para contrarrestar las ganancias del delito (BECCARIA, 1764:28).

La relevancia de estas distinciones para las futuras investigaciones criminológicas es el intento de precisar qué variable es más influyente en aras de prevenir delitos, esto es, la severidad, la certeza o la celeridad. También en este terreno las investigaciones distan de ser concluyentes, pero parece existir un cierto consenso de que la certeza de la pena es más relevante que su severidad. Así la investigación quizá más conocida en la década de los noventa, referida a la conducción en estado de embriaguez (ROSS, 1992, cit. por VON HIRSCH-BOTTOMS-BURNEY-WIKSTRÖM, 1999), confirma que afecta más la posibilidad de la detención que la severidad (de un año de prisión) de la condena.

BENTHAM es el segundo autor representante de la escuela clásica de la criminología. BENTHAM fue un autor prolífico y sus reflexiones acerca de las penas pueden encontrarse dispersas en *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation* (1789), que debía servir como introducción para el código penal inglés.⁶ De este autor destaca su claridad en su exposición del fin que justifica el castigo:

«El fin general que todas las leyes tienen, o debieran tener, en común es aumentar la felicidad global de la comunidad; y por consiguiente, en primer

6. Otras reflexiones sobre las penas están contenidas en *The rationale of Punishment, Indirect Means of Preventing Crime* y *Principles of Penal Law*. Si bien hay dudas sobre la fecha de su publicación al haber sido objeto antes de publicación en francés, parece que pueden situarse entre 1770 y 1800. Aparecen recogidas en *The Works of Jeremy BENTHAM* (11 volúmenes), John Bowring (editor), Edinburgh, 1838-1843.

lugar, excluir, tanto como sea posible, cualquier cosa que tienda a disminuir esta felicidad: en otras palabras excluir el daño. Pero todo castigo es un daño: todo castigo es un mal. De acuerdo al principio de utilidad, si el castigo debe ser admitido en algún caso, sólo puede serlo en caso de que prometa excluir un mal mayor» (BENTHAM, 1789:158).

El mal mayor que evita el castigo y lo justifica es la prevención de delitos. Según BENTHAM la prevención puede ser particular, cuando se dirige al propio delincuente, o general cuando se dirige a los miembros de toda la colectividad. La prevención general se consigue por la amenaza y la aplicación de la pena, la cual sirve de ejemplo al resto de personas al mostrarles lo que les sucederá en el supuesto de que ellos sean culpables del mismo delito.

«La prevención general debiera ser el fin principal del castigo, su verdadera justificación. Si consideramos el delito realizado como un hecho aislado, que difícilmente se volverá a repetir, el castigo sería inútil. Sólo sería añadir un mal a otro. Pero, cuando consideramos que el delito impune deja el camino abierto, no sólo al mismo delincuente, sino también a todos aquellos que tienen los mismos motivos y oportunidades para realizarlo, percibimos que el castigo infligido a la persona es una fuente de seguridad para todos. Este castigo que, por sí mismo considerado, parecía infame y repugnante a nuestros más generosos sentimientos, se ve elevado al rango de beneficio, cuando se mira no como un acto de ira o venganza, en contra de un culpable o desgraciado que ha cedido a sus inclinaciones dañinas, sino como un sacrificio indispensable para la seguridad común» (BENTHAM, *Principles of Penal Law*, reproducido en ASHWORTH-VON HIRSCH, 1992:62).

Aquí vemos la idea, ya expuesta por BECCARIA, acerca de la utilidad del castigo para prevenir delitos. El impacto de esta idea para las investigaciones criminológicas ya ha sido expuesto.

BENTHAM queda también cautivado con la distinción entre la severidad y certeza del castigo. Probablemente, como apunta ROSEN (1996:LXVI), porque ello concuerda con su visión de que las penas no deben ser calculadas en base a sentimientos o emociones sino de acuerdo a cálculos matemáticos⁷ y además porque esta distinción le permite, de acuerdo a su cálculo

7. Observa ROSEN (1996:CV) cómo ello representa una anticipación a las teorías económicas del derecho.

de utilidad, rebajar la severidad de las penas. Ello es lo que le lleva a profundizar en la idea de proporcionalidad de los castigos la cual elabora de forma minuciosa.⁸

Ahora bien, además de un alegato a favor de un Derecho penal preventivo, BENTHAM se detiene en aquellos casos en los que el castigo carece de justificación. Así en *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation* (1789:159-164) expone cuatro supuestos.

- a) Cuando el castigo es infundado, ya sea porque el comportamiento no es socialmente lesivo, o porque a pesar de haberse producido un mal este se ha visto superado por el bien social global.
- b) Cuando el castigo es ineficaz, porque no puede prevenir el daño.
- c) Cuando el castigo es improductivo o demasiado costoso, por ocasionar un mal mayor que el que evita.
- d) Cuando el castigo es innecesario, porque el daño puede ser prevenido o cesar por sí solo, esto es, ser prevenido con medios menos lesivos.

Como observamos, si bien estas reflexiones tienen una relevancia extrema para el Derecho penal y la penología, creemos que fueron también importantes en configurar la agenda de la investigación criminológica. Precisamente si la criminología consigue demostrar, mediante sus investigaciones empíricas, que la punición de determinado comportamiento no es eficaz, esto es, no consigue prevenir delitos mostrando, por ejemplo, la existencia de otros medios más eficaces o menos lesivos para prevenirlo, entonces, el castigo de este comportamiento, de acuerdo a BENTHAM, carece de justificación.

Y si bien la idea de efectividad de un Derecho penal para reducir delitos es quizá la más relevante, no debemos olvidar que, como manifestamos al exponer las ideas de BECCARIA, también en BENTHAM, hay implícita una teoría de los determinantes del actuar humano: conseguir el placer y evitar el dolor. Y la consiguiente imagen de persona, motivada fundamentalmente por el temor, hedonista, racional y libre.

8. El cálculo de proporcionalidad se encuentra en el Capítulo XIV de *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*. Un resumen puede verse en ASHWORTH-VON HIRSCH (1992:63-65).

3. Consecuencias de política criminal

La escuela clásica tuvo una enorme influencia en la elaboración de los códigos penales que se estaba produciendo en Europa a fines del siglo XVIII e inicios del XIX, incidiendo especialmente en la separación entre delito y moral, en la necesidad de que el delito y la pena estén determinadas en una ley, como expresión de la voluntad popular, y en fijar unas penas proporcionales al daño del delito.

Este énfasis en la reforma penal no implica que los autores clásicos desconociesen la importancia de otros medios en la prevención de delitos. Así BECCARIA (1764:110) afirmó:

«Finalmente, el más seguro, pero más difícil medio de evitar los delitos es perfeccionar la educación, objeto muy vasto, y que excede los límites que me he señalado.»⁹

Sin embargo, es cierto que las medidas preventivas propuestas eran muy embrionarias y por ello se ha destacado fundamentalmente el impacto de la escuela clásica en la *reforma del sistema de penas*.

Acostumbra a ser mérito de esta escuela su alegato en contra de las penas desproporcionadas (como por ejemplo la pena de muerte para delitos leves); en contra de la pena de muerte y las penas corporales; y en contra del uso de la tortura. En este sentido es indudable la contribución de la escuela clásica a una dulcificación de las penas, más acorde con las sensibilidades y circunstancias sociales, políticas y económicas de aquel momento histórico.

Ahora bien, ¿cuál es la posición de la escuela clásica respecto de la pena de prisión? La pregunta es procedente porque, como advierte FOUCAULT (1984:108), los autores clásicos preveían un abanico de penas que estuviesen íntimamente vinculadas al delito realizado. Ello era necesario para poder calcular la severidad del castigo en función de cada delito y para mostrar que la pena eliminaba el beneficio del delito.¹⁰ Y en declaraciones de la época se critica el recurso uniforme a la pena de prisión:

9. Respecto de BENTHAM, véase sus reflexiones acerca de las sanciones físicas, políticas, populares y religiosas en *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation* (1789:34-37).

10. Esta analogía es visible en BECCARIA (1764:62, 64, 65, 68, 81) cuando sugiere las penas corporales para los delitos violentos, las penas pecuniarias para los hurtos sin violencia, la infamia para los delitos contra el honor, o el destierro y las confiscaciones y sólo se refiere a

«De manera que si he traicionado a mi país, se me encierra; si he matado a mi padre, se me encierra; todos los delitos imaginables se castigan de la manera más uniforme. Me parece estar viendo un médico que para todos los males tiene el mismo remedio» (Ch. CHABROUD, cit. por FOUCAULT, 1984:120-121).

La discusión al respecto no puede considerarse cerrada. Es indudable que la pena de prisión poseía unas características que casan bien con las que en opinión de los autores clásicos debían poseer las penas,¹¹ pero, por otro lado, numerosos estudios han destacado que el triunfo de la pena de prisión como pena principal en todos los códigos penales promulgados bajo la influencia de la escuela clásica no puede entenderse sin la consideración de otros factores, económicos, religiosos, culturales o sociales.¹²

Una vez el encierro se constituyó en pena,¹³ BENTHAM se convirtió en su arquitecto. En opinión de BENTHAM el modelo de prisión celular, basado en el aislamiento y la regla del silencio total, existente en Philadelphia, no funcionaría en Europa, por lo que diseñó los planos de una prisión en la cual existirá una torre central circular y todas las celdas serán dispuestas de forma circular a su alrededor y serán visibles desde la torre central.

la prisión para describirla como sitio en espera de juicio. La misma tendencia es visible en BENTHAM (1789:178-182) quien destaca la necesidad de que la pena sea análoga al delito para calcular la severidad de ésta, para que sea ejemplar y para que el delincuente aprenda, al incidir sobre el motivo que le llevó a delinquir, sugiriendo diversas penas como el trabajo, la inhabilitación o el encierro.

11. La pena de prisión permitía graduar, mediante la medición del tiempo, la severidad del castigo de acuerdo al hecho (proporcionalidad), privar de un bien universal (igualdad) y no atentar directamente contra la vida o integridad física de la persona (humanidad). Véase en PADOVANI (1981:8-15) y más amplio en CID (1999:123-130).

12. La bibliografía respecto el origen de la prisión es abundante. Quizá las obras más ilustrativas son ROTHMAN (1971); FOUCAULT (1975); MELOSI-PAVARINI (1977); IGNATIEFF (1978); MORRIS-TONRY (1995). Respecto de España véase ROLDÁN (1988).

13. Recuérdese que el encierro de personas era conocido pero presentaba dos distinciones con la pena de prisión: por un lado existía una amalgama de personas desde pobres, mendigos, mujeres viudas, niños, enajenados, por tanto, el encierro no se concebía como una respuesta a un delito, sino esencialmente para enseñarlos a trabajar; por otro lado, cuando estaba relacionado con el delito acostumbraba a reservarse a los casos en los que la persona debía aguardar el juicio para evitar su fuga. No es hasta las penitenciarías norteamericanas de Philadelphia y Auburn que se expande la idea de que el encierro es una pena.

«Esta casa de penitencia podría llamarse panóptico para espresar con una sola palabra su utilidad esencial, que es la *facultad de ver con una mirada todo cuanto se hace en ella*» (BENTHAM, 1791:37).

En esta obra, que probablemente constituye el primer manual de derecho penitenciario, BENTHAM regula de forma minuciosa cómo debe ser el funcionamiento de este panóptico. Así establece la separación por sexos, en clases y compañías, el trabajo interior, alimento, aseo, vestimenta, la asistencia religiosa, los castigos por las faltas realizadas en el interior y la ayuda que requiere el preso cuando sale de la cárcel.

Si bien su diseño arquitectónico no fue acogido, al parecer por lo costoso del mismo, los principios sobre los que descansa el panóptico fueron sin duda influyentes. La idea de clasificar a los presos, la idea de la instrucción y el trabajo en las prisiones para asegurar su reforma, la idea de vigilancia constante sobre el preso, fueron todos ellos principios que probablemente traspasaron el ámbito estricto de las penitenciarías para infiltrarse en todas aquellas instituciones que requieren la organización de multitudes.

4. Valoración crítica

Las críticas a la aportación de la escuela clásica en la criminología acostumbra a enfatizar los siguientes aspectos. En primer lugar se cuestiona su idea principal de que la pena sea efectiva a efectos de prevención de delitos, pues, como hemos visto, no se ha conseguido demostrar de forma concluyente que las penas sean preventivas.

Esta discusión, sin embargo, debe ser objeto de matices, pues en efecto debiera cuando menos especificarse de qué tipo de pena concreta se está discutiendo, de cuánta prevención adicional de la pena se está presumiendo respecto de otro tipo de sanciones, y de si las variables preventivas defendidas son la certeza de la reacción del sistema penal o la severidad de la pena.

La segunda crítica dirigida a la escuela clásica es que asume de forma implícita que lo que motiva el comportamiento delictivo es fundamentalmente la amenaza de pena. Por un lado, ello es cuestionado en función de lo que muestran las investigaciones que advierten sobre la importancia del resto de factores que inciden en el comportamiento (además de, o en vez de, la pena), como pueden ser por ejemplo la propia conciencia, la importancia de la aprobación o desaprobación de los amigos, la pérdida de una

oportunidad laboral, así como la existencia de factores positivos que facilitan la comisión de actos delictivos.¹⁴

Por otro lado, la imagen de hombre racional y hedonista que se mueve fundamentalmente por el temor y el placer ha sido tradicionalmente acusada de presentar un ser amoral y ha sido cuestionada recientemente por TYLER (1990), quien, en síntesis, arguye acerca del mayor peso de las consideraciones normativas (la conciencia de lo que es justo o injusto, la legitimidad de la autoridad, la moralidad de la ley, la convicción en la justicia de los procedimientos) por encima de las consideraciones instrumentales.

Finalmente, acostumbra a opinarse que el declive de la escuela clásica obedeció probablemente al hecho que, a pesar de haberse dictado un Derecho penal acorde a los postulados de la escuela clásica, la delincuencia no estaba disminuyendo (LILLY-CULLEN-BALL, 1995:18). Como afirmó FERRI (1900:5), destacado representante de la escuela positivista:

«Con CARRARA y los más ilustres representantes modernos de la escuela clásica se ha cerrado el glorioso ciclo científico que había abierto BECCARIA; y en tanto que la ola creciente de la criminalidad nos sitúa, que las obras clásicas, en vano rebuscadas, sólo nos dan sobre el delito disquisiciones jurídicas abstractas, vemos en los Tribunales y en las Cortes de assises, Jueces, defensores y acusadores que sienten la falta y la necesidad de estudios positivos de antropología y de psicología sobre el crimen y los criminales, que pueden solos lanzar alguna luz sobre las aplicaciones de la práctica judicial penal.»

La escuela positivista prometió más eficacia en la reducción del delito, al defender la especialidad de la persona delincuente, frente a la normalidad del resto de ciudadanos convencionales, la necesidad de alejarse de abstracciones teóricas, no comprobadas empíricamente, y la conveniencia de que el trato con los delincuentes no fuera obra exclusiva de los juristas.

Sin embargo, estas consideraciones críticas no deben hacernos olvidar el influyente legado de la escuela clásica que prosigue hasta la actualidad.

14. Ciertamente se puede replicar que la escuela clásica permite tomar todas estas consideraciones en el balance que establece entre coste y beneficio, pero entonces se le puede aplicar la crítica que AKERS (1990:660) dirige a las teorías de la opción racional, esto es, que si se toman en consideración todos estos factores deviene indistinguible de otras teorías criminológicas.

5. Planteamientos actuales

En Estados Unidos existen dos perspectivas teóricas que han sido consideradas, por diversos autores (AKERS, 1994:57; CORDELLA-SIEGEL, 1996:17; LANIER-HENRY, 1998:76), continuadoras de la escuela clásica.

5.1. Teoría de la elección racional (Rational Choice Theory)

La similitud de la teoría de la elección racional con la escuela clásica se basa en que esta perspectiva asume que el delito es una opción racional, basada en la maximización de ganancias y minimización de costes.

La teoría de la elección racional hace su presentación en 1986 de la mano de RONALD V. CLARKE y DEREK B. CORNISH, quienes editan un libro cuyo título, *The Reasoning Criminal. Rational Choice Perspectives on Offending*, dará nombre a esta nueva perspectiva. Sin embargo, la presentación más completa de esta perspectiva se encuentra en un artículo de CLARKE-CORNISH (1985:150-161).

Estos autores empiezan destacando cuáles son sus influencias. Así, de la sociología de la desviación, destacan la necesidad de describir el acto desde la perspectiva del actor, para entender el carácter racional del acto para la persona que lo realiza; de la criminología, destacan los estudios que sitúan el énfasis en los métodos de prevención orientados a alterar las circunstancias ambientales inmediatas y no la personalidad del delincuente; de los modelos económicos, recogen el influyente artículo de Gary BECKER (1968) «Crime and Punishment: An Economic Approach» quien afirma que el delito representa, como toda actividad, un cálculo racional de costes y beneficios; finalmente, de los estudios de psicología cognitiva adoptan el modelo de aprendizaje social, de acuerdo al cual se aprende por medio de refuerzos y castigos.

De todas estas influencias derivan la idea esencial de su teoría: las decisiones que adoptan los delincuentes son una opción racional:

«(...) no el resultado de tendencias determinadas psicológicas o sociales a delinquir, sino el resultado de sus opciones y decisiones racionales» (CLARKE-CORNISH, 1985:147).

Para explicar el proceso de toma de decisiones, referidas a los tres momentos considerados claves, el inicio, la persistencia y el desistimiento de los actos delictivos elaboran diversos esquemas que pretenden ejemplificar cómo la persona llega a adoptar estas decisiones.

Entender estos procesos de decisión es fundamental pues en opinión de estos autores el objetivo principal de cualquier teoría criminológica es que sirva para reducir el delito. Por ello, insisten, se trata de estudiar el delito desde la perspectiva del delincuente, para entender el proceso de adopción de decisiones, viendo qué variables son las más influyentes en cada momento y qué estrategias preventivas pueden adoptarse en distintos momentos de este proceso.

El primer diagrama que CLARKE-CORNISH (1985:168) elaboran representa el estadio inicial en el cual la persona decide realizar un robo en una casa de un barrio de clase media. En la decisión a favor de realizar el delito hay dos momentos esenciales: el primero, cuando la persona se da cuenta que está «dispuesta a», para ello es necesario que lo haya visto como una solución a sus problemas y haya decidido que cuando se presenten las circunstancias adecuadas lo hará. Esta decisión estará influida por su código moral, sus experiencias previas, lo cual dice a su vez relación con sus factores antecedentes. Pero estos factores tienen una función orientadora, le hacen ver algunos problemas y algunas soluciones, pero no determinan la decisión de cometer este delito en concreto, el cual depende de factores situacionales, presentes puntualmente.

El segundo momento relevante en el proceso de adopción de decisión es cuando la persona decide realizar el robo, esta decisión es la que viene precipitada por algún suceso casual, como puede ser la existencia de una oportunidad fácil, los amigos que alientan el hecho, o la influencia de bebidas alcohólicas. La persona llega a la decisión de elegir una casa particular concreta en base a sus conocimientos o experiencias previas (CLARKE-CORNISH, 1985:169).

La persistencia de la decisión a delinquir se explica como resultado de los refuerzos positivos que recibe. Las variables más relevantes son la profesionalización, que le proporciona contactos y ayuda a reducir riesgos; los cambios en estilo de vida, que le conducen a depender de los robos y despreciar el trabajo ordinario y finalmente los cambios en los grupos de apoyo, que se producen a medida que se involucra más en las actividades delictivas y las condenas le alejan del mundo convencional (CLARKE-CORNISH, 1985:171).

Por último, explican el proceso por el cual se produce el desistimiento. Producto de algunas experiencias desastrosas, o cambios en su situación personal, se procede a una reevaluación de las alternativas de vida existentes, lo que le lleva a abandonar sus actividades delictivas o quizá a sustituirlas por otras (CLARKE-CORNISH, 1985:172).

En conclusión, para la teoría de la elección racional el delito se realiza cuando éste se percibe como una solución más rentable a sus necesidades, esta decisión se adopta de forma racional y el cuándo y el cómo se determina fundamentalmente en función de la variable de la oportunidad por la presencia de un bien y la ausencia de vigilancia.

Finalmente, en opinión de CLARKE-CORNISH (1985:174) entender estos procesos de decisión respecto de cada grupo diferenciado de delitos permitirá la elaboración de estrategias de prevención del delito eficaces, ya que éstas requieren que se diferencie de forma precisa los diversos delitos, pues el tipo de personas, motivaciones y los comportamientos propios de cada delito son distintos y, en consecuencia, el proceso de toma de decisiones varía en gran medida de acuerdo a cada tipo de delito.¹⁵

En el libro *The Reasoning Criminal*, editado en 1986 y posterior al artículo que acabamos de resumir, recogen diversos estudios empíricos y avanzan lo que en su opinión son diferencias de la teoría de la elección racional respecto del resto de teorías criminológicas (CORNISH-CLARKE, 1986:6).

Los estudios empíricos intentan mostrar cómo el delincuente realiza el proceso de adopción de una decisión racional y contrarrestar la intuición crítica existente en el seno de la comunidad de criminólogos de que esta perspectiva sólo es aplicable respecto de algunos delitos, especialmente los delitos patrimoniales.

Por lo que se refiere a la diferencia teórica de esta perspectiva con el resto de teorías criminológicas los autores destacan que estas últimas ponen mucho énfasis en los factores motivacionales (el porqué se inicia la persona en la delincuencia), sin tomar en consideración las decisiones subsiguientes que pueden estar basadas en factores situacionales. De todos modos, no excluyen la posibilidad de integrar su perspectiva con otras teorías que asuman la naturaleza no patológica de la mayoría de comportamientos delictivos.

El intento de unir la perspectiva de la decisión racional con otras perspectivas se plasma en 1993 cuando CLARKE y FELSON editan un libro

15. Advierten CLARKE-CORNISH (1985:165, 175), pero en nuestra opinión no resuelven la aparente contradicción entre su defensa de estudiar cada delito de forma específica, puesto que el proceso de toma de decisiones es específico, y el hecho, manifestado en diversas investigaciones, de que los delincuentes no son especialistas sino «generalistas», esto es, hacen los delitos que tienen más a mano.

titulado *Routine Activity and Rational Choice*, donde defienden que ambas perspectivas son compatibles.

5.2. Teoría de las actividades rutinarias (Routine Activity Approach)

La perspectiva de las «actividades rutinarias» fue defendida en 1979 por LAWRENCE E. COHEN y MARCUS FELSON. Esta perspectiva ha sido también considerada continuadora de la escuela clásica porque implícitamente asume un delincuente racional que actúa en función de los costes y beneficios que el delito comporta. Sin embargo, podría considerarse además, como los autores indican (COHEN-FELSON, 1979:589), deudora de la escuela de Chicago¹⁶ porque observan cómo determinadas situaciones y formas de organización social facilitan la comisión de delitos.¹⁷ Y finalmente desde el momento en que asumen la existencia constante de personas motivadas a realizar el delito esta perspectiva también es compatible con las teorías del control (COHEN-FELSON, 1979:605).

La tesis principal de esta perspectiva es que los cambios en las actividades cotidianas influyen en las tasas de delitos al producir una convergencia en el tiempo y espacio de los tres elementos necesarios en todo delito:¹⁸

«(1) un infractor motivado, (2) un objetivo adecuado y (3) la ausencia de vigilancia» (COHEN-FELSON, 1979:589).

En opinión de ambos autores la clave para explicar el aumento del delito durante la década de los sesenta en Estados Unidos no puede ser la situación económica o los índices de desempleo, debido a que en esta década se produce un ciclo de expansión económica. La explicación reside, en su opinión, en los cambios sociales estructurales que comportan un cambio de actividades rutinarias de la población. Este cambio en la organización de actividades cotidianas produce conjuntamente un aumento de objetivos adecuados (hay más bienes fáciles de trasladar, cada vez más ligeros, más visibles) y una ausencia de vigilancia (todas las personas de la familia trabajan fuera del hogar) (COHEN-FELSON, 1979:598).

16. Véase Capítulo IV.

17. De hecho VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:153-156) sitúan a esta teoría como continuadora de los estudios ecológicos.

18. Estos autores advierten que en este artículo se circunscriben al estudio de delitos que requieren un contacto directo entre el delincuente y otra persona u objeto.

La influencia de determinadas formas de organización social en las tasas de delitos se plasma en el tipo de delitos que aumenta en la década de los sesenta, así se produce un incremento de los delitos en las viviendas familiares compuestas por personas que trabajan fuera, pero no aumentan los delitos contra la propiedad en los comercios. Por ello, en opinión de COHEN-FELSON (1979:604), la variable fundamental no es el número de personas dispuestas a delinquir, el cual se presume constante, sino que el delito aumentará siempre que se produzca una convergencia en el tiempo y espacio entre un objetivo adecuado y la ausencia de vigilancia.

Como hemos destacado anteriormente, en una reciente publicación de CLARKE y FELSON (1993) estos autores han procurado unir ambas escuelas. Así CLARKE-FELSON (1993:8) afirman que ambas teorías enfatizan los factores situacionales del delito y son «perspectivas» porque se concentran en aspectos concretos del delito, la de actividades rutinarias se concentra en los elementos mínimos necesarios para que exista un delito y la perspectiva de la elección racional estudia los procesos de decisión.

Pero reconocen al propio tiempo diversas diferencias (CLARKE-FELSON, 1993:9). De ellas la única que nos parece destacable es que la perspectiva de las actividades rutinarias se concentra en el delito como evento concreto; por el contrario, la teoría de la decisión racional pretende explicar además de cuándo y cómo se produce un delito concreto, la persistencia en las actividades delictivas, esto es, cómo se adopta la decisión de desarrollar una carrera criminal.

5.3. Consecuencias de política criminal: la prevención situacional

Las propuestas de política criminal sugeridas por estas escuelas son probablemente su aportación más conocida. Estas estrategias de prevención del delito se han denominado prevención situacional, pues parten de la premisa de que aun cuando no se altere el número de personas motivadas a realizar delitos, podemos disminuir el número de *oportunidades* para evitar su realización influyendo sobre el espacio físico que rodea a la persona y en donde desarrolla sus actividades.

Para ello CLARKE-CORNISH (1985:174) defienden el diseño de estrategias preventivas practicables, con un efecto inmediato y adecuadas de acuerdo a su coste/efectividad. Por su parte, también COHEN-FELSON (1979:589, 604) debido a que asumen una presencia constante de ofensores motivados, inciden sobre la vigilancia y protección de los objetos como la forma más eficaz para conseguir una disminución de los delitos.

Las cuatro medidas básicas resumidas por MEDINA (1997:286-292)¹⁹ son aquéllas que pretenden:

a) Incrementar el esfuerzo percibido. Estas consisten en cuatro técnicas: endurecer los objetivos (p. ej. establecer barreras físicas como candados), controlar los accesos (p. ej. barreras, vallas, recepcionistas o contraseñas), desviar los transgresores (p. ej. cerrar algunas calles o imponer toques de queda) y controlar los elementos que facilitan el delito (p. ej. restringir el uso de armas) (MEDINA, 1997:287).

b) Aumentar el riesgo percibido. Estas medidas se basan en el examen de entradas y salidas (p. ej. incrementar el riesgo de detección de quien no reúne los requisitos de entrada), la vigilancia formal (p. ej. aumentar la policía, la seguridad privada o la videovigilancia), la vigilancia por empleados (p. ej. la que se establece por el dependiente cuando inmediatamente localiza al cliente para ofrecerle ayuda) y la vigilancia natural (p. ej. la realizada habitualmente por los vecinos) (MEDINA, 1997:288).

c) Reducir la ganancia del delito. Estas propuestas comprenden el desplazamiento del objeto (p. ej. evitar el delito anulando la existencia de dinero efectivo en teléfonos, autobuses, gasolineras), la identificación de la propiedad (que facilita la identificación y dificulta su venta), la reducción de la tentación (p. ej. elaborar guías telefónicas en las que no se especifica el género de las personas para evitar llamadas obscenas) y la eliminación de beneficios (p. ej. las etiquetas de tinta en ropa que si no son eliminadas por el vendedor sueltan la tinta e impiden su utilización) (MEDINA, 1997:290).

d) Incrementar los sentimientos de vergüenza de la persona. En este último grupo se recogen en opinión de MEDINA (1997:291) el establecimiento de reglas claras que denuncien determinados comportamientos (p. ej. respecto del acoso sexual), el fortalecimiento de la condena moral que aumente el rechazo social a quienes realicen algunos delitos (p. ej. la conducción bajo el efecto de bebidas alcohólicas), el control de la desinhibición (p. ej. impedir el acceso al alcohol que permite realizar conductas arriesgadas o eliminar la propaganda racista que justifica los delitos contra personas de grupos minoritarios) y establecer mecanismos que faciliten la conformidad (p. ej. urinarios móviles o subsidios para los taxis que permitan que la persona no conduzca ebria).

19. Véase también ROTMAN (1998:873).

La estrategia de la prevención situacional y las propuestas imaginativas realizadas por los autores de la teoría de la elección racional y de las actividades rutinarias constituyen sin duda una de las novedades criminológicas de la década de los noventa. Sin embargo no quisiéramos finalizar la exposición sin realizar tres precisiones.

Por un lado, si bien es cierto que han sido objeto de renovada atención, las estrategias de prevención del delito incidiendo sobre la situación o la oportunidad tienen una cierta tradición en criminología.²⁰ Estas propuestas de prevenir el delito mediante el diseño acostumbran a sugerir una variedad de propuestas que van desde incrementar la vigilancia en los vecindarios (mediante los conocidos carteles que anuncian *Neighborhood Watch*), incidir en el diseño arquitectónico (mediante una adecuado provisión de alumbrado público y diseño de casas y zonas públicas) hasta aplicar medidas destinadas a evitar la sensación de deterioro o de abandono que incrementa la posibilidad de que se realicen actos delictivos.²¹

Por consiguiente quizá la popularidad de las propuestas de prevención situacional obedece no sólo a que han sido dotadas de una base teórica criminológica nueva, sino al clima conservador dominante en la década de los ochenta, que pretende reducir el delito «sin alterar la personalidad del delincuente motivado», el cual aparece como un actor racional que adopta la «opción racional» de delinquir.²² Como afirma un criminólogo conservador y muy popular en Estados Unidos:

«El problema es confundir el análisis causal con el análisis de política criminal. Incidir en las causas últimas no puede ser el objetivo de la política criminal, precisamente porque al ser últimas no pueden modificarse. (...) La

20. Los trabajos pioneros son *Crime Prevention Through Environmental Design* de JEFFERY (1971) y el concepto de espacio defendible elaborado en la obra *Defensible Space: Crime Prevention Through Urban Design* de NEWTON (1972). Un resumen en PEASE (1995:673).

21. Pensemos que ésta es la base de la conocida como «teoría de las ventanas rotas» elaborada por WILSON y KELLING (expuesta en WILSON, 1975:77-81), de acuerdo a la cual el deterioro urbano pone en marcha un proceso de abandono del barrio de las personas convencionales y de ocupación del barrio por personas que realizan actividades desviadas que en últimas conduce a que la comunidad no ejerza ningún tipo de control y donde la realización de delitos es más fácil.

22. De la misma forma que promueve una imagen de infractor motivado al delito, también promueve, como observa GARLAND (1996), una determinada visión de la víctima, la cual debe preocuparse de defender sus bienes.

persona que sugiere medidas de política criminal se ve obligada a asumir que el delincuente actúa *como si* el delito fuera el producto de su libre elección entre distintas oportunidades y alternativas» (WILSON, 1975:46, 51).

La segunda cuestión que merece una precisión es intentar determinar cuál es el elemento común de todas estas medidas que acostumbran a catalogarse de forma indistinta como prevención situacional. En un principio parece que lo característico es que toman como objeto de intervención el ambiente físico y no la persona. Sin embargo, si éste fuera el aspecto definitorio ¿cuál sería la diferencia con medidas ya sugeridas por la escuela de Chicago que también proponía como punto clave de intervención la comunidad, el barrio, o el área geográfica?

La novedad de las propuestas agrupadas bajo el rótulo de prevención situacional estriba, a nuestro juicio, en que éstas pretenden incidir sobre la oportunidad y no sobre la motivación a delinquir.²³ Esto es, probablemente los defensores de la prevención situacional argüirían que la originalidad de sus propuestas es asumir que siempre hay delincuentes motivados, o que alterar la motivación es un proceso más dificultoso, y por consiguiente ellos pretenden establecer barreras físicas a la comisión de delitos.²⁴

Dando por buena la coherencia de este argumento con su teoría no puede dejar de observarse que algunas propuestas de CLARKE-CORNISH (1985:175-176), como la de incrementar las actividades de ocio para los jóvenes o las posibilidades de un empleo legítimo para contrapesar los beneficios de las actividades ilegales, en poco se diferencian de programas de prevención social del delito que pretenden alterar la motivación a delinquir.²⁵

23. Aun cuando advierte PEASE (1995:662) que no debe exagerarse el alcance de esta distinción puesta ahora en boga, como comentaremos en el epígrafe 5.4., por la división operada entre teorías de la criminalidad —que estudian la motivación de la persona que delinque— y las teorías del delito que asumen un número persistente de delincuentes.

24. Por el contrario las propuestas de política criminal de la escuela de Chicago, expuestas en el Capítulo IV, si bien tienen como objeto de intervención el vecindario pretenden incidir en el fortalecimiento del control informal del vecindario. De todos modos, los estudios contemporáneos continuadores de la escuela de Chicago tienden también a acoger determinadas propuestas de prevención situacional.

25. Véase también el cuarto grupo de medidas expuesto por MEDINA (1997:290). En éste lo característico es que se pretende incidir sobre los sentimientos de la persona, pues incrementar los sentimientos de vergüenza no dice relación con la oportunidad sino con la motivación.

Finalmente vale la pena destacar la relación de estas propuestas con el renacimiento de la incapacitación como fin de la pena (ZIMRING-HAWKINS, 1995). En Estados Unidos, después de la crisis de la resocialización como el fin que justifica la pena de prisión y considerando el escepticismo que rodea a los efectos de prevención general de la prisión, ha existido un resurgimiento del fin incapacitador de la pena de prisión.

La incapacitación para evitar delitos acostumbra a limitarse al encierro de la persona, sin embargo, las penas pueden aportar medidas incapacitadoras que no recaen sobre la persona pero impiden que ésta pueda realizar el delito. Por ejemplo, respecto el delito de conducción bajo el efecto de bebidas alcohólicas, la pena de retirada de carnet de conducir o de confiscación del coche incapacita que la persona pueda realizar el delito nuevamente (JACOBS, 1989:148). Desde este punto de vista determinadas penas incapacitadoras son similares a medidas de prevención situacional pues tienden a bloquear oportunidades de realizar el delito, como por ejemplo, el desarrollo de un artilugio técnico que bloquea el arranque del coche cuando detecta la presencia del alcohol (JACOBS, 1989:170-171).

5.4. Valoración crítica

La crítica de la teoría de la elección racional más completa es la realizada por AKERS (1994:58-60) quien argumenta que si lo que pretende afirmar esta teoría es que todo acto delictivo está motivado por el puro cálculo racional de costes y beneficios entonces es falsa, pues ni los delincuentes conocen todos los costes y beneficios, ni su decisión está basada exclusivamente en un cálculo económico de los mismos.

Si, por el contrario, lo que pretende afirmar es que los delincuentes actúan guiados por una *racionalidad limitada*, influidos por sus valores e información y que entre los beneficios del delito está la aprobación y apoyo de sus grupos de referencia como la familia y amigos, y entre los costes del delito la desaprobación y las sanciones informales, entonces no se diferencia del resto de teorías criminológicas, las cuales, con la excepción de las teorías biológicas y psicológicas, asumen que la persona cuando delinque adopta decisiones racionales.²⁶

26. Tiene razón AKERS (1990:667-669) cuando critica que CORNISH-CLARKE (1986) exponen las teorías criminológicas como si todas asumieran la patología en vez de la racionalidad.

Respecto de la perspectiva de las actividades rutinarias observa también AKERS (1994:64) que ésta no ofrece explicación alguna de por qué las personas están motivadas para cometer un delito. Desde este punto de vista es difícil caracterizarla como una teoría criminológica pues no suministra una explicación global de todos los factores que inciden en la decisión de delinquir y más bien asume que, en ausencia de vigilancia formal e informal, se producirá el delito.

Por último, tampoco como teoría que pretende explicar quién es víctima de un delito resulta completa, pues la ausencia de vigilancia es sin duda un factor que influye en el riesgo de ser víctima, pero tampoco el único, como muestran los estudios de victimización que añaden factores como edad, género o minoría étnica.

En nuestra opinión, la aparición de estas dos perspectivas, la elección racional y las actividades rutinarias, ha originado una división novedosa operada por algunos autores (GOTTFREDSON-HIRSCHI, 1990:22-24; PEASE, 1995:661-662) quienes distinguen entre teorías del delito y teorías del delincuente. Las primeras se centrarían en el análisis del delito como suceso, la situación, el medio ambiente y las oportunidades en que éste se realiza, en tanto que las segundas se concentran en el estudio de la motivación de la persona a delinquir.

Esta división, ahora común entre algunos autores, entre criminalidad y delito, refleja un hecho cierto, cual es que las teorías criminológicas habían incurrido en el relativo olvido de la oportunidad del delito. Como ponen de manifiesto VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:155), en determinadas situaciones el factor relevante es la situación, por ejemplo cuando se producen pillajes tras una catástrofe, pues no puede presumirse que en estas situaciones haya variado tan sustancialmente el número de personas motivadas a delinquir.

Pero, por otro lado, a nuestro juicio quizá al amparo de las modas criminológicas, se corre el riesgo de desatender ahora la motivación, dando por buena la frase que presume que la «motivación a delinquir es universal» o que ésta «se activa siempre que falta la vigilancia». Esta conclusión sería igual de parcial, pues contradice nuestra experiencia que indica que las personas no delinquen siempre que pueden y que, al contrario, en ocasiones algunas personas realizan determinados delitos a pesar de percibir el alto riesgo de ser detenidas. Si esto es así, parece claro que el único factor a estudiar no es la oportunidad de realizar el delito, sino también la motivación para realizarlo.

Por lo que respecta a las propuestas de prevención situacional éstas han sido objeto también de varias críticas. De forma resumida, unas aluden a su

eficacia, esto es, a la posibilidad de que, en vez de reducir el delito, éste se *desplace* de una zona a otra (MEDINA, 1997:309-314; ROTMAN, 1998:873).

Estos argumentos han sido replicados arguyendo que en algunos casos no se produce desplazamiento alguno, o bien que hay desplazamiento benigno (formas menos graves) o bien que forma parte de las opciones de política social favorecer determinados desplazamientos de unas zonas muy castigadas por infinidad de problemas sociales a otras (PEASE, 1995:677).

Otras críticas, de carácter político, apuntan a que la prevención situacional sólo parece concentrarse en los delitos de la calle, lo cual quizá no es intrínseco a estas medidas, pero sorprende las pocas alusiones a la delincuencia de clase media o de grupos económicos de elite; también se alega que tiende a recargar el énfasis en las medidas que adopte la víctima, y, consecuencia de ello, late el temor de que la prevención situacional pueda ser desigualitaria, se protege quien puede y no aquellos barrios marginales y aquellos colectivos que tienden a ser más victimizados.

Estas críticas también han sido replicadas alegando que ello depende de dónde se enfoquen los esfuerzos de la prevención situacional, en este sentido la prevención situacional puede ir dirigida a proteger a los colectivos sociales repetidamente victimizados (PEASE, 1995:691).

Un último grupo de críticas realizadas por VON HIRSCH (cit. en MEDINA, 1997:315-316) cuestiona su legitimidad, ya que por lo general la prevención situacional del delito requiere de la adopción de medidas que afectan a *toda* la población (como por ejemplo la videovigilancia) y en este sentido pueden ser excesivamente lesivas de los derechos de todos los ciudadanos.

En nuestra opinión es apresurado descartar toda la amalgama de propuestas sugeridas por los defensores de la prevención situacional. Sin duda vivir en barrios donde se concentra el delito no es agradable y no puede caerse en la frivolidad de minusvalorar esta situación por parte de quien no la padece. Por otra parte nos parecería iluso creer que sólo con medidas de prevención situacional se puede aliviar de forma significativa y duradera los problemas de la delincuencia en determinadas zonas.

Quienes defienden la prevención situacional de forma aislada optan por desconsiderar todo lo que las teorías criminológicas han puesto de manifiesto a lo largo de su historia respecto de los factores individuales y sociales que facilitan el delito e ignoran las presiones, propias de una determinada organización social, económica y cultural, que pueden acentuar la motivación a delinquir. Desconocen la evidencia de que sociedades con desigualdad económica tienden a producir tasas más altas de delito violento; que

sociedades con un énfasis en el éxito económico propenden a poseer tasas mas elevadas de delitos contra el patrimonio (VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998:326-329) y en fin, que personas con distintas características y en distintos contextos tendrán mayor o menor motivación para realizar actos delictivos. Ignoran en definitiva que la prevención del delito no es exclusivamente una cuestión técnica.

6. Planteamientos actuales de la escuela clásica en la penología (*just desert*)

En Estados Unidos es frecuente denominar «neoclásicos» a los autores que defienden teorías retributivas, del merecimiento o de justicia.

La razón por la que se denominan «neo-clásicos» es debido a su reivindicación de la determinación taxativa del tiempo de duración y tipo de pena, a su esfuerzo por limitar la discreción judicial en la imposición y ejecución de las penas y a su énfasis en la proporcionalidad de las penas de acuerdo a la gravedad del delito como opuesto a otros factores individuales (como los antecedentes, factores de riesgo, o circunstancias sociales) de determinación de la pena.

Estos planteamientos, que pertenecen al ámbito de la penología más que al de la criminología, han sido también muy influyentes en Estados Unidos, especialmente en el momento de diseñar el sistema de penas de las leyes penales federales y de los códigos penales de cada Estado.

El debate, en síntesis,²⁷ se produce a partir de fines de la década de los setenta cuando el fin resocializador de las penas entra en crisis y se ve atacado por los grupos más conservadores por ser caro e ineficaz y por los grupos progresistas por ser desigualitario, al permitir que en función de este fin las autoridades penitenciarias puedan acortar o alargar las condenas de prisión. Este sistema de penas, denominado penas indeterminadas, beneficia generalmente a las personas de clase media blancas que ven reducida su pena al ser su pronóstico futuro de resocialización más beneficioso que el de personas con múltiples problemas sociales, las cuales, debido a un pronóstico negativo, ven alargada su condena aun cuando el delito que han realizado sea el mismo.

27. Véase más amplio en VON HIRSCH (1993) y en la introducción a su versión española de LARRAURI (1998b).

Frente a esta situación, como hemos observado, los autores, denominados «neo-clásicos», se muestran partidarios de que la ley establezca un marco de pena determinada y que el juez y las autoridades penitenciarias carezcan de excesiva discrecionalidad para imponer y variar el tipo de pena en función de las perspectivas individuales de resocialización.

Por último, es de destacar que en la década de los noventa los adversarios de los autores neo-clásicos, partidarios del modelo de justicia, han sido los defensores de la incapacitación como fin de la pena de prisión.²⁸ Esto es, prácticamente ganada la polémica de que las penas deben estar determinadas temporalmente en la ley, la discusión versa en la actualidad sobre si el factor más relevante a considerar debe ser la gravedad del delito —la proporcionalidad— o los antecedentes de la persona y la posibilidad de reincidir —la peligrosidad—.

Por lo que podemos percibir los defensores de la incapacitación son los que parecen tener más influencia y ello es sin duda uno de los factores para entender el crecimiento desaforado de la población reclusa en Estados Unidos en los últimos años.

28. Véase VON HIRSCH (1987).

CAPÍTULO III

Teorías biológicas (la Escuela Positiva)

1. Introducción

En este capítulo abordamos a las corrientes criminológicas que consideran que existen algunas características biológicas (en su mayoría, transmitidas por herencia) que predisponen a la delincuencia y que resultan, por lo menos, tan relevantes como los factores ambientales para entender la actividad delictiva de una persona.

El origen de esta corriente criminológica —que por eso se suele conocer con el nombre de «criminología positivista»— se encuentra en La Escuela Positiva. Esta Escuela —cuyos exponentes más destacados son Cesare LOMBROSO, Enrico FERRI y, aunque en un lugar menos destacado, Raffaele GAROFALO— surge en Italia a finales del siglo XIX, siendo la obra de LOMBROSO *L'uomo delinquente* (1876) la primera, y seguramente más emblemática, manifestación de las ideas de esta escuela.

La Escuela positiva se encuadra en el movimiento cultural del positivismo filosófico y por ello trata de aplicar los métodos de las ciencias naturales para explicar la delincuencia. Pero, seguramente, la originalidad de la Escuela positiva no consiste tanto en aplicar métodos experimentales para conocer el fenómeno delictivo (pues en ello habían sido precedidos por Quetelet y Guerry, los llamados estadísticos morales)¹ sino más bien en

1. Quetelet y Guerry, que escriben en la primera mitad del siglo XIX, analizan las estadísticas criminales francesas. De su análisis extraen, entre otras, las siguientes conclusiones: a) que existe una regularidad en la delincuencia, lo que les lleva a deducir que todo orden social produce una determinada cantidad de delincuencia; b) que en las zonas más ricas existe más delincuencia contra la propiedad, lo que explican por las mayores oportunidades delictivas de tales regiones; c)

defender la revolucionaria idea de que la delincuencia está determinada biológicamente. Los autores de la escuela positiva no sostienen que la criminalidad se deba únicamente a factores biológicos —son además relevantes factores de carácter ambiental— pero sí postulan que en caso de que la persona carezca de predisposición biológica en ningún caso delinquirá. Es por ello que una idea clave de la Escuela Positiva es la defensa de la anormalidad biológica del delincuente.

Pese a que el programa político-criminal de la Escuela Positiva admite diversas lecturas, la versión más progresista —la relativa a combatir las causas sociales del delito y a fomentar la reeducación del delincuente— resulta, en los escritos de estos autores, mucho menos relevante que la versión más punitiva, la cual, sobre la premisa de la anormalidad biológica, fomenta, entre otras medidas, la incapacitación de los delincuentes considerados incorregibles.

La influencia de la Escuela Positiva en la criminología ha sido enorme y sus ideas llegan hasta nuestros días. Si bien algunas de las concepciones más originales de los autores de la Escuela Positiva han sido definitivamente abandonadas —como la noción lombrosiana de que el delincuente es un ser atávico, semejante al hombre salvaje— la importancia de esta Escuela radica en originar una corriente criminológica que postula la predisposición delictiva del delincuente. Este planteamiento sigue siendo defendido en la actualidad por autores que consideran que la delincuencia puede, al menos parcialmente, explicarse atendiendo a factores considerados hereditarios como, entre otros, la constitución física mesomórfica, el bajo cociente de inteligencia, o la impulsividad de la persona. Estas teorías biológicas actuales tienden en el plano político-criminal, en concordancia a su énfasis en las causas hereditarias de la delincuencia, a ser bastante escépticas hacia la efectividad de las propuestas basadas en combatir los factores ambientales de la delincuencia.

2. La Escuela Positiva: principales ideas teóricas

2.1. La presunción determinista de la teoría

Una de las aportaciones de la Escuela Clásica a la criminología consiste, tal como hemos visto en el capítulo anterior, en su creencia en la racionalidad

que existe un conjunto de factores individuales y sociales asociados a la delincuencia (la juventud, el sexo masculino, la pobreza, el desempleo y el bajo nivel de educación). Este resumen se basa en VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:29-31) y en GARCÍA PABLOS (1999:353-356).

del acto delictivo. Aunque son muchos los factores que conducen a la delincuencia es la persona quien, en última instancia y en una manifestación de libertad humana, decide si delinquir o no delinquir. A esta concepción, que se conoce bajo el nombre de libre albedrío, se opone de forma radical la Escuela Positiva (FERRI, 1900, II: 25-26, 131-132).

La Escuela Positiva pretende explicar el acto delictivo de una persona de la misma manera que, por ejemplo, los físicos pueden predecir que cuando dejamos caer un libro que tenemos en las manos éste va a caer hacia el suelo. Así, al igual que los físicos disponen de una ley, la ley de atracción de masas, que explica el caso individual, los criminólogos deben disponer de una ley semejante que explique el acto delictivo de una persona en concreto. Es esta pretensión de igualar la criminología a las ciencias naturales (las cuales, obviamente, parten del determinismo) lo que explica el rechazo de los autores de la escuela positiva a la idea clásica del libre albedrío.² Pues, si la persona ha tenido la posibilidad de decidir entre dos opciones opuestas, delinquir o no delinquir, entonces no puede afirmarse que su acción esté absolutamente determinada.

El hecho de acoger un modelo de determinismo tan fuerte como el de las ciencias naturales³ sirve, a su vez, para entender que los autores de la Escuela Positiva defiendan la anormalidad biológica del delincuente. Para aclarar esta cuestión puede tomarse un ejemplo del propio FERRI. Se pregunta este autor por qué en situaciones de escasez de alimentos sólo algunas de las personas que sufren tal penuria llegan a realizar delitos contra la propiedad y contesta diciendo que mientras que en los que delinquen existe una predisposición biológica a la delincuencia, en los que no delinquen no existe tal predisposición (FERRI, 1900, I:182-3).

FERRI desea acercarse al máximo al modelo determinista de la ciencia natural —estableciendo condiciones suficientes de la ocurrencia de un fenómeno— y para ello difícilmente puede limitarse a factores ambientales (como la pobreza, la falta de educación u otro cualquiera) pues siempre se encontrará alguna persona que realice delitos sin que se cumpla el factor. Como conse-

2. Como explica KOLAKOWSKY (1966:21-22) uno de los principios de la filosofía positivista es la unidad del método de la ciencia y para realizar tal unidad frecuentemente se ha tomado a la física como modelo.

3. Como veremos en los capítulos relativos a las teorías sociológicas, cabe oponer a este determinismo fuerte, que toma como modelo a las ciencias naturales, un determinismo débil, que entiende que las acciones de una persona dependen tanto de sus constricciones (de las causas) como del propio ejercicio de su libertad. Esta distinción está expuesta en MATZA (1964:7-12).

cuencia no le queda más remedio que apelar al factor biológico, el cual de forma exclusiva o complementaria a factores ambientales, hace de la actividad delictiva de la persona un fenómeno necesario y perfectamente predecible. Como discutiremos en la valoración crítica, el problema es si la teoría de los autores positivistas está en condiciones de satisfacer este objetivo determinista tan ambicioso que acercaría la criminología a las ciencias naturales.

2.2. La teoría del delincuente nato (LOMBROSO)

Una de las principales ideas de la Escuela Positiva consiste en la defensa de que una parte de los delincuentes tienen una predisposición delictiva tan fuerte que la sociedad nada o muy poco puede hacer para evitar que lleguen a delinquir, de ahí que los denominen «delincuentes natos». Esta concepción fue elaborada por LOMBROSO al que cabe considerar el fundador de la Escuela Positiva.

LOMBROSO era un médico italiano, fuertemente influido por la teoría de la evolución de las especies que había desarrollado Darwin, cuya hipótesis teórica consiste en que el criminal es un ser que no ha seguido la evolución normal de la especie humana. Para intentar confirmar esta hipótesis el autor realiza una primera investigación sobre 101 cráneos de delincuentes italianos, analizando en qué medida existen semejanzas antropométricas con el hombre primitivo, descendiente del mono. Sus resultados, que confirma en otro estudio sobre 1.297 delincuentes encarcelados en las prisiones italianas,⁴ destacan que los delincuentes analizados muestran, con mayor proporción que en la población normal, rasgos que los acercan al hombre primitivo o salvaje (como son, entre otros, la frente salida, el excesivo desarrollo de las mandíbulas, la escasa capacidad craneal o el volumen de las orejas) (LOMBROSO, 1878:21-22 y 66).

A partir de estos datos, el autor formula la teoría de que una parte de los delincuentes (pues no en todos los delincuentes analizados encuentra diferencias con la población no delincuente) deben ser considerados delincuentes natos (LOMBROSO, 1878:46-47). Han nacido delincuentes porque la herencia que han recibido no es la común de la especie humana, sino que es propia de un grupo que se ha quedado en un estadio anterior de la evo-

4. LOMBROSO fue completando sus estudios y los fue divulgando en las sucesivas ediciones de *L'uomo criminale*, hasta llegar a la 5.ª edición de 1897. Nosotros hemos utilizado la 2.ª edición de 1878, donde ya se contienen sus investigaciones más importantes y su teoría criminológica.

lución humana: se trata de personas que sufren de atavismo (LOMBROSO, 1878:377-9).

Al igual que el hombre primitivo, el delincuente nato se caracteriza por su escasa inteligencia, su insensibilidad al dolor, su falta de temor y su ausencia de sentimiento de compasión por las víctimas (LOMBROSO, 1878:25, 78, 93-96, 172). Todos estos factores llevan a que el delito sea para esta clase de delincuentes un comportamiento necesario de su propia naturaleza (LOMBROSO, 1878:377-9).

2.3. La concepción plurifactorial de la delincuencia (FERRI)

En la medida en que LOMBROSO encuentra que los natos son sólo un porcentaje de los delincuentes se ve obligado a completar su teoría con la apelación a otros factores, de carácter ambiental, que tengan influencia en la delincuencia. Si bien en la obra de LOMBROSO ya se encuentra una apelación a estos factores ambientales, la concepción plurifactorial es desarrollada principalmente por FERRI, discípulo de LOMBROSO, a quien normalmente se atribuye la paternidad de la teoría.

El punto de partida del autor es que en todo delincuente existe una persona biológicamente anormal (FERRI, 1900, I:46). No obstante, mientras que la anormalidad del delincuente nato (o del delincuente loco) es el aspecto más relevante para entender su criminalidad, en los otros delincuentes la anormalidad biológica es sólo una predisposición que sólo se realiza cuando concurren factores de carácter ambiental, que en estos casos son decisivos (FERRI, 1900, I:35).

Para llegar a formular su teoría, FERRI complementa los estudios antropométricos realizados por LOMBROSO con el recurso a otras fuentes de conocimiento de la delincuencia, como son las estadísticas de criminalidad. Las estadísticas criminales le sirven al autor para plantear que las tasas de delincuencia varían en función de diversos factores como son, entre otros: el sexo, la edad, el lugar, el clima, la estación del año, la productividad agrícola, el nivel de educación, la renta de la persona o la organización jurídica del país (FERRI, 1900, I:230).

La teoría multifactorial, que pasa a ser un sello de la Escuela Positiva, afirma que el delito es resultado de tres órdenes de factores: antropológicos, físicos y sociales.

Los factores antropológicos son los que derivan de la herencia biológica y entre ellos se señalan la raza, la edad, el sexo, la constitución física, la personalidad. La idea fundamental de tales factores es que existen personas

(o grupos de personas) que tienen predisposición biológica a la delincuencia, mientras que otras personas carecen de tal predisposición.

Los factores físicos más importantes son el clima, la estación del año, el periodo del día, las condiciones atmosféricas y la producción agrícola. Así, se destacan, entre otros aspectos, que los climas cálidos van vinculados a mayor criminalidad pasional, que en los periodos de mayor escasez agrícola, como la estación invernal, se producen más delitos contra la propiedad y que la oscuridad de la noche genera más delincuencia que la luz del día (LOMBROSO, 1878:238-241).

Por último, los factores sociales hacen referencia principalmente a la familia, la educación, el alcoholismo, las condiciones económicas y a la organización política. Se indica que las mejoras de las condiciones de vida de la clase obrera llevan a una disminución de los delitos contra la propiedad (FERRI, 1900, I:234, 246), que el progreso cultural de un pueblo va vinculado a la disminución de los delitos violentos (FERRI, 1900, I:215-219), o que la delincuencia es mayor entre la población analfabeta que entre la población instruida (LOMBROSO, 1978:192-3).

Sobre la base de la teoría plurifactorial de la delincuencia, FERRI realiza una clasificación de los delincuentes en cinco categorías: locos, natos, habituales, pasionales y ocasionales. Dejando de lado el caso de los delincuentes locos (cuya locura puede ser heredada o adquirida) y de los delincuentes pasionales (cuyo temperamento participa del del loco), la distinción más importante que debe hacerse entre los delincuentes natos y los ocasionales. Los primeros están fuertemente predispuestos a delinquir y salvo que dispongan de condiciones ambientales excepcionalmente favorables, lo harán. Los segundos tienen una mínima predisposición a la delincuencia y sólo en el caso de que los aspectos ambientales sean desfavorables delinquirán. El delincuente ocasional que ha encontrado un influjo social favorable a la delincuencia y que no ha podido ser rehabilitado se convertirá en delincuente habitual (FERRI, 1900, I:164-182).

3. Consecuencias de política criminal

Mientras que el programa político-criminal de la Escuela Clásica toma como objetivo compatibilizar la protección de la sociedad y el respeto a las garantías de los individuos frente a la intervención punitiva, la Escuela Positiva desarrolla un programa político criminal en que la idea de protección de la sociedad (o defensa social) ocupa el lugar central.

La idea básica es que pese a que el delincuente esté determinado a delinquir, y ello imposibilite tomar como base de la pena la responsabilidad individual, la sociedad debe defenderse de la delincuencia, o bien atacando las causas que la producen (a través de los instrumentos preventivos) o bien evitando que los delincuentes reincidan (a través de los medios represivos) (FERRI, 1900, II:94).

Las medidas preventivas —o sustitutivos penales, en terminología de FERRI— son las reformas dirigidas a reducir los factores sociales de la criminalidad.⁵ Entre los ejemplos planteados por FERRI, destacan los siguientes. Un primer tipo de medidas pretenden intervenir sobre las causas económicas de la delincuencia contra la propiedad (mejora de las condiciones económicas del pueblo, distribución de leña, mejora de los sistemas asistenciales, favorecer el libre cambio para reducir los precios, dar libertad para emigrar). Un segundo tipo pretende afectar las oportunidades para delinquir (dificultar la falsificación de moneda, mejorar las carreteras y el alumbrado para evitar el bandolerismo). Un tercer grupo hace referencia a reformas legislativas que reducirían la delincuencia (establecer la reparación para evitar venganzas, permitir el divorcio para evitar adulterios, abortos y bigamias) (FERRI, 1900, I:291-345).

Dentro de las medidas preventivas los autores incluyen un grupo que se distingue de las anteriores porque ya pueden dar lugar a un tipo de intervención coactiva. Se trata de una intervención dirigida a evitar que los casos de marginación social (como la vagancia, los casos de niños abandonados) puedan llegar a producir la delincuencia, por lo cual defienden el trabajo coactivo para los vagos y el internamiento o trabajo de los menores abandonados (LOMBROSO, 1978:411-6; FERRI, 1900, I:291-345). Se trata, por tanto, de una justificación de las posteriormente llamadas medidas de seguridad predelictuales.⁶

Junto a estas medidas preventivas, los autores postulan una reforma del sistema penal con notables diferencias respecto del modelo de Derecho

5. Como se verá, alguna de las reformas propuestas por FERRI también incluye alterar los factores físicos, pero el grueso de propuestas se refiere a los factores de carácter social. Señala el autor que los cambios relevantes en las tasas de la criminalidad se deben a los factores sociales (FERRI, 1900, I:231).

6. Unas medidas que en España se incorporan a la legislación en 1933, con la ley de vagos y maleantes, remplazada en 1970, por la ley de peligrosidad y rehabilitación social (las medidas de seguridad predelictuales fueron eliminadas de la legislación por el Código Penal de 1995, aunque ya anteriormente habían devenido inaplicables por su contradicción con la Constitución).

penal defendido por la Escuela Clásica. La cuestión básica es que para estos autores la efectividad del Derecho penal no se va a lograr a través de la prevención general, pues la amenaza del castigo puede escasamente contrarrestar las causas del delito. La única efectividad que puede lograr el Derecho penal deriva de combatir la peligrosidad del delincuente, esto es, evitar que vuelva a delinquir. Ahora bien la forma de enfrentarse a la peligrosidad depende del tipo de delincuente frente al que nos encontremos: corregible o incorregible.

Para los delincuentes incorregibles (delincuentes natos, habituales y delincuentes locos) se propone un sistema de pena perpetua, pues para los autores positivistas ésta es la única manera de combatir la criminalidad de estas personas (FERRI, 1900, II:270-271).

Para los delincuentes corregibles el tipo de reacción a adoptar debe depender de si el delito cometido es de escasa gravedad, en cuyo caso una de las penas alternativas a la prisión (como la multa, el confinamiento, el trabajo coactivo, o la reparación) pueden ser suficientes para evitar la reincidencia y los casos en que el delito realizado es de mayor gravedad, en cuyo caso propugnan la pena de prisión (FERRI, 1900, II:30-332; LOMBROSO, 1878:418).⁷

En el caso de delincuentes corregibles para los que fuera indicada la pena de prisión, la pena debe ser indeterminada y con contenido reeducador. La indeterminación de la pena es, dice FERRI (1900, II:267):

«... una consecuencia lógica de la teoría según la cual la pena no debe ser la retribución de una falta por un castigo proporcionado, sino una defensa correspondiente al poder que el delincuente tiene para hacer daño y a sus probabilidades de reacción social...»

7. En España las ideas positivistas son apadrinadas por los autores correccionalistas (entre los que destacan: Luis Silvela, Rafael Salillas, Pedro Dorado Montero, Concepción Arenal, Constancio Bernaldo de Quirós y Luis Jiménez de Asúa). No obstante, entre los correccionalistas se critica la distinción entre delincuentes corregibles o incorregibles, señalándose que todos los delincuentes podían ser corregidos (Véase ARENAL, 1861:16, 107). Sobre el correccionalismo español puede verse: ANTÓN (1960), CEREZO (1994:98-111).

8. Los autores positivistas son contrarios a las penas cortas de prisión, considerando que con ellas no hay tiempo suficiente de rehabilitar y que, por el contrario, favorecen el contagio criminal del reo (LOMBROSO, 1878:417). Sorprendentemente, a nuestro juicio, los autores positivistas no se plantean el problema del contagio en referencia a las penas largas de prisión.

Esta nueva concepción de la pena consiste en que la pena finaliza cuando el delincuente cesa de ser peligroso para la colectividad, algo que no puede determinarse en el momento de la condena sino estudiando su evolución.

Para tratar de combatir la peligrosidad del delincuente, los autores positivistas defienden que la pena tenga un contenido reeducativo. Los medios de la reeducación deben ser el trabajo, la educación, la moralización y la disciplina (FERRI, 1900, II:330-332). Para que el recluso se sienta parte activa en este proceso reeducador se debe instaurar un sistema de disminución gradual de las penas (sistema progresivo), cuya última fase consista en un tratamiento en libertad (libertad condicional) (LOMBROSO, 1878:421, 429). En coherencia con la filosofía de pena indeterminada, la progresión del recluso hacia la atenuación de la pena sólo debe producirse en la medida en que el tratamiento reeducador haya servido para ir disminuyendo su peligrosidad.

4. Valoración crítica

Para realizar el análisis crítico de los planteamientos de la Escuela Positiva distinguimos las siguientes cuestiones: a) la pretensión determinista de la teoría; b) la teoría del delincuente nato; c) sus propuestas político-criminales.

a) La pretensión determinista de la teoría⁹

La Escuela Positiva se opone a la idea del libre arbitrio de la Escuela Clásica y presume que su teoría es determinista, esto es que fija las condiciones suficientes para que exista delincuencia. No obstante, a nuestro juicio, esta pretensión de determinismo no llega a realizarse. La teoría sólo puede calificarse de determinista por lo que hace al supuesto del delincuente nato, cuyo atavismo es condición suficiente (es decir, no se requiere de ningún otro factor) para que la persona delinca. Ahora bien, admitido por los autores positivistas que la delincuencia atávica es sólo una parte de la delincuencia, les queda el problema de explicar de acuerdo al modelo determinista el resto de la delincuencia. La teoría plurifactorial de la delincuencia es, sin duda, una contribución a los factores de la delincuencia pero, en ningún caso, está formulada en unos términos que permita estable-

9. Este punto fue discutido por los autores con José Juan Moreso a quien agradecemos sus aportaciones.

cer condiciones suficientes para que se produzca delincuencia. Decir, como hace FERRI, que entre aquellos individuos que comparten un mismo factor ambiental propiciatorio (como la pobreza) delinquirán los que tienen predisposición biológica, sin señalar cuáles son estos factores biológicos que, añadidos a los ambientales, llevan a la delincuencia, supone dejar a la teoría sin suficiente base para ser verificada.

No es sólo que la teoría plurifactorial no pueda ser calificada de teoría determinista sino que, además, tiene dificultades para ser calificada de teoría criminológica. Ello es debido a que, por lo que hace a los factores físicos y ambientales, la Escuela Positiva se limita a establecer correlaciones entre determinados factores (como la educación o el nivel socioeconómico) sin explicar las razones que explican estas correlaciones. Es por ello que, con la Escuela Positiva, estamos todavía en un estadio muy embrionario de la teoría criminológica.

b) *La teoría del delincuente nato*

La concepción del delincuente nato sí reúne todos los ingredientes para ser una teoría criminológica y, además, determinista. El atavismo es condición suficiente para que exista delincuencia y la correlación se explica sobre la base de la identidad con el hombre primitivo.

Justamente por su carácter verificable, las teorías de LOMBROSO fueron replicadas en otros contextos, con resultados poco satisfactorios. Destaca, en este sentido, la investigación de GORING publicada en 1913 *The English Convict: A Statistical Study*,¹⁰ la cual trata de verificar si también en Inglaterra se dan las diferencias que había encontrado LOMBROSO entre los delincuentes italianos. Tras la comparación entre personas condenadas y personas no condenadas, GORING llega a la conclusión de que las únicas diferencias significativas entre delincuentes y no delincuentes son que los primeros son más bajos y pesan menos. A partir de los estudios de GORING se lleva a rechazar la teoría de un tipo físico criminal sustentada por LOMBROSO (VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998:43-46).

El hecho de que las conclusiones de LOMBROSO no puedan ser confirmadas por GORING no supone, no obstante, que el paradigma biológico sea abandonado por la criminología, sino únicamente, que la diferencia entre delincuente y no delincuente se busca en aspectos distintos de la se-

10. Para la explicación de la obra de Goring nos basamos en VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:44-46).

mejanza entre el hombre primitivo y el delincuente (como veremos, en el epígrafe siguiente, al analizar los planteamientos biológicos actuales).

c) *Propuestas político-criminales*

El sistema político-criminal de la Escuela Positiva admite dos lecturas, una más conservadora (por lo que hace a los medios de lucha contra el delincuente peligroso) y otra más progresista (por lo que hace a combatir, en clave preventiva, los factores sociales de la delincuencia y, en clave de tratamiento, a tratar de compensar los déficits sociales de la persona (LILLY-CULLEN-BALL, 1995:31-37).

La versión más conservadora se manifiesta en la defensa, por parte de los autores de la Escuela Positiva, de instituciones dirigidas a combatir la anomalía biológica del delincuente. De tal manera, estos autores propugnan la cadena perpetua como medida inocuizadora frente al delincuente incorregible, rechazando el principio clásico de la proporcionalidad de la pena con el delito. Además, como señalan LILLY-CULLEN-BALL (1995:33-34), en la medida en que los autores positivistas destacan la transmisión por herencia de las cualidades delictivas, dan base teórica al denominado movimiento eugenésico, que lleva a aplicar en diversos países medidas de esterilización de personas consideradas biológicamente anormales.¹¹ Por último, también sobre la base de la anomalía biológica del delincuente se ha procedido a intervenciones de lobotomía (LILLY-CULLEN-BALL, 1995:34).

Todo este conjunto de medidas configuran, a nuestro juicio, un rostro oscuro y poco humanista del positivismo criminológico. Es cierto, no obstante, que si se dejan de lado las apelaciones a la anomalía biológica del delincuente y se resaltan las indicaciones sobre los factores ambientales de la delincuencia entonces las propuestas político-criminales son de distinto alcance. Para combatir los factores ambientales hay que adoptar medidas preventivas (como las mejoras de las condiciones de vida de la clase obrera, a lo que alude FERRI) y, por lo que hace al tratamiento, hay que concebir la ejecución de la pena como un lugar en el que a la persona se le proporcionan medios de subsistencia (como la educación, la formación profesional o el trabajo) que, de haberlos tenido, habrían evitado su recurso a la delincuencia. Ésta es, sin duda, una versión más humana del positivismo criminológico, que influye diversas corrientes penológicas, tanto en Europa

11. De hecho ya FERRI (1900, II: 310-311) defiende que se debe evitar la reproducción de los delincuentes incorregibles.

como en EE.UU. que tienen como objetivo humanizar la ejecución de la pena de prisión y posibilitar la liberación anticipada del recluso.¹²

5. Planteamientos actuales

5.1. Introducción

Abandonada por la criminología actual cualquier pretensión de considerar que existe algo semejante a un «delincuente nato», las teorías que cabe considerar que mantienen la tradición positivista son aquellas para las cuales si bien el delito es consecuencia tanto de factores biológicos como ambientales, atribuyen a los primeros una importancia por lo menos igual que a los segundos de cara a la comprensión de la criminalidad.

Dentro de estas teorías, destaca la presentada por WILSON-HERRNSTEIN (1985), quienes consideran que existe un conjunto de factores, ya presentes en el nacimiento, que predisponen a determinadas personas hacia la delincuencia. Esta predisposición se activará o no en función de las circunstancias ambientales (WILSON-HERRNSTEIN, 1985:103). Los factores biológicos más relevantes que predisponen a la delincuencia son: el sexo (por la mayor agresividad masculina); la constitución física (la tipología mesomórfica); la inteligencia (la baja inteligencia) y la personalidad (la personalidad impulsiva) (WILSON-HERRNSTEIN, 1985:69-191).¹³

Una de las razones por la cual estos factores están asociados con la delincuencia estriba en que, para estos autores, el delito supone una elección de la persona tras un cálculo de costes y beneficios. En este cálculo, las perso-

12. Por lo que hace a Europa este movimiento reformador tiene su origen en la «Unión Internacional de Derecho penal», fundada por VON LISZT, PRINS y HAMEL, en cuyo seno se defienden instituciones como la libertad condicional y la suspensión de la pena. Después de la segunda guerra mundial este movimiento es retomado por la corriente cultural de la Nueva Defensa Social, que se extiende a diversos países europeos y que tiene a Marc ANCEL uno de sus principales impulsores (véase ANCEL, 1956; un análisis del movimiento de la Nueva Defensa Social en: MUÑAGORRI, 1977). Por lo que hace a EE.UU. el movimiento reformador fomenta también la humanización de las instituciones penitenciarias y da lugar a la institución de la libertad condicional. (Una explicación de este movimiento en CULLEN-GILBERT, 1981:74-82.)

13. Los autores admiten que una persona no predispuesta a la delincuencia puede llegar a delinquir, cuando las circunstancias refuerzan suficientemente las recompensas del delito (WILSON-HERRNSTEIN, 1985:208), pero lo que queda implícito es que el grueso de la delincuencia será realizado por las personas biológicamente predispuestas a la delincuencia.

nas más agresivas, menos inteligentes y más impulsivas tienden a valorar más los beneficios inmediatos derivados de la acción delictiva que los beneficios, más a largo plazo, derivados de no delinquir, llevando a cabo un tipo de vida convencional (WILSON-HERRNSTEIN, 1985:56-63).¹⁴

Como veremos, uno de los problemas básicos de las teorías que defienden la predisposición biológica de la delincuencia consiste en la dificultad de aislar estos factores supuestamente biológicos de las influencias ambientales (por ejemplo aislar la variable inteligencia respecto de la educación recibida en el ámbito familiar). Es por esta razón que estas teorías han buscado validarse por estudios específicamente dirigidos a examinar si la delincuencia es una cualidad transmitida cuando pueden aislarse los factores ambientales. Empezamos, por tanto, haciendo referencia a estos estudios para pasar, a continuación, a exponer estos factores biológicos asociados a la delincuencia.

5.2. Principales teorías de corte biológico¹⁵

5.2.1. Premisa: ¿Existe la transmisión genética de la delincuencia?

Dada la dificultad de separar los factores supuestamente biológicos de la delincuencia de las influencias ambientales, ha existido una línea de investigación que no está directamente dirigida a mostrar cuáles son los factores biológicos que específicamente predisponen a la delincuencia sino que examina si la transmisión biológica de la delincuencia se produce con independencia de factores ambientales.

Estos estudios han sido principalmente de dos tipos: los estudios de gemelos y los estudios de niños adoptados.¹⁶

La primera clase de estudios tratan de comparar si los hermanos gemelos tienen mayor concordancia criminal que los hermanos mellizos, pues si ello

14. Como se advierte, WILSON-HERRNSTEIN defienden una teoría mixta, con un componente positivista (la predisposición biológica) y un componente clásico (la elección racional). Sobre la teoría de la elección racional puede verse el Capítulo II.

15. La exposición que se realiza de estas teorías se basa en las siguientes obras, que dan cuenta de las investigaciones empíricas realizadas: VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:69-76); WILSON-HERRNSTEIN (1985:92-96); GARRIDO-STANGELANI-REDONDO (1999:274-280); GARCÍA PABLOS (1999:449-528).

16. Junto a los estudios de gemelos y de adoptados, se señalan los estudios de familias, basados en estudiar la correlación entre delincuencia de los padres y de los hijos, pero estos estudios, como señalan VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:69-71), no están en condiciones de separar los factores supuestamente heredados de los ambientales.

fuera cierto, y presuponiendo que la influencia ambiental es semejante, es decir que los padres educan igual a los hermanos mellizos que a los gemelos, la mayor concordancia entre gemelos sólo podría deberse al hecho de que los gemelos, a diferencia de los mellizos, son genéticamente idénticos.

Por lo que hace a los estudios de adoptados, lo que se pretende estudiar es si en el supuesto de adopción, existe más comportamiento delictivo de hijos de padres biológicos delincuentes que de hijos de padres biológicos no delincuentes. De ser así, y dado que el factor ambiental ha sido neutralizado, se demostraría que la delincuencia es una cualidad heredada.

Pese a que los estudios realizados arrojan resultados positivos, que parecen confirmar que, en efecto, existe predisposición biológica a la delincuencia (WILSON-HERRNSTEIN, 1985:92, 96), se ha cuestionado que ellos hayan sido realizados de una manera tal que sea posible aislar los factores ambientales. Así WILSON-HERRNSTEIN (1985:95) señalan, respecto de los estudios de gemelos, que todavía no cabe descartar que los padres den una educación más semejante a los gemelos que a los mellizos, con lo cual el factor ambiental no quedaría aislado y que ello sólo podría superarse con estudios, de los que se carece en medida suficiente, sobre gemelos crecidos en distintos contextos. Aunque parece que se tiende a depositar más confianza en los estudios de adoptados, las revisiones de los estudios realizados llevan a afirmar que los resultados positivos son insuficientes para considerar verificada la hipótesis (GARRIDO-STANGELAND-REDONDO, 1999:280).

En conclusión, no parece que los estudios que han proseguido esta línea de investigación puedan llevar a afirmar definitivamente que existe una transmisión genética de la delincuencia.

5.2.2. Teorías que relacionan delincuencia con constitución física

A pesar de que la teoría del delincuente nato de LOMBROSO esté ampliamente rechazada por la criminología moderna, la idea de que la apariencia física es un factor relacionado con la delincuencia se ha seguido manteniendo hasta nuestros días.

La hipótesis de la que parten los estudios que han investigado esta cuestión consiste en considerar que un factor genéticamente heredado, como es la tipología física,¹⁷ va relacionada a unas características de personalidad que

17. Sintéticamente, y siguiendo el resumen de VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:47) y de GARRIDO-STANGELAND-REDONDO (1999:287), las tres tipologías físicas que se usan a los efectos de clasificación son: a) Endomorfo (predominio de la redondez y de una personalidad

a su vez se relacionan con la criminalidad. En concreto, se piensa que la constitución mesomórfica (la de mayor fortaleza física) va vinculada a una personalidad extrovertida, dominante y activa, considerándose que estas características de personalidad aumentan la probabilidad de que la persona realice comportamientos delictivos.

Los estudios realizados por diversos autores¹⁸ consisten en analizar la tipología física y la personalidad de jóvenes delincuentes institucionalizados y compararla con la de un grupo de control, formado por jóvenes no delincuentes. Estos estudios llegan invariablemente a la conclusión que el tipo mesomórfico es más frecuente en la población delincuente estudiada que entre la población no delincuente que configura el grupo de control (VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998:49).

Mientras que para algunos autores, partidarios de teorías biológicas, estos estudios confirman sin ningún género de dudas la correlación entre tipología física y delincuencia (WILSON-HERRNSTEIN, 1985:90), para otros autores, más escépticos respecto de la predisposición biológica a la delincuencia, los estudios realizados adolecen de defectos metodológicos (muestras demasiado pequeñas, grupos de control no homogéneos a los grupos estudiados), que obligan a ser cautelosos con los resultados (VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998:50-51). Además, a nuestro juicio, se trata de estudios que se limitan a la delincuencia que es objeto de reacción penal y no toman en consideración delincuencia poco criminalizada como la de cuello blanco, que podría llevar a matizar los resultados.

5.2.3. Teorías que relacionan delincuencia con inteligencia

Un segundo factor de base biológica que ha sido relacionado con la criminalidad es la baja inteligencia. Como dicen VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:53), la idea originaria del positivismo criminológico, relativa a que el delincuente es un ser inferior, se lleva al ámbito de la inteligencia.

Como explican estos autores, los estudios empíricos dirigidos a confirmar esta teoría se inician a finales del siglo XIX, cuando se desarrollan

relajada y sociable); b) Mesomorfo (predominio de la fortaleza física y de una personalidad activa, dinámica y agresiva); c) Ectomorfo (predominio de la delgadez, de la debilidad física y de una personalidad introvertida).

18. En particular por SHELTON (1949), S. GLUECK-E. GLUECK (1956), y por CORTÉS (1972), estudios que aparecen resumidos en VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:47-51) y en GARCÍA PABLOS (1999:464-472).

los tests que miden el cociente de inteligencia y se pasan tales tests a personas encarceladas. Si bien los estudios iniciales realizados por GODARD (1912) confirman que entre los reclusos existe un índice elevado de debilidad mental, pronto se llega al descrédito de los citados tests, pues cuando ellos son pasados a los soldados americanos que luchan en la primera guerra mundial, también resulta que entre ellos existe un alto porcentaje de debilidad mental (VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998:55-57).

En años recientes se ha producido en Norteamérica un renacimiento de las teorías que relacionan criminalidad con baja inteligencia (VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998:58), siendo en la obra de WILSON-HERRNSTEIN (1985:150-172) donde se encuentra una de las más completas justificaciones de esta relación.

WILSON-HERRNSTEIN (1985:154) parten de considerar, como dato que resulta de todos los estudios empíricos, el hecho de que el cociente de inteligencia medio de la población delincuente está entre 8 y 9 puntos por debajo del de la media de la población.

Los autores explican esta correlación entre baja inteligencia y delincuencia sobre la base de su teoría de la elección racional. Argumentan que la persona de baja inteligencia tiende a valorar más el delito por las siguientes razones. En primer lugar, su baja inteligencia le lleva al fracaso escolar y por tanto a esperar muy poco del mercado de trabajo, buscando otras fuentes de satisfacción. En segundo lugar, la baja inteligencia va vinculada a un tipo de pensamiento a corto plazo, que debilita los beneficios de no delinquir (que son a largo plazo). En tercer lugar, la baja inteligencia va asociada a la impulsividad, lo que lleva a no realizar correctamente el cálculo de costes/beneficios antes de realizar el delito. Por último, la baja inteligencia comporta menor razonamiento moral y por ello un debilitamiento de las prohibiciones en la conciencia de la persona (WILSON-HERRNSTEIN, 1985:169-171).

La controversia sobre las teorías que vinculan baja inteligencia a criminalidad se produce no tanto en cuestionar que las personas delincuentes (y en situación de reclusión: que son la base de los datos) puedan dar cocientes de inteligencia menores que la población media sino en si la variable inteligencia es una cualidad básicamente heredada, como afirman WILSON-HERRNSTEIN (1985:209) o si, por contra, como ya afirmara SUTHERLAND, las diferencias en inteligencia reflejan más bien aspectos ambientales que genéticos, aspecto en el que insisten VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:66).

5.2.4. Teorías que relacionan delincuencia con personalidad

Los autores que tratan la personalidad dentro de los factores individuales de la delincuencia es porque consideran que este factor resulta, en determinada medida, fruto de la herencia biológica. Así, WILSON-HERRNSTEIN (1985:209) señalan que en un 20 % la personalidad es fruto de la transmisión genética.

Las teorías que relacionan la personalidad con la criminalidad se basan en los estudios de personalidad realizados sobre delincuentes institucionalizados, que llegan a considerar que los delincuentes tienen una personalidad distinta de los no delincuentes. Entre estos estudios, destaca el trabajo de S. GLUECK-E. GLUECK *Unraveling Juvenile delinquency* (1956), quienes concluyen que los delincuentes se distinguen de los no delincuentes por ser más asertivos, menos temerosos, más agresivos y más extrovertidos, entre otras características diferenciales (cit. en VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998:97). De acuerdo a los trabajos referenciados por WILSON-HERRNSTEIN (1985:175), los delincuentes también dan resultados superiores a la media en tests cualitativos que miden la impulsividad de la persona.

Entre las explicaciones teóricas acerca de por qué esta clase de personalidad está vinculada a la delincuencia, destaca la de EYSENCK, para quien, la variable extroversión, que resulta ser uno de los elementos de la personalidad criminal, comporta que la persona tenga menos capacidad de ser condicionada por los castigos. Ello es debido a que, de acuerdo al autor, mientras que la persona introvertida tiene un alto nivel de vida interior, que le induce a experimentar ansiedad ante la posibilidad de castigo, la persona extrovertida tiene una vida interior menos intensa y por tanto el temor al castigo no le genera tanta ansiedad. Ello lleva en definitiva a que los extrovertidos, por ser menos sensibles al castigo, tengan más probabilidad de delinquir.¹⁹

Por lo que hace a la variable impulsividad, WILSON-HERRNSTEIN consideran que su relación con la delincuencia deriva de que la persona impulsiva tiene menos capacidad de diferir el logro de las recompensas y prefiere un placer pequeño y arriesgado, pero inmediato, a un placer con menos riesgos, pero lejano. En la medida en que el delito produce normalmente una recompensa inmediata, la persona impulsiva tiene más probabilidad de delinquir (WILSON-HERRNSTEIN, 1985:175).

19. Para este resumen de la teoría de EYSENCK nos hemos basado en VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:81-82) y en GARCÍA PABLOS (1999:510-511). GARRIDO-STANGELAND-REDONDO (1999:332) señalan que no se ha podido comprobar la relación entre extroversión y delincuencia.

De acuerdo a VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:106-107), los estudios que fundamentan la relación entre impulsividad y delincuencia son muy controvertidos en el plano metodológico, lo que obliga a ser cauteloso con los resultados.

5.2.5. Otros factores biológicos asociados con la delincuencia

Junto a los factores anteriormente reseñados, existen otros factores de base biológica que han sido vinculados a la delincuencia. Destacan en primer lugar el sexo y la edad de la persona.

De acuerdo a las fuentes de conocimiento de las que se disponen, parece un dato poco controvertido que los hombres delinquen en mayor proporción a las mujeres.²⁰ Este dato se puede explicar de acuerdo a las teorías sociológicas, que examinaremos en posteriores capítulos, pero también se le ha dado una explicación biológica. La base de esta explicación individual radica en la mayor agresividad masculina fruto de las diferencias hormonales entre hombres y mujeres (WILSON-HERRNSTEIN, 1985:125).

La controversia que se produce acerca de esta teoría es de dos órdenes: por una parte, se discute si la tasa diferencial de delincuencia se amortigua a medida que la desigualdad entre hombres y mujeres disminuye²¹ y, en segundo lugar se plantea si de esta diferencia entre las tasas de delincuencia dan mejor cuenta factores ambientales que biológicos.

Por cuanto hace a la edad, también parece ser un dato asumido por la criminología que existe mucha mayor proporción de criminalidad entre la población joven que entre la población adulta.²² De este dato, cabe dar una explicación biológica en el sentido que la capacidad física de realizar delitos disminuye con la edad.²³ También en este caso, la controversia principal

20. Información sobre las estadísticas españolas en GARRIDO-STANGELAND-REDONDO (1999:305) y sobre estadísticas norteamericanas en WILSON-HERRNSTEIN (1985:104-115).

21. Sobre este problema véase la discusión de WILSON-HERRNSTEIN (1985:122-125).

22. Información estadística relativa a EE.UU. en WILSON-HERRNSTEIN (1998: 127), quienes señalan que en este país el 60 % de los delitos graves (conocidos por la justicia penal) son cometidos por menores de 20 años. GARRIDO-STANGELAND-REDONDO (1999:297) afirman que la delincuencia entre jóvenes de 16 a 22 años es 5 ó 6 veces superior a la que cabe encontrar entre personas de edades superiores.

23. Señalan la capacidad física como uno de los factores que permite explicar la asociación entre delincuencia y edad: WILSON-HERRNSTEIN (1985:147).

surge sobre la posibilidad de que existan causas más relevantes que la capacidad física para explicar esta correlación entre juventud y delincuencia, las cuales toman como punto de partida el que la juventud es el periodo en el que las personas sienten más excitación por alcanzar determinadas metas (dinero, sexo, reconocimiento de identidad) y donde más problemas pueden encontrar para lograr tales objetivos.²⁴

Por último, existen otros factores que, de acuerdo a algunos estudios, muestran relación con la delincuencia. Entre ellos destacan la existencia del cromosoma XYY, el bajo nivel de neurotransmisores, como la serotonina, o los altos niveles de testosterona, factores todos ellos vinculados a mayores niveles de agresión en la persona. Todos estos estudios son controvertidos.²⁵

5.3. Consecuencias de política criminal

El moderno positivismo ha rechazado alguna de las ideas de la escuela positiva (como la noción lombrosiana del delincuente nato) y se contenta con mantener la idea de que el delincuente es una persona con predisposición biológica a la delincuencia. Una predisposición biológica que, como dicen WILSON-HERRNSTEIN, «se activa por las circunstancias» (1985:103). El problema que se plantea a partir de tal concepción criminológica es si la política de prevención de la delincuencia sugerida por estas teorías no se distingue de la defendida por teorías que se interesan por los factores ambientales, pues sólo estos últimos factores serán alterables o si, en cambio, el hecho de admitir que existe una predisposición biológica a la delincuencia comportará una diferencia en las estrategias de política criminal.

24. Para ver la explicación que da prioridad a los factores sociales, véase principalmente el Capítulo VII, relativo a las subculturas criminales.

25. La anomalía cromosómica, denominada síndrome del «supermacho», consiste en que la persona dispone de un cromosoma Y (el que determina la masculinidad) extra (la anomalía XYY), lo cual le inclinaría a la agresividad. No obstante la investigación realizada no parece haber arrojado resultados positivos. De hecho, mientras que la 3.ª edición del manual de VOLD-BERNARD (1985: 92-95), se alude a las investigaciones realizadas, en la 4.ª edición (VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998) ha desaparecido cualquier mención a la cuestión. Sobre la trisomía XYY también puede verse: GARCÍA PABLOS (1999:497-503).

Sobre la cuestión de los excesos hormonales, por precipitar la agresividad o de los bajos niveles de serotonina (al ser la serotonina un inhibidor de la agresión), puede verse el análisis de VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:76-79), para quienes cabe admitir una influencia de estos factores en la delincuencia, pero resulta necesario integrarlos con factores sociales (así, señalan, los altos niveles de testosterona puede producir aislamiento social y ello a su vez estar vinculado a la delincuencia).

A nuestro juicio, hay que admitir que como más relevancia se da a los factores biológicos sobre los factores ambientales más pesimismo existe respecto de la posibilidad de que las políticas públicas puedan tener efectividad en la prevención de la delincuencia.²⁶

Por lo que hace al plano de la reacción a la delincuencia, la insistencia en los factores biológicos como causantes de la criminalidad deberá llevar a dar prevalencia en el plano de la ejecución de la pena a fines de incapacitación del delincuente, pues no se depositará mucha confianza en la posibilidad de rehabilitación.²⁷ De tal manera, cuando los criminólogos de orientación positivista han defendido que el fin fundamental de la ejecución de la pena debe ser la rehabilitación del delincuente es porque se están alejando del modelo biológico y postulando que son los factores ambientales los más relevantes para entender la conducta delictiva.

No obstante, de los dos modelos posibles de rehabilitación: el modelo del tratamiento —en el que lo que se pretende es alterar los factores individuales de la delincuencia (como pueden ser la personalidad, las habilidades cognitivas, las educativas, la formación profesional)— y el modelo social —en el que lo que se pretende es mejorar el contexto social de la persona (sus condiciones económicas, sus oportunidades de trabajo), los autores positivistas suelen mostrar su preferencia por el modelo del tratamiento. En cambio, desde teorías sociológicas suele darse mayor prevalencia al modelo social de rehabilitación.

Es por ello que no resulta acertado reducir la polémica sobre la rehabilitación del delincuente —sobre su efectividad²⁸ y justificación—²⁹ al ámbito

26. Así WILSON-HERRNSTEIN (1985:79) señalan que uno de los factores que han llevado a que, durante mucho tiempo, en EE.UU. las teorías sociológicas hayan sido dominantes sobre las biológicas es porque se piensa que la interpretación biológica condena a la inactividad.

27. Frente a los teóricos que defienden la incapacitación del delincuente, en atención a su peligrosidad, se alza el argumento de que las carreras delictivas suelen tener un final (véase al respecto FARRINGTON, 1994:530).

28. Al respecto de la efectividad, el trabajo clásico es el de MARTINSON (1974), quien tras hacer una revisión de la literatura relativa a programas de tratamiento realizados en EE.UU. llega a la conclusión de que no tienen resultados positivos. Para algunos autores, las conclusiones de MARTINSON siguen siendo válidas en la actualidad, argumentando que el fracaso de estos programas de tratamiento se debe a que resulta muy difícil que los cambios conductuales logrados en la institución se mantengan (se generalicen) cuando la persona sale en libertad (WILSON-HERRNSTEIN, 1985:379). Una posición favorable a estos programas de

del positivismo criminológico sino que esta discusión puede plantearse en referencia a cualquiera de las teorías criminológicas existentes.

5.4. Valoración crítica

Mientras que la criminología de orientación sociológica hasta hace unos años había sido muy reacia a admitir que existiera cualquier tipo de predisposición biológica a la delincuencia hoy en día, al menos en el ámbito norteamericano, parece que existe alguna concesión acerca de que los factores biológicos pueden tener alguna relevancia en la criminalidad.³⁰

No obstante la controversia sobre la predisposición biológica de la delincuencia sigue existiendo en lo fundamental. Así, por ejemplo, si en la obra de WILSON-HERRNSTEIN (1985) se considera que los factores más relevantes para entender el comportamiento delictivo son los de la tipología mesomórfica, la baja inteligencia y la personalidad impulsiva, resulta que en el análisis de estos factores realizados por una obra situada claramente entre las concepciones sociológicas, como la de VOLD-BERNARD-SNIPES (1998), se considera que la variable inteligencia no es principalmente hereditaria sino adquirida y respecto de las otras dos variables (la constitución física mesomórfica y la personalidad impulsiva) se cuestiona que los datos avalen tales correlaciones.

La controversia tiene enorme importancia para la política criminal pues, como hemos visto, a mayor defensa de la predisposición biológica de la delincuencia, más pesimismo acerca de la plausibilidad de políticas sociales de prevención.

tratamiento puede encontrarse en GARRIDO-STANGELAND-REIDONDO (1999:765-780). Estos autores han realizado nuevas revisiones de los programas de tratamiento y llegan a la conclusión de que el nivel de reincidencia de las personas tratadas es moderadamente inferior (12 % de media) al de las personas no tratadas (op. ult. cit., p. 777).

29. En la literatura española se ha discutido, principalmente, la justificación de la rehabilitación del delincuente a través de programas de tratamiento en la prisión. Entre las contribuciones a esta polémica destacan las aportaciones de MUÑOZ CONDE (1979), para quien el tratamiento en prisión carece de justificación, y de GARRIDO GENOVÉS, firme defensor del tratamiento en prisión (1986).

30. Es interesante a este respecto comparar la tercera edición del libro de VOLD-BERNARD (1986:107, 128), en la que hay una valoración bastante crítica de las teorías biológicas, con la cuarta edición (VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998:87), en la que existe un reconocimiento de que los factores biológicos pueden tener cierta influencia.

Teorías ecológicas (la Escuela de Chicago)

1. Introducción

El objeto de este capítulo es exponer las teorías ecológicas de la criminalidad. Por teorías ecológicas entendemos aquellas aportaciones a la criminología que examinan la influencia que tiene el medio o contexto en el que las personas habitan sobre la delincuencia. La hipótesis de estas teorías es que, con independencia de la clase de personas que viven en una determinada agrupación territorial, existen formas de organización humana que producen más delincuencia que otras.

Las teorías ecológicas tienen su punto de partida en la Escuela de Chicago, cuyas obras principales se producen entre la primera y la segunda guerra mundial. Los autores de esta escuela —con Robert PARK y Ernest BURGESS a la cabeza— investigan las consecuencias sociales que se derivan del rápido crecimiento urbano que se produce en Chicago y en otras grandes metrópolis norteamericanas a partir del proceso de industrialización. La industrialización comporta un constante flujo de inmigración hacia la ciudad que se asienta en los lugares más baratos (áreas centrales), mientras las personas más pudientes se trasladan a otras áreas de la ciudad (áreas periféricas). La idea principal de la Escuela de Chicago es que en estas áreas centrales —caracterizadas, entre otros factores, por la pobreza de sus habitantes, la heterogeneidad cultural y la movilidad— son desorganizadas, pues en ellas es más difícil que la comunidad consiga realizar sus valores, canalizando a las personas hacia un tipo de vida convencional.

El principal apoyo empírico a la relación entre áreas desorganizadas y delincuencia viene del trabajo sobre la delincuencia juvenil publicado en 1942 por Clifford SHAW y Henry MCKAY (*Juvenile delinquency and urban*

areas). En esta obra se demuestra que las áreas centrales de Chicago (aquellas más desorganizadas) producen muchos más delincuentes juveniles que las áreas periféricas (y más organizadas), una situación que con el paso del tiempo se mantiene inalterada pese a que se produzca un cambio completo de las personas que habitan estas áreas.

La Escuela de Chicago ha tenido una doble trascendencia en la criminología: por una parte ha influido en las teorías criminológicas posteriores (como la teoría de la asociación diferencial, la teoría de la anomia o la teoría del control); por otra, sus planteamientos han permitido mantener una corriente autónoma en la criminología, que ha seguido investigando los factores de desorganización social vinculados a la delincuencia y que ha dado lugar a unas propuestas específicas de política criminal basadas en intervenir sobre los barrios para evitar la formación de núcleos física y socialmente degradados.

La exposición de las teorías ecológicas se inicia con el análisis de la Escuela de Chicago, examinado su concepción ecológica y centrándonos sobre todo en el trabajo de SHAW-MCKAY. En la segunda parte, analizamos la actualidad de los planteamientos ecológicos. Entre la Escuela de Chicago y esta fase actual se ha producido un periodo de cierto estancamiento de esta concepción que no ha sido debido a una falsificación empírica de los postulados de Chicago sino más bien a una escasez de nuevas teorías e investigaciones ecológicas desde los años cincuenta a los ochenta. No obstante, a partir de mediados de los años ochenta se produce un nuevo impulso al paradigma ecológico en la criminología, no sólo en el ámbito norteamericano sino también en el europeo, planteándose nuevos factores de desorganización y tratando de explicar a través de esta teoría otros fenómenos sociales (como la victimización).¹ Este desarrollo actual de la teoría ecológica no parece ajeno a la voluntad de entender y dar respuesta al importante incremento de la criminalidad que se produce en muchos países occidentales entre los años sesenta y ochenta y que parece muy concentrada en determinados barrios bajos² de los núcleos urbanos.

1. La Escuela de Chicago centra su análisis en la producción de delincuentes por área y por tanto analiza el lugar de residencia de los delincuentes. Los nuevos estudios ecológicos sobre victimización analizan la producción de delitos por área. Estos dos factores no deben, necesariamente, dar resultados coincidentes pues es posible que los delincuentes se desplacen a áreas de la ciudad distintas de las que residen para delinquir. Para profundizar sobre estos dos niveles de análisis véase BOTTOMS (1994: 590-593).

2. Utilizamos la expresión «barrios bajos», para referirnos a aquellas zonas de las grandes ciudades habitadas preferentemente por personas de clase baja o en situación de marginalidad social, donde las viviendas son más baratas y donde se da mayor proceso de movilidad.

2. La Escuela de Chicago: principales ideas teóricas

2.1. Aproximación ecológica al fenómeno criminal

La aproximación ecológica al fenómeno criminal consiste en estudiar cómo las formas de agregación humana (la clase de comunidad en que las personas viven) influye en las tasas de delincuencia que se producen.

La Escuela de Chicago desarrolla esta perspectiva tomando como laboratorio de análisis Chicago, una ciudad que había pasado de ser un pequeño asentamiento a principios del siglo XIX a transformarse como consecuencia del proceso de industrialización en una ciudad de más de 3.000.000 de habitantes en el primer tercio del siglo XX.

Los autores de la Escuela de Chicago parten del hecho de que el primer factor para entender el gran incremento de la criminalidad que se produce en forma paralela al crecimiento de la ciudad es el paso de una vida rural (en la que viven los inmigrantes antes de establecerse en Chicago) a una vida urbana.

PARK (1915) desarrolla este punto de vista señalando que mientras que en las comunidades pequeñas existe un control personal de la comunidad sobre el individuo (el individuo realiza toda su actividad en el marco de un contexto de personas conocidas con capacidad de desaprobación del comportamiento desviado), en las comunidades urbanas es frecuente que la persona desarrolle su actividad fuera del escrutinio de personas que tienen capacidad de control (PARK, 1915:594). Indica el autor que se pasa de un control basado en las costumbres, permanentemente reforzadas por los miembros de la comunidad, a un control más abstracto e impersonal basado en las leyes (PARK, 1915:597). El marco de la ciudad da mucha más posibilidad para que se produzca una desintegración de la vida moral, como demuestran las mayores tasas de fenómenos tan dispares como el divorcio, el absentismo escolar o el delito (PARK, 1915:595).

Pero esta desintegración de la vida moral a la que alude PARK parece no distribuirse de manera homogénea en la ciudad sino que se concentra en algunas partes de ella. BURGESS es el autor de la Escuela de Chicago que analiza la forma de crecimiento de la ciudad, señalando como punto de partida, que el hecho de que las industrias se establezcan en el área central produce que, desde el punto de vista residencial, tales lugares dejen de ser atractivos (al ser focos de contaminación, de suciedad y de ruidos). Esto genera un doble proceso: por un lado las viviendas de las áreas centrales disminuyen de precio, por lo que tales áreas tienden a ser habitadas por los

inmigrantes más recientes, de menos recursos; por otro lado, las personas de más recursos se trasladan a vivir a las áreas periféricas. Pero a medida que los habitantes de las áreas centrales mejoran su posición económica tienden a abandonar tales áreas y a establecerse en áreas periféricas. De tal manera, se produce un constante proceso de movilidad en las áreas centrales, que se convierten en zonas de transición. En las áreas periféricas existe una movilidad de menor intensidad, que también lleva a las personas a áreas cada más periféricas cuando mejoran sus condiciones económicas.³

A partir de las obras de PARK y BURGESS queda establecida la hipótesis de la Escuela de Chicago: existen áreas de la ciudad con unas características —deterioro físico, pobreza de sus habitantes, zonas de transición (de alta movilidad), heterogeneidad cultural y delincuencia adulta— en las que los problemas de control de las sociedades urbanas están muy acentuados. El trabajo de SHAW y MCKAY consiste en verificar esta hipótesis —analizando si es cierto que las tasas de delincuencia son mayores en tales barrios— y en profundizar en las razones que dificultan el ejercicio del control social en tales lugares.

2.2. Investigación sobre la delincuencia juvenil (SHAW-MCKAY)

Aunque la perspectiva ecológica es planteada por PARK y BURGESS el análisis criminológico más importante de esta escuela es el realizado por C. SHAW y H. MCKAY, en su obra *Juvenile delinquency and urban areas* (1942),⁴ los cuales realizan una amplia investigación sobre la delincuencia juvenil en Chicago, y en otras ciudades norteamericanas, para tratar de verificar que son las áreas más desorganizadas de la ciudad las que producen mayor tasa de delincuencia. Para la exposición de esta investigación distinguiremos entre el objeto de análisis, el método utilizado y los resultados a los que llegan.

El objeto de la investigación de la obra consiste en determinar si las áreas de la ciudad de Chicago tienen tasas diferenciadas de delincuencia juvenil. Una vez establecida la tasa de delincuencia juvenil por áreas, los autores analizan las características físicas y sociales de las áreas más delictivas, para verificar si

3. El resumen del análisis de la obra de BURGESS se hace a partir de la exposición de SHAW-MCKAY (1942:18-22).

4. Citamos la obra de SHAW-MCKAY por su segunda edición de 1969, que fue preparada por MCKAY, y que contiene una ampliación de la investigación realizada en 1942, viendo si las pautas descritas se verifican en los años posteriores.

son las áreas en transición las que producen más delincuencia (SHAW-MCKAY, 1942:18-22).⁵

El método utilizado por los autores se basa en tomar en consideración el número de jóvenes llevados durante un periodo de tiempo a los tribunales de menores de Chicago, clasificarlos en función del lugar de residencia y correlacionar tales cifras con el número de jóvenes que viven en cada área. De tal manera se obtiene el porcentaje de delincuentes juveniles por número de jóvenes de cada una de las áreas de la ciudad. Los autores estudian tres periodos discontinuos de 6 años para determinar si entre 1900 y 1933 se han producido variaciones significativas en la tasa de delincuentes juveniles de los barrios de la ciudad (SHAW-MCKAY, 1942:23-89).⁶

Los resultados principales del análisis, por lo que hace a las tasas de delincuencia, son los siguientes: a) se produce una gran diferencia de delincuencia entre las diversas áreas de la ciudad (mientras que existen áreas que prácticamente no tienen delincuencia juvenil existen otras donde casi 20 de cada 100 jóvenes han pasado por los tribunales de menores); b) hay una gran concentración de delincuencia en las áreas centrales (un 25 % de la población produce la mitad de los delincuentes); c) no existen variaciones muy significativas en estos datos en los tres periodos estudiados (SHAW-MCKAY, 1942:23-89).

Las características de las áreas más delictivas resultan ser las siguientes: a) se trata de las áreas centrales de la ciudad, en la denominada zona de transición; b) predomina la población nacida fuera, con alto porcentaje de personas llegadas recientemente; c) tienen población decreciente; d) en ellas existe la renta más baja de la ciudad; e) sufren en mayor medida que otras zonas de la ciudad otros problemas sociales (absentismo escolar, mortalidad infantil, delincuencia adulta) (SHAW-MCKAY, 1942:51-53, 106, 148).

Además, los autores destacan que de su análisis no se deriva ninguna correlación entre una determinada minoría étnica y la delincuencia, señalando que en los periodos estudiados se han producido cambios completos en la minoría étnica que habita una determinada zona y sin embargo la tasa de delincuencia juvenil se ha mantenido estable (SHAW-MCKAY,

5. Los autores también muestran cómo las pautas descritas en Chicago se dan en otras grandes metrópolis americanas (SHAW-MCKAY, 1942:202-312).

6. Concretamente el criterio utilizado por SHAW-MCKAY es de número de delincuentes juveniles por cada 100 jóvenes residentes en el barrio en cada una de las series de 6 años utilizadas.

1942:160).⁷ En conclusión, lo que explica la delincuencia no es el origen de la población sino sus condiciones de vida en determinadas áreas de la ciudad (SHAW-MCKAY, 1942:162).⁸

2.3. Teoría de la desorganización social

El punto de partida de la Escuela de Chicago para construir su teoría criminológica es la observación de que la delincuencia está desigualmente distribuida en las áreas territoriales de la ciudad. Las áreas que proporcionalmente tienen mayor delincuencia se caracterizan, entre otros aspectos, por estar mayoritariamente habitadas por gente pobre, por su deterioro físico, alta movilidad, alta heterogeneidad cultural y mayor tasa de delincuencia adulta. La pregunta siguiente que hay que responder es por qué tales factores llevan a que estas áreas de la ciudad tengan una tasa mucho mayor de delincuencia juvenil.

La respuesta de la Escuela de Chicago, y en particular de SHAW-MCKAY, combina dos explicaciones, una de carácter no ecológico y otra de carácter ecológico.⁹ La explicación no ecológica es que las personas pobres se encuentran con más dificultades de satisfacer sus necesidades con el recurso a los medios lícitos (SHAW-MCKAY, 1942:318-319).¹⁰ Pero la Escuela de Chicago no establece que este factor esté relacionado de forma directa con la delincuencia. La pobreza de los individuos sólo estará correlacionada con la delincuencia cuando medie un conjunto de condiciones relativas al grupo (ecológicas) que dificulten la capacidad de la comunidad de hacer efectivos sus valores convencionales comunes (KORNHAUSER, 1978:107).

7. En la 2.ª edición de la obra de 1969 (por la que citamos) los autores amplían su investigación analizando la evolución de la delincuencia en Chicago hasta 1960, estableciendo que no se producen variaciones significativas, salvo que aparecen áreas alejadas del centro pero con las características de los barrios bajos centrales (SHAW-MCKAY, 1942:330-378).

8. En la ampliación de la 2.ª edición de su obra, MCKAY señala que algunas de las áreas a donde la población afroamericana se había movido entre 1940 y 1960 habían experimentado un gran incremento de la delincuencia. No obstante, rechaza que este dato pueda dar base a establecer una relación entre minoría étnica y delincuencia arguyendo que también han existido áreas donde se ha producido una gran disminución de la delincuencia y que se trata de áreas afroamericanas (SHAW-MCKAY, 1942:377-378).

9. Sobre el debate entre explicaciones ecológicas y explicaciones no ecológicas resulta de interés como planteamiento general: BYRNE (1986).

10. Esta explicación había sido avanzada por MERTON en 1938. En el Capítulo VI examinamos la teoría de la anomia elaborada por este autor.

En las condiciones ecológicas antes señaladas (pobreza general de la población,¹¹ deterioro físico, movilidad, heterogeneidad étnica y delincuencia adulta) la comunidad se encuentra obstaculizada de llevar a la práctica sus valores comunes por tres razones principales: a) menor capacidad de asociación (o de cohesión social); b) menor posibilidad de control sobre las actividades desviadas; c) mayor exposición de los jóvenes a valores desviados.

Las asociaciones existentes en un barrio (asociaciones de vecinos en defensa de los intereses comunes, culturales, deportivas, de voluntariado social, entre otras posibles) son importantes porque una de sus principales funciones consiste en canalizar a los jóvenes hacia motivaciones convencionales. Pero estas asociaciones son más difíciles que existan en barrios que la gente sólo piensa en dejar cuando mejoren sus recursos (SHAW-MCKAY, 1942:185-186).

Las áreas descritas tienen menor capacidad de control de los comportamientos desviados o delictivos. Por una parte, la pobreza general de las familias, que obligará a trabajar a ambos miembros de la familia, implica que los niños pasen más tiempo en la calle fuera del control de los adultos. Además, la movilidad de estas áreas agudiza el anonimato de la gran ciudad e impide que pueda haber un control recíproco sobre las actividades de los jóvenes. A menor control más posibilidad de actividades delictivas (SHAW-MCKAY, 1942:183-185; 188-189).

Por último, la existencia de delincuencia adulta en estas áreas hace que los jóvenes se vean expuestos a un sistema de valores en competencia con el convencional. Así, mientras que en las áreas en las que no hay delincuencia adulta, los jóvenes sólo entran en contacto con personas que expresan valores convencionales, en los barrios en los que sí existe delincuencia adulta los jóvenes también conocen a personas que llevan a cabo comportamientos desviados y que, pudiendo ser también valorados por la comunidad, se plantean como un modelo a seguir distinto al dominante, del que aprender técnicas y motivaciones delictivas (SHAW-MCKAY, 1942:172).¹² Además, en supuestos de heterogeneidad cultural, estas personas adultas que realizan actividades desviadas o delictivas pueden ser más representativas del modelo

11. La pobreza individual no es un factor ecológico pero sí lo es la pobreza global de la colectividad. De cara a la delincuencia no es lo mismo, con independencia de las condiciones individuales, vivir en un barrio pobre que en un barrio de composición social mixta.

12. SHAW-MCKAY desarrollan este aspecto de su teoría en interacción con las ideas de SUTHERLAND, el cual, como veremos en el capítulo siguiente, formula sobre su base una nueva teoría: la teoría de la asociación diferencial.

americano de vida que la familia del joven, con costumbres más propias del viejo mundo (PARK, 1915:596; WIRTH, 1931:234-235; SHAW-MCKAY, 1942:183-185).

En síntesis, existe un conjunto de condiciones ecológicas (pobreza, movilidad, heterogeneidad cultural, deterioro físico, existencia de delincuencia adulta) que comportan una menor capacidad de la comunidad de realizar sus valores (pues es más difícil el asociacionismo para canalizar a actividades convencionales, el control de las actividades desviadas de los jóvenes y es más fácil la exposición del joven a modelos desviados). En estas condiciones —de desorganización social— la delincuencia resulta una actividad más probable, lo cual explica las diferentes tasas de delincuencia entre barrios de una misma ciudad.¹³

3. Consecuencias de política criminal

En la medida en que la Escuela de Chicago parte de que las altas tasas de criminalidad de determinados barrios bajos de las ciudades son debidas a las condiciones sociales de sus habitantes (pobreza) y a la desorganización social de estas áreas de la ciudad es normal que destaque que una sustancial disminución de la delincuencia no podría venir de métodos individuales de tratamiento sino sólo de transformar las condiciones de la vida comunitaria (SHAW-MCKAY, 1942:321; VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998:148).

Una de las peculiaridades de los autores de esta escuela es que no se limitaron a los planos de la teoría y la investigación criminológica sino que, además, trataron de llevar a la práctica algunos aspectos de su política criminal. SHAW en particular fue el principal impulsor del «Chicago Area Project», un proyecto que se inició en 1932 y funcionó hasta la muerte de SHAW en 1957, y que consistió en el establecimiento de centros en los barrios más delictivos de Chicago, dirigidos a crear nuevas oportunidades para los jóvenes (SHAW-MCKAY, 1942:322-325).

13. La teoría de la desorganización social, en los términos expuestos, pretende explicar exclusivamente las tasas diferenciales de delincuencia entre áreas de la ciudad. Si se pretende usar esta teoría para entender la delincuencia individual se debe tomar en cuenta, además de los factores ecológicos, otros factores que pueden incidir sobre la conducta individual: entre los factores no ecológicos aquél al que la Escuela de Chicago da más relevancia es el de las condiciones económicas.

Estos centros (se establecieron 22 en 6 áreas de Chicago) trataban de coordinar a diversos estamentos del barrio (iglesia, asociaciones, sindicatos, empresarios, grupos deportivos) para unir los esfuerzos de cara a la mejora del barrio y, en particular, para acercar a los jóvenes más expuestos a un tipo de vida convencional. Los instrumentos utilizados consistían en fomentar las actividades para los jóvenes (de recreo, vacaciones de verano, talleres, grupos de discusión, proyectos en el vecindario) y en tratar de mejorar sus oportunidades de trabajo (SHAW-MCKAY, 1942:324-325; VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998:148-149).

4. Valoración crítica

Para realizar la valoración de la obra de la Escuela de Chicago distinguimos estos cuatro aspectos: a) validez metodológica; b) actualidad de la teoría; c) verificación empírica y d) efectividad de la política criminal.

a) Validez metodológica

Se discute acerca de si las conclusiones de SHAW-MCKAY sobre la distribución territorial de la delincuencia pueden estar equivocadas por el hecho de que los datos obtenidos reflejen un mayor control policial de unos barrios que de otros (cfr. BURSİK, 1988:533). Pese a que éste es un aspecto que cualquier investigación debe tomar en consideración —y SHAW-MCKAY son perfectamente conscientes del problema de que la policía tiende a concentrar más su actividad en unos barrios que en otros (SHAW-MCKAY, 1942:45)— no parece, de acuerdo a la investigación empírica realizada sobre este problema, que el diferencial de delincuencia entre áreas sea de manera primaria una construcción policial (esto es, un producto de la actuación selectiva de la policía) (BURSİK, 1988:535; BOTTOMS, 1994:597-798).

Otra crítica que suele realizarse a la Escuela de Chicago es que incurre en la denominada falacia ecológica. La Escuela de Chicago habría incurrido en tal falacia porque del hecho de que las áreas más desorganizadas tengan más delincuencia deriva que los individuos que viven en ellas tienen más probabilidad de cometer delitos (cfr. FARRINGTON, 1993:13-14; BOTTOMS, 1994:598-589). Es claro que SHAW-MCKAY pensaban que, a igualdad de otras variables, vivir en un barrio desorganizado aumenta las probabilidades de ser delincuente. ¿Pero supone esta creencia incurrir en la falacia ecológica? A nuestro juicio, la única manera de entender esta falacia

—para que tenga el sentido de una conclusión que no está autorizada por los datos de los que se dispone— es que se atribuyan a los individuos las cualidades relativas al contexto. Pero SHAW-MCKAY nunca dijeron que el hecho de vivir en un barrio desorganizado sea sinónimo de ser potencial delincuente, pues, en su investigación, incluso en los barrios más desorganizados la inmensa mayoría de jóvenes se decantan por formas de vida convencional. De ahí que no creamos que SHAW-MCKAY incurran en esta falacia.¹⁴

b) *Actualidad de la teoría*

Se ha señalado que la Escuela de Chicago analiza un proceso de desorganización que sería propio de una realidad determinada (la forma de crecimiento de las grandes ciudades norteamericanas en la época de la industrialización) y que ya no serviría para explicar la delincuencia en otras realidades. Con independencia de que el modelo de crecimiento de las ciudades haya variado, o de que ahora dependa más de intervenciones de los poderes públicos que del mercado de la vivienda (BOTTOMS, 1994:627; BURSIK, 1988:537), la cuestión decisiva para decidir acerca de la validez analítica del modelo ecológico es si las variables (como la pobreza general, el deterioro físico, la heterogeneidad étnica, la movilidad o la tasa de delincuencia adulta) que de acuerdo a la Escuela de Chicago producen desorganización social y consiguientemente delincuencia, siguen caracterizando determinadas áreas de las grandes ciudades. Es la respuesta positiva a esta cuestión la que, como veremos en la segunda parte de este capítulo, permite mantener la actualidad de la teoría de la desorganización social.

c) *Verificación empírica*

Las dos cuestiones más importantes a verificar de la teoría de la desorganización social (en la versión de SHAW-MCKAY) son las siguientes: en primer lugar se debe analizar la correlación ecológica, por la cual las áreas caracterizadas por los factores que generan desorganización social (pobreza, movilidad, deterioro físico, heterogeneidad étnica, delincuencia adulta)

14. Los autores de la Escuela de Chicago no sólo realizan estudios empíricos sobre las tasas de delincuencia sino que también llevaron a cabo historias de vida sobre delincuentes, [así SHAW (1931) escribió *The natural history of a delinquent career*], en las que muestran la influencia del contexto ecológico en el proceso de devenir delincuente. Pero estas historias tienen el sentido de reflejar la influencia del contexto en la actividad delictiva de la persona; en ningún caso se presentan como el resultado necesario de vivir en un barrio desorganizado. Véase FARRINGTON (1993:13-14) quien sí considera que la Escuela de Chicago incurre en esta falacia ecológica.

tienen más delincuencia que las áreas más organizadas; en segundo lugar se debe verificar la interacción entre el factor social más relevante en la producción de la delincuencia (la pobreza de la persona) y los factores ecológicos, examinando si, en efecto, las personas pobres delinquen de forma diferenciada en función del contexto en el que viven.

En referencia a la correlación ecológica, las variables de desorganización que más han sido estudiadas son la pobreza del barrio, la movilidad y la heterogeneidad cultural.¹⁵ Tal como explica KORNHAUSER, tras realizar una revisión de los estudios empíricos realizados, la correlación entre áreas de menor nivel económico y tasas mayores de delincuencia es clara (KORNHAUSER, 1978:100). Por lo que hace a la relación alta movilidad/delincuencia, lo que parece quedar demostrado es que, a igualdad de nivel económico, los barrios con mayor movilidad tienen más delincuencia que los de menor movilidad (KORNHAUSER, 1978:112; SAMPSON, 1995:194-196). En cuanto a la heterogeneidad étnica, parece que esta variable no tiene una influencia directa en la delincuencia (así en los barrios de clase alta no hay diferencias en la delincuencia en función de su mayor o menor heterogeneidad étnica), aunque sí existen estudios que muestran que los barrios pobres heterogéneos en el plano étnico tienen tasas de delincuencia mayor que los homogéneos (KORNHAUSER, 1978:113). En definitiva, la investigación empírica parece confirmar la tesis de Chicago en el sentido de que los barrios pobres, en los que además se dan las variables de alta movilidad y alta heterogeneidad, tienen tasas de delincuencia mayores que los barrios que no reúnen estas características.

En cuanto a la segunda cuestión, relativa a si las personas pobres delinquen en forma diferenciada en función del contexto ecológico en el que viven, la revisión de los estudios de delincuencia individual realizada por KORNHAUSER muestra que si bien la correlación pobreza individual/delincuencia es débil, cuando la variable individual de la pobreza de la persona se toma conjuntamente con factores comunitarios, como el hecho de vivir en un barrio pobre, urbano, heterogéneo y con alta tasa de delincuencia adulta

15. La variable «delincuencia adulta» que es básica en la obra de SHAW-MCKAY para entender la delincuencia juvenil no ha sido objeto de tanta verificación por las obras que se consideran. Algunas de ellas pretenden investigar la delincuencia adulta, por lo cual no pueden poner como variable lo que pretende ser el objeto de la explicación.

la correlación se hace mayor (KORNHAUSER, 1978:100-101). También en este aspecto las tesis de la Escuela de Chicago parecen verificarse.¹⁶

d) *Efectividad de la política criminal*

Aunque la efectividad del «Chicago Area Project» no ha sido precisamente evaluada (VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998:149), parecen existir indicios de que esta clase de programas no puede tener una incidencia muy grande en la reducción de la criminalidad. El problema puede provenir de que exista una cierta falta de correspondencia entre el nivel teórico y el nivel político-criminal. Mientras que en el nivel teórico SHAW-MCKAY plantean la pobreza individual como una variable relevante de cara a la explicación de la criminalidad, el nivel político-criminal parece casi exclusivamente focalizado en las cuestiones de carácter ecológico, tratando de contribuir a la organización de la comunidad¹⁷ y con poca capacidad de alterar la situación de pobreza de la mayoría de personas residentes en ella.¹⁸

5. Planteamientos actuales

5.1. *Introducción*

A pesar de que los planteamientos de la Escuela de Chicago no han sido falsificados sino más bien validados por la investigación empírica, durante los años sesenta y setenta han existido escasez de nuevos estudios ecológicos. La razón más importante de ello quizá se encuentre en que la investigación de esos años se centra más en la delincuencia individual que en las tasas de delincuencia, asumiendo además que el contexto no tiene una

16. REISS en un estudio que revisa las investigaciones sobre la interacción entre factores individuales y comunitarios, alude al estudio de REISS-RHODER, en el que se muestra que los jóvenes de clase baja tienen menor tasa de delincuencia si asisten a escuelas de alto nivel (REISS, 1993:345-348).

17. Aunque DOWNES-ROCK señalan que, incluso en el nivel ecológico, las políticas llevadas a cabo en el marco del «Chicago Area Project» eran demasiado microsociales, sin capacidad de alterar el proceso de crecimiento industrial que erosiona y desorganiza a la comunidad (DOWNES-ROCK, 1995:336).

18. Los propios SHAW-MCKAY advierten que los programas preventivos que proponen no pueden tener éxito si no van acompañados de intervenciones de más amplio alcance que parece referirse a una mejora de las condiciones económicas de los habitantes de estos barrios degradados (SHAW-MCKAY, 1942:326).

relevancia principal para entender la delincuencia individual (STARK, 1987:128-129; BURSİK, 1988:519-520).¹⁹

El nuevo impulso a los estudios ecológicos que se produce a partir de mediados de los años ochenta quizá está vinculado al gran incremento de la criminalidad que se produce en las dos décadas anteriores, el cual aparece muy concentrado en los barrios degradados de las grandes ciudades (STARK, 1987:129). Ello lleva a hacer revivir la idea de la Escuela de Chicago de que lo importante no son las personas sino las condiciones en que las personas viven.

El renacimiento de los estudios ecológicos se basa, por una parte, en retomar el modelo de la Escuela de Chicago —que explica las altas tasas de delincuencia de los barrios bajos de la ciudad como consecuencia de la suma de dos factores: la pobreza de sus habitantes y las condiciones de desorganización social de estos barrios— con la particularidad de que se estudian nuevos factores de desorganización social. De estos nuevos factores de desorganización social nos detendremos en cuatro: la homogeneidad social, la ruptura familiar, la densidad y la tasa de delincuencia en el barrio.

Por otra parte, los planteamientos ecológicos no sólo se utilizan para estudiar la producción de delincuentes en los barrios sino que se aborda un nuevo ámbito de estudio: la relación entre las condiciones ecológicas de la comunidad y la producción de delitos en el barrio (el nivel de victimización sufrido por el barrio).

5.2. *Nuevos factores de desorganización del barrio*

Los autores que en los años recientes se sitúan en la corriente ecológica han investigado sobre si las variables de desorganización social utilizadas por la Escuela de Chicago siguen siendo las más relevantes para explicar el diferencial de delincuencia entre áreas. En general, los diversos estudios muestran que tomadas conjuntamente la pobreza del área, la alta movilidad

19. De acuerdo a STARK, el dominio del método de las encuestas de autoinculpación durante los años sesenta y setenta también es responsable de este declive de los estudios ecológicos. La razón se encuentra en que estos métodos tienen mucha facilidad para detectar las infracciones leves, que se realizan de manera más uniforme entre las diversas clases sociales, y más dificultad de detectar los delitos graves, que son más realizados por las personas en situación de pobreza. De tal manera se contribuye a desvincular la delincuencia de la clase social y a no interesarse por la pobreza individual o comunitaria como causa de la delincuencia (STARK, 1987:129).

y la heterogeneidad étnica²⁰ dan una adecuada explicación de la diferencia de criminalidad entre diversos barrios de la ciudad (SAMPSON, 1995:194-198). No obstante, se ha señalado que existen otros factores que también desorganizan el barrio.

Un primer factor de desorganización, al que la Escuela de Chicago no había aludido, es el relativo a la homogeneidad social. WILSON en una de las obras que más impacto ha tenido en la criminología en los últimos años (*The truly disadvantaged*, 1987) explica que una de las razones que llevó al gran incremento de la criminalidad en los guetos afroamericanos en EE.UU. durante los años sesenta y setenta es que ellos, tras el proceso de desindustrialización de los centros urbanos, fueron abandonados por personas de clase media y de clase trabajadora, para pasar a ser ocupados exclusivamente por personas en situación de marginación social (*underclass*). La homogeneidad social del gueto genera diversas consecuencias de desorganización social. En primer lugar supone una pérdida de modelos de vida convencionales en el barrio (representado por las personas de clase trabajadora y de clase media); en segundo lugar, lleva a la desaparición de asociaciones que generan cohesión en el barrio (que suelen estar mantenidas por personas de clase media); además, la ausencia de personas de clase media y trabajadora en el barrio hace que se pierdan canales de información que pueden facilitar el acceso al mundo del trabajo; por último, como consecuencia del elevado desempleo en el barrio, no existen hombres «casaderos», incrementándose el número de madres solteras y los consiguientes problemas de control en el barrio (WILSON, 1987:50-61). La síntesis de la aportación de WILSON es que la desorganización del barrio es más aguda cuando la pobreza es homogénea, esto es, cuando todas las personas que habitan el barrio están en situación de marginación social.²¹

Un segundo factor, no aludido por la Escuela de Chicago, que se considera que produce desorganización social es el porcentaje de familias monoparentales (madres cabeza de familia) que viven en el barrio. La desorganización se produce porque los hijos de estas familias, al estar sometidos a

20. Véase la nota 15 por lo que hace a la variable «delincuencia adulta». La variable «deterioro físico» tampoco ha sido objeto de investigación autónoma, quizá por considerar que ya queda incluida en la variable de movilidad (cfr. no obstante STARK, 1987).

21. En SHUERMAN-KOBRIN se explican los resultados de una investigación longitudinal que analiza el aumento de delincuencia en un barrio de Los Ángeles, señalando que uno de los factores de transformación del barrio vinculados al incremento de la delincuencia es la reducción de profesionales y de trabajadores cualificados y no cualificados en el barrio (SHUERMAN-KOBRIN, 1986:75).

menor control parental, tienden a pasar más tiempo en la calle, aumentando la probabilidad de que entren en contacto con personas que llevan a cabo un tipo de vida desviado (REISS, 1986:11-12). Además, se señala que estas familias monoparentales tienen menos posibilidades de relacionarse con otras personas, produciéndose un mayor nivel de aislamiento social en la comunidad que dificulta el control informal (en particular el control recíproco de los hijos ajenos) (SAMPSON, 1993:159).

En tercer lugar, se ha destacado la importancia de la densidad del barrio. Como señala STARK, la mayor densidad del barrio tiene diversas consecuencias desorganizadoras. Por una parte provoca que los actos desviados de las personas sean más visibles ante los demás, lo cual lleva a que las personas puedan ver como más normal el comportamiento desviado. Además, en barrios densos es más fácil entrar en contacto con las personas desviadas del barrio (STARK, 1987:131-132).

Por último, a la hora de entender los flujos de movilidad entre comunidades se destaca la importancia de la tasa de delincuencia en el barrio. La Escuela de Chicago ya había destacado que la existencia de delincuencia adulta en el barrio produce desorganización, en la medida en que, por una parte, proporciona modelos de vida desviados y por otra contribuye al deterioro del barrio y a la consiguiente voluntad de abandonarlo por sus habitantes. Es este segundo aspecto el que más han destacado los recientes estudios ecológicos, los cuales han ilustrado que se produce un proceso bidireccional. Por una parte, las altas tasas de delincuencia llevan a que personas convencionales tiendan a abandonar el barrio y, por otra, este alto nivel de delincuencia atrae a personas con mayor propensión a delinquir hacia el barrio (pues el barrio ofrecerá muchas más oportunidades desviadas y mucha más protección ante la intervención policial que otras áreas de la ciudad). (BURSIK, 1986:64-65; STARK, 1987:136-137; BOTTOMS, 1994:631-636). En la medida en que este incremento de la delincuencia genera mayor desorganización social, entramos en la teoría del «círculo vicioso» en que, como veremos más adelante, las políticas de prevención de la delincuencia en el barrio tendrán insignificantes probabilidades de éxito (SHUERMAN-KOBRIN, 1986:98).

5.3. Análisis sobre victimización

Los planteamientos ecológicos actuales no sólo se han caracterizado por completar el paradigma de la Escuela de Chicago, a través de la investigación de nuevos factores comunitarios que producen desorganización social

y que sirven para explicar el diferencial de delincuencia entre barrios; además, se ha procedido a abrir ámbitos de investigación que la Escuela de Chicago sólo había dejado sugeridos.

El principal de estos ámbitos nuevos de estudio es el relativo a la victimización. La Escuela de Chicago había centrado su investigación en la relación entre el nivel de desorganización del barrio y la producción de delincuentes (recuérdese que el estudio de SHAW-MCKAY sobre la delincuencia juvenil toma como dato de partida el lugar de residencia de los jóvenes que pasaban por la jurisdicción de menores). La nueva línea de investigación pretende analizar si también existe relación entre las condiciones de desorganización del barrio y el nivel de victimización.²² Esta línea de investigación surge del hecho de que es lógicamente posible que un barrio produzca muchos delincuentes pero, sin embargo, la tasa de delitos del barrio sea baja, como consecuencia de que los delincuentes del barrio se desplacen a otros lugares de la ciudad a cometer sus delitos.

En realidad, los estudios muestran que los factores de desorganización que explican la alta tasa de producción de delincuentes también explican la alta tasa de producción de delitos (o de victimización) en el barrio. Las razones que se aportan para explicar tal concordancia son de diverso orden. Por una parte, se presentan investigaciones que muestran que, en general, los delincuentes delinquen en lugares que le son conocidos (su lugar de residencia, su trabajo, su ámbito de diversión).²³ Además, diversos estudios muestran que factores como la pobreza del barrio o la alta movilidad no sólo producen mayor dificultad de socializar a los jóvenes en valores convencionales, sino que también generan una incapacidad de que la comunidad ejercite control informal sobre los habitantes del barrio o sobre otras personas que circulan por la comunidad (STARK, 1987:134-135). Por último, el mayor aislamiento social de las personas contribuye a que sean víctimas más fáciles de los delitos (SAMPSON, 1986:37-38). Todo ello, parece confirmar lo que seguramente es algo implícito para la Escuela de Chicago, el hecho de que los barrios que producen más delincuentes son también los que tienen mayor producción de delitos (es decir, mayor victimización).²⁴

22. Sobre esta cuestión véase BOTTOMS (1994), quien indica que el concepto de victimización hace referencia, a su vez, a dos cuestiones distintas: la tasa de delitos en el barrio y la tasa de delitos sufrida por la población del barrio (BOTTOMS, 1994:595).

23. Un resumen de estas investigaciones en BOTTOMS (1994:608-614).

24. No obstante, otras investigaciones realizadas por WIKSTRÖM en Suecia, muestran que esta identidad entra tasa de producción de delincuentes y tasa de producción de delitos

5.4. Consecuencias de política criminal

Al igual que los autores de la Escuela de Chicago, los teóricos contemporáneos de la ecología criminal desarrollan sus propuestas político-criminales partiendo de que la mayor tasa de delincuencia de los barrios bajos de la ciudad se explica como consecuencia de dos factores de orden distinto: por una parte un factor de orden social (el hecho de que en estos barrios exista una mayor tasa de personas en situación de pobreza) y por otro una suma de aspectos de orden ecológico que generan desorganización social en estos barrios.

La pobreza individual y la desorganización social parecen interactuar de la siguiente manera: una persona pobre que vive en un barrio desorganizado carece de oportunidades (convencionales) de promoción social y se siente menos vinculado a los valores convencionales; en cambio, una persona pobre que viva en un barrio organizado tiene más oportunidades de promoción social y se siente más ligado a los valores convencionales. Esto significa que los barrios organizados no sólo sirven para transmitir más eficazmente los valores convencionales sino que además ofrecen más oportunidades para salir de la pobreza. Por tanto, las medidas individuales para afrontar la pobreza deben ir acompañadas de intervenciones ecológicas que incrementen el nivel de organización social del barrio.

Sobre estas bases se construye el programa político criminal para la prevención de la delincuencia en los barrios bajos o degradados de las ciudades, el cual puede resumirse en los cinco puntos siguientes:

I. *Evitar el deterioro físico.* Un barrio organizado se caracteriza porque la gente (convencional) que lo habita no quiere abandonarlo. Para que los habitantes del barrio no deseen abandonarlo éste no debe aparecer como deteriorado. Ello reclama un tipo de intervención dirigido a la rehabilitación de viviendas y espacios comunes, para que la gente perciba que el barrio está en un proceso de mejora (SAMPSON, 1995:210-211). La inversión en tales áreas no sólo deberá detener procesos de abandono sino que también debe tratar de favorecer el traslado de personas de clase media a tales áreas (SHUERMAN-KOBRIN, 1986:99-100).

no se da, pues los delincuentes se desplazan desde la periferia al centro de las ciudades a delinquir. Se cita la opinión de WIKSTRÖM sobre la base del resumen que realizan REISS (1993) y BOTTOMS (1994:601-602).

II. *Evitar la homogeneización social.* En los barrios mixtos (donde junto a una mayoría de clase baja existen personas de clase media y de clase trabajadora) las personas de clase baja tienen más oportunidades, a través del contacto con personas de clase media, de asumir valores convencionales y de acceder al trabajo (WILSON, 1987:57-58). Se debe tratar de evitar intervenciones de los poderes públicos dirigidas a concentrar a personas en situación de marginación social en determinados espacios de la ciudad (REISS, 1986:23; SAMPSON, 1995:211-212).

III. *Ayudar a las personas pobres.* Los poderes públicos deben intervenir para proteger socialmente y para dar oportunidades de formación a las personas en condiciones de pobreza. El incremento de las oportunidades lícitas de estas personas reduce la probabilidad de que recurran a alternativas no convencionales de subsistencia y de que la mayor delincuencia redunde en mayor desorganización del barrio (WILSON, 1987:57).

IV. *Fomentar el asociacionismo.* En la medida en que aumentan las estructuras de relación en el barrio, en especial las que vinculan a personas adultas y personas jóvenes, se genera mayor nivel de cohesión social, produciendo mayor transmisión de valores convencionales y mejorando el nivel de control informal (SAMPSON, 1995:209-210).²⁵

V. *Incrementar la vigilancia.* Las anteriores medidas de prevención social deben ir acompañadas de medidas de prevención situacional, incrementando el nivel de vigilancia de los puntos negros de la delincuencia, evitando que el lugar aparezca a los potenciales delincuentes como de bajo control (SHUERMAN-KOBRIN, 1986:99-100; SAMPSON, 1995:207-209).²⁶

5.5. Valoración crítica

Los nuevos planteamientos ecológicos no puede considerarse que hayan dado lugar a una nueva teoría criminológica. Su hipótesis teórica acerca de la explicación de las mayores tasas de criminalidad de determinadas áreas de la ciudad es la misma que la de la Escuela de Chicago: en tales áreas existe mayor delincuencia porque son habitadas mayoritariamente por gente pobre con escasez de oportunidades (factor no ecológico) y porque existe un conjunto de variables (entre los que destacan: pobreza general, deterioro

25. SAMPSON-GROVES (1989:791) y SAMPSON (1993:159) destacan que un buen nivel de cohesión social contrarresta las otras variables que generan desorganización social.

26. Sobre las medidas de control situacional, que los teóricos ecológicos integran en su programa político-criminal, véase el Capítulo II.

físico, movilidad, heterogeneidad cultural y delincuencia adulta) que dificultan la capacidad de la comunidad de hacer efectivos sus valores comunes (factor ecológico).

Es cierto que la observación de la evolución de los barrios bajos de las grandes ciudades ha llevado a formular nuevos factores de desorganización (como la homogeneidad social o el porcentaje de familias monoparentales), pero en ningún caso ello supone aportar elementos que deban llevar a transformar la teoría elaborada por la Escuela de Chicago. De la misma manera, el nuevo interés por la victimización (que no se interesa por el lugar de residencia de los delincuentes, sino por el lugar de producción de los delitos) ha supuesto un refuerzo de la teoría de la desorganización social, que puede explicar tanto la mayor producción de delincuentes en los barrios bajos como sus mayores niveles de victimización.

Los planteamientos ecológicos modernos han seguido interesados en explicar las tasas de delincuencia y no la delincuencia individual. En cambio otros autores están interesados en explicar la delincuencia individual. Recientemente, diversos autores defensores de teorías ecológicas han planteado que esta separación entre teorías ecológicas y teorías individuales debería ser superada. Las teorías ecológicas deberían seguir tratando de dar una explicación a las tasas diferenciales de delincuencia entre barrios, pero también deberían servir para explicar la delincuencia individual. El objetivo consiste en establecer una metodología que permita verificar en el ámbito individual la influencia de factores comunitarios. No obstante, como señala uno de los principales impulsores de esta integración, las investigaciones realizadas con tal metodología son costosas (requiriendo de estudios longitudinales que muestren la evolución de variables comunitarias y viendo si ello tiene influencia en la delincuencia individual) que por ello no parecen todavía suficientemente desarrolladas (REISS, 1993:340).²⁷

Las propuestas político-criminales que realizan los defensores de estas teorías pueden ser vistas con recelo por quien requiera soluciones a corto plazo a los niveles altos de delincuencia de determinados barrios. No cabe duda que conseguir que un barrio de composición social uniformemente pobre, de viviendas de escaso coste, de alta movilidad y con escasa cohesión entre sus habitantes se transforme en un barrio de composición social mixta, con edificios no deteriorados, de población estable y con un cierto nivel de cohesión social es un proceso muy costoso en términos económicos, a largo

27. El libro donde está expuesta esta perspectiva es FARRINGTON-SAMPSON-WIKSTRÖM (1993), que lleva por título: *Integrating individual and ecological aspects of crime*.

plazo, y difícil de que tenga éxito si el nivel de delincuencia en el barrio ya es muy alto.²⁸ Pero si bien esta política-criminal no da respuestas a corto plazo, tampoco parece que otro tipo de respuestas (como el mayor control policial) puedan, por sí solas, hacer algo más que contener el problema (SHUERMAN-KOBRIN, 1986:98) y, añadimos, con un coste social muy alto.²⁹

28. Debe tomarse en cuenta la investigación de SHUERMAN-KOBRIN, quienes analizan la evolución de tres barrios de Los Ángeles y señalan que cuando la delincuencia es muy alta se convierte en el principal elemento de transformación ecológica y las variaciones estructurales que se realizan afectan poco al nivel de delincuencia (SHUERMAN-KOBRIN, 1986:98)

29. En el ámbito español, resulta interesante destacar el tipo de intervención realizada por el Ayuntamiento de Barcelona en el barrio de Ciutat Vella de esta ciudad. Ciutat Vella era un barrio que en 1980 reunía características como pobreza de la población, alta densidad, homogeneidad económica, población decreciente, alta movilidad, incidencia de la delincuencia organizada, que permitían caracterizarlo de «gueto suburbial» (AGUIRRE-NINOT-SABATÉ, 1990:124). La intervención realizada por los poderes públicos es bastante coherente con los planteamientos ecológicos, a través de una mejora de las viviendas, de los espacios públicos y de construcción de instalaciones culturales dentro de los espacios deteriorados (AGUIRRE-NINOT-SABATÉ, 1990:102). Aun cuando la delincuencia (de acuerdo a las encuestas de victimización, cfr. SABATÉ-ARAGAY-TORRELLES, 1999) ha disminuido de forma muy importante en esta área de la ciudad, la reducción también se ha producido en otras parte de la ciudad, por lo cual una evaluación de esta importante experiencia está por realizar (Agradecemos a Josep M.^a Lahosa sus explicaciones sobre este proceso).

Teoría de la asociación diferencial

1. Introducción

La teoría de la asociación diferencial fue elaborada por SUTHERLAND (1883-1950), sociólogo norteamericano, profesor de la Universidad de Illinois donde escribió un libro de texto, *Criminology* (1924), en el que inició la teoría de la asociación diferencial, que completó en su cuarta edición en 1947.

SUTHERLAND pretendía rebatir las explicaciones en boga acerca de la delincuencia, que la concebían fundamentalmente como expresión de una constitución física distinta o de personalidades defectuosas. Los estudios que él mismo desarrolló respecto de la delincuencia de cuello blanco le llevaron a objetar las explicaciones biológicas o psicológicas y también a cuestionar el vínculo comúnmente asumido entre delincuencia y pobreza.

En opinión de SUTHERLAND (1940:58-59), la asociación de la delincuencia con la pobreza es errónea por tres motivos: el primero es debido a que esta correlación se basa en los estudios de la delincuencia detectada, la cual tiende a omitir sistemáticamente los delitos de cuello blanco; en segundo lugar, las explicaciones que se derivan de ella resultan inaplicables a la delincuencia de cuello blanco y son por tanto inválidas como teorías generales y, por último, porque ni siquiera la delincuencia «común» puede explicarse exclusivamente con el recurso a la pobreza, sino, como había mostrado la escuela de Chicago, sobre la base de procesos sociales más amplios.

El intento de construir una teoría general para todo tipo de delincuencia es lo que le lleva a buscar factores universalmente asociados al delito. Para SUTHERLAND (1947:86):

«(...) las condiciones que se presume que causan el delito deben estar presentes cuando hay delito, y deben estar ausentes cuando éste no existe.»

En consecuencia, insiste, condiciones que acostumbran a asociarse con el delito como pobreza o defectos de personalidad:

«(...) no causan por sí solas el delito ya que a veces están presentes sin que exista delito y a veces ocurre el delito estando ausentes.»

Antes de exponer la teoría de la asociación diferencial es conveniente destacar las influencias más relevantes que recibió SUTHERLAND. La primera fue de SHAW y MCKAY con quienes coincidió en la Universidad de Chicago. De allí extrajo la idea de «desorganización social» como factor que contribuye al delito, al ser precisamente en estas áreas socialmente desorganizadas donde se produce un «exceso de definiciones favorables a infringir la ley».¹

La segunda fue THORSTEN SELLIN quien en 1938 redactó el libro *Culture, Crime and Conflict* y con quien colaboró en el *Social Science Research Council* en la preparación del tema conflicto cultural y delito. La idea del conflicto cultural, producto de la progresiva diferenciación de la sociedad y de la inmigración, fue incorporada por SUTHERLAND para reforzar su idea de por qué la gente aprende valores normativos distintos.

Finalmente, VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:185) destacan la influencia de la corriente sociológica del interaccionismo simbólico de MEAD, con quien también coincidió en la Universidad de Chicago. Para MEAD la gente actúa sobre la base del significado que las situaciones poseen para ellos, esto es, el significado determina el comportamiento; adicionalmente la interacción social consiste en el intercambio de símbolos y significados. Esta idea explica el énfasis de SUTHERLAND en el significado que la persona atribuye a una determinada situación objetiva y cómo este significado se aprende en la interacción que uno desarrolla con sus grupos personales más íntimos.

Con estas tres ideas originarias: desorganización social, conflicto cultural y asociación diferencial, SUTHERLAND elaboró la teoría de la asociación diferencial en la cuarta edición de su libro *Principles of Criminology* (1947).

1. A pesar de que se profundizará posteriormente anticipamos que un «exceso de definiciones favorables a infringir la ley» significa que la persona posee unos valores normativos que guían su comportamiento y le conducen o le permiten infringir la ley.

2. Principales ideas teóricas

El punto de partida de SUTHERLAND es que el comportamiento delictivo es un comportamiento aprendido por medio de la asociación diferencial.

La exposición sistemática de la teoría fue presentada en forma de nueve proposiciones (SUTHERLAND, 1947:88-90):

- «1. El comportamiento delictivo es aprendido, ni se hereda ni se inventa.
2. El comportamiento delictivo se aprende por la interacción con otras personas por medio de un proceso de comunicación.
3. La parte fundamental de este aprendizaje se desarrolla en grupos personales íntimos. Los medios impersonales como los medios de comunicación juegan un papel relativamente poco importante.
4. Cuando se aprende el comportamiento delictivo, este aprendizaje incluye:
 - a) las técnicas de comisión del delito que a veces son muy complicadas y a veces muy simples; y
 - b) la motivación, justificaciones y actitudes, esto es, la racionalización de nuestros actos.
5. Las motivaciones se aprenden en referencia a los códigos legales. En algunos grupos la persona está rodeada de gente que es favorable a cumplir las normas, en tanto que otros grupos son favorables a infringirlas. En general la persona se interrelaciona con numerosos grupos, lo que comporta un conflicto respecto de qué actitud observar respecto de las normas.
6. Una persona se convierte en delincuente porque en su medio hay un exceso de definiciones favorables a infringir la ley, en tanto que permanece aislada o inmunizada respecto de grupos que mantienen definiciones favorables a respetar la ley. Este es el principio de asociación diferencial.
7. Las asociaciones diferenciales pueden variar en frecuencia, duración, prioridad e intensidad. Ésto significa que las asociaciones entre personas son variables y en consecuencia no todas las asociaciones tienen el mismo grado de influencia en el comportamiento posterior de las personas.
8. El proceso de aprendizaje del comportamiento delictivo por asociación es idéntico al que se desarrolla para aprender cualquier otro comportamiento.
9. En tanto que el comportamiento delictivo refleja unas necesidades y valores, estas necesidades y valores no explican el porqué del comportamiento delictivo. Se puede afirmar que el ladrón roba por dinero, pero el

trabajador también trabaja por dinero. Por consiguiente intentar encontrar una explicación distintiva de la delincuencia en función de los objetivos que persigue (dinero, estatus, etc.) es inútil, ya que estos objetivos explican el comportamiento delictivo y el no delictivo. Es como el respirar, es necesario para todo tipo de comportamientos pero no permite diferenciarlos.»

Sin embargo, SUTHERLAND (1947:100-101) pretende no sólo explicar el proceso por el cual una persona realiza actos delictivos, sino también los distintos niveles de delincuencia existentes en diversas sociedades o en distintas áreas sociales. Para ello distingue dos niveles de análisis: por un lado la asociación diferencial le sirve para explicar el *proceso* por el cual una persona deviene delincuente (variable socio-psicológica); por otro lado, se plantea explicar las distintas *tasas de delincuencia* en los diversos sistemas sociales (variable socio-estructural).

Para intentar explicar la variación en las tasas de delincuencia recurre a la teoría de la desorganización social elaborada por SHAW y MCKAY. Recordemos que para la escuela de Chicago la delincuencia se concentra en determinadas áreas de la ciudad. Estas zonas están caracterizadas por una desorganización social, lo que implica que son áreas con un elevado índice de pobreza, transitoriedad e inmigración. Un curso causal planteado por la escuela de Chicago es que una comunidad desorganizada no puede transmitir los valores convencionales, por lo que favorece el surgimiento de una tradición cultural que propicia la realización de delitos.

Para explicar cuál es el origen de las distintas tradiciones, favorables o no al cumplimiento de la ley, SUTHERLAND acoge en un inicio la idea de desorganización social. No obstante, el problema es explicar cómo un grupo social desorganizado puede tener suficiente organización como para transmitir valores, significados, justificaciones y técnicas profesionales. Por ello finalmente recurre, por sugerencia de Albert COHEN (SUTHERLAND, 1956:21), al concepto de organización social diferencial. Ello significa que no hay una ausencia de organización (desorganización social) sino una organización social diferencial.²

De este modo, el nivel de delincuencia expresa la organización diferencial de los diversos grupos sociales en favor o en contra de respetar la ley. El

2. Este nuevo concepto pretende hacer frente también a la crítica que el término «desorganización social» representa una valoración desde los parámetros de la clase media. Por el contrario, el concepto de «organización social diferencial» apunta no a la deficiencia sino a la diferencia.

motivo por el cual determinadas áreas presentan unas tasas mayores de delitos que otras se debe a la existencia de un conflicto cultural que refleja un conflicto normativo,³ el cual permite que surjan «subculturas delictivas», a las cuales las personas se vinculan.

En síntesis, la unión de ambos niveles de análisis, el individual que pretende explicar cómo la persona inicia la comisión de delitos y el social, que pretende explicar por qué algunas zonas tienen unas tasas de delitos más elevadas que otras, podría resumirse, siguiendo a SUTHERLAND, del siguiente modo: la distinta organización social da lugar a un conflicto normativo que se transmite a la persona por medio de la asociación diferencial. Por ello puede afirmarse que la delincuencia es un comportamiento aprendido. Ello implica contestar a dos preguntas relacionadas: ¿qué se aprende? Y ¿cómo se aprende?⁴

2.1. ¿Qué se aprende?

Para SUTHERLAND el aprendizaje de la delincuencia no consiste en un defecto de socialización sino en una socialización de contenido valorativo distinto. Defender que el comportamiento delictivo se aprende implica, en su opinión, afirmar que se aprenden técnicas y significados que permiten realizar el delito.

En primer lugar, el aprendizaje debe referirse a las *técnicas* para realizar los delitos. Si bien es cierto que algunos delitos requieren escaso aprendizaje, la mayoría de los delitos, sobre todo los de mayor complejidad, exigen el aprendizaje de técnicas más sofisticadas.

3. CRESSEY (1968, cit. por VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998:187) sustituyó el concepto de conflicto cultural por el de conflicto normativo. En opinión de CRESSEY las normas son reglas sociales aceptadas de cómo debe actuarse en cada situación. El conflicto normativo aparece cuando grupos distintos tienen ideas distintas de cómo actuar frente a una determinada situación. El motivo de esta sustitución es, en opinión de MATSUEDA (1988: nota 1, 300), que CRESSEY pretendía enfatizar que el conflicto relevante es acerca de las distintas valoraciones normativas que pueden existir y no el conflicto cultural entre población inmigrante y residente.

4. Como apuntan VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:189) en tanto la primera pregunta originó investigaciones sobre la relación entre valores y comportamiento (teorías «culturales»), la segunda propició investigaciones en torno a las técnicas de aprendizaje (teorías del «aprendizaje social»).

Por lo que se refiere al aprendizaje de «*motivos, justificaciones y actitudes, esto es, la racionalización de nuestros actos*» conviene precisar, a efectos de críticas posteriores, los múltiples significados con que ello puede ser entendido.

Una primera lectura puede llevar a la conclusión de que SUTHERLAND se refiere a casos en los que la persona aprende un valor cultural distinto. En este supuesto, la persona, al actuar de acuerdo al valor que ha aprendido, puede chocar con el sistema normativo vigente en otro país (pensemos como ejemplo en las personas que valoran positivamente la bigamia, las personas que valoran positivamente la ablación de clítoris, o las personas que valoran positivamente el consumo de drogas prohibidas).

Sin embargo, una posible segunda interpretación es que la persona aprende a delinquir no sólo cuando acoge un valor normativo distinto de la cultura dominante, sino también cuando la persona asume que un determinado problema o necesidad puede ser resuelta por el delito, es decir aprende a justificar su realización.⁵ En estos casos la persona a pesar de haber sido socializada en un determinado valor, ha aprendido también que en determinados contextos es posible vulnerarlo. A ello es lo que se refiere la expresión «técnicas de neutralización».

La expresión técnicas de neutralización proviene de SYKES-MATZA (1957:210-211) quienes intentan contrarrestar la visión de que el delincuente aprende valores opuestos a los del orden normativo. En su opinión el delincuente aprende los valores normativos dominantes pero los neutraliza por medio de técnicas de neutralización que consisten esencialmente en: a) Negar su responsabilidad en la comisión del delito; b) Negar la existencia de un daño producto del delito; c) Negar la existencia de una víctima; d) Condenar a los que te juzgan; e) Apelar a lealtades superiores. Todas estas técnicas facilitan la comisión del delito al presentarlo más justificable para el que lo realiza.

Como exponen ambos autores, el delincuente no sólo aprende un valor normativo, sino que también aprende a «neutralizar» este valor, esto es, a definir contextos en los que éste no se aplica. Ello es posible porque las normas, en su opinión, no son imperativos categóricos, sino «guías cualifi-

5. Como destacó CRESSEY (1953: 200-201) la justificación de nuestros actos es importante porque permite la realización del delito al contribuir a neutralizar el carácter criminal o dañino de lo que se va a hacer. No se trata de «excusas» o «racionalizaciones» que la persona desarrolla después de actuar, sino de justificaciones que permiten actuar. Esta idea sería posteriormente retomada y ampliada en el concepto de «técnicas de neutralización» de SYKES-MATZA (1957).

cadas del comportamiento», cuya aplicabilidad está limitada por razones de tiempo, sitio, personas y circunstancias sociales. En consecuencia, el sistema normativo de una sociedad se caracteriza por su «flexibilidad» y no por constituir un cuerpo de reglas que obligan bajo toda circunstancia. Debido a esta flexibilidad, las técnicas de neutralización son, en ocasiones, una extensión y distorsión de las justificaciones permitidas por el sistema legal que le sirven al delincuente para neutralizar el carácter lesivo de su acto y conservar su auto imagen.

Las investigaciones realizadas en base a la teoría de SUTHERLAND pretenden, como expone AGNEW (1991:283-285), examinar la relación existente entre valores culturales y comportamiento delictivo. La hipótesis de la que se parte es que las creencias están fuertemente relacionadas con la posibilidad de realizar actividades delictivas, esto es, que la persona delinque cuando tiene un «exceso de definiciones favorables a infringir la ley».

Esta relación puede consistir en que la persona justifique todos los delitos siempre, o bien, algunos delitos en algunas situaciones, o finalmente que, aun cuando no justifique los delitos, haya sido socializada a determinados valores que se considera pueden facilitar la comisión de delitos.

Los resultados de estas investigaciones, recogidas por AGNEW (1991:288-290), muestran que: a) no hay ningún grupo social (ni siquiera el de delincuentes) que apruebe el delito en general, si bien sí hay diferencias en la reprobación que se manifiesta; b) numerosas personas creen que en determinados contextos algunos delitos están justificados, si bien varían el tipo de justificaciones que consideran admisibles; c) la valoración que se mantiene respecto el delito sí tiene una estrecha relación con la posibilidad de realizarlo; d) hay personas que han sido socializadas a valores que pueden considerarse que facilitan la realización de determinados delitos.

¿Puede desprenderse de estas investigaciones que la teoría de SUTHERLAND ha sido confirmada? La respuesta más sensata es de una cierta reserva. Por un lado, parece demostrado que no existen grupos sociales que mantengan valores opuestos a los valores normativos (por ejemplo, nadie defiende que «está bien robar»), aun cuando es cierto que no se excluye que estos valores normativos puedan ser neutralizados (por ejemplo se puede afirmar y transmitir que «en determinados casos está bien robar»). Cuando esta neutralización sucede parece razonable asumir que la persona la aprende de otras personas con las que se asocia e interrelaciona y, finalmente, que estas valoraciones positivas al delito facilitan su realización.

Por otro lado, persisten algunas preguntas que aún no han obtenido respuesta satisfactoria: las investigaciones no consiguen precisar qué personas o grupos sociales desarrollan estas distintas creencias o valores (AGNEW, 1991:289), con lo cual no sabemos por qué, de las múltiples influencias recibidas a favor y en contra de respetar la ley, unas personas se inclinan por obedecerla y otras por infringirla; en segundo lugar, una cuestión es demostrar que las personas que infringen la ley tienen una valoración favorable al delito y otra distinta es deducir que ésta es la causa que ha motivado su acción delictiva (VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998:187); finalmente tampoco se ha podido determinar de forma concluyente el adecuado orden causal. Si bien es plausible que la justificación de la conducta o la utilización de técnicas de neutralización facilite la comisión de un delito, tampoco puede excluirse que las creencias sean justificaciones desarrolladas *a posteriori* y no una causa del comportamiento.

2.2. ¿Cómo se aprende?

La respuesta de SUTHERLAND es que el aprendizaje se da por asociación con otras personas, cuya influencia en el contenido de lo que se aprende viene determinado por el grado de vinculación que se tiene con ellas. En síntesis el aprendizaje del comportamiento delictivo se da por los mismos medios que el aprendizaje del comportamiento convencional.

Se ha destacado que la teoría del aprendizaje utilizada por SUTHERLAND es en parte ambigua, como ya hemos visto al exponer los múltiples significados de la expresión «excesos de definiciones favorables a delinquir», y en parte excesivamente simple al enfatizar sólo el aprendizaje por medio de grupos personales íntimos y por asociación.

En referencia a si sólo se aprende por asociación, SUTHERLAND (1956:22) replica que el conocía la teoría de Tarde, de acuerdo a la cual se aprende por imitación, pero que intentó exponer otros procesos de aprendizaje. De todos modos, probablemente es cierto, como observa SCHUESSLER (1973:XVII), que por su formación sociológica SUTHERLAND está más interesado y capacitado para exponer las circunstancias sociales en las que se aprende que no los mecanismos por los que se aprende.

Respecto el aprendizaje por medio de grupos íntimos, GLASER (1956:189-190) expone que la palabra asociación se interpreta en ocasiones como «contacto» con personas, cuando en su opinión el aspecto fundamental es la identificación que se produce con personas o modelos de con-

ducta⁶ y que ello puede suceder precisamente por medio de contactos directos o por la valoración de roles positivos expuestos en los medios de comunicación.

Un tercer aspecto sobre el cual gira la discusión actual, si nuestra apreciación es correcta, es cuál es el grupo de referencia más influyente en el aprendizaje, si la familia o los amigos. Podría pensarse que el grupo de transmisión de valores relevante es la familia, sin embargo, sólo de forma aislada existen familias que socializan a sus hijos en valores delictivos y cuando ello sucede es, en efecto, un buen pronóstico del futuro comportamiento delictivo del menor; no obstante, lo más habitual es que las familias eduquen a valores contrarios al delito.

Por el contrario, las investigaciones han mostrado una relación estrecha entre amigos delincuentes y comisión de delitos (MATSUEDA, 1988:285-286; AGNEW, 1991:290; AKERS, 1994:104), por lo que éste parece ser el grupo de referencia más influyente, cuando menos cuando se inician o se detectan los primeros actos delictivos.

Admitido, no obstante, que las amistades son un factor relevante en la comisión de actos delictivos tampoco en este caso las investigaciones consiguen determinar el adecuado orden causal, pues si bien es razonable pensar que una persona asociada con jóvenes delincuentes desarrolla pautas de conducta delictivas, persiste la hipótesis de que un joven convencional no se asocia con jóvenes que tienen valores delictivos a no ser que ya exista alguna razón estructural para hacerlo (KORNHAUSER, 1978:236-242).

3. Consecuencias de política criminal

Por lo que se refiere a las propuestas de política criminal estas permanecen en un nivel de abstracción considerable. En general se orientan a conseguir que prevalezcan definiciones favorables a cumplir la ley, propuesta que parece remitir a campañas de educación o sensibilización respecto de determinados comportamientos delictivos.

Así LANIER-HENRY (1998:151) exponen las sugerencias realizadas por CRESSEY (1953) quien en su estudio, *Other People's Money*, acerca de los estafadores, observa como éstos justifican su comportamiento y por ello propone desarrollar programas educativos destinados a mostrar el daño de

6. Interpretación a la que CRESSEY (cit. por GLASER, 1956: nota 16, 197) se adhirió.

estos comportamientos y a enfatizar el carácter delictivo de estas prácticas comerciales, precisamente para evitar que se neutralice el carácter delictivo de estos actos.

Sin embargo, parece razonable la observación de LANIER-HENRY (1998:154) respecto de las limitaciones de política criminal con las que tropieza un enfoque basado exclusivamente en alterar las definiciones favorables a delinquir. Estos autores exponen unas investigaciones realizadas acerca de hurtos cometidos por los trabajadores en sus propias empresas. La propuesta de que se realicen programas educativos para mostrar el daño que estos delitos ocasionan a la empresa será ineficaz si es cierto que hay una correlación estrecha entre delito y resentimiento.

Otras propuestas inciden en la necesidad de cambiar las asociaciones de personas, esto es, que la persona que ha realizado un delito se asocie con personas convencionales para identificarse con modelos de conducta no delictivos.

AGNEW (1991:292) recoge algunas experiencias realizadas con personas drogodependientes basándose precisamente en la necesidad de alterar las asociaciones y que, en su opinión, han producido resultados satisfactorios. De hecho, como afirma GLASER (1956:192-193), la relación con personas convencionales es la esencia de la rehabilitación y por ello todo lo que implica agrupar a las personas que han realizado delitos en un mismo sitio, favorecer el contacto entre ellos y aislarlos del resto de las personas convencionales, fortalece la identificación entre ellos y facilita la persistencia de modelos de conducta delictiva.

Una última consecuencia de política criminal que se deriva de las teorías culturales⁷ es, en opinión de Ruth KORNHAUSER (1978:189, 253), la siguiente: debido a que los autores de las teorías culturales ven todo el problema de la delincuencia como atribuible a la tradición delictiva que se desarrolla en los barrios marginados, sugieren la disgregación del barrio mediante su dispersión para evitar precisamente la persistencia de la subcultura delictiva.

7. Véase el epígrafe 4.1.

4. Valoración crítica

Hemos creído preferible distinguir las críticas dirigidas a las teorías culturales de un segundo grupo de críticas puntuales a la teoría de la asociación diferencial. El motivo de esta división es la controversia existente⁸ acerca de si la teoría de la asociación diferencial puede en efecto considerarse una teoría cultural.

Una «teoría cultural» se caracteriza porque, aun cuando reconoce la influencia de las condiciones sociales en la producción de ideas, afirma:

«(...) que son las propias ideas, más que las condiciones sociales, las que directamente causan el comportamiento criminal» (VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998:189).

4.1. Crítica a las teorías culturales

Fue Ruth KORNHAUSER (1978) quien con su crítica influyente a las teorías culturales contribuyó a la pérdida de popularidad de la teoría de la asociación diferencial.

De acuerdo a esta autora, las teorías culturales⁹ entienden que el delito refleja el conflicto cultural de las sociedades actuales heterogéneas. En esta línea se caracterizan por explicar la delincuencia como una actuación motivada por la socialización a valores culturales que justifican la realización de aquellos comportamientos que el sistema legal define como delito (KORNHAUSER, 1978:25).

En su opinión, todas las teorías culturales comparten las siguientes premisas: a) el individuo internaliza con éxito todos los valores de la cultura desviada; b) la cultura desviada es la única motivación para delinquir; c) sólo las culturas son desviadas, no los individuos, pues éste siempre actúa de acuerdo a los valores a los cuales ha sido socializado, por tanto no se explica la delincuencia individual, esto es, la persona que delinque a pesar de haber sido socializada a valores convencionales (KORNHAUSER, 1978:29).

8. Véase la discusión entre AKERS (1996), para quien la teoría de SUTHERLAND no es una teoría cultural, y HIRSCHI (1996), quien, siguiendo la opinión de Ruth KORNHAUSER, no duda en afirmar que sí lo es. También MATSUEDA (1988:289-295) rechaza caracterizar la teoría de SUTHERLAND como una teoría cultural.

9. KORNHAUSER (1978) considera como teorías culturales las de SELLIN, SUTHERLAND, CLOWARD-OHLIN y MILLER.

La objeciones de KORNHAUSER a las teorías culturales son esquemáticamente las siguientes. En primer lugar, entiende que no existe «conflicto cultural» respecto de lo que podríamos denominar núcleo del Derecho penal (vida, libertad, propiedad), ya que ninguna cultura podría mantener unos valores opuestos a éstos que atentaría precisamente contra su misma existencia.

En segundo lugar, afirma que el delincuente no actúa motivado por unos valores distintos del resto de la sociedad ya que, además de que no existen subculturas que valoren positivamente los comportamientos delictivos, las teorías culturales parecen asumir que la persona puede ser socializada a cualquier valor¹⁰ y de forma totalmente exitosa.

Por último, acusa a las teorías culturales de ser incapaces de explicar por qué delinque quien ha sido socializado a los valores convencionales de respeto a la ley, esto es, porque alguien hace lo contrario de lo que dice.

«Para SUTHERLAND comportamiento es sinónimo de valores. (...) Cuando vemos actuar a alguien, siempre podremos inferir que esta persona posee un valor que directamente autoriza o prescribe su acción. Esta visión asume que no hay otros determinantes del comportamiento humano más allá de los valores. (...) También presume que la relación entre valores y comportamiento no es problemática; el esfuerzo para comportarse de acuerdo a los valores siempre tiene éxito porque los medios necesarios siempre están disponibles y las implicaciones de los valores son conocidas y deseadas por el que actúa» (KORNHAUSER, 1978:196).¹¹

Es difícil y quizá poco importante enzarzarse en una discusión acerca de si estas críticas pueden aplicarse a la teoría de la asociación diferencial, pues ello depende, como advertíamos al inicio, de si consideramos la teoría de SUTHERLAND como una teoría cultural. En todo caso esta discusión permite entrever algunos aspectos que en nuestra opinión sí son relevantes.

10. En su opinión, las teorías culturales descansan sobre las asunciones (erróneas) de que «el hombre no tiene naturaleza, la socialización es perfecta y la variación cultural ilimitada» (KORNHAUSER, 1978:34).

11. En su opinión, las teorías culturales desconocen que la delincuencia no es una cuestión de socialización, esto es, de valores culturales o normativos distintos, sino producto de la ausencia de controles sociales. Véase más ampliamente su concepción en las teorías del control (Capítulo VIII).

La primera cuestión es intentar precisar de nuevo qué significa «exceso de definiciones favorables a infringir la ley». Como observa AKERS (1996:235), la crítica de esta autora se basa siempre en el ejemplo extremo, utilizado por SUTHERLAND,¹² de la delincuencia que se produce al actuar la persona de acuerdo al dictado de su cultura.

Sin embargo, como ya vimos, a pesar de la ambigüedad del concepto de «definiciones favorables a infringir la ley», se acepta que este concepto se refiere no sólo a cuando hay un conflicto de valores normativos, sino a cuando existen discrepancias acerca del *contexto* en el que el valor se aplica, a las *justificaciones* por las cuales se permite su infracción o a qué *tipo de comportamientos* son considerados como una infracción del valor normativo. No se trata, como imputa KORNHAUSER (1978:36) a SUTHERLAND (1956:103), de que haya culturas que no valoren por ejemplo el valor «vida», sino que el conflicto normativo se produce más bien respecto de qué excepciones se admiten o respecto de qué comportamientos se incluyen en la definición de homicidio.

La segunda polémica es el papel de los valores culturales en la motivación del comportamiento delictivo. La tesis de SUTHERLAND puede clasificarse como una «teoría cultural» si se entiende que otorga primacía a la cultura como determinante del actuar humano.

Este aspecto es el que le reprocha KORNHAUSER (1978:196-204) para quien SUTHERLAND no considera como determinantes *autónomos* de la acción ni la estructura social ni la situación. La estructura social sólo la considera en la medida en que allí es donde se originan las subculturas, la situación sólo tiene importancia en la medida en que es definida por la persona.¹³ Por ello la teoría de SUTHERLAND parece reducir todas las variables que influyen el comportamiento humano a valores culturales.

12. El ejemplo al cual se refiere constantemente KORNHAUSER (1978:37-38) es el de las «tribus de la India». Éste era el párrafo de SUTHERLAND (1956:20): «Los valores culturales implícitos en el Derecho penal no son uniformes ni homogéneos en las sociedades modernas. La versión extrema de esta falta de homogeneidad se observa en las tribus de la India. En este caso hay dos culturas en conflicto. Una es la cultura tribal que prescribe determinados asaltos a personas ajenas a la tribu, apoyados en algunos casos en motivos religiosos. La otra es la cultura legal impuesta por el gobierno de la India... Cuando los miembros de la tribu realizan un delito actúan de acuerdo a un código y en oposición a otro. De acuerdo a mi teoría existe el mismo principio o proceso en todas los comportamientos delictivos, a pesar de que el conflicto quizá no esté tan organizado o agudizado como en las tribus de la India».

13. Debemos advertir que KORNHAUSER (1978:16-20; 181-210) está reaccionando contra la tendencia, en aquellos momentos en boga, de atribuir todo a subculturas de la

Por su parte los defensores de la teoría de la asociación diferencial¹⁴ replican que esta autora caricaturiza las tesis de SUTHERLAND y contraatacan afirmando que:

«Las teorías de la desorganización y del control sencillamente asumen que (si acaso existen) las creencias, motivos e intereses de los delincuentes no varían de forma apreciable y no tienen ningún impacto causal en el comportamiento. Lo único que varía son los vínculos con los valores convencionales. (...) El rasgo que distingue a estos modelos es que para la teoría de la asociación diferencial *el efecto en la delincuencia de variables como la estructura social y procesos sociales* (incluyendo los vínculos sociales) *son mediados por el proceso de aprendizaje de definiciones favorables a delinquir*. Por el contrario, las teorías del control predicen que los vínculos a la sociedad convencional —como a los padres y amigos— tendrán un efecto sobre la delincuencia, independientemente de que afecten a las definiciones aprendidas» (MATSUEDA, 1988:293-294) (subrayado añadido).

Cualquier tipo de conclusión por nuestra parte sería una temeridad pues implicaría cerrar un debate inconcluso. Siguiendo a VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:200) podemos afirmar tentativamente lo siguiente: la cultura se origina, o guarda una cierta correspondencia, con la posición que se ocupa en la estructura social, pero al propio tiempo tiene una autonomía que permite entender por qué en ocasiones es la causa del comportamiento delictivo. Por ello, afirma MATSUEDA (1988:286), las creencias son las variables que median entre la estructura social y la acción individual,¹⁵ esto es, respecto de personas situadas en una misma posición social la variable que explica sus actos delictivos es la valoración que realizan de los delitos que cometen.

violencia, de la pobreza, sin considerar las presiones a delinquir motivadas por la estructura social o por la ausencia de controles.

14. Véase especialmente MATSUEDA (1988:289-295) y también el artículo de AKERS (1996) destinado a rebatir las afirmaciones de esta autora.

15. MATSUEDA (1988:284) admite que «(...) las alternativas viables están limitadas por barreras objetivas u estructurales, como el desempleo o bajos salarios», pero afirma que en otros casos la existencia de medidas alternativas puede ser una consecuencia del aprendizaje.

4.2. Críticas a la teoría de la asociación diferencial

La primera crítica, importante en un ambiente sociológico, es que la teoría es demasiado vaga para ser demostrable empíricamente. No deja reducirse a variables que puedan ser fácilmente comprobadas, pues, ¿qué significa exactamente un «exceso de definiciones favorables a infringir la ley»? o ¿cómo se miden las asociaciones que tiene la gente, o la intensidad e impacto de las mismas?

La segunda crítica apunta que no todo el mundo asociado con criminales o en contacto con una subcultura delictiva se vuelve un delincuente (el ejemplo al que acostumbra a recurrirse es el de los funcionarios de prisiones).

En nuestra opinión puede responderse que SUTHERLAND (1956:25) destacó que las asociaciones diferenciales varían en intensidad, duración y frecuencia, por lo que una persona no adopta un modelo de conducta de otra a la cual no le atribuye prestigio alguno, o con la cual no mantiene relaciones personales íntimas, o cuando no está aislada del resto de grupos convencionales que permitan inmunizarla. Pero ello sólo destaca la primera dificultad, esto es, cómo comprobar el grado de influencia de las asociaciones personales.

La tercera crítica, dirigida a SUTHERLAND, es que este autor desconoce la importancia de la oportunidad para delinquir y se concentra en la motivación para realizar el delito. La posibilidad de que existan delincuentes que no han pasado por ningún tipo de aprendizaje previo es plausible si se piensa en algún tipo de delitos muy simples, o aquéllos que están motivados por la oportunidad («la ocasión hace al ladrón»).

Sin embargo, SUTHERLAND no ignora la importancia de la oportunidad, pero afirma:

«La situación objetiva es importante para el delito debido en gran medida a que suministra una oportunidad para el delito. Un ladrón puede aprovechar para robar una tienda vacía y abstenerse si el propietario está allí; un atracador puede robar un banco si está mal protegido pero no hacerlo si está fuertemente custodiado. Pero en otro sentido la situación no excluye a la persona, ya que *la situación que importa es la situación definida por la persona*. Esto es, algunas personas definen la situación en la que no está el dueño

16. SUTHERLAND (1956:23) admite que finalmente la existencia y relevancia de este tipo de delincuencia es una cuestión a ser resuelta empíricamente.

como una «oportunidad para el delito», mientras otras no. Más aún, el complejo persona-situación en el momento en que se produce el delito no puede ser separado de las experiencias previas de la vida del delincuente. Ello significa que *la situación se define por la persona en función de las inclinaciones o habilidades que él o ella hayan adquirido* (SUTHERLAND, 1947:88, subrayado añadido).

Como se puede deducir de esta cita, la situación objetiva es importante en la medida en que forma un complejo con el significado que la persona le atribuye. La cuestión radica por tanto en explicar por qué unas personas ven una «tienda vacía» y otras una «oportunidad para robar». En su opinión la delincuencia se produce cuando la gente define cierta situación humana como apropiada para delinquir y las definiciones se realizan sobre la base de experiencias pasadas realizadas en asociación con otras personas.¹⁷

Sin embargo, en la última edición de su manual (SUTHERLAND-CRESSEY-LUCKENBILL, 1992:95) se admite que las propiedades objetivas de la situación también son importantes porque influyen precisamente en el significado que la persona le atribuirá.¹⁸

En cuarto lugar se critica el olvido de los rasgos individuales de personalidad. SUTHERLAND (1947:95) preguntó a sus críticos en concreto qué rasgos individuales debían incluirse, cómo se pueden diferenciar los propios de cada persona de los que se desarrollan por asociación y cuál es su relación con la delincuencia. El carácter sociológico de los estudios de este autor conlleva que su preocupación sea más por las relaciones sociales que uno desarrolla que por la personalidad, pero admite que la personalidad es uno de los factores que incide en los grupos de referencia que se adoptan y de los cuales uno aprende o con los cuales uno se identifica (SUTHERLAND, 1956:27-29).

17. Lo mismo sucede con el concepto de «necesidad». También se critica que SUTHERLAND desconozca que «a mayor necesidad mayor posibilidad de cometer delito». Su respuesta es semejante a la expuesta respecto al concepto de oportunidad. La necesidad y la oportunidad son importantes pero deben estar mediadas por el «exceso de definiciones a delinquir», pues, de lo contrario, la necesidad (de dinero, por ejemplo) no explica el porqué una persona trabaja para conseguirlo y otra opta por delinquir (SUTHERLAND, 1956:33-34).

18. Esta última precisión hace referencia a la distinción introducida en EE.UU. entre teorías de la delincuencia (criminalidad) y teorías del delito (crimen). En tanto las primeras pretenden explicar los rasgos de los delincuentes, las segundas se centran en el análisis de la situación.

Por último, se observa el énfasis de SUTHERLAND en lo que se aprende, pero se destaca su olvido en contestar la pregunta de qué grupos sociales o personas desarrollan escalas valorativas diversas. En efecto, parece lógico afirmar que los valores normativos se aprenden y transmiten en función de las distintas asociaciones diferenciales que tiene la persona. Pero, ¿por qué no todos los grupos sociales tienen las mismas actitudes culturales y normativas?

También en este caso, a nuestro juicio, puede replicarse que SUTHERLAND no desconocía la importancia de la estructura social, como se observa en el recurso al concepto de áreas socialmente desorganizadas como lugares en los que surgen las tradiciones delictivas. Pero quizá quedó pendiente la cuestión de qué ventajas hay en desarrollar otra escala de valores, o, por decirlo de otro modo, si esta otra escala de valores ayuda a resolver algún problema estructural que determinados grupos sociales tienen.¹⁹

A pesar de este cúmulo de críticas, en nuestra opinión, la importancia de SUTHERLAND fue, frente a los planteamientos de la escuela positivista, enfatizar la normalidad biológica y psicológica de los delincuentes al afirmar que el comportamiento delictivo es un comportamiento aprendido. Además también es importante observar que, frente a los planteamientos deterministas sociológicos, este autor aportó el factor de los valores normativos o culturales como nexo de unión entre estructura social y acción individual.

En últimas, la teoría de SUTHERLAND originó numerosas preguntas que configuran una fructífera agenda de investigaciones criminológicas: a) ¿Existen valores que facilitan la comisión de delitos?; b) ¿Qué alcance tienen, esto es, son valores opuestos o técnicas de neutralización que permiten neutralizar el vínculo normativo?; c) ¿De dónde surgen y qué grupos sociales los desarrollan?; d) ¿Por qué surgen y por qué algunas personas se adhieren a ellos en tanto otras los rechazan?; e) ¿Cómo se transmiten?; f) ¿Qué influencia tienen en la determinación del comportamiento?

Algunas de estas preguntas han sido continuadas por las teorías del aprendizaje social.

19. Una cosa es decir que en atención a la posición social que uno ocupa en la estructura se desarrollan ciertos valores y otra es investigar qué función social o problema resuelven estos valores. Esta pregunta intentaría ser contestada por Albert COHEN, discípulo de SUTHERLAND y Richard CLOWARD, discípulo de MERTON, quien pretendió unir la teoría de MERTON y SUTHERLAND. Véase Capítulo VII.

5. Planteamientos actuales

5.1. Las teorías del aprendizaje social

Como hemos observado la teoría de la asociación diferencial al afirmar que el comportamiento delictivo es un comportamiento aprendido originó la pregunta ¿cómo se aprende? Pero, por otro lado, también indicamos que SUTHERLAND, por su formación sociológica, dedicó más atención a las circunstancias sociales en las que se aprende que no a los mecanismos por los que se aprende. Por ello esta pregunta ha sido contestada fundamentalmente por psicólogos.

Las teorías que defienden que el comportamiento delictivo es un comportamiento aprendido se basan en las teorías generales del aprendizaje. El comportamiento aprendido se contrapone al comportamiento instintivo que está presente desde el nacimiento y determinado por la biología (VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998:180). En general se considera que se aprende por imitación (Gabriel TARDE) o por asociación (ARISTÓTELES). Las teorías contemporáneas desarrollaron el aprendizaje por asociación, existiendo globalmente tres corrientes.

La primera, denominada condicionamiento clásico, fue elaborada por Pavlov quien mostró que si un estímulo neutro (el sonido de una campana) se asociaba a un estímulo incondicionado (la presentación de comida), la rata producía una salivación aun cuando la comida no estuviera presente. Las técnicas del condicionamiento operante, desarrolladas posteriormente por Skinner, mostraron que la conducta podía modificarse en función del refuerzo diferencial. El comportamiento es reforzado mediante refuerzos, los cuales pueden ser positivos (recompensas) o negativos (evitar consecuencias desagradables). El castigo también puede ser positivo (imposición de un dolor) o negativo (retirar una recompensa). Finalmente las teorías cognitivas, asociadas con Bandura, advirtieron la necesidad de incidir en las representaciones mentales que median entre estímulo y respuesta, esto es, en las expectativas que tiene la persona, los valores o el tipo de argumentación.

BURGESS y AKERS (1966) reformulan la teoría de SUTHERLAND con los principios del condicionamiento operante.²⁰ Expuesto en forma resumi-

20. Los principios están reproducidos en AKERS (1973:46-47).

da estos autores defienden que la realización de un comportamiento puede condicionarse en función de las consecuencias que se le vinculen (refuerzo diferencial) y que la persona anticipa en el momento de su realización.

«El proceso específico por el cual se adopta un modelo de conducta delictivo en vez de uno convencional es el del refuerzo diferencial. En sus términos más simples el refuerzo diferencial significa que dadas dos alternativas de comportamiento, las cuales producen y están reforzadas por consecuencias similares, aquella que se refuerza en mayor medida, con más frecuencia y con mayor probabilidad es la que se adoptará» (AKERS, 1973:52).

Actualmente AKERS (1994:94-99) presenta su elaboración como una teoría del aprendizaje social que completa la teoría de la asociación diferencial con los principios de la psicología conductista.²¹ En su opinión hay cuatro conceptos clave:

a) Asociación diferencial: el proceso por el cual uno se ve expuesto a definiciones normativas favorables o no a infringir la ley. La variable fundamental aquí son los grupos primarios (familia, amigos) o secundarios (vecinos, escuela, medios de comunicación). En estos grupos es donde se produce el aprendizaje social ya que suministran valores, modelos de conducta y refuerzos. El diverso impacto de los grupos será en función de su intensidad, duración, prioridad o frecuencia.

b) Definiciones: son los significados que uno vincula a determinados actos y que los presentan como aceptables, deseables o justificados. Como más se desapruueba el acto menos posibilidades hay de que éste se realice y a la inversa. Las definiciones son habitualmente contrarias a la realización de un delito, si son favorables pueden ser positivas (lo presentan como deseable o permitido) o neutralizadoras (lo justifican o excusan). Estas definiciones son las que se desarrollan a través de la imitación y el refuerzo diferencial.

c) Refuerzo diferencial: es el balance de premios o castigos que se anticipan (producto de experiencias pasadas vividas u observadas) como consecuencia de determinados actos. El comportamiento dependerá de la cantidad, frecuencia y probabilidad de los refuerzos. Éstos son en general sociales, en la medida en que normalmente se aprenden en grupos y son

21. AKERS (1994:95) reconoce que actualmente está más cerca del cognitivismo de Bandura que del conductivismo radical de Skinner.

éstos los que les dotan de significado,²² pero también pueden ser no-sociales (como por ejemplo cuando se produce una experiencia física placentera).

d) Imitación: a veces uno realiza un comportamiento al ver que otro, ya sea una persona, grupo o medio de comunicación, lo realiza. Ello depende de lo influyente que sea el modelo y de las consecuencias que se observan. Pero la imitación quizá es más importante para explicar el inicio del comportamiento que la persistencia en el mismo.²³

La hipótesis de AKERS (1994:99-100) es que el orden causal será habitualmente el de precedencia de la asociación delictiva (a la comisión de actos delictivos) que afecta a las definiciones, suministra modelos de conducta a imitar delictivos y permite anticipar recompensas. No obstante admite que el proceso de aprendizaje social es complejo y los efectos no se producen siempre en una dirección lineal.

AKERS (1973:30; 1994:95) finaliza señalando que su explicación del proceso acerca de cómo alguien deviene delincuente, no se opone a las teorías sociológicas estructurales. En primer lugar, porque tienen un objeto de explicación distinto ya que las explicaciones «procesuales» se centran en explicar cómo alguien deviene delincuente, en tanto las segundas pretenden explicar la variación en los niveles de delincuencia; en segundo lugar, porque las teorías «procesuales» reconocen la relevancia de la estructura social en el proceso de aprendizaje social. El proceso es, según AKERS (1994:101), estructura social-proceso de aprendizaje-comportamiento obediente o delictivo.

La discusión actual que se produce en Estados Unidos es entre AKERS (1996) y HIRSCHI (1996) y gira en torno a los aspectos ya apuntados por KORNHAUSER en su crítica a SUTHERLAND.

El primer motivo reside en el alcance que debe dársele a la expresión «definiciones favorables a infringir la ley». Por un lado se puede afirmar que la persona aprende valores desviados de su familia y/o grupo de amigos que cuando guíen su actuación conllevará la realización de un delito. Esta posi-

22. Por ello las definiciones forman parte en realidad del refuerzo (AKERS, 1996:239), pues un comportamiento bien valorado es un refuerzo para realizarlo, sabes que no se desaprobará por tu grupo íntimo ni por tu conciencia.

23. Según AKERS (1973:52) la imitación puede entenderse también como un supuesto de condicionamiento operante, incluido en el apartado c), ya que la realización del comportamiento imitado dependerá del refuerzo diferencial, pero ya se le considere como parte del condicionamiento operante o constituyendo un supuesto aparte forma parte del aprendizaje social.

bilidad es precisamente la que rechaza HIRSCHI (1996:255), quien, de acuerdo con la autora Ruth KORNHAUSER, niega que las personas aprendan valores delictivos y que en consecuencia éstos conduzcan o motiven la comisión de actos delictivos.

De nuevo debemos recordar que la expresión «definiciones favorables a infringir la ley» admite una segunda interpretación, que es la que asume AKERS (1973:42-43; 1994:97), al afirmar que acoge el concepto de racionalización de CRESSEY (1953) luego elaborado por SYKES-MATZA (1957) como «técnicas de neutralización», y aceptar que los valores no son «desviados» sino que se neutralizan los valores convencionales. Ello implica, por ejemplo, que el niño no aprende «está bien robar» sino que «antes que permitir que tu familia se muera de hambre es mejor robar».

Llegados a este punto, sin embargo, la disputa entre HIRSCHI, defensor de la teoría del control y AKERS, partidario de la teoría de la asociación diferencial, parece de matiz. Las teorías del control afirman que la delincuencia se produce cuando el vínculo con el orden normativo se debilita, esto es, cuando la persona ha cuestionado la necesidad de respetar la ley y no se siente vinculado socialmente al orden normativo (HIRSCHI, 1969:26). La teoría de la asociación diferencial afirma que la delincuencia se produce cuando la persona posee valores desviados, pero también cuando la persona ha racionalizado o neutralizado la prohibición que le permite infringir la ley (CRESSEY, 1953:200). En esta segunda acepción la diferencia entre ambas teorías es, a nuestro juicio, escasamente visible.

La segunda polémica que permanece es el papel que juegan los valores normativos en la realización de actos delictivos. HIRSCHI (1996:253-254) insiste que los valores culturales no son el determinante a delinquir. AKERS (1996:238-241) replica que su teoría no acoge como única causa del comportamiento los valores o creencias, sino que además existen otros determinantes de la conducta como el refuerzo diferencial (recompensas y castigos) o la imitación.²⁴ Ello explicaría por qué una persona puede pensar que mentir es incorrecto y a pesar de todo hacerlo si anticipa que el decir la verdad le va a comportar consecuencias desagradables.

Además una persona puede realizar un acto delictivo *antes* de tener definiciones favorables a ello y sólo posteriormente justificar su acto y cambiar la evaluación del mismo, pero insiste en que si ello sucede y le permite a la

24. Creemos que AKERS completa el modelo de aprendizaje de SUTHERLAND, pero ello no afecta a la objeción de KORNHAUSER a esta teoría de que no reconoce como determinantes autónomos de la acción a la estructura social y a la situación.

persona de forma exitosa mitigar su mala conciencia, este cambio de valoración deviene un refuerzo, un estímulo para la realización de actos posteriores. En conclusión, pues, la valoración del acto que uno mismo realiza es decisiva para persistir en este modelo de conducta. Finalmente reitera que lo habitual es que estas evaluaciones precedan el actuar delictivo y se formen mediante asociaciones con jóvenes delincuentes (AKERS, 1994:100).

En este caso la discusión no es de matiz, puesto que HIRSCHI, como se expone en el Capítulo VIII, se opone a todas estas proposiciones. De forma muy resumida anticipamos: *a)* para HIRSCHI no hay valores delictivos; *b)* la realización de un acto delictivo no requiere de un factor *positivo* —un valor desviado— que te motive a delinquir, sino la ausencia de uno —el control, representado por tu creencia de que debe respetarse la ley— que te lo impida; *c)* la asociación con amigos delincuentes no precede la realización de actos delictivos, sino que estas asociaciones se desarrollan posteriormente.

5.2. Consecuencias de política criminal

La política criminal que, de acuerdo a PFOHL (1994:315-325), se deriva de las teorías del aprendizaje es que la delincuencia puede ser controlada mediante el aprendizaje preventivo o correctivo.

En tanto el aprendizaje preventivo de actitudes convencionales se refiere a todo el proceso de socialización, el aprendizaje correctivo acostumbra a fundamentarse en alguno de los siguientes métodos: *a)* control imitador: al joven delincuente se le asigna un delegado de libertad vigilada con la esperanza de que constituya el modelo a imitar; *b)* alterar la asociación diferencial: se trata de dotar a la persona de un nuevo grupo de referencia (por ejemplo a la persona drogodependiente se la rodea de ex-drogodependientes para influir en sus valores respecto de la droga); *c)* programas de modificación del comportamiento basados en las técnicas del condicionamiento operante que se desarrollan para tratar los delitos sexuales o relacionados con el abuso de alcohol o drogas.

En general los programas de modificación del comportamiento basados en las técnicas del condicionamiento operante consisten en programas de economía de fichas (se les da fichas cuando se portan bien, lo que les permite la obtención de ciertos privilegios), o en programas de condicionamiento aversivo que consisten en asociar la actividad que se pretende evitar con el dolor (por ejemplo la administración de drogas que provocan vómitos cuando se bebe, o la administración de electroschocks frente a la visión de una actividad sexual).

5.3. Valoración crítica

La primera cuestión que se plantea respecto de la teoría de AKERS, es si en efecto es continuadora de la teoría de la asociación diferencial. En opinión de TAYLOR-WALTON-YOUNG (1973:148) SUTHERLAND al hablar de las definiciones que conducen o permiten realizar actos delictivos se refiere a «vocabularios de motivos» sociales.²⁵ En este sentido su énfasis no reside en los procesos de aprendizaje en las familias sino en cómo la sociedad desarrolla y permite determinadas justificaciones para realizar delitos que luego son utilizadas y distorsionadas por las personas al cometerlos.

Al margen de que la teoría del aprendizaje social sea más o menos continuadora de las ideas de SUTHERLAND sus tesis son, a nuestro juicio, también incompletas. Es cierto que AKERS (1994:101) considera la estructura social (sociedad, comunidad, edad, género, clase social, minoría étnica, familia, amigos, escuela). En efecto, como hemos visto, allí es donde se desarrollan las distintas definiciones favorables o no al delito, pero persiste el interrogante, ya planteado por KORNHAUSER (1978:237) a SUTHERLAND, de que o bien se detallan y demuestra cuáles son los factores relevantes o todo el proceso de surgimiento de definiciones favorables a delinquir parece aleatorio.

Por último, por lo que respecta a las consecuencias de política criminal que se derivan de las teorías del aprendizaje social, estas han sido criticadas en general esgrimiendo dos tipos de razones. Por un lado, se destaca que están basadas exclusivamente en un tratamiento individual de la delincuencia y que parecen no abordar el resto de factores que influyen en ella. Por otro lado, especialmente respecto de los programas de modificación del comportamiento, se cuestiona su carácter intromisivo y su eficacia cuando la persona sale del marco institucional donde se desarrollan.

En cualquier caso, vale la pena remarcar que la aportación y constantes discusiones llevadas a cabo por AKERS contribuyen a mantener la vitalidad de la teoría de la asociación diferencial y a precisar continuamente el alcance de ésta.

25. La expresión proviene del sociólogo C. WRIGHT MILLS y refleja la idea de que una forma de controlar los comportamientos es controlar los motivos que la sociedad juzga legítimos para actuar.

6. Delincuencia de cuello blanco («white collar crime»)

Finalmente expondremos brevemente la aplicación de la teoría de la asociación diferencial para explicar la delincuencia de cuello blanco, concepto que SUTHERLAND creó.

Como hemos destacado, este autor afirma que una teoría que pretenda ofrecer una explicación global de la delincuencia no puede ignorar esta delincuencia. El olvido de la criminología tradicional de los delitos cometidos por personas que ocupan un determinado estatus económico, social o político,²⁶ comporta la elaboración de teorías sesgadas, basadas en factores individuales (patologías físicas, razones psicológicas) o sociales (pobreza, hogares desestructurados, emigración) como causa de toda la delincuencia. SUTHERLAND admite que la teoría de la asociación diferencial no es una teoría acabada y necesita complementarse, pero en su opinión permite explicar mejor que otras *ambas* formas de delincuencia: la delincuencia común y la delincuencia de cuello blanco.

La primera premisa de la que parte SUTHERLAND (1949:240-257) es que la realización de delitos de cuello blanco se explica porque es una forma socialmente admitida de hacer negocios; el código de comportamiento de los hombres de negocios, que se transmite como una tradición, no coincide con el código legal y tiene por tanto un contenido criminal. Éste es el factor de «exceso de definiciones favorables a infringir la ley».

Por su parte, la escasez de definiciones favorables a respetar la ley obedece a las técnicas de neutralización utilizadas para desproveer a este comportamiento de su carácter delictivo (p. ej. «todos lo hacen»; «con tantas leyes es imposible hacer negocios»). Esta neutralización del carácter delictivo de estas conductas se ve facilitada por la escasa atención que los códigos legales, los políticos y los medios de comunicación prestan a este tipo de conductas. Todo ello provoca un aislamiento respecto de las definiciones favorables a no infringir la ley.

26. Hasta el punto, afirmó, que si en vez de acogerse una definición normativa de delito (infracción de la norma penal) se adopta una definición reactiva (reacción social negativa) sería dudoso que el delito de cuello blanco fuese considerado un comportamiento delictivo. Esta falta de reacción social negativa se debe en opinión de SUTHERLAND (1945:137) a tres factores: el estatus de las personas que realizan estos delitos, la práctica de tratar estos comportamientos con leyes y tribunales distintos de los penales y la falta de una corriente de opinión pública sensibilizada acerca de la peligrosidad de estas actividades.

Estos distintos códigos normativos florecen debido a que en el mundo de negocios se produce una situación de «desorganización social». En su opinión existe una situación de anomia ya que la sociedad, debido a la complejidad técnica, debido a su naturaleza cambiante, debido a su invisibilidad, es incapaz de elaborar normas sociales que señalen los límites de los comportamientos admisibles en los hombres de negocios.

Además de esta ausencia de normas claras se da una segunda forma de desorganización social caracterizada por el conflicto de normas. En efecto, hay un conflicto no sólo por la diferencia de intereses sino probablemente también debido a los múltiples principios existentes para valorar y calificar determinadas prácticas comerciales como delictivas. Debido a este conflicto no existe un consenso social, lo cual impide en últimas la coalición del público y del gobierno en una «guerra al delito de cuello blanco».

Las investigaciones de SUTHERLAND respecto a la delincuencia de cuello blanco permitieron, de acuerdo a VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:198-199), alertar sobre la relación existente entre poder y criminalidad. Así, la teoría del conflicto²⁷ retomaría la idea apuntada por SUTHERLAND: los grupos poderosos tienen poder para conseguir que determinado comportamiento no sea delito y sea tratado sólo como un ilícito civil o administrativo, con el consiguiente cambio de procedimiento, tribunales y sanciones. Ello redundará a su vez en la visión que la comunidad tiene de este comportamiento y evitará el estigma de delincuente a quien lo realice.²⁸

27. Expuesta en el Capítulo X.

28. La afirmación de SUTHERLAND (1949:231) de que el delincuente de cuello blanco no se concibe como delincuente debido a que no es tratado ni legal ni socialmente como tal, es, en nuestra opinión, una anticipación de la teoría del etiquetamiento, la cual profundizó en los efectos negativos que comporta la etiqueta de delincuente para la identidad y futuro social de la persona. Véase Capítulo IX.

Teoría de la anomia**1. Introducción**

La teoría de la anomia se engloba en la tradición sociológica de la criminología puesto que su objetivo es explicar el delito a partir de determinadas características de la sociedad que promueven su existencia.

Esta teoría sociológica se denomina «teoría de la anomia» porque estudia las circunstancias que debilitan la eficacia de las normas como guía para la acción individual. De tal manera la expresión «anomia», que literalmente significa ausencia de normas, se usa por esta teoría no en el sentido que la sociedad carezca de normas para regular el comportamiento de los individuos, sino para explicar que, en sociedades anómicas, junto a la presión que las personas reciben para obedecer las normas, existen presiones en sentido contrario, que contribuyen a explicar las tasas elevadas de delincuencia.

El núcleo de la teoría de la anomia fue expuesto por Robert MERTON en «Anomie and social structure», un artículo publicado en 1938 que posiblemente es el más citado de toda la historia de la criminología (LILLY-CULLEN-BALL, 1995:58). La idea básica de este trabajo es que la importancia excesiva atribuida a los fines que debe alcanzar la persona propicia que ésta, sobre todo cuando carece de medios lícitos para alcanzar tales metas, se pueda plantear su logro mediante el recurso a medios ilícitos. El autor pone a la sociedad norteamericana contemporánea como ejemplo de sociedad anómica en atención a que su insistencia en el éxito económico debilita el respeto por los canales legítimos para lograr este objetivo, generando una presión anómica, especialmente sobre los peor ubicados en la estructura social, a utilizar procedimientos no aceptados para lograr la riqueza.

La teoría de la anomia es dominante en la criminología norteamericana hasta finales de los años sesenta, siendo esta prevalencia no sólo en el plano teórico sino también en el político-criminal, como demuestra su influencia en las políticas de las administraciones Kennedy y Johnson dirigidas a luchar contra la criminalidad a través de la mejora de las oportunidades de los jóvenes de barrios marginados. A partir de esta época sufre un cierto estancamiento debido, principalmente, a la crítica a la que esta teoría se ve sometida por parte de los más relevantes teóricos del control. Recientemente, no obstante, se ha producido una réplica a estas críticas y se han formulado nuevas contribuciones a esta teoría, lo cual permite hablar de una «actualidad» de este planteamiento criminológico.

2. Principales ideas teóricas (MERTON)

El objetivo principal de la obra de MERTON¹ consiste en descubrir cómo algunas estructuras ejercen una presión sobre ciertas personas de la sociedad para que sigan una conducta delictiva en vez de una conducta conforme a las normas (MERTON, 1957:209-210). Pese a que MERTON elabora su teoría tomando como ámbito de aplicación a la sociedad norteamericana contemporánea, su modelo trasciende a esta sociedad y, en realidad, su principal aplicación consiste en su virtualidad para entender las diferencias en las tasas de criminalidad entre diversas sociedades (DOWNES-ROCK, 1995:127; ROSENFELD-MESSNER, 1995:159-160).

2.1. Características de una Sociedad Anómica

Existen tres características que, conjuntamente, hacen que una sociedad, y como ejemplo la sociedad norteamericana contemporánea, sea anómica: a) desequilibrio cultural entre fines y medios; b) universalismo en la definición de los fines; c) desigualdad en el acceso a las oportunidades.²

1. MERTON expone su teoría en el artículo «Anomie and social structure» (1938) y después lo reelabora, incorporándolo como un capítulo, con el mismo título, en la primera edición de su libro *Social theory and social structure* (1949). El autor realiza una segunda revisión ampliada de su concepción en la segunda edición de *Social theory and social structure* (1957), añadiendo un nuevo capítulo, titulado «Continuities in the theory of social structure and anomie». La tercera edición de *Social theory and social structure* (1968) mantiene la elaboración de 1957. Citamos por la traducción española de esta 3.ª edición.

2. Esta síntesis de la teoría de MERTON está expuesta en KORNHAUSER (1978:143).

a) Desequilibrio cultural entre fines y medios

La estructura cultural de una sociedad define tanto los objetivos legítimos que las personas deben perseguir en su vida como los instrumentos legítimos para alcanzarlos. Como indica el autor una estructura cultural está desajustada cuando:

«(...) desarrolla una presión muy fuerte, a veces una presión de hecho exclusiva, sobre el valor de determinados objetivos que comporta un interés hasta cierto punto pequeño por los medios institucionalmente prescritos de esforzarse hacia la consecución del objetivo» (MERTON, 1957:142).

En el caso de la cultura norteamericana, el fin que más realza es el del éxito monetario. Los diversos canales de transmisión de valores (la familia, la escuela, los medios de comunicación) someten a las personas a una intensa presión para que escalen en el orden social, desvalorando a la persona que ceja de esforzarse en conseguir ganar cada vez más dinero (MERTON, 1957:217). Este enorme valor atribuido al éxito lleva a que la pregunta relevante para la persona no sea qué medios lícitos tiene a su alcance, sino qué medios eficaces para alcanzar la riqueza puede utilizar, sean estos lícitos o ilícitos (MERTON, 1957:213).

b) Universalismo en la definición de los fines

La estructura cultural no limita a unos pocos (a un determinado sector social) el logro de los fines sino que los extiende a todos los ciudadanos. En el caso de la sociedad norteamericana, esta idea se refleja con la noción del «sueño americano» que dice que toda persona, sin importar su origen social, étnico o cualquier otra circunstancia personal o social, puede y debe tratar de llegar a la cima (MERTON, 1957:249).

c) Desigualdad de oportunidades

La estructura social limita para un sector social los recursos para lograr por medios lícitos los fines sociales. En el caso de la sociedad norteamericana ésta es profundamente desigual y lleva a que mientras que unos grupos sociales dispongan de una estructura de oportunidades económicas, culturales y sociales para lograr alcanzar el éxito monetario, otros grupos (los situados en el nivel más bajo de la estructura social: la clase baja y las perso-

nas en situación de marginalidad social) encuentran bloqueadas, o por lo menos muy limitadas, las posibilidades de satisfacer por vías lícitas la presión cultural hacia el éxito económico (MERTON, 1957:219).

2.2. Desequilibrio entre aspiraciones y oportunidades

Una sociedad anómica produce una situación de tensión sobre muchos ciudadanos pues la estructura cultural les induce a plantearse altas aspiraciones y en cambio la estructura social limita, para ciertos grupos sociales, las oportunidades lícitas de alcanzar estas metas tan elevadas.³

Sobre la cuestión de las aspiraciones, el modelo teórico de MERTON presupone que una parte de los ciudadanos asumirán este mensaje de éxito pese a sus limitadas oportunidades de alcanzarlo. Ello es debido a que la hora de determinar sus modelos mucha gente no se identifica con la mayoría de personas que no triunfan sino con la minoría que, en efecto, alcanza este éxito.

Por lo que hace a la cuestión de las oportunidades —esto es: de la distribución de condiciones que proveen posibilidades para que los individuos y los grupos logren resultados— el autor parte de que la clase social influencia seriamente el acceso a la estructura de oportunidades (MERTON, 1995:25).

Del juego combinado de estos dos factores resulta que la presión anómica, como consecuencia del desequilibrio entre aspiraciones y oportunidades, será especialmente sentida por aquellas personas de clase baja que se identifiquen con las metas de éxito.⁴

En la medida en que MERTON asume que las «altas aspiraciones» son una de las fuentes de la presión anómica está desarrollando una idea que anteriormente había utilizado DURKHEIM para explicar las tasas de suicidio en la sociedad europea del siglo XIX. No obstante, existe una diferencia

3. Es por ello que, a nuestro juicio, existen dos fuentes de presión anómica: la estructura cultural (que enfatiza tanto las metas que debilita el respeto a los medios) y la estructura social (que hace que esta presión sea especialmente sentida por aquellos que advierten que sus oportunidades lícitas son escasas). Una interpretación en el sentido de que en el modelo de MERTON la estructura social es innecesaria para entender la presión anómica en KORNHAUSER (1978:144).

4. Además, existe un ulterior factor que comporta que las probabilidades de resolver el conflicto por medios ilícitos sea más probable entre la clase baja: el hecho de que esta clase social transmite con menor intensidad que la clase media el respeto a los medios lícitos (MERTON, 1957:230; CLOWARD, 1959:142).

muy importante entre DURKHEIM y MERTON por lo que hace al origen de las altas aspiraciones. DURKHEIM considera que la presión hacia la consecución de objetivos ilimitados es un instinto biológico de la persona que normalmente la sociedad limita inculcando a la persona otros valores (como el de la cooperación) que le inducen a limitar sus aspiraciones en función de sus posibilidades. Sólo en periodos de crisis, en los cuales el individuo no siente que la sociedad le imponga unas normas, es cuando los impulsos biológicos hacia las altas aspiraciones carecen de regulación. Esta situación condena a la persona a la perpetua infelicidad y explica las altas tasas de suicidios en tales periodos (DURKHEIM, 1897:278). Como se advierte, mientras que para DURKHEIM las altas aspiraciones son naturales y puntuales para MERTON son inducidas culturalmente y permanentes.

2.3. Respuesta a los problemas de ajuste

MERTON establece en el siguiente cuadro una tipología de las formas de adaptación —conformes, desviadas o delictivas— que las personas podrán adoptar frente a las presiones que la estructura cultural plantea para alcanzar objetivos de éxito económico.

<i>Formas de adaptación</i>	<i>Fines</i>	<i>Medios lícitos</i>
Conformidad	(+)	(+)
Innovación	(+)	(-)
Ritualismo	(-)	(+)
Apatia	(-)	(-)
Rebelión	(- +)	(- +)

[(+) significa aceptación, (-) significa rechazo y (- +) significa rechazo de los fines y medios culturalmente aceptados y planteamiento de nuevos fines y nuevos medios]

[Fuente: MERTON (1957:219)⁵].

a) Conformidad

La conformidad se caracteriza porque la persona interioriza tanto el logro de los fines de éxito como el que para lograrlos debe hacerlo por los

5. Estas formas de adaptación no son tipos de personalidad sino tipos de reacciones más o menos duraderas que las personas pueden adoptar (MERTON, 1957:219).

medios lícitos que están a su alcance. Esta respuesta es la mayoritaria en la sociedad americana porque, a pesar del desequilibrio cultural, es aquella que más se adapta a los axiomas culturales relativos a perseguir el éxito económico a través de los medios admitidos (MERTON, 1957:219). El predominio de la respuesta conformista no significa que nos encontremos ante una sociedad de triunfadores sino sólo que una mayoría sigue luchando para alcanzar el éxito (MERTON, 1957:217).

b) Innovación

La innovación consiste en el uso de medios ilícitos (delictivos), aunque técnicamente eficaces, para conseguir alcanzar las metas de éxito que marca la sociedad. Dice el autor que la mayor presión para utilizar una respuesta innovadora se da entre las personas de clase baja, pues son éstas las que más dificultades tienen para lograr alcanzar los fines de éxito monetario a partir de la estructura de oportunidades lícitas de la que disponen (MERTON, 1957:223).

El hecho de que la presión hacia el éxito fomente la conducta desviada sobre todo en un grupo social supone un análisis que encuentra concomitancias con el paradigma funcional en sociología del que MERTON es uno de sus principales valedores. El análisis funcional se caracteriza por estudiar no sólo los hechos sociales que contribuyen positivamente al sistema social sino también los que pueden ser funcionales para unos grupos y disfuncionales para otros.⁶ En palabras del autor: «... una virtud cardinal norteamericana, "la ambición", fomenta un vicio cardinal norteamericano: "la conducta desviada"» (MERTON, 1957:225). En concreto, como indica MERTON en un reciente artículo, la doctrina del sueño americano es muy funcional para aquellos grupos que poseen recursos para convertir el sueño en realidad y en cambio resulta muy poco funcional para los grupos con pocos recursos para acceder a las oportunidades (MERTON, 1995:16). Según interpretamos, la falta de funcionalidad estriba en que este axioma de la estructura cultural presiona a la delincuencia.

6. Tal como explica el autor en *Funciones latentes y manifiestas* (MERTON, 1957:92-160 y, en particular, 126).

c) Ritualismo

En el ritualismo la persona se desvincula de las metas de éxito, renunciando a alcanzarlas, pero no obstante se mantiene fiel a los medios lícitos. No estamos frente a una respuesta delictiva sino meramente desviada (desviada porque la persona se distancia de un valor cultural que es asumir el fin del éxito y los demás le verán como una persona que ha fracasado) que se dará principalmente entre personas de clase media baja, que, teniendo dificultades estructurales para alcanzar los fines de éxito, han sido más socializados que la clase baja al respeto a los medios lícitos (MERTON, 1957:230-1).

d) Apatía

En la apatía (o retraimiento) la persona se aleja de los valores culturales de la sociedad, tanto de los que se refieren a las metas de éxito, como de los que se refieren al respeto de los medios lícitos. Se trata de una tipología que es más frecuente que se dé entre personas que, en una fase anterior, han interiorizado tanto las metas como los medios legítimos pero que ante el fracaso de lograr el éxito adoptan actitudes escapistas que llevan, en última instancia, a eliminar el conflicto. Esta tipología, que en principio no da lugar a conductas delictivas sino meramente desviadas, sirve para englobar formas de vida de las personas que se han alejado de la vida social: los alcohólicos, los vagabundos, los drogadictos, los mendigos (MERTON, 1957:233).

e) Rebelión

La rebelión es una forma de adaptación colectiva caracterizada por poner en cuestión los valores que sustentan una estructura social. MERTON pone el ejemplo de la rebelión de la minoría afroamericana en EE.UU. ante las barreras raciales que dificultan la movilidad social (MERTON, 1957:272). Esta tipología puede englobar desde conductas meramente desviadas (de desobediencia civil) hasta conductas delictivas (como las conductas violentas como medio de conseguir transformaciones sociales).

Dado que la conducta delictiva tiende a concentrarse en la respuesta innovadora (y, con menor extensión, en la conducta rebelde), un interrogante que surge del planteamiento del autor es que si la sociedad norteamericana es tan desigual y, por tanto, la presión anómica es sentida con

especial intensidad por una importante franja de la población por qué entonces la respuesta innovadora (y por tanto la delincuencia) no es más extensa de lo que es. La respuesta de MERTON es que la persona que sufre esta presión anómica acogerá preferentemente vías no delictivas de adaptación: seguir luchando (que es la base de la conformidad), plantearse fines alternativos al éxito económico que también encuentren algún reconocimiento social o renunciar a los fines de éxito (ritualismo) (MERTON, 1957:219, 263, 230).

No obstante, una cuestión que MERTON no parece clarificar suficientemente es la relativa a los factores que influyen en que la adaptación de la persona con problemas de ajuste sea conformista, desviada o delictiva. Son COHEN y CLOWARD-OLHIN los autores que profundizan en este aspecto complementando la teoría de la anomia.

3. Aportaciones de COHEN y de CLOWARD-OLHIN

Albert K. COHEN (1955) y Richard CLOWARD-Lloyd OLHIN (1960) tienen una doble influencia en la criminología: por una parte realizan unas aportaciones que son vistas por el propio MERTON y por la comunidad científica como un desarrollo de la teoría de la anomia;⁷ por otra, estas obras conforman una nueva teoría en la criminología: la teoría de las subculturas criminales. En este capítulo nos interesamos sólo por su contribución a la teoría de la anomia, dejando para el capítulo siguiente la exposición de esta nueva teoría criminológica.

3.1. Presión anómica del grupo de referencia (COHEN)

COHEN (1955) desarrolla la teoría de la anomia en el ámbito de la delincuencia juvenil, planteando una explicación de las condiciones que favorecen que los jóvenes de clase baja resuelvan sus problemas de adaptación a través de la delincuencia.

Para realizar su aportación el autor parte de una crítica a MERTON. Explica COHEN, que cuando MERTON fija las formas de adaptación de la persona en la sociedad americana, resolviendo el conflicto que les produce

7. MERTON (1995) examina el contexto de descubrimiento de este desarrollo de la teoría de la anomia, explicando con detalle su relación intelectual con Albert COHEN y con su discípulo Richard CLOWARD (de quien fue director de su tesis doctoral).

las altas aspiraciones que fija la estructura cultural y sus limitadas oportunidades lícitas para alcanzar aquellos fines, parte de una visión demasiado atomizada del individuo, como si éste sintiera y resolviera los problemas independientemente de lo que piensan y hacen las personas de su entorno (COHEN, 1955:159). En realidad, las personas fijan sus fines, interpretan sus logros y eligen el modo de adaptación en comparación con las personas que conforman su grupo de referencia (COHEN, 1997:53).

La explicación que hace el autor del contexto de surgimiento de las bandas juveniles supone un desarrollo de esta idea. El joven de clase baja que, en el ámbito escolar, tiende a identificarse con jóvenes de su propia clase, adoptando el tipo de vida del chico de barrio, no experimenta un desajuste entre aspiraciones y oportunidades y por ello la delincuencia no es una respuesta a estos problemas (COHEN, 1955:129-30).⁸ Para que surja la propia situación de presión anómica se requiere que el joven de clase baja asuma como grupo de referencia a los jóvenes de clase media, aspirando a encontrar reconocimiento por parte de estas personas.⁹ Sólo en tales casos el joven de clase baja experimentará el conflicto y se planteará resolver sus problemas de adaptación a través de la delincuencia subcultural.

3.2. Disponibilidad de oportunidades ilícitas (CLOWARD-OLHIN)

Así como COHEN trata de explicar las condiciones que llevan a una persona, que vive en una sociedad anómica, a experimentar un desajuste entre sus aspiraciones y sus oportunidades, CLOWARD-OLHIN (1960)¹⁰ afrontan el paso siguiente de explicar las condiciones para que una persona que experimenta el desajuste entre aspiraciones y oportunidades llegue a desarrollar una respuesta delictiva. De tal manera dan lugar a lo que el pro-

8. Esto no quiere decir que estos jóvenes no realicen actos delictivos sino, simplemente, que su delincuencia no será atribuible a los problemas de presión anómica señalados por MERTON (COHEN, 1955:129-30). Como explica BERNARD, a veces se olvida que la teoría de la anomia no pretende explicar toda la delincuencia (en el caso de COHEN, la delincuencia juvenil) sino sólo razonar sobre una de las fuentes que influye en las cifras de delincuencia (BERNARD, 1987:271).

9. Como explicamos en el Capítulo VII, relativo a la teoría de las subculturas, otra diferencia entre MERTON y COHEN, es que este último trata de dar respuesta a un tipo de delincuencia no instrumental (que no persigue el éxito económico) sino expresiva (que busca el reconocimiento por parte de los demás).

10. En realidad, la innovación es fruto de CLOWARD (1959), quien, junto a OLHIN, desarrolló su concepción para aplicarla al surgimiento de subculturas delictivas.

pio MERTON considera el más importante desarrollo de su teoría (MERTON, 1995:52).

El punto de partida de CLOWARD-OLHIN consiste, como MERTON, en señalar que la presión anómica que está en la base de la respuesta delictiva —en su análisis, de los jóvenes de clase baja— deriva de la discrepancia entre las aspiraciones culturales inducidas y la posibilidad de lograr tales objetivos por medios lícitos (CLOWARD-OLHIN, 1960:77-8). Pero del análisis de MERTON, dicen CLOWARD-OLHIN, parece derivarse que una vez que la persona experimenta esta presión anómica —que le distancia de los medios lícitos, por advertir que mediante ellos no va a conseguir el anhelado éxito económico— entonces ya nada le impide recurrir a los medios ilícitos (CLOWARD-OLHIN, 1960:150). Y aquí se encuentra el punto de innovación a la teoría de la anomia de estos autores: no sólo las oportunidades lícitas pueden encontrarse bloqueadas, sino que también es posible que la persona carezca de una estructura de oportunidades ilícitas que sirva como vía alternativa para el logro de los fines que persigue (CLOWARD-OLHIN, 1960:151). Si la persona se socializa en un contexto en el que no existe una estructura que permite el aprendizaje de las motivaciones y de las técnicas delictivas y que, a su vez, protege esta actividad de la persecución penal, no será posible que la persona desarrolle una carrera en una subcultura delictiva (CLOWARD, 1959:144).¹¹

En síntesis, para delinquir no sólo hay que tener bloqueados los medios lícitos, sino que además se tiene que tener acceso y aprender a utilizar los ilícitos.

La aportación de CLOWARD-OLHIN a la teoría de la anomia supone la integración de las dos teorías criminológicas más importantes que habían existido hasta los años sesenta: la teoría de la anomia de MERTON y la teoría de la asociación diferencial de SUTHERLAND. Del primero cogen la idea de que existe más presión a la delincuencia en los jóvenes de clase baja, que son los que tienen oportunidades más limitadas; del segundo toman la idea de que el delincuente requiere haber tenido un contacto diferencial con personas que le hayan transmitido motivaciones y técnicas delictivas y lo desarrollan diciendo que sólo en determinados ámbitos existirán estas tradiciones

11. Si no existe esta estructura de oportunidades no será probable la delincuencia instrumental, pero podrán darse otro tipo de respuestas desviadas (como el ritualismo) u otras formas de delincuencia en grupo no instrumental (violenta o basada en el consumo de drogas). Toda esta discusión se desarrolla en el Capítulo VII, relativo a las subculturas criminales.

que pueden ser transmitidas a otras personas. De ahí surge la idea de que la delincuencia de clase baja requiere no sólo de un bloqueo de oportunidades lícitas sino también de la disponibilidad de oportunidades ilícitas.¹²

4. Síntesis de la teoría de la anomia

De acuerdo a la obra de MERTON y las aportaciones realizadas a la obra de este autor por parte de COHEN y de CLOWARD-OLHIN la teoría de la anomia puede resumirse en los siguientes aspectos:

(i) El hecho de que la estructura cultural de una sociedad dé una gran importancia a los fines de éxito económico se configura como una primera fuente de presión anómica pues las personas podrán sentirse tentadas a infringir las normas cuando su respeto no sea funcional al logro de los fines.

(ii) La asimetría entre una estructura cultural (que asume el valor de que todos deben alcanzar metas elevadas) y una estructura social (notablemente desigual por lo que hace a la distribución de oportunidades lícitas) hace que la presión anómica se concentre especialmente en aquellas personas que se encuentran en las posiciones más bajas de la escala social. Para que estas personas experimenten la presión anómica deberán tener como grupo de referencia a personas que hayan interiorizado los fines de éxito.

(iii) La adaptación delictiva —entendida como recurso a medios ilícitos para conseguir los fines de éxito— se produce con más probabilidad entre personas que, teniendo limitadas las oportunidades lícitas, tienen a su alcance una estructura de oportunidades ilícitas.

5. Propuestas de política criminal

Como explican VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:327) existen dos posibles estrategias derivadas de la teoría de la anomia para tratar de reducir la criminalidad: o bien se incide en la estructura cultural para que las personas

12. No es extraño que la obra de CLOWARD-OLHIN (1960) esté dedicada a Robert K. MERTON y a Edwin H. SUTHERLAND (como hace notar MERTON, 1995:46). También la obra de COHEN supone en cierta medida una integración entre las teorías de MERTON y de SUTHERLAND pero ello se advierte más claramente en la explicación del proceso de mantenimiento de una subcultura criminal, que examinaremos en el Capítulo siguiente.

rebajen sus aspiraciones o bien se incide sobre la estructura social para que las personas aumenten sus oportunidades.

La primera de las estrategias —la que pretende modificar la estructura cultural— toma como premisa el hecho de que lo que opera como primera fuente de presión anómica es el que las personas sean inducidas a aspirar hacia altas metas pues esta presión hará que las personas quiten valor al respeto a los medios lícitos cuando no le sirvan para alcanzar sus objetivos. Una vía, recientemente sugerida por MESSNER-ROSENFELD para rebajar el alto valor que las personas atribuyen al éxito económico consiste en fomentar otro tipo de fines, distintos del éxito económico, cuyo logro no suele entrar en conflicto con el respeto a los medios lícitos; algunos ejemplos de tales fines podrían ser la atención a la familia o la solidaridad comunitaria (ROSENFELD-MESSNER, 1994:175-176).

La segunda estrategia —la que pretende incidir en la estructura social— consiste en alterar la estructura de oportunidades de las personas situadas en el nivel más bajo de la escala social, de manera que el recurso a los medios lícitos sea un instrumento posible de alcanzar el logro del éxito económico. Esta opción político-criminal es la que defienden CLOWARD-OLHIN en su análisis sobre las bandas juveniles en los barrios bajos de la ciudad. Su idea consiste en reorganizar los barrios bajos de las grandes ciudades norteamericanas de tal manera que los jóvenes que los habitan dispongan de oportunidades educativas y de trabajo (CLOWARD-OLHIN, 1960:211). Los planes de «lucha a la pobreza» y de «movilización de la juventud», de las administraciones demócratas de Kennedy y Johnson están directamente influidas por estas ideas.¹³ El plan de «movilización de la juventud» se basa en dos ideas principales: por una parte, y acogiendo propuestas de la Escuela de Chicago, trata de organizar políticamente el barrio como premisa para la prevención del delito (LILLY-CULLEN-BALL, 1995:73); por otra, trata de mejorar las oportunidades educativas y de trabajo de los jóvenes (DOWNES-ROCK, 1995:340).

La evaluación sobre la capacidad de estos planes de conseguir una reducción de la delincuencia no ha sido definitivamente realizada, pero algunos autores insisten en que una posible falta de impacto de tales programas en la criminalidad no necesariamente implica una incorrección de la teoría de la anomia, pues ellos no consiguieron alterar en forma significativa la distribución de oportunidades entre las comunidades ricas y las pobres (DOWNES-ROCK, 1995:342).

13. De hecho tanto OLHIN como CLOWARD tomaron parte directa en la puesta en marcha y verificación de tales programas (LILLY-CULLEN-BALL, 1995:71).

6. Valoración crítica

Aunque la teoría de la anomia ha recibido críticas de diferente orden,¹⁴ nos centraremos en la que le realizan los principales teóricos del control (HIRSCHI y KORNHAUSER) por cuanto supone un ataque a los puntos nucleares de esta teoría (VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998:170).

6.1. Crítica de los teóricos del control¹⁵

HIRSCHI (1969) y KORNHAUSER (1978) consideran que de la teoría de la anomia se derivan los siguientes dos postulados: que las personas con mayor discrepancia entre sus aspiraciones y sus expectativas¹⁶ tienen más propensión a la delincuencia y que la delincuencia será más frecuente entre las personas de clase social baja. De acuerdo a estos autores, ninguno de estos dos aspectos encuentra confirmación empírica.

De acuerdo a su investigación¹⁷ no es cierto que las personas con más desajuste entre aspiraciones y expectativas sean más delincuentes que las personas cuyas aspiraciones y expectativas estaban más equilibradas (HIRSCHI, 1969:171). No es el desajuste entre aspiraciones y expectativas lo que aparece correlacionado con la delincuencia sino el hecho de que la persona tenga bajas aspiraciones y bajas expectativas (KORNHAUSER, 1978:176).

14. Véanse por ejemplo las críticas de TAYLOR-WALTON-YOUNG (1973:114-126) entre las cuales destaca la acusación de que la teoría de MERTON no es suficientemente crítica con el sistema social norteamericano (114-117). En sentido semejante: PITCH (1975:76), PAVARINI (1980:115); BARATTA (1982:81); BERGALLI (1983:139). Una revisión de las críticas de la criminología crítica a la teoría de la anomia en LARRAURI (1991:2-15). En una reciente contribución MERTON (1995:11) considera que su teoría, al centrarse en las fuentes estructurales del comportamiento desviado, proporciona una base para la crítica social y moral.

15. La crítica está expuesta con mayor profundidad en el Capítulo VIII, relativo a la teoría del control.

16. El uso que hacen estos autores de estos conceptos es el siguiente: mientras que aspiraciones se refieren a los deseos de la persona, expectativas indica los logros que realmente la persona considera que va a alcanzar (KORNHAUSER, 1978:139).

17. La base empírica utilizada por HIRSCHI y KORNHAUSER para refutar estos postulados de la teoría de la anomia proviene principalmente de una investigación basada en encuestas realizadas en 1964 a estudiantes de enseñanza media en la que se les pregunta sobre la realización de delitos, sobre el desajuste entre sus aspiraciones y sus expectativas (en referencia al nivel de estudios y al tipo de trabajo) y sobre la clase social de la persona (HIRSCHI, 1969:35-46, 171, 183 y 247-299).

La investigación también cuestiona la correlación fuerte que, de acuerdo a los autores, la teoría de la anomia postula entre clase social y delincuencia. Los resultados de la investigación muestran una relación muy débil entre estas dos variables (HIRSCHI, 1969:81). La correlación fuerte entre clase social y delincuencia no existe con carácter general ni tampoco en referencia a aquellas personas de clase baja que tienen altas aspiraciones y bajas expectativas (HIRSCHI, 1969:182).

6.2. *Discusión de la crítica*

Defensores de la teoría de la anomia han reaccionado recientemente a esta crítica considerando que las investigaciones usadas por HIRSCHI y KORNHAUSER no llevan, contra lo alegado por estos autores, a la falsificación de la teoría de la anomia.

La réplica de más calado proviene de BERNARD. Para este autor, HIRSCHI y KORNHAUSER incurren en el error metodológico de tratar de verificar en el nivel de la delincuencia individual una teoría que no tiene ninguna tesis acerca del proceso individual que lleva a la delincuencia. Aunque más adelante retomaremos el análisis del debate sobre si la teoría de la anomia tiene un nivel individual, valga por ahora señalar que, para BERNARD, ni MERTON ni COHEN ni CLOWARD-OLHIN establecen las condiciones (necesarias o suficientes) para que se produzca la delincuencia individual y se limitan a teorizar acerca de una fuente de presión delictiva que debe tener incidencia en las tasas de criminalidad (BERNARD, 1987:266).¹⁸ El hecho de que HIRSCHI observe una débil relación entre

18. BERNARD (1987) admite que, de acuerdo a COHEN y a CLOWARD-OLHIN, la situación de frustración explica que algunos jóvenes opten por la situación delictiva. Pero el problema para verificar las tesis de estos autores en el nivel individual es el siguiente. La frustración del joven no es una condición suficiente para delinquir (pues estos autores admiten que mayoritariamente los jóvenes con problemas de frustración optan por otras vías distintas de la delincuencia para resolver sus problemas de ajuste) y tampoco es condición necesaria (porque la delincuencia puede surgir de muchas otras fuentes distintas a la frustración). De ello se deriva que al analizar si los delinquentes están más frustrados que los no delinquentes se pueden obtener resultados negativos sin que la teoría de la anomia haya sido falsificada. De acuerdo a BERNARD, la única forma de falsificar la teoría consiste en comparar las tasas de delincuencia entre sociedades más desequilibradas y sociedades en que existe más equilibrio entre el nivel aspiraciones inducidas culturalmente y las oportunidades de las personas de alcanzar tales aspiraciones. Obviamente, si la teoría de la anomia es cierta, la delincuencia en estas sociedades más equilibradas, dejando constantes otros factores, debe ser más reducida.

delincuencia y clase social, sigue diciendo BERNARD, tampoco contradice la teoría de MERTON, la cual no presupone que la mayoría de los delinquentes serán de clase baja sino sólo que sociedades anómicas como la americana deberán tener más delincuencia de clase baja que otras donde el contraste entre aspiraciones y oportunidades sea menor (BERNARD, 1987:267).

Otro grupo de réplicas no rechazan de plano que las investigaciones usadas por HIRSCHI y KORNHAUSER puedan servir para verificar la teoría de la anomia pero consideran que estas investigaciones incurren en defectos teóricos y metodológicos que vician sus resultados.

En primer lugar se destaca que cuando MERTON, COHEN y sobre todo CLOWARD-OLHIN, aluden al problema de ajuste de la persona de clase baja que asume altas aspiraciones se están refiriendo a aspiraciones estrictamente monetarias, en el caso de CLOWARD-OLHIN (1960:96) de disponer de coches rápidos, de vestir ropa pija y de salir con chicas guapas; en cambio en la investigación de HIRSCHI las aspiraciones no son monetarias sino de acceder a través de la educación y el trabajo al mundo de la clase media (VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998:171). Verificar que los que tienen aspiraciones más altas de este tipo delinquen menos no es contrario a las predicciones de la teoría de la anomia (pues lo que se está verificando es la conducta conformista).¹⁹

En segundo lugar, se señala que la población analizada por HIRSCHI no permite verificar la tesis de los teóricos de la anomia, pues las personas que ya han desarrollado una adaptación delictiva, sobre todo si ésta es subcultural, no se encuentran principalmente en las escuelas (HAGAN-MCCARTHY, 1997:127). Mediante los estudios de autoinculpación sólo se detectará un tipo de delincuencia leve, más uniforme entre las clases sociales, pero no

19. En su trabajo HIRSCHI ya advierte el problema de que en su test no había preguntado directamente por aspiraciones monetarias y por tanto no sirve para falsificar la tesis de CLOWARD-OLHIN. No obstante, considera que existen otras preguntas que identifican a los jóvenes que sólo piensan en el dinero. Así, a su juicio, la respuesta negativa a las preguntas de «esperas poco de la vida» y «buscas una vida fácil» identifica a los innovadores de CLOWARD-OLHIN. Pero estos supuestos innovadores, aun siendo de clase baja, no tienen más delincuencia que el resto, lo cual le lleva a considerar desmentida la tesis de CLOWARD-OLHIN (HIRSCHI, 1969:181-182). Parece, no obstante, que el camino que lleva al desmentido de la teoría de CLOWARD-OLHIN es demasiado indirecto y no autoriza la conclusión de HIRSCHI.

una delincuencia de cierta gravedad, que es la que teoriza la teoría de la anomia (STARK, 1987:129).²⁰

7. Planteamientos actuales

7.1. Introducción

Las críticas de teóricos del control (principalmente de HIRSCHI y KORNHAUSER) a la teoría de la anomia producen el declive de esta teoría durante los años setenta y ochenta en el panorama norteamericano. No obstante, a partir de finales de los ochenta, diversos autores, entre los que destacan BERNARD y CULLEN, reaccionan a las críticas lanzadas por los teóricos del control, considerando que la teoría de la anomia no ha sido falsificada y que sigue teniendo un papel importante que cumplir en la explicación de la criminalidad y en la orientación político-criminal (VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998:169-173). A partir de entonces se produce un nuevo interés por la teoría de la anomia, del que son prueba la reciente publicación de dos volúmenes, que llevan por título *The legacy of anomie theory* (ADLER-LAUFER, 1995) y *The future of anomie theory* (PASSAS-AGNEW, 1997).

Nos ocupamos de dos cuestiones que parecen centrar el debate actual. Por una parte, aludimos al debate teórico que se ha producido entre teóricos de la anomia sobre si de la teoría clásica de la anomia cabe derivar sólo una teoría social de la criminalidad o también una teoría individual. Sobre esta base analizaremos dos contribuciones actuales a la teoría de la anomia: la de MESSNER-ROSENFELD y la AGNEW. En segundo lugar, explicaremos cómo algunos autores están intentando aplicar la teoría de la anomia a nuevos ámbitos como es el de la delincuencia económica.

20. No es extraño, por tanto, que en un reciente artículo dedicado a revisar la teoría de la anomia AGNEW concluya señalando que, en realidad, los factores que de acuerdo a la teoría clásica de la anomia contribuyen a generar delincuencia no han sido adecuadamente investigados (AGNEW, 1997:45).

7.2. Nuevos planteamientos teóricos

7.2.1. ¿Es la teoría de la anomia una teoría social o una teoría individual de la delincuencia?

Una de las discusiones que estructura el debate actual sobre la teoría de la anomia es sobre la dimensión en la que opera la teoría: la dimensión social (o estructural) o la dimensión individual (o psicológica). Esta discusión es relevante para saber cómo puede verificarse la teoría: si en el nivel de las correlaciones entre las tasas de delincuencia y las variables estructurales de una sociedad anómica o en el nivel de la relación entre la delincuencia de las personas y el estado psicológico de tensión producido por el desajuste entre fines y medios.

De la primera opinión son BERNARD-SNIPES (1996:326) para quienes lo único que afirma la teoría de la anomia es que existen determinadas variables estructurales (como son el énfasis excesivo en el éxito económico o el bloqueo de oportunidades para personas que forman parte de las clases sociales bajas) que están correlacionadas con las tasas de criminalidad. De acuerdo a estos autores, MERTON no plantea ningún peculiar estado psicológico que deba tener la persona que delinque bajo la influencia de tales factores estructurales y, por tanto, el acto delictivo puede ser fruto tanto de una situación de frustración como de un cálculo de costes y beneficios de la persona (que le lleve a optar por el medio delictivo como forma de lograr sus aspiraciones). En síntesis, para estos autores la teoría de MERTON es exclusivamente estructural y no admite verificación en el ámbito individual (BERNARD-SNIPES, 1996:326-7).²¹

Por su parte, AGNEW, sin negar que la teoría de MERTON tenga una dimensión estructural (1997:45-46), argumenta que la teoría clásica de la anomia tiene también una dimensión individual: la actuación de las personas bajo presión anómica supone una situación de tensión que genera un estado psicológico de frustración (o de rabia) que es el que en forma inmediata está asociado con la criminalidad (AGNEW, 1997:45-46). Para AGNEW la teoría de la anomia puede ser verificada tanto en el nivel estructural como en el nivel individual, pues existe una única teoría de la anomia que se expresa en los dos niveles (AGNEW, 1997:45-6).

21. En realidad las ideas de este artículo de BERNARD-SNIPES ya están expuestas anteriormente por BERNARD (1987).

Más allá de la polémica acerca de la interpretación de los textos de los autores que conforman la teoría de la anomia (BERNARD, 1995; AGNEW, 1997), lo que parece reflejar esta discusión es que la teoría clásica de la anomia ha dado lugar a dos teorías que parten de planteamientos comunes pero pretenden responder a cuestiones distintas. La teoría estructural de la anomia pretende determinar si la criminalidad varía en las sociedades en función del mayor o menor desajuste entre aspiraciones y oportunidades. En cambio, la teoría individual de la anomia pretende responder a si las acciones delictivas individuales están correlacionadas con el sentimiento de frustración. Siguiendo el modelo de BERNARD-SNIPES cabe decir que las dos teorías se verifican a niveles distintos y tienen validez independiente (1996:334-335). Además, como veremos, estas teorías pueden plantear diferentes estrategias de política criminal.

7.2.2. Teorías sociales (MESSNER-ROSENFELD)

ROSENFELD-MESSNER (1995:159-162) han realizado un desarrollo de la perspectiva estructural (o social) de la teoría de la anomia. Su idea es que para entender las diferencias de criminalidad entre grupos sociales (entre países, entre géneros, entre grupos étnicos) no sirven teorías individuales sino sólo teorías que se interesen por los factores estructurales (esto es: que inciden sobre grupos y no sólo sobre individuos) de la criminalidad. En concreto los autores están interesados en dar una explicación a las mayores tasas de delitos graves (robos con violencia o intimidación y homicidios) de EE.UU. en referencia a Europa occidental.

El factor estructural que, de acuerdo a los autores, explica las diferentes tasas de criminalidad entre EE.UU. y Europa occidental consiste en que la cultura americana transmite la idea de que todas las personas deben tratar de llegar al éxito económico. Este valor, que supone un gran estímulo al desarrollo económico del capitalismo americano, comporta como disfunción que debilita el apego a los medios lícitos, si ellos no son adecuados para el logro del éxito económico (ROSENFELD-MESSNER, 1995:164-5).

La innovación que realizan estos autores respecto de la obra de MERTON consiste en señalar que la preeminencia del valor del éxito (el llamado «sueño americano») ha llegado a colonizar aquellas instituciones (como la familia, la educación y la política) que podrían haber servido para transmitir valores distintos, moderando de tal manera la presión anómica. De tal manera, en la familia se tiende a considerar cada vez menos la dedicación al cuidado de los hijos, resultando que el desplazamiento de las mu-

jes hacia el mercado del trabajo no se ha visto compensado por una correspondiente mayor dedicación de los hombres hacia el papel de «ama de casa». En la educación, no se valora el aprendizaje por sí mismo sino sólo aquél que sirve para obtener éxitos económicos. En la política, no se refuerza la participación basada en la preocupación por intereses comunes y parece que el único objetivo que persigue esta actividad es lograr que los ciudadanos puedan incrementar su consumo (ROSENFELD-MESSNER, 1995:167-174).

Esta colonización de la economía de otras esferas de la vida social tiene una doble contribución a la delincuencia: directa e indirecta. La influencia directa se produce porque la preeminencia del valor del éxito económico debilita el valor de tipos de vida positivos socialmente pero ineficaces para alcanzar el éxito (como ser «buen padre o madre», «buen/a estudiante», «buen/a ciudadano/a»). La influencia indirecta se produce porque esta prevalencia de la economía lleva a inhibir mecanismos de control social, que derivan, de la dedicación de los padres al cuidado de los hijos, de la involuación de los niños y jóvenes con las tareas escolares.²² Además, el valor del éxito económico genera un impulso hacia el individualismo que hace a las personas muy resistentes a los controles sociales (ROSENFELD-MESSNER, 1995:175-176).²³

7.2.3. Teorías individuales (la teoría de la frustración de AGNEW)

Como antes hemos visto, AGNEW ha sido el autor que ha entrado en polémica con otros teóricos (como BERNARD o CULLEN) en defensa de que la teoría de la anomia tiene no sólo una dimensión estructural sino también otra individual (AGNEW, 1997:45-46). La obra de AGNEW está centrada en desarrollar esta discutida dimensión individual de la teoría de la anomia.

22. A través de esta idea de la contribución indirecta del «sueño americano» a la delincuencia, los autores establecen un puente entre la teoría de la anomia y la teoría del control, que exponemos en el Capítulo VIII.

23. CULLEN-WRIGHT (1997:201) señalan que otra de las contribuciones indirectas del «sueño americano» a la delincuencia consiste en que fomenta el individualismo y debilita la vida comunitaria. Como consecuencia, las personas tienen menos posibilidad de manejar las fuentes de presión anómica a través de la ayuda (económica, afectiva, de información) que le puedan prestar personas de su entorno. De tal manera, la persona tendrá menos posibilidad de resolver por medios lícitos los problemas que le produce el desequilibrio entre sus aspiraciones y sus oportunidades.

AGNEW interpreta la teoría de la anomia en el sentido de que su punto básico estriba en que la persona experimenta una situación de tensión como consecuencia del desequilibrio entre sus aspiraciones y sus expectativas. Esta situación de tensión genera un estado de frustración que explica el recurso a la delincuencia (pues la delincuencia es una vía alternativa de conseguir colmar las aspiraciones y, por ello, de resolver el estado de frustración de la persona) (AGNEW, 1992:150-2). Pero el autor considera que si bien la teoría de la anomia acierta en señalar la vinculación frustración-delincuencia falla en la determinación de las fuentes de la frustración.

Sobre la base de esta crítica a la teoría de la anomia, la obra de AGNEW se centra en determinar cuáles son las fuentes de la frustración y en explicar el proceso por el cual la frustración puede llevar a la delincuencia.

Respecto de las fuentes de la frustración, AGNEW por una parte corrige y por otra amplía la teoría clásica de la anomia. En lo que hace a la corrección, el autor señala que la fuente de frustración no es el desequilibrio entre aspiraciones (deseos) y expectativas sino el que se produce entre expectativas (lo que razonablemente esperamos obtener por comparación a lo que obtienen las personas en situación semejante) y logros (lo que realmente obtenemos), o, en otras palabras, entre lo que consideramos justo obtener en función de nuestro esfuerzo y lo que realmente obtenemos; son situaciones de esta clase las que llevan a que la persona experimente frustración por no alcanzar los fines deseados (AGNEW, 1992:151-152).²⁴

Pero AGNEW considera que la teoría tradicional de la anomia debe ampliarse para dar cabida a otras fuentes de frustración. La frustración también puede producirse por situaciones como la pérdida de estímulos positivos (como por ejemplo la muerte de una persona querida) o como consecuencia de que la persona recibe estímulos negativos (como el maltrato infantil) (AGNEW, 1992:154-155).

Es por ello que, en conclusión, AGNEW considera que la situación de frustración se produce porque la persona no es tratada por los demás como quisiera ser tratada (AGNEW, 1992:149).

El siguiente paso de AGNEW consiste en explicar el proceso por el cual la situación de frustración puede llevar a la delincuencia, determinando

24. De acuerdo a este autor los estudios de HIRSCHI y KORNHAUSER muestran una relación tan débil entre el desequilibrio aspiraciones/expectativas y la delincuencia porque las aspiraciones son sólo fines ideales (meros deseos) cuya falta de cumplimiento no nos genera frustración. Lo que genera frustración es la no realización de nuestras expectativas (AGNEW, 1992:151-152).

además qué factores son relevantes para que la persona resuelva por vías convencionales o por vías delictivas su situación de frustración.

La delincuencia (o la desviación) puede ser una solución a la frustración por diversas razones: porque posibilita mejorar nuestros resultados (robo), permite reducir el resultado de los demás y el juicio comparativo resulta menos desfavorable (vandalismo), aporta nuevos estímulos que sustituyan a los perdidos (uso de drogas) o permite la huida de estímulos nocivos (abandono del hogar o de la escuela) o es simplemente el resultado de búsqueda de revancha frente a la privación de un estímulo positivo o a la existencia de un estímulo negativo (AGNEW, 1992:154-155).

El que el comportamiento delictivo (o simplemente desviado) sea una forma de resolver la frustración no implica que todas las personas que experimenten este estado lo resuelvan con el recurso a la delincuencia. Existirán medios lícitos de manejar la frustración, (reducir las aspiraciones, exagerar los resultados obtenidos, minimizar la importancia de los fines, aprender a tolerar la frustración) (AGNEW, 1992:160-161).

Un conjunto de factores son relevantes en la opción de la persona por una estrategia convencional o delictiva (o desviada) para enfrentarse a la frustración. Entre otros factores vinculados a la teoría (más posibilidad de respuesta delictiva cuando los estados de adversidad son prolongados), el autor considera que cuando para la persona el comportamiento delictivo aparezca reforzado será más probable la respuesta delictiva (AGNEW, 1992:162).²⁵

7.3. Nuevos ámbitos de investigación

En algunos casos se ha señalado como limitación de la teoría de la anomia que sólo sirva para explicar un sector de la delincuencia: la delincuencia de personas de clase baja que tienen bloqueadas o reducidas las vías legítimas de alcanzar sus aspiraciones y que realizan comportamientos delictivos como una vía alternativa de lograr tales aspiraciones (PASSAS, 1995:102).

El propio MERTON en un reciente artículo puntualiza que se ha tendido a interpretar restrictivamente tanto su concepto de aspiraciones como su concepto de «estructura de oportunidades», como si tales conceptos se refiriesen de manera exclusiva a las aspiraciones económicas y a la disponibilidad de recursos lícitos de alcanzar el éxito económico o de lograr la movili-

25. De tal manera AGNEW completa su concepción con el recurso a la teoría del aprendizaje social (que hemos analizado en el Capítulo IV).

dad social. En realidad, señala el autor, en su obra había planteado el caso de la dificultad de acceso por medios legítimos al éxito económico como un caso de presión anómica, no como la formulación de su teoría. Frente a ello, MERTON indica que la presión anómica se produce siempre que exista un énfasis excesivo en los fines (cualesquiera que sean tales fines) y una carencia de disponibilidad de medios convencionales para alcanzar tales fines. Y destaca que en sus obras ya ha puesto ejemplos diferentes a los tradicionales para exponer su teoría: el caso de la desviación en la actividad científica (robo de ideas, ocultación de los resultados negativos de la investigación, falsas acusaciones de plagio) que podrían manifestar una limitación de oportunidades de ser novedoso en un contexto que pone el descubrimiento como valor máximo de la actividad científica; o el de la delincuencia sexual, en donde el énfasis en el objetivo de ser un «Don Juan», puede atenuar el respeto a los medios lícitos de conquista sexual en casos de escasez de recursos convencionales (MERTON, 1995:30-31).

Sobre la base de que el paradigma de la teoría de la anomia es altas aspiraciones-limitadas oportunidades, algunos autores plantean que la teoría también puede aplicarse a uno de los ámbitos delictivos que ha solido ser alegado para mostrar las limitaciones de la teoría de la anomia: el de la delincuencia de cuello blanco.²⁶ Así D. COHEN (1995) señala que la delincuencia en el ámbito de la empresa puede explicarse, de acuerdo a la teoría de la anomia, como una consecuencia de la presión a la que los accionistas someten a la empresa para obtener altos beneficios, que lleva, en un contexto de oportunidades limitadas, a gestionar la empresa de una manera que se debilita el respeto a los estándares éticos. Así una empresa anómica se basará en la idea de que «el fin justifica los medios» que será el marco en el cual se desarrollan técnicas de neutralización²⁷ de la actividad delictiva («necesidad económica», «práctica común», «importancia de la competencia») y lo que lleva a organizar la empresa de manera autoritaria, para evitar que las personas que la forman puedan discutir la realización de las prácticas ilegales (D. COHEN, 1995:187-197). Como se advierte, en éste y otros trabajos (WARING-WEIBUND-CHAYET, 1995) se considera que la integración que hacen CLOWARD-OLHIN entre las teorías de MERTON y de SUTHERLAND, y que, como vemos en el capítulo siguiente, ha servido para desarrollar la teoría de las subculturas criminales, también puede ser de

26. Véase por ejemplo la crítica a MERTON sobre esta base en TAYLOR-WALTON-YOUNG (1973:121-123); BARATTA (1982:65).

27. Sobre el concepto de «técnicas de neutralización», véase el Capítulo V.5.2.1.

utilidad para explicar otra clase de fenómenos como es el de la delincuencia de cuello blanco.²⁸

7.4. Consecuencias de política criminal

Debe distinguirse entre las propuestas político-criminales derivadas de las teorías sociales de las derivadas de las teorías individuales.

Por lo que hace a las teorías sociales, MESSNER-ROSENFELD focalizan su propuesta político criminal en un ámbito distinto al de los teóricos originales de la teoría de la anomia. Así, si para CLOWARD-OLHIN la forma de reducir la delincuencia consiste en ampliar las oportunidades de movilidad de los grupos en posición social menos favorecida, para MESSNER-ROSENFELD hay que incidir sobre la fuente primera de presión anómica que, para ellos, es la primacía del valor del éxito económico. Para ello se debe poner en cuestión el propio «sueño americano» La forma de llevar a cabo esta política criminal consiste en tratar de fomentar valores alternativos al éxito económico, como pueden ser la atención a los hijos, la educación y la solidaridad comunitaria (ROSENFELD-MESSNER, 1995:177).

Una aplicación a nivel micro de esta teoría podría encontrarse en las propuestas para reducir la delincuencia económica: se trata de contrarrestar las presiones anómicas hacia la obtención de beneficios a través de la creación de instituciones en la empresa que fomenten el respeto a valores alternativos (existencia de un comité de ética en la empresa, mecanismos de atención a los clientes) (D. COHEN, 1995:201).

Las autores que desarrollan la teoría de la anomia en el nivel individual (AGNEW principalmente) no se han detenido a elaborar sus propuestas político-criminales. No obstante, parece que la teoría debe implicar un fomento de las estrategias convencionales para abordar la frustración. De la misma manera que se plantean estrategias individuales para hacer frente al estrés, también cabrá pensar en programas cognitivos o emocionales dirigidos a que la persona aprenda a hacer una relectura de la situación que minimice su frustración o a que sepa controlar sus emociones negativas (AGNEW, 1992:158-161).

28. En el punto V.6 se expone la teoría de SUTHERLAND acerca del delito de cuello blanco.

7.5. Valoración crítica

El renacimiento de la teoría de la anomia tras 20 años de estancamiento después de la época dorada de los sesenta es un hecho. Por una parte se ha producido lo que cabe llamar una continuación de la teoría de la anomia con la obra de MESSNER-ROSENFELD y con las nuevas aplicaciones de la teoría a ámbitos criminológicos poco explorados por los teóricos de la anomia (como la delincuencia de cuello blanco). Por otra, tomando algunos planteamientos de la teoría de la anomia, AGNEW ha desarrollado lo que seguramente es más razonable considerar como una nueva teoría criminológica dirigida a explicar la delincuencia individual (la teoría de la frustración)

La teoría de MESSNER-ROSENFELD tiene la virtud de plantear una hipótesis explicativa a las diferencias de criminalidad (por lo que hace a delitos graves) entre EE.UU. y los países de Europa Occidental. Seguramente los autores tienen razón en que la preeminencia que en EE.UU. se da al valor del éxito económico no es tan acusada en Europa occidental, pero junto a éste, existen otros factores estructurales que pueden ser relevantes para explicar la diferencia en las tasas de delincuencia, como el relativo al mayor porcentaje de personas en situación de marginalidad social y, consiguientemente, con oportunidades muy limitadas (ROSENFELD, 1986:118; HAGAN-MCCARTHY, 1997:127) o factores, destacados por otras teorías criminológicas, como el mayor nivel de aislamiento social de ciertas comunidades,²⁹ o la mayor disponibilidad de armas de fuego. La confirmación empírica de la teoría está por realizar.³⁰

En cuanto a las estrategias de política criminal propuesta por estos autores —no tanto aumentar las oportunidades como moderar la importancia del valor del éxito como consecuencia de realzar la importancia de otros valores— quizás, como indican VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:177), pueda tener más posibilidad de ser aceptada, tanto por conservadores como por progresistas, que las propuestas de lucha a la pobreza de CLOWARD-OLHIN, aunque tampoco es fácil pedirle a la gente que sacrifique su bienestar económico en aras al bienestar general.

Por lo que hace a la concepción de AGNEW lo más importante es que nos encontramos ante una nueva teoría, cuyo núcleo no es el desajuste entre aspiraciones y oportunidades sino la explicación de la actividad deli-

29. Véase Capítulo IV, relativo a las teorías ecológicas.

30. En VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:175) se señala que las primeras evaluaciones de la teoría han dado resultados parcialmente positivos.

tiva con el recurso a la idea de frustración (COHEN, 1997:59-60).³¹ Esta teoría no entra en competencia con la teoría social de la anomia por cuanto no trata de explicar las tasas de criminalidad sino el proceso individual (el estado psicológico de frustración o de rabia) que lleva a la delincuencia (BERNARD-SNIPES, 1996:336-339). Hasta el momento la verificación empírica de esta teoría ha dado resultados positivos, mostrándose la correlación entre relaciones sociales negativas que producen frustración y actividad delictiva (VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998:174). Hay que señalar que el nivel político-criminal de la teoría, que parece que debería orientarse en la promoción de estrategias convencionales para manejar la frustración, ha sido poco desarrollado.

31. Como indica recientemente COHEN, la teoría (clásica) de la anomia no es una teoría de la frustración. Para esta teoría la frustración juega un papel en transformar la disyunción entre fines y medios en desviación, pero no es éste el aspecto que caracteriza a la teoría de la anomia, pues existen otras fuentes distintas de la discrepancia entre fines/medios que generan frustración. En síntesis, la teoría de la anomia no explica la delincuencia por la frustración sino por el desequilibrio entre fines y medios (COHEN, 1997:59-60).

Teoría de las subculturas delictivas

1. Introducción

Cuando una comunidad de personas comparte unas costumbres, unas creencias, unos códigos de conducta, unos valores, unos prejuicios, entonces es que esta comunidad está unida por una cultura común, que las personas adquieren por la participación en el grupo. Ahora bien, es posible que dentro de este grupo unido por esta cultura común, existan subgrupos que, si bien se identifican con el grupo en cuestiones fundamentales, se distinguen de él en algún aspecto relevante; es para definir a estos subgrupos que se utiliza la expresión subculturas (COHEN, 1955:12-13).¹

Cuando en este subgrupo se aplaude, se premia con reconocimiento o, por lo menos, se justifica o se excusa lo que el resto del grupo desapruueba, condena, o rechaza, considerando que debe ser castigado, entonces a este subgrupo lo denominamos una subcultura delictiva. De ahí que el punto central para hablar de una subcultura delictiva sea el hecho de que en su seno alguna clase de conductas delictivas, desvaloradas y meritorias de castigo por la cultura de la que el grupo forma parte, aparecen como legítimas (CLOWARD-OLHIN, 1960:18).

1. Si en una comunidad coexisten grupos cuya cultura se distingue en varios aspectos fundamentales entonces no resulta apropiado el uso de la expresión subcultura sino que debe hablarse de la existencia de más de una cultura dentro de la comunidad, las cuales, a su vez, pueden tener sus propias subculturas (COHEN, 1955:12). A título de ejemplo podríamos decir que los gitanos no forman una subcultura, sino que más bien forman una cultura, pues se distinguen en aspectos fundamentales del resto del grupo (la agrupación por clanes familiares, el matrimonio intraétnico, la existencia de un código de conducta propio, entre otras cuestiones fundamentales).

El objeto de análisis de la teoría de las subculturas delictivas consiste en la delincuencia juvenil que se realiza en el seno de bandas, esto es de grupos organizados.² No tiene interés por la delincuencia individual pues en ésta el infractor no encuentra el apoyo del grupo para realizar su acto delictivo. Si estos autores toman a las bandas juveniles como objeto de estudio es porque piensan que se trata de los fenómenos delictivos más preocupantes, pues en la banda la delincuencia es más frecuente (ya que la reputación en el grupo exige la realización de actos delictivos), más factible (la subcultura favorece que se formen carreras delictivas) y más duradera (pues las subculturas son resistentes al cambio) (CLOWARD-OLHIN, 1960:10-11).

La teoría de las subculturas se fundamenta, principalmente, en dos tradiciones criminológicas: en la teoría de la asociación diferencial y en la teoría de la anomia. De la teoría de la asociación diferencial toma la idea que la delincuencia surge como consecuencia de un proceso de influencia cultural sobre la persona —la justificación del acto delictivo por parte del grupo—. La teoría de la anomia es la base principal para entender que las subculturas se originen principalmente entre jóvenes de clase obrera, viéndose la creación de la subcultura como una respuesta ante los problemas de frustración que puede experimentar el joven de esta clase social en una cultura que enfatiza el valor del éxito monetario.³

Dividimos el capítulo en dos partes: en la primera exponemos la elaboración de la teoría de las subculturas, a partir de las obras de COHEN, *Delinquent boys. A culture of the gang* (1955) y de CLOWARD-OLHIN, *Delinquency and opportunity. A theory of delinquent gangs* (1960), examinando las revisiones críticas de esta teoría por parte de MILLER y de MATZA-SYKES. En la segunda analizamos la actualidad de la teoría de las subculturas, explorando su

2. Para definir las bandas en las que se interesan los teóricos de las subculturas puede acogerse el concepto de SHORT (1996a:XVIII, nota 1): la banda es un grupo cuyos miembros se encuentran con cierta regularidad, que disponen de una estructura de grupo, que tienen criterios de admisión y que, normalmente, operan con cierto sentido de territorialidad.

3. Esto es las dos teorías se ven, por sí solas, insuficientes para explicar el fenómeno de las subculturas delictivas: la teoría de la asociación diferencial explica muy bien el acto delictivo al ser éste aprobado por el grupo, pero no consigue explicar el origen de la nueva pauta cultural; la teoría de la anomia explica bien que la presión a la formación de subculturas se dé principalmente entre las personas que tienen bloqueadas las vías legítimas para conseguir el éxito, como una forma alternativa de lograr reconocimiento (en forma de estatus, de éxito económico), pero no consigue explicar cómo la persona puede superar los obstáculos que pone su cultura a la realización de actos delictivos (COHEN, 1955:70; CLOWARD-OLHIN, 1960:151).

capacidad para explicar los dos fenómenos delictivos relativos a bandas juveniles que parecen más acuciantes en la actualidad: la gran expansión de las bandas en los barrios marginados de muchas ciudades y las bandas de orientación ideológica neo-nazi que surgen a partir de los años ochenta en gran número de países.

2. Principales ideas teóricas

2.1. Subculturas expresivas (COHEN)

2.1.1. Objeto de análisis

En la obra que inicia la teoría de las subculturas delictivas, A. COHEN trata de dar una explicación acerca de lo que considera el retrato robot⁴ de la delincuencia juvenil: compuesta por jóvenes de sexo masculino que pertenecen mayoritariamente a familias de clase obrera y cuya actividad como grupo presenta las siguientes características (COHEN, 1955:26-32):

a) *Delincuencia expresiva (no-instrumental)*: el delito no es principalmente un medio para adquirir cosas inaccesibles por medios legales sino una actividad que, por sí misma, produce placer, satisface la necesidad de ocio y, sobre todo, permite adquirir estatus en el seno del grupo.

b) *Delincuencia maliciosa*: en el grupo se experimenta un cierto placer por hacer daño a los demás, por dar miedo a los «buenos chicos», por desafiar las normas dominantes.

c) *Oposición a las normas dominantes*: se toma la pauta de comportamiento de las normas dominantes, justamente para hacer lo contrario de lo que ellas prescriben.

d) *Versatilidad*: no existe especialización en una clase de delitos o de conductas desviadas; los jóvenes que la integran realizan una variedad de actos delictivos o desviados (hurtos, vandalismo, entrar en propiedad ajena, hacer campana, entre otros).

e) *Búsqueda del placer a corto plazo*: los miembros de la subcultura no tienen interés en actividades que requieren mucha planificación. Responden impulsivamente a cualquier sugerencia que pueda suponer diversión, como puede ser realizar una actividad delictiva o desviada.

4. El autor extrae este retrato robot de la literatura criminológica sobre la delincuencia juvenil.

f) *Énfasis en la autonomía del grupo*: los integrantes de las bandas son solidarios con el grupo, mientras que en las relaciones con otros grupos tienden a ser hostiles, a su vez expresan resistencia frente a las instituciones (como la familia o la escuela) que tratan de regularlas.

2.1.2. Origen de las subculturas delictivas

Para explicar el surgimiento de las subculturas delictivas que acabamos de describir, COHEN atribuye una relevancia fundamental al hecho de que la inmensa mayoría de los miembros de la subcultura sean jóvenes varones que proceden de familias de clase obrera. Para el autor esta peculiaridad social y de género de la subcultura se explica por el hecho de que el joven de clase obrera está sometido a un grave problema de estatus que puede tratar de superar con la subcultura.

El problema de estatus del joven de clase obrera surge por vivir en un mundo competitivo donde los compañeros (de colegio, de barrio) valoran en función de disponer de las cualidades que auspician un buen futuro en la vida adulta (ambición, responsabilidad, capacidad, resultados académicos, ascetismo, educación, autocontrol, respeto de las normas, entre otras) (COHEN, 1955:89-91). Este criterio de valoración —que COHEN denomina la ética de la clase media— no sólo es dominante en el ámbito de la escuela, de los medios de comunicación y de otras instituciones sino que también tiene influencia en las familias de clase obrera. Si bien la clase obrera acoge valores que pueden entrar en conflicto con los dominantes en la clase media (mayor tolerancia, solidaridad con la familia y personas del entorno, mayor espontaneidad e impulsividad), resulta que también transmite a sus hijos el valor del éxito (el «sueño americano») (COHEN, 1955:87).

Si el joven de clase obrera toma como marco de referencia la ética de la clase media y, en consecuencia, busca el reconocimiento del grupo de personas que también comparten esta ética es muy probable que vea frustrados sus deseos de reconocimiento.

Por una parte, su origen familiar (lo que COHEN llama el «estatus adscrito») opera como un primer obstáculo, pues las personas que interiorizan esta ética suelen atribuir reconocimiento a los demás sobre la base de los indicadores que muestran la clase social a la que se pertenece (COHEN, 1955:118-119). Además, el origen de la persona influye en que la educación que recibe le ponga en inferioridad de condiciones para alcanzar las capacidades valoradas por la ética de la clase media (consiguientemente,

también su «estatus adquirido» será probablemente menor que el de los jóvenes de clase media).

En opinión de COHEN, mientras que los padres de clase media educan a sus hijos para conseguir que se adapten a los valores de la clase media, siendo controladores (supervisando las actividades, exigiendo disciplina, autocontrol), exigentes (con los resultados), atribuyendo un amor condicional (que se gana con esfuerzo y resultados) y dando educación extra-escolar; los padres de clase obrera suelen dar una educación más tolerante (más adaptada a las inclinaciones del chico y a las disponibilidades de los padres), con un amor más incondicional, fomentando más la relación con el grupo que la disciplina individual, admitiendo las formas impulsivas de resolver los conflictos. Además estas familias tienen menos posibilidades de dar educación suplementaria (COHEN, 1955:97-102).

En conclusión, en atención a la clase social de la familia y al hecho de haber recibido una educación poco consistente con el fin de ser una persona de éxito en la vida adulta, si el joven de clase obrera toma como marco de referencia la ética de la clase media, es muy probable que se encuentre en el punto más bajo de la jerarquía de estatus y que experimente sentimientos negativos (culpa, autorreproche, autorrechazo, ansiedad, resentimiento, hostilidad). Como, de manera muy gráfica, dice COHEN (1955:119): «esta [falta de estatus] es un problema que reclama una solución».

2.1.3. Solución delictiva

Explica COHEN que para el joven de clase obrera existen tres vías posibles de solución para superar los problemas que le comporta su falta de estatus (esto es: su falta de reconocimiento por el grupo de referencia): esforzarse por ser un chico aplicado y lograr el reconocimiento del grupo, renunciar a las aspiraciones y asumir el papel de «chaval de barrio» o acoger la vía de la subcultura delictiva (COHEN, 1955:128).

La primera respuesta (la respuesta conformista) supone competir en inferioridad de condiciones con los jóvenes de clase media, pero una proporción de jóvenes de clase trabajadora acepta el reto (COHEN, 1955:128).

La segunda respuesta (la renuncia a la lucha) comporta aceptar la situación de inferioridad respecto de los jóvenes triunfadores, pero permite amortiguar los problemas de estatus juntándose con otros jóvenes de clase obrera que acepten el mismo punto de vista (COHEN, 1955:128).

La tercera respuesta (basada en la subcultura delictiva) consiste en cambiar el marco de referencia de la persona. El nuevo marco debe llevar a definir como meritorio capacidades de las que el joven dispone (COHEN, 1955:67). Para que esta solución sea factible se requiere que el joven asuma como grupo de referencia a unos chicos, con problemas de adaptación semejantes, que puedan aceptar un nuevo marco de referencia. A partir de ahí, el joven ha de explorar la reacción de los demás ante un acto suyo —por ejemplo: un acto vandálico, un hurto, una confrontación con otras personas— que no sea aceptable de acuerdo al antiguo marco de referencia, pero del que se espera aceptación por parte del nuevo grupo. Cuando la persona, tras la exploración, advierte que el acto puede ser asumido por el grupo como una nueva forma de estatus, es cuando se lanza a la innovación cultural (COHEN, 1955:59-65).

Cuando el grupo atribuye reconocimiento al comportamiento transgresor se está iniciando un cambio de valores y se abre una vía para solventar los problemas de estatus de los miembros del grupo, pues todos ellos pueden recibir valoración positiva por actos transgresores que tienen capacidad para realizar (COHEN, 1955:136).⁵

En la medida en que la delincuencia es un medio de conseguir estatus, la teoría del autor puede explicar que la actividad delictiva de las bandas juveniles sea principalmente expresiva; con ella no se trata de conseguir por medios ilícitos cosas poco accesibles por vías legales (delincuencia instrumental), sino una forma de encontrar, exhibiendo capacidades, reconocimiento por parte de los demás.

2.1.4. Consolidación de la subcultura

Con la primera innovación cultural —esto es: la creación de una nueva fuente de estatus a través de la conducta delictiva— todavía no se ha dado lugar a la subcultura delictiva, pues los jóvenes deben enfrentarse no sólo a la reacción adversa del mundo exterior sino también a los remordi-

5. La delincuencia está en condiciones de atribuir estatus porque a través de ella la persona puede reflejar valores que también son aceptados por la cultura dominante. Así el acto delictivo puede ser un símbolo de la masculinidad, de la hombría del joven, que se muestra capaz de realizar un acto arriesgado (ante el que la mayoría tiene miedo). Claro que ésta puede ser una manera no aceptada de mostrar la masculinidad, pero no cabe duda que la subcultura conecta, con este culto a la masculinidad, con un valor de la cultura dominante (COHEN, 1955:140). Este punto es desarrollado por MATZA-SYKES (1961), obra que analizamos más adelante.

mientos que les puede producir el haber vulnerado una prescripción de la ética que han interiorizado. Para que la subcultura delictiva se consolide se requiere, por tanto, que se produzca un proceso individual de ruptura con la ética dominante y un proceso grupal de aislamiento con el mundo exterior.

Para combatir la ansiedad que produce infringir la ética que ha interiorizado, la persona deberá demostrarse a sí misma que carece de cualquier apego a esta ética. Así se explican las formas de violencia irracional (una sobreactuación para combatir la inseguridad hacia el propio rol) y también los delitos contra la propiedad y las personas, que sirven a la persona para manifestar su rebelión contra la ética dominante, contra la misma fuente de su frustración (COHEN, 1955:131-134).

Por otra parte, en la medida en que las nuevas fuentes de estatus para la subcultura son rechazadas por la colectividad, el grupo sólo puede sobrevivir si se aísla del mundo exterior e impide que sus valoraciones negativas le puedan hacer mella. El sectarismo del grupo es condición necesaria para su supervivencia (COHEN, 1955:136-137).

En la medida en que el joven cambia su marco de referencia y pone a los restantes miembros como su grupo de referencia exclusivo, se llega a entender la siguiente definición del autor: «... la subcultura delictiva consiste en el rechazo explícito y global de los estándares de la clase media y en la adopción de su antítesis» (COHEN, 1955:129).

2.2. Subculturas instrumentales (CLOWARD-OLHIN)

2.2.1. Tipología de subculturas delictivas

Mientras que el libro de COHEN está centrado en la explicación de una subcultura juvenil cuya delincuencia es principalmente expresiva (dirigida a lograr reconocimiento por los demás), CLOWARD-OLHIN (1960) amplían el objeto de investigación de tal manera que su teoría pueda dar explicación no sólo a las subculturas expresivas, que los autores denominan conflictuales (y que se basan en la violencia como forma de lograr estatus) sino también a las de carácter apático o «pasota» (centradas en el consumo de drogas) y a las de carácter netamente instrumental, esto es, aquéllas en que la actividad delictiva de la persona puede verse como una «carrera». En realidad, el grueso de la obra de CLOWARD-OLHIN está dirigido a explicar las condiciones para el surgimiento de subculturas delictivas instrumentales.

2.2.2. Condiciones para el surgimiento de subculturas instrumentales

CLOWARD-OLHIN aceptan que la visión de COHEN acerca de las subculturas expresivas resulta una buena explicación del comienzo de una actividad delictiva en el marco de una subcultura (CLOWARD-OLHIN, 1960:168) pero que esta delincuencia expresiva puede transformarse en una delincuencia instrumental (esto es: dirigida al logro del éxito económico por vías ilícitas) cuando en el barrio existe una estructura de oportunidades para hacer carrera a través de la delincuencia. La existencia de esta «estructura de oportunidades ilícitas»⁶ se manifiesta en los siguientes aspectos:

a) *Existencia de una delincuencia adulta* que aparece ante los jóvenes del barrio como una posibilidad real de conseguir éxito económico. Para ello es necesario que existan en la comunidad delincuentes triunfadores, esto es, personas de las que se sabe que han alcanzado un cierto éxito económico por vías delictivas (CLOWARD-OLHIN, 1960:163).

b) *Existencia de estructuras de integración del joven con el mundo delictivo adulto*: en el barrio debe existir un sistema de relaciones sociales que permita la integración entre los adultos y los jóvenes, facilitando la comunicación entre personas de diferentes edades tanto de motivaciones delictivas como de técnicas para realizar los delitos (CLOWARD-OLHIN, 1960:163).

c) *Integración del mundo convencional y el mundo delictivo*: por una parte, en el barrio debe existir un cierto apoyo a las actividades delictivas que, por ejemplo, posibilite vender las cosas sustraídas a personas del vecindario; por otra, la actividad delictiva debe encontrar cierta protección por parte del mundo convencional (peristas, abogados a sueldo de la organización, funcionarios corruptos).

En aquellos barrios en los que existe una estructura de oportunidades como la descrita, esto es, una posibilidad de hacer carrera a través de la delincuencia, puede resultar que una parte de los jóvenes que experimentan un bloqueo de oportunidades lícitas y que han evolucionado hacia una solución subcultural a los problemas de estatus, puedan dar un paso ulterior

6. Los autores consideran que su concepto de «estructura de oportunidades ilícitas» supone un desarrollo de la idea de SUTHERLAND, explicada en el Capítulo V, relativa a que la delincuencia es más probable en los contextos en los que existen más definiciones favorables a delinquir (CLOWARD-OLHIN, 1960:151).

hacia la delincuencia profesional si mantienen la aspiración al éxito económico (CLOWARD-OLHIN, 1960:96).⁷

En el proceso de integración en la subcultura instrumental, el joven procede a abandonar su anterior delincuencia expresiva (destruktiva, maliciosa) y desarrolla un comportamiento disciplinado, instrumental, orientado a la carrera. Se trata de una subcultura totalmente controlada por el mundo adulto (CLOWARD-OLHIN, 1960:170).

2.2.3. Subculturas violenta y apática

CLOWARD-OLHIN consideran que cuando en un barrio no existe una estructura de oportunidades ilegítimas no es posible que se produzca la evolución antes señalada de una subcultura basada en la delincuencia expresiva a otra basada en la delincuencia instrumental. En estos barrios, en los que algunos jóvenes carecen tanto de oportunidades lícitas como ilícitas, la única posibilidad subcultural de resolver sus problemas de frustración es a través de la delincuencia expresiva (CLOWARD-OLHIN, 1960:172).

El prototipo de subcultura expresiva a la que se refieren los autores es la «subcultura conflictual». Ésta es una subcultura en la que el fin es adquirir estatus a través de la exhibición de fuerza física, que se muestra principalmente en la lucha violenta entre bandas. Los valores que identifican al grupo son el culto a la masculinidad, la hombría (rechazando al que se escapa), el mantenimiento del honor ante cualquier provocación y la actitud solidaria en la defensa del grupo (CLOWARD-OLHIN, 1960:24).

La subcultura conflictual (o violenta) no puede ser muy duradera, tanto porque carece de organización y de apoyo (y por ello, las personas que la

7. Como muestra el cuadro que se expone a continuación, el joven de clase obrera que más posibilidades tiene de formar parte de una subcultura delictiva instrumental es aquél situado en la tipología III: rechaza ser un joven de clase media pero pretende alcanzar el éxito económico:

ORIENTACIONES DEL JOVEN DE CLASE BAJA			
CATEGORÍAS DE JÓVENES DE CLASE BAJA		Hacia la clase media	Hacia el éxito monetario
	I	+	+
	II	+	-
	III	-	+
	IV	-	-

Fuente: CLOWARD-OLHIN (1960:96)

integran son blancos fáciles para la policía y es muy posible que acaben en prisión), como por el hecho de que la exhibición de fuerza física sólo sirve para solucionar los problemas de estatus en los años de la adolescencia (CLOWARD-OLHIN, 1960:173).

No obstante su fragilidad, los autores predicen que en la medida en que los barrios bajos de las ciudades se convierten en guetos, siendo abandonados por cualquier persona importante, sea del mundo convencional o del sindicato del crimen, entonces la delincuencia que florece es la violenta (CLOWARD-OLHIN, 1960:203).

Para completar el cuadro de subculturas delictivas los autores aluden a la subcultura apática (evasiva, pasota) que se estructura sobre el consumo de drogas. Se trata de una subcultura integrada principalmente por jóvenes que, experimentando frustración por falta de estatus o de capacidad de lograr el éxito económico, se refugian en el mundo de las drogas como forma de aliviar tales problemas. A juicio de los autores los más proclives a integrar esta subcultura son, por una parte, los que fracasan tanto en el mundo convencional como en el resto de subculturas (esto es: no triunfan en el mundo de la clase media pero tampoco poseen las habilidades para triunfar en la delincuencia profesional o en la violenta) y, por otra, las personas que fracasan en el mundo convencional pero su apego a los medios lícitos les impide recurrir a las otras soluciones subculturales (CLOWARD-OLHIN, 1960:181-184).⁸

A pesar de que la introducción en el mundo de las drogas suele requerir de una dinámica de grupo (contacto con consumidores ya introducidos), el proceso de hábito tiende a la disolución del grupo, pues el hecho no deja de ser individual y es fácil que la búsqueda de dinero para sufragar el hábito divida al grupo (CLOWARD-OLHIN, 1960:179).

2.3. Otras concepciones acerca de las subculturas

Las revisiones críticas a la obra de estos autores —aparecidas en los años inmediatamente posteriores a la publicación de sus obras— atacan alguno de los puntos en los que acabamos de sintetizar la teoría. Nos centraremos en dos críticas: en la que realiza MILLER —para quien no es cierto que las bandas juveniles surjan para superar problemas de estatus del joven de clase obrera sino que el joven de clase baja delinque en conformidad a la cultura que recibe— y en la que realizan MATZA-SYKES para quienes no es cierto ni que

8. Esta segunda es la explicación que da MERTON a la adaptación apática (véase Capítulo V), que los autores consideran que debe completarse con la primera.

el delincuente subcultural esté aislado del mundo convencional ni tampoco que proceda fundamentalmente de la clase baja sino que la delincuencia juvenil supone un comportamiento en búsqueda de excitación que es propio de la cultura juvenil y no específicamente de los jóvenes de clase baja.

2.3.1. Delincuencia y cultura de clase baja (MILLER)

MILLER (1958), sobre la base de una investigación empírica realizada sobre las bandas juveniles en los barrios bajos de diversas ciudades americanas, afirma que la tesis de COHEN, relativa a que el integrante de la banda delictiva es una persona que ha sufrido un conflicto cultural (por haber tomado como marco de referencia los valores de la clase media y advertir que no logra encontrar reconocimiento a través de ellos) no resulta adecuada a la realidad de la delincuencia juvenil en los barrios de clase baja americanos. En realidad, dice el autor, el prototipo de delincuente no es una persona «rebelde», que recurre a la inversión de valores como medio de ser reconocido, sino que es una persona «conformista» a los valores que le transmite su propia clase social (la clase social baja) (MILLER, 1958:5). No es que el autor sostenga que la clase social baja valore positivamente el comportamiento delictivo, sino más bien que existen valores de la clase baja que dan cobertura a esta clase de acciones. Entre estos valores destacan la masculinidad, la búsqueda de excitación, la capacidad de triunfar con el mínimo esfuerzo, la autonomía y el consiguiente rechazo de las reglas que constriñen y de la autoridad (MILLER, 1958:8-12). Estos valores explican tanto la formación de bandas de chicos adolescentes (que permite al adolescente alejarse del mundo hogareño regido por mujeres en el que no puede expresar su masculinidad) como los principales delitos que se realizan en su seno, que son de carácter expresivo, para que el adolescente consiga demostrar —a través de las peleas y de las luchas entre bandas— que «ya es un macho» (MILLER, 1958:16).

2.3.2. Delincuencia y excitación (MATZA-SYKES)⁹

MATZA-SYKES atribuyen a COHEN y a CLOWARD-OLHIN una concepción de las subculturas delictivas juveniles como grupos de personas aislados de la sociedad y portadoras de un sistema de valores opuesto al de la

9. Las obras consideradas son: SYKES-MATZA (1957); MATZA-SYKES (1961); MATZA (1961); MATZA (1964).

sociedad dominante. Para combatir esta visión de las subculturas presentan dos argumentos:

El primer argumento es que si el delincuente subcultural valora positivamente justo lo que la sociedad rechaza entonces es incomprensible el sentimiento de culpa que, a su juicio, expresan la mayoría de delincuentes juveniles al ser detenidos (SYKES-MATZA, 1957:209; MATZA, 1964:41-42). En realidad, la persona dispone de los mismos valores que la sociedad convencional, pero ha aprendido a neutralizar el sentimiento de culpa, que le produce la infracción de normas que comparte, recurriendo a valores que si bien la sociedad no reconoce como prevalentes sí encuentran determinado reconocimiento en la moral dominante. Así, por ejemplo, en muchos delitos violentos, que son propios de la subcultura juvenil, el joven no afirma que la violencia es buena sino más bien que la víctima le ha provocado y justifica su acción con el valor (al que la cultura dominante atribuye cierto reconocimiento) de la masculinidad, que obliga a no dejar la provocación sin respuesta (MATZA, 1964:78-91). Las excusas del delincuente juvenil subcultural apelan en todo caso a valores a los que la sociedad da algún reconocimiento (responder a una provocación, actuar por solidaridad al grupo, ser fruto de las circunstancias, estar fuera de sí)¹⁰ (SYKES-MATZA, 1957:211-213, MATZA, 1964:78-91, 157-160).

Como segundo argumento contra la alienación entre el delincuente subcultural y la sociedad, los autores señalan que el delito propio de las subculturas juveniles no es un acto totalmente alejado de la moral dominante sino que encuentra relación con algún valor (más o menos reconocido) de esta cultura. Es cierto que la cultura dominante destaca como valores prioritarios el trabajo, el estudio, o la disciplina, los cuales fomentan la conducta respetuosa de la ley; no obstante, esta misma cultura también atribuye un reconocimiento, aunque sea como excepción, a valores como la excitación (a través de la aventura, el riesgo), la demostración de la masculinidad o la consecución de dinero fácil, los cuales pro-

10. La idea de MATZA y SYKES (1957) de que el delincuente subcultural no dispone de «valores alternativos» sino que simplemente ha aprendido «técnicas de neutralización» para poder infringir valores que reconoce, la desarrolla MATZA en una obra posterior, señalando que el prototipo de delincuente subcultural no es una persona comprometida con la delincuencia, sino que es más adecuado a la realidad verlo como una persona que anda «a la deriva» entre el mundo convencional y el mundo desviado (MATZA, 1964: 29). Un resumen de la obra de MATZA en LARRAURI (1991:19-24).

mueven conductas desviadas como la violencia entre bandas, el hurto, o el uso ilegítimo de vehículos de motor. Estos valores secundarios o excepcionales (a los que MATZA-SYKES [1961] denominan «valores subterráneos») son los que guían al delincuente juvenil subcultural, el cual, por tanto no se encuentra, como presupone COHEN, en oposición a la sociedad dominante, sino en unión a sus valores subterráneos (MATZA-SYKES, 1961:712-714).

El aspecto central de estos valores subterráneos consiste en el reconocimiento a la diversión, al ocio. El valor del ocio influye de manera prevalente entre las personas adolescentes, pues en este periodo de la vida la persona está en un limbo entre el anterior control paterno y la futura integración en el mundo adulto (MATZA-SYKES, 1961:718). De esta manera, los autores establecen su segunda discrepancia importante con la concepción de COHEN y de CLOWARD-OLHIN: la delincuencia juvenil subcultural no es un fenómeno propio de los adolescentes de clase baja sino que es esperable que adolescentes de todas las clases sociales participen en las subculturas juveniles (SYKES-MATZA, 1961:719). Pero los autores son conscientes de que en la mayoría de los adolescentes no prevalece la conducta delictiva sino que se trata de un comportamiento minoritario (MATZA, 1961:116) y su respuesta es que así como la delincuencia es una adaptación desviada a los valores subterráneos, también existen versiones convencionales de estos valores, como los que se expresan a través del deporte o del juego o incluso en conductas todavía aceptables en el mundo convencional, como las que podrían calificarse de «juerguistas o gamberras» (MATZA-SYKES, 1961:716; MATZA, 1961:116). La pregunta que los autores dejan sin respuesta definitiva es por qué la mayoría de adolescentes expresan su adaptación a los valores subterráneos de manera convencional y otros, una minoría, de manera desviada (MATZA-SYKES, 1961:719).¹¹

11. MATZA (1964:190) completa esta explicación sobre las razones de la participación en la subcultura delictiva aludiendo a que en el delincuente subcultural prevalece un sentimiento de fatalidad o de desesperación, de ser fruto de las circunstancias, que también está presente en la realización de los delitos. No obstante el autor no profundiza respecto de si existen factores sociales a los que cabe vincular este sentimiento de desesperación propio del delincuente subcultural (DOWNES-ROCK, 1995:157).

3. Consecuencias de política criminal

Las principales propuestas de política criminal de los teóricos de las subculturas se enmarcan en los postulados de la teoría de la anomia. Tal como señalamos al explicar esta teoría, CLOWARD-OLHIN son los principales artífices de una línea de prevención de la delincuencia basada en combatir los problemas de ajuste del joven de clase obrera, que le podían llevar a participar en una subcultura delictiva, a través de incrementar las oportunidades de formación y trabajo en los barrios deprimidos de las ciudades.¹² En concreto, estos autores piensan que esta clase de actuación puede ser más efectiva en aquellos barrios donde los jóvenes carecen tanto de oportunidades legales como ilegales y, por ello, las subculturas que surgen tienden a ser de carácter expresivo (violento) (CLOWARD-OLHIN, 1960:176). Como se dijo, esta propuesta político criminal inspiró los planes de lucha a la criminalidad de las administraciones demócratas de los EE.UU. en los años sesenta y tuvo un resultado discutido. Como explica SHORT (1996b:229) uno de los métodos utilizados consistió en tratar de que las bandas delictivas se transformaran en organizaciones dirigidas a la realización de negocios lícitos y ésta fue una vía que resultó poco exitosa por la dificultad de los miembros de la banda de moverse en un mundo desconocido.

Existen otras posibilidades político-criminales que abre la teoría de las subculturas. COHEN (1955:177), por ejemplo, sugiere que otra alternativa para combatir la delincuencia que surge para resolver los problemas de estatus consiste en que no se desvalore al joven de clase obrera, aunque el autor reconoce que se trata de una vía de prevención de la delincuencia nada fácil de llevar a cabo pues supone sacrificar en cierta medida el impulso a la competitividad y sus beneficiosas consecuencias económicas.

Por último, la obra de MATZA quizá abre la vía a una perspectiva diferente de política criminal basada en combatir la base sobre la que se asienta la atribución de legitimidad al acto delictivo en el seno de la subcultura. Como se recordará, de acuerdo a este autor, para que la persona pueda desarrollar técnicas de neutralización se requiere que anteriormente se haya distanciado del orden convencional. Esta separación del orden convencional exige que la persona experimente una sensación de injusticia respecto del funcionamiento del aparato legal. En la medida en que esta sensación de injusticia tenga una base real, puede llegar a afirmarse que una vía de pre-

12. Véase el Capítulo VI para más detalles sobre esta opción político-criminal.

vención de la delincuencia consiste en que la aplicación de la ley penal incremente su legitimidad, tanto por la mayor honestidad de quienes la aplican como por que sus decisiones sean más adecuadas al principio de igualdad. Esta vía debe permitir que menos personas puedan desarrollar este sentimiento de injusticia y, en consecuencia, tengan menores posibilidades de desarrollar técnicas de neutralización que les facilite la realización de actos delictivos.¹³

4. Valoración crítica

Dado que la principal discusión que se produce sobre la teoría de las subculturas radica en su verificación empírica y que existen diversas posiciones teóricas acerca del origen y descripción de las subculturas, resulta necesario para poder analizar el debate empírico clarificar el debate teórico. Siguiendo a DOWNES (1966) podemos decir que, en realidad, COHEN y CLOWARD-OLHIN, por una parte, y MILLER y MATZA-SYKES, por otra, se están refiriendo a fenómenos delictivos distintos.

Mientras que COHEN y CLOWARD-OLHIN estudian el fenómeno de bandas de adolescentes y jóvenes organizadas (con jerarquía, distribución de funciones, procedimientos de entrada), cuya unión tiene como punto central la realización de actos delictivos y que aparecen claramente separadas de la sociedad convencional; MILLER y MATZA-SYKES se están refiriendo al fenómeno de grupos de jóvenes que no llegan a merecer el calificativo de banda, en los que la delincuencia es un episodio más de una actividad realizada en grupo y que mantienen los vínculos de unión con la sociedad convencional. Dicho de manera sintética mientras que COHEN y CLOWARD-OLHIN se interesan por el «delincuente de banda» MILLER y MATZA-SYKES se preocupan por el «chaval de barrio», que ocasionalmente delinque en el contexto del grupo (DOWNES, 1966:208-249).¹⁴

13. Un planteamiento muy semejante fue defendido por BOTTOMS en su conferencia «New directions in theoretical criminology», en el seminario «Teorías criminológicas, política criminal y prevención del delito», de conmemoración del X aniversario del Master de Criminología y Ejecución Penal (Barcelona, junio 1999). Sobre este tema véase también: TYLER (1990).

14. Para unir teóricamente a MILLER y a MATZA-SYKES hay que superar el obstáculo que supone que para MILLER la delincuencia juvenil es un fenómeno de clase baja, al ser una adaptación a valores presentes en esta clase, mientras que MATZA-SYKES consideran que la delincuencia subcultural no es un fenómeno de clase, sino de edad (adolescencia). DOWNES

Si se admite, como a nuestro juicio debe hacerse, esta distinción de DOWNES, entonces resulta que la teoría de COHEN y de CLOWARD-OLHIN sólo permite explicar (y, por tanto, sólo puede ser verificada) examinando las bandas juveniles organizadas y estructuradas sobre la delincuencia. Esto es la teoría de COHEN y de CLOWARD-OLHIN no tiene como objeto de estudio la delincuencia juvenil, ni siquiera la que se produce en grupo sino exclusivamente la delincuencia juvenil producida en el contexto de bandas.¹⁵

Esta clarificación conceptual del objeto de estudio permite dar sentido a la investigación empírica dirigida a verificar la teoría de las subculturas. Mientras que la investigación realizada en los EE.UU. en los años posteriores a la publicación de las obras de COHEN y de CLOWARD-OLHIN confirma la teoría de estos autores, tanto por lo que hace a la clase social de los miembros de las bandas como a la justificación de la actividad delictiva en el seno del grupo (DOWNES, 1966:68-93) la investigación criminológica en Inglaterra concluye afirmando que la delincuencia juvenil durante los años cincuenta y sesenta no se produce prevalentemente en el contexto de bandas sino en grupos no específicamente delictivos (DOWNES, 1966:116) ¿Cabe interpretar esta inexistencia de bandas delictivas en Inglaterra como una falsificación de la teoría de las subculturas? La respuesta de DOWNES es negativa pues, a su juicio, en Inglaterra no se dan en aquel momento las condiciones para el surgimiento de bandas delictivas. Ni los jóvenes de clase

considera que la posición de MATZA-SYKES de negar la vinculación entre el fenómeno de la delincuencia juvenil en grupo y la pertenencia a la clase baja no puede sostenerse de acuerdo al conocimiento que se tiene de la delincuencia juvenil y lo que hace es proponer una interpretación de la obra de MATZA-SYKES que reconcilia esta posición con la distribución social de la delincuencia. Argumenta que las posibilidades de ocio están desigualmente distribuidas y mientras que para los jóvenes de clase obrera la delincuencia puede ser uno de los pocos instrumentos a su alcance para conseguir diversión (o dinero para la diversión), para los jóvenes de clase media y alta existen oportunidades legítimas de ocio. De tal manera, la teoría de MATZA-SYKES también puede dar cuenta de la concentración de la delincuencia juvenil en la clase social baja.

15. Esta afirmación que hemos realizado siguiendo a DOWNES (1966) puede servir también como réplica a la crítica que HIRSCHI dirige a los teóricos de la anomia. Como hemos explicado en el Capítulo anterior, HIRSCHI considera que las tesis de los teóricos de la anomia (en particular la correlación entre desequilibrio aspiraciones/expectativas y delincuencia) no se verifica. Pero HIRSCHI no distingue entre el delincuente juvenil que actúa en una banda y el delincuente juvenil ocasional, los cuales de acuerdo a DOWNES tienen motivaciones distintas. De tal manera HIRSCHI niega la teoría de las subculturas sin verificar su objeto específico de análisis (las bandas juveniles).

obrero se encuentran tan influidos por la idea del éxito (más bien son personas realistas que esperan poco de la escuela y del trabajo y que reducen sus aspiraciones al mundo del ocio)¹⁶ ni en los barrios existen estructuras de oportunidades ilícitas (DOWNES, 1966:128, 227). En conclusión, pese a que la delincuencia juvenil en Inglaterra responda más al modelo de MILLER y de MATZA-SYKES de ello no puede derivarse una refutación de la teoría de COHEN y de CLOWARD-OLHIN.

La anterior constatación es relevante para la criminología no específicamente americana, pues, si las conclusiones de DOWNES acerca de Inglaterra pueden generalizarse a otros países europeos, parece que el fenómeno de las bandas ha tenido en Europa una dimensión mínima, en absoluto comparable a la de Estados Unidos. Ello no quiere decir que la teoría de las subculturas criminales sólo sirva para explicar la realidad criminológica en los EE.UU., pero resulta obligado verificar la teoría de las subculturas estudiando las bandas juveniles delictivas. Si el objetivo que se pretende es explicar los factores sociales de la delincuencia juvenil en general, quizá resulta más fructífero tomar en consideración otras concepciones acerca del surgimiento de subculturas (como las de MILLER o de MATZA-SYKES)¹⁷.

Pese a que delincuencia que constituye el objeto de estudio de COHEN y de CLOWARD-OLHIN, por una parte, y de MILLER y MATZA-SYKES, por otro, no sea la misma, ello no es óbice para que algunas de las apreciaciones teóricas de estos últimos autores pueda incorporarse a la explicación de los primeros. Ello sucede, a nuestro juicio, en particular, con la teoría de las técnicas de neutralización,¹⁸ pues MATZA-SYKES parece tener razón en que, salvo casos de delincuencia ideológica, los delincuentes de bandas no asumen sus actos delictivos como «buenos en sí» sino que tienden a autojustificarlos. No obstante, un sistema articulado de técnicas de neutralización también puede reflejar una alienación respecto del sistema convencional, que es lo que de acuerdo a COHEN y CLOWARD-OLHIN, caracteriza a los miembros de la banda. De hecho, MATZA (1964:101) señala que para que operen las técnicas de neutralización específicas de cada delito se requiere

16. De acuerdo a DOWNES, la falta de oportunidades legítimas de ocio lleva al joven de clase obrera a participar en la subcultura delincuente como una vía alternativa para colmar sus aspiraciones de diversión (DOWNES, 1966:124-134).

17. Y también la elaboración que realiza DOWNES a partir de estas teorías.

18. Expuesta en primer lugar en SYKES-MATZA (1957) y desarrollada extensamente en MATZA (1964).

que previamente la persona haya desarrollado un sentido de injusticia hacia el sistema legal, que es una forma de mostrar la alienación respecto de la sociedad convencional. Es por ello que creemos que la teoría de las técnicas de neutralización puede servir para proporcionar una mejor explicación de las bandas criminales.¹⁹

5. Planteamientos actuales

5.1. Introducción

En este epígrafe examinamos la capacidad de la teoría de las subculturas criminales para explicar la realidad actual de las bandas delincuentes. Para cumplir con este objetivo nos interesamos, en primer lugar, por el fenómeno de lo que denominamos «bandas de barrio», esto es bandas juveniles que tienden a delinquir en un determinado espacio territorial y que se localizan preferentemente en los barrios bajos de las ciudades. Aunque el fenómeno de las bandas es hoy en día propio de muchos países (incluyendo determinados países de Latinoamérica o de la Europa del Este), nuestra exposición se limita a tomar en consideración la reciente literatura criminológica sobre bandas que ha tenido lugar en los EE.UU., la cual trata de ofrecer una interpretación teórica del auge de las bandas criminales en este país en las décadas de los ochenta y noventa.

En segundo lugar, tratamos un nuevo ámbito de estudio de la teoría de las subculturas criminales referido a las bandas de jóvenes que realizan delitos contra víctimas pertenecientes a grupos minoritarios (inmigrantes, homosexuales, mendigos, entre otros).²⁰ Estas subculturas ideológicas, como es la de los grupos skins o neo-nazis, se diferencian de las bandas de barrio por varias razones (entre las que destacan el tipo de delitos realizados, la selección de las víctimas, la ideología que apoya esta violencia y la globalización del fenómeno), lo cual obliga a un tratamiento separado que permita determinar si ellas pueden ser explicadas con la teoría de las subculturas o si, por el contrario, resulta necesario acudir a otras teorías criminológicas.

19. Véase la discusión de BARATTA (1982:78) en el sentido de que las técnicas de neutralización no son sólo un sistema que permite amortiguar los valores dominantes sino que configuran un nuevo sistema de valores.

20. Un tipo de violencia que en el contexto anglosajón se denomina «crímenes de odio» (*hate crimes*).

5.2. Bandas de barrio

Las bandas delictivas son un fenómeno que parece tener una gran expansión tanto en países en desarrollo (como es el caso de algunos países latinoamericanos) como de países desarrollados, como es el caso de EE.UU., donde existe consenso acerca del gran auge del fenómeno de las bandas en los años ochenta y noventa.²¹ La exposición que realizamos se refiere al caso de los EE.UU., pues es en referencia a este país que disponemos de investigación criminológica documentada.²²

Ante las nuevas dimensiones de las bandas delictivas en los EE.UU. —que no sólo es un auge del número de bandas operantes sino también de que se hayan extendido a las ciudades medianas y alcance a la inmensa mayoría de los estados— ha existido investigación criminológica que ha estudiado sus causas y que propone nuevas vías de solución. En cuanto a la investigación realizada, debe destacarse que junto a las aproximaciones fundamentadas en las estadísticas oficiales, adquieren mucha importancia los estudios etnográficos —basados en el conocimiento del medio en el que las bandas actúan y en las entrevistas con miembros de bandas— que han permitido adquirir mayor conocimiento acerca de las motivaciones para el ingreso en las bandas.

La descripción que realiza la investigación criminológica sobre el nuevo fenómeno de las bandas de los años ochenta y noventa presenta las siguientes características: a) las bandas se localizan preferentemente en los barrios bajos de las ciudades, en especial en aquéllos que han sufrido el proceso de desindustrialización de los años setenta (FAGAN, 1996:55; SHORT 1996b:226); b) en las bandas existe una creciente dedicación al tráfico de drogas, en especial de los derivados de la coca. Esta preferencia por la dedicación al tráfico de drogas se explica por la desregulación del mercado que comporta la entrada masiva de una droga barata como es el crack (FAGAN, 1996:59);²³ c) la violencia entre las bandas —tradicionalmente motivada por una cuestión de estatus— ha devenido más letal, como consecuencia, principalmente, de la mayor

21. De acuerdo a la estimación que hacen CURRY-BALL-DECKER (1996:35) en 1993 podían contabilizarse en los EE.UU.: 8.625 bandas, 378.807 integrantes de las bandas y 437.036 delitos cometidos por ellas durante ese año. Cifras semejantes en KLEIN (1995:228).

22. Básicamente, la exposición está basada en HUFF (1996).

23. Sobre este tema debe verse KLEIN (1995:219), uno de los principales estudiosos del tema de las bandas en EE.UU., para quien, a pesar de la creciente involucración de las bandas en el tráfico de drogas, todavía la mayoría de bandas no tienen al tráfico como actividad preferente.

disponibilidad de armas y por la extensión de las luchas motivadas por el control del territorio (KLEIN, 1995:231; FAGAN, 1996:45; SHORT, 1996a:XIII); *d*) la mayoría de las bandas están formadas por miembros de las minorías afroamericana y latina (SHORT, 1996a:XII); *e*) existe una tendencia a la mayor permanencia de los miembros en la banda por las dificultades de encontrar empleo, que dé para vivir, de las personas en situación de marginación (KLEIN, 1995; SHORT, 1996a:XIV); *f*) la motivación de las mujeres para integrar las bandas presenta diferencias respecto de la de los hombres.

A partir de los años ochenta existe una literatura criminológica, que forma parte de la criminología feminista, que critica la teoría tradicional sobre las bandas juveniles por el olvido de estudiar las motivaciones de las mujeres para ingresar en las bandas y por sustituir este conocimiento por estereotipos como los que consideran que el papel de la mujer en la banda se reduce al de «novia» o «hermanita pequeña» de los varones de la banda (CHESNEY LIND-SHELDEN-JOE, 1996:197). Frente a esta literatura, considerada androcéntrica, un conjunto de autoras ha procedido a realizar estudios etnográficos para conocer las motivaciones específicas de las chicas adolescentes para entrar en las bandas. Entre los aspectos más relevantes que muestran estas investigaciones feministas (resumidas en CHESNEY LIND-SHELDEN-JOE, 1996) destacan los siguientes: *a*) las mujeres que integran las bandas proceden de contextos sociales peores que los hombres (MOORE-HAGERDORN, 1996:209); *b*) un factor significativo para integrar la banda es la huida de la violencia física y sexual en el seno de la familia (MOORE-HAGERDORN, 1996:209), cumpliendo las bandas un papel de sustituto de la familia (HARRIS, cit. por CHESNEY *et. al.*, 1996:198); *c*) las bandas femeninas carecen de una estructura jerárquica rígida (FISHMAN, cit. en CHESNEY *et. al.*, 1996:199); *d*) las mujeres deben protegerse de los ataques a su integridad por las bandas masculinas (FISHMAN, cit. en CHESNEY *et. al.*, 1999).

La descripción realizada de las bandas de barrio de los años ochenta y noventa se interpreta como una reafirmación teórica de la teoría de las subculturas, aunque se considera que las causas señaladas por esta teoría deben completarse con el énfasis en factores de carácter ecológico. Comenzando por los factores de carácter ecológico, la mayoría de autores asumen la explicación de WILSON (1987),²⁴ en el sentido de que el proceso de

24. A ella hemos aludido con mayor extensión en el Capítulo IV, dedicado a las teorías ecológicas.

desindustrialización sufrido por las grandes ciudades a partir de los años setenta supone una transformación de los barrios habitados por la minoría afroamericana. Estos barrios son progresivamente abandonados por las personas de clase media y van convirtiéndose en guetos homogéneos en la pobreza, en los cuales se carece de las oportunidades de movilidad social y de canalización a formas de vida convencional que ofrecen los barrios interclasistas. Se interpreta que ello lleva a una enorme reducción de las oportunidades de trabajo lícito, pues los que se ofrecen a los habitantes de los guetos son trabajos no cualificados de salario muy bajo, que resulta muy difícil que compitan con los salarios mucho mayores del mercado ilegal de la droga (FAGAN, 1996:53).

Esta tesis ecológica —sintetizada en la idea de que los barrios de pobreza homogénea ofrecen menos oportunidades que otros— se completa por la mayoría de autores con un recurso a la teoría de las subculturas criminales.

Los adolescentes de estos barrios están afectados por la cultura consumista, que determina que la adquisición de estatus va vinculada a la posesión de determinados signos externos como son las prendas de vestir (ANDERSON, 1994:88)²⁵ y son las personas que participan en las bandas los que poseen estos signos externos de riqueza y una posición en el barrio. Además, en los barrios los miembros más viejos de las bandas transmiten una ideología que destaca que su «trabajo» supone una lealtad al barrio y al grupo étnico de referencia y que con él se evitan las humillaciones a las que los empresarios blancos someten a las minorías no anglosajonas (FAGAN, 1996:53, 68).

Como se advierte, la participación en las bandas reúne todos los ingredientes que para CLOWARD-OLHIN (1960) son necesarios para la existencia de subculturas instrumentales: *a*) una presión cultural a alcanzar el éxito monetario (que afecta también a la cultura de la calle) (ANDERSON, 1994);²⁶ *b*) una carencia de oportunidades legítimas (cada vez más reducidas

25. En este interesante artículo, titulado «El código de la calle», ANDERSON explica que en los guetos el que la persona vista con ropa de cierto nivel le hace menos vulnerable ante los demás pues le da una imagen de persona respetable a la que hay que temer. En cambio aquella persona vestida con ropa más barata se ve como alguien vulnerable y está mucho más sometido a actos depredadores o violentos de otros miembros del gueto.

26. VIGIL-YUN (1996:155) en su trabajo etnográfico sobre hijos de inmigrantes, además de factores de carácter ecológico y de falta de control social, señalan que la frustración de estos adolescentes en la escuela lleva a la calle (y a la exhibición de fuerza física) como una forma alternativa de lograr estatus, lo cual está en sintonía con la tesis de COHEN sobre la delincuencia expresiva.

en especial para las minorías, a partir de la desindustrialización y de la reducción del estado social); c) una estructura de oportunidades ilegítimas, que incluye una legitimación de la actividad delictiva (que se ha construido en los años ochenta a partir del mercado de la cocaína)²⁷ (SHORT, 1996b:238).²⁸

5.3. Subculturas ideológicas

A partir de los años setenta la teoría de las subculturas delictivas amplía su ámbito de estudio a un nuevo fenómeno de subcultura juvenil, que no se identifica por el territorio donde se ubica sino por un determinado estilo cultural (forma de vestir, música, ideología, objetos apreciados). Estas subculturas forman parte de lo que se ha denominado «cultura juvenil», un concepto que empieza a tener sentido a partir de los años sesenta y que, como explica COLEMAN, surgen como consecuencia de un conjunto de factores, como son el incremento del poder adquisitivo de la juventud como consecuencia de la mayor riqueza de los países, la extensión de la educación y la consiguiente creación de un espacio intermedio entre la niñez y la entrada en el mundo adulto, la entrada de la mujer en el mundo del trabajo y mayores espacios de libertad para los adolescentes y la creación de un mercado juvenil ampliamente difundido por los medios de comunicación (COLEMAN, cit. por SHORT, 1996:237, HEBDIGE, 1979:74). Estas subculturas de estilo que identifican a un grupo de jóvenes –hippies, mods, rockers, punks, skinheads, por citar las más relevantes– surgen en un determinado país –la mayoría de ellas en Inglaterra– pero rápidamente se extienden a través de la música o de otros medios de difusión a otros países y así,

27. CLOWARD-OLHIN se refieren, como un aspecto de la estructura de oportunidades ilegítimas, a la vinculación entre el mundo convencional y el mundo adulto. Sobre esto es interesante el trabajo de VENKATERN (1996:252) que muestra, en su análisis sobre un barrio marginado de Chicago, como la comunidad tiene muchas dificultades para resistirse al dinero que le ofrecen las bandas para resolver algunas de sus necesidades. Sobre esta idea de vinculación entre el mundo convencional y el criminal resulta también de interés el trabajo de CHIN-FAGAN (1995), que analiza el funcionamiento de las bandas en los barrios asiáticos de los EE.UU.

28. KLEIN (1995:229) considera que existe otro factor relevante para entender el fenómeno de la expansión de las bandas y es la difusión de la cultura de las bandas a través de los medios de comunicación, en particular de las series televisivas.

en referencia a la mayoría de estas subculturas, cabe hablar de subculturas globalizadas.²⁹

La criminología ha prestado interés a estas subculturas a partir del momento en que dentro del estilo de la subcultura aparece el recurso a la delincuencia, normalmente a la violencia. Aunque el fenómeno de la violencia dentro de las subculturas juveniles no es nuevo y ya aparece con los movimientos izquierdistas americanos de los años sesenta, los panteras negras y los «Weathermen» (HAMM, 1995:193-194), y también existen episodios poco importantes de lucha de bandas en Inglaterra (como por ejemplo de Mods contra Rockers) (PEARSON, 1994:1179) es a partir de mediados de los años ochenta cuando surge una nueva subcultura –la skinhead– cuyas cotas de violencia alcanzan proporciones de gran envergadura –tanto en cantidad de actos violentos como en la extensión a numerosos países, que incluyen Alemania, Inglaterra, EE.UU, Francia, España, entre otros muchos– y que ha despertado el interés de algunos criminólogos.³⁰

De acuerdo a la investigación de HAMM (1993) sobre los skinheads en los EE.UU.,³¹ las bandas skins presentan las siguientes características: a) no se localizan en determinado barrio, sino que están integradas por personas de diferentes barrios (HAMM, 1993:167); b) la violencia se justifica en la protección de los valores del grupo, esto es en la idea de que existe una obligación de intimidar a aquellas personas o grupos que por su etnia, su religión o su orientación sexual se entiende que amenazan la pervivencia de la denominada «raza blanca», que se considera superior a las demás, o de los valores que se le atribuyen (HAMM, 1993:107-109, 204); es por ello que sus actos violentos son selectivos y se dirigen contra afroamericanos, gays y lesbianas y judíos (HAMM, 1993:204); c) la participación violenta en el grupo skin va precedida de un contacto con la propaganda

29. Información en castellano sobre la formación de estas subculturas en LACALLE (1996:59-89), FEIXA (1998), AGUIRRE-RODRÍGUEZ (1997).

30. La explicación que realizamos de la subcultura skin se basa principalmente en la obra de HAMM (1993): *American skinheads* y en un artículo sucesivo del mismo autor (1995). Como pone de manifiesto este autor las estadísticas de violencia skin en algunos países son escalofrantes. Así, desde mediados de los años ochenta y hasta 1994 los skins alemanes han realizado actos de violencia (incluyendo homicidios) sobre 80.000 extranjeros (HAMM, 1995:203), en Inglaterra, a partir de 1984 los actos de violencia skin alcanzan los 70.000 por año, incluyendo una media de 74 muertos por año, realizados sobre miembros de minorías étnicas (HAMM, 1993:36).

31. Se trata de una investigación basada en entrevistas a 36 skins, incluyendo líderes de bandas (HAMM, 1993:100-103).

racista y neo-nazi y de un aprecio por la música de los grupos racistas (White power heavy metal), en particular «Skrewdriver» (HAMM, 1993:160); d) el uso del alcohol (cerveza) que es visto por los miembros del grupo como un síntoma de virilidad, opera como una excitación de los sentimientos y aparece correlacionado con los actos violentos (HAMM, 1993:194); e) la tradicional estética skin (pelo rapado, pantalones ajustados, botas Doc Marten, cazadora de piel, símbolos nazis y vikingos) no necesariamente se da entre los skins, especialmente entre los que realizan actos violentos, seguramente para evitar una estética que facilita la persecución policial (HAMM, 1993:128-130).

Según HAMM, para la interpretación criminológica de este fenómeno no es válida la teoría de las subculturas pues, pese a que la mayoría de skins proceden de la clase obrera, no es su falta de oportunidades legítimas lo que les induce a los actos violentos (HAMM, 1993:114) sino que detrás de estas personas existe una cultura (valores, estilo y música) que propicia este tipo de comportamiento (HAMM, 1995:207). A su juicio la teoría criminológica que puede dar cuenta mejor de este fenómeno es la de la asociación diferencial, pero admitiendo que los medios de comunicación pueden ser un instrumento relevante de la transmisión cultural³² (HAMM, 1993:87-88).

5.4. Consecuencias de política criminal

Dado que las bandas de barrio presentan pocos puntos en común con las bandas skins o neo-nazis, resulta necesario tratar separadamente las propuestas político criminales que han sido planteadas por los criminólogos que han investigado ambos fenómenos.

Por lo que hace a las bandas de barrio, en la medida en que se da una explicación que integra factores ecológicos con factores propios de las teorías subculturales se plantean propuestas político-criminales inspiradas en ambas perspectivas. No obstante, el punto de partida es pesimista, pues se piensa que en la medida en que el mercado legal ofrezca oportunidades tan malas para los jóvenes pertenecientes a las minorías, que en muchos casos habrán sufrido el sistema penal, dificultando aún más las posibilidades de trabajo, poco podrá hacerse para evitar que cada vez más jóvenes pertene-

32. Sobre la relación entre medios de comunicación y violencia juvenil puede verse una introducción en FUNES (1994).

cientes a las minorías marginadas se integren en las bandas (KLEIN, 1995:229; FAGAN, 1996:70-71).

KLEIN (1995:234) considera que las políticas criminales utilizadas hasta el momento en EE.UU. para combatir el fenómeno de las bandas no han sido efectivas. Distingue entre las políticas progresistas —que tratan de disminuir la afiliación a las bandas mejorando la cohesión de la comunidad y realizando trabajo social con personas integrantes de las bandas para alejarlas de este mundo y las políticas conservadoras —basadas en la mayor presión policial sobre las bandas y en el endurecimiento de las penas. Ni unas ni otras son efectivas porque no inciden en la raíz del problema (la pobreza y discriminación que sufren los guetos) y porque además tienen el efecto secundario de aumentar la cohesión de las bandas que se ven injustamente tratadas por el sistema legal.

La alternativa propiciada por estos autores, que se proyecta a largo plazo, pasa por: a) reconstruir comunidades funcionales (aquellas que fomentan las relaciones sociales entre sus miembros) capaces de enfrentarse al fenómeno de las bandas (KLEIN, 1995:234; SHORT, 1996b:227; FAGAN, 1996:62, HUFF, 1996:99-103); b) invertir más en educación para mejorar las oportunidades educativas y de trabajo (KLEIN, 1995:234; HUFF, 1996:99-103) y favorecer la creación de puestos de trabajo y espacios de ocio que puedan ser valorados por los adolescentes de estos barrios (SHORT, 1996b:229); c) reducir la segregación racial para luchar contra la cohesión de las bandas (KLEIN, 1995:234). Además, se insiste, en especial para las mujeres, que las ayudas del estado del bienestar para las madres con hijos a su cargo, limitadas a partir de la era Reagan, son uno de los pocos medios que puede permitir a las mujeres jóvenes abandonar las bandas y la calle (MOORE-HAGERDORN, 1996:217).

Por lo que hace a los medios para prevenir la violencia skin, HAMM considera, en primer lugar, que debe tomarse en cuenta la vinculación de la ideología skin con el discurso antiminorías dominante en los años ochenta (en la época del thatcherismo y reaganismo), haciendo ver que una forma de prevenir estos fenómenos consiste en evitar los discursos ideológicos que tienden a estigmatizar a las minorías (HAMM, 1993:218). Además, el autor propone una batería de medidas dirigidas a debilitar a los grupos de soporte de la violencia neo-nazi, como son: perseguir civil y penalmente las formas de propaganda neo-nazi por considerar probado que suponen una provocación de actos terroristas, prohibir los conciertos racistas y establecer estándares de conducta en los medios de comunicación, que impidan la publicidad a estas ideologías y que adopten una actitud crítica hacia ellos (HAMM, 1993:219-220).

5.5. Valoración crítica

Hemos considerado que la teoría de las subculturas delictivas se enfrenta, en la actualidad, al reto de poder dar una explicación convincente de dos fenómenos en expansión: las bandas delictivas de barrio y la violencia skin o neo-nazi.

Por lo que hace, en primer lugar, al proceso de expansión de las bandas de barrio en los EE.UU., parece que la teoría de las subculturas se muestra verificada. Lo que la ulterior investigación criminológica deberá investigar es si esta teoría también puede explicar el auge de las bandas que se experimenta en otros países. El hecho de que los autores integren en la explicación factores propios de teorías ecológicas no debe ser visto como una debilidad para la teoría de las subculturas pues, como señalamos en el capítulo final, la perspectiva integradora en la criminología resulta ser la opción más razonable, de acuerdo a los actuales conocimientos.

Respecto de la violencia skin, HAMM, sobre la base de su investigación sobre skins americanos, considera que la teoría de las subculturas no puede dar cuenta de este fenómeno, pues en los jóvenes skins no encuentra la frustración debida a la imposibilidad de alcanzar sus altas aspiraciones. Aun cuando, a nuestro juicio, tiene razón el autor al señalar que en este fenómeno el factor de la legitimación del acto delictivo transmitida culturalmente es más poderoso que cualquier otro (lo cual lleva al autor a mostrar su preferencia por la teoría de la asociación diferencial), no obstante, consideramos que debería replicarse su investigación en otros contextos. Decimos lo anterior porque las primeras teorizaciones del fenómeno skin (las realizadas por los autores de la Escuela de Birmingham) insistieron en la idea de que el factor de clase social es imprescindible para entender este fenómeno. De acuerdo a esta escuela, el joven skin, se refugia en su grupo y en su estética para escapar a las frustraciones debidas a la pérdida de cohesión de la clase obrera y a su incapacidad para alcanzar las metas de una cultura consumista (P. COHEN, resumido por BRAKE, 1985:67).

Si el factor clase social es relevante para entender la violencia neo-nazi entonces parece que una política criminal debería dar importancia a la cuestión de las oportunidades de los jóvenes; si, en cambio, como resulta de la investigación de HAMM, la variable más relevante para entender esta clase de comportamiento violento es la cultural, entonces la política criminal debería centrarse —como en cualquier clase de violencia ideológica— en combatir los mecanismos de transmisión de la ideología, en este caso racista.

CAPÍTULO VIII

Teorías del control

1. Introducción

Las teorías del control surgen a finales de la década de los sesenta en Estados Unidos. A pesar de diversos precedentes, el nombre con el cual acostumbran a asociarse estas teorías es Travis HIRSCHI (*Causes of Delinquency*, 1969).

HIRSCHI rebate las teorías criminológicas en boga en Estados Unidos, en especial la teoría de la anomia (*strain*) y las teorías culturales.¹ En su opinión la teoría de la anomia es incorrecta fundamentalmente por dos motivos: por un lado porque asume que las aspiraciones elevadas, que no pueden ser satisfechas, son las que motivan la realización de un delito, y por otro lado, en consecuencia, porque presume una relación entre clase social y delincuencia, al asumir que como mayores sean las aspiraciones insatisfechas, lo cual sucederá más entre los pobres, mayor será la presión a delinquir para satisfacerlas (HIRSCHI, 1969:10).

Las teorías culturales son, en su opinión, también incorrectas porque entienden que la delincuencia se explica por el aprendizaje de valores culturales distintos que conllevan la realización de delitos. De acuerdo a HIRSCHI (1969:15), no hay grupos sociales que aprueben la delincuencia y tampoco hay valores culturales, que puedan ser adscritos a una clase social, que motiven la realización de delitos.

1. Por el contrario HIRSCHI (cit. por LILLY-CULLEN-BALL, 1995:96-97) reconoce su deuda con las teorías de la desorganización social, elaboradas por la escuela de Chicago, pero admite que no las utilizó por la crítica que estaba recibiendo el concepto de desorganización social.

Por tanto HIRSCHI defiende, frente a la teoría de la anomia, que la delincuencia no es producto de aspiraciones insatisfechas, pues no importa cuán elevadas o insatisfechas éstas sean, la persona no delinquirá si está vinculada a la sociedad y siente que al realizar el delito arriesga su posición en ella y, frente a las teorías culturales, que la delincuencia no es producto de valores normativos distintos, que al guiar el comportamiento individual conlleven la comisión de actos delictivos, puesto que todo el mundo comparte unos mismos valores.

No obstante, el desacuerdo de los teóricos del control con las teorías anteriores no se limita a la descripción del factor que motiva la delincuencia sino que es más amplio, ya que para los teóricos del control no hay necesidad de buscar un factor positivo, ya sea la falta de oportunidades legítimas o el aprendizaje de valores delictivos, para explicar la delincuencia pues:

«(...) nuestra posición es que en general el comportamiento delictivo no requiere ser explicado de forma positiva, ya que normalmente permite conseguir las metas deseadas de forma más fácil y rápida que el comportamiento normativo» (NYE, cit. por HIRSCHI, 1969:11).

En consecuencia, para las teorías del control la cuestión decisiva a explicar no es por qué la gente realiza delitos. No hay ninguna necesidad de buscar una motivación especial para delinquir, de hecho, si se admite que la comisión de delitos permite acceder de una forma más fácil y rápida a determinadas metas u objetos que deseamos, parecería que en efecto la pregunta clave no es por qué alguna gente delinque, sino por qué no delinquimos todos si delinquir es el comportamiento más racional. En definitiva, se trata de analizar ¿por qué respetamos la ley? Ésta es la pregunta que HIRSCHI intenta contestar.

Las teorías del control han sido consideradas las teorías criminológicas dominantes en Estados Unidos y las que han dado lugar a un mayor número de investigaciones empíricas (AKERS, 1994:115). Su preeminencia quizá pueda explicarse por razones académicas y socio-políticas.

Respecto de las primeras merece destacarse la influyente crítica que Ruth KORNHAUSER dirigió a las teorías anteriores, en especial a las teorías culturales y a la teoría de la anomia y la presentación sistemática que realizó HIRSCHI de su teoría a la cual acompañó de hipótesis que él mismo se encargó de investigar empíricamente.

El factor socio-político reside, como observan LILLY-CULLEN-BALL (1995:91-95), en su mayor adecuación para describir la situación de Estados

Unidos en la década de los sesenta. La década anterior ha sido descrita como una época de conformidad social, en la que los norteamericanos parecían dormir el «sueño americano», y creían que la delincuencia estaba circunscrita a determinados grupos juveniles, que carecían de oportunidades legítimas para realizarlo.

Por el contrario, la década de los sesenta presenció como novedad una criminalidad de clase media, opuesta a los valores culturales y políticos imperantes, y frente a la cual, las instituciones tradicionales como la familia, la religión, o las escuelas, se revelaban incapaces de transmitir los valores tradicionales. En la década de los sesenta el consenso social se evaporaba, la delincuencia se extendía por todas las capas sociales y las miradas se dirigieron a las instituciones tradicionales, las cuales parecían ser incapaces de ejercer sus funciones de control social.

2. Principales ideas teóricas

Las anteriores escuelas criminológicas intentan responder la pregunta de por qué la gente realiza delitos. Como hemos anticipado, para las teorías del control no es necesario buscar un factor positivo que explique la comisión de delitos, pues si el delito permite conseguir de forma más fácil aquello que todos deseamos parece lógico pensar que la actitud racional, de acuerdo a una evaluación de costes y beneficios, sería delinquir.

En consecuencia para los teóricos del control lo que se trata de estudiar es por qué no todos delinquimos, qué es lo que nos lo impide.

«Las teorías del control parten de que la pregunta de Hobbes aún no se ha respondido adecuadamente. La pregunta persiste, «¿Por qué la gente obedece las reglas de una sociedad?». La desviación se da por supuesta; es la conformidad lo que debe explicarse» (HIRSCHI, 1969:10).

Y en forma breve ésta es la respuesta:

«Las teorías del control asumen que los actos delictivos se producen cuando los vínculos de la persona con la sociedad se debilitan o rompen» (HIRSCHI, 1969:16).

2.1. Precedentes²

De acuerdo a HIRSCHI (1969:18) el precedente más lejano es DURKHEIM. Para DURKHEIM cuando la sociedad no funciona a modo de conciencia colectiva, limitando los apetitos ilimitados de los hombres, se produce una ausencia de normas, una situación de anomia en la cual las aspiraciones ilimitadas se intentan satisfacer a toda costa y el hombre ya no se comporta como un ser moral y pasa a regirse por las únicas normas de su auto-interés.

En 1951 REISS publicó *Delinquency as the failure of personal and social controls*. Como su título indica, REISS atribuye la delincuencia a una ausencia de control personal, porque no se han internalizado las normas que impiden alcanzar los objetivos deseados por medios ilegales, y de control social de los grupos, instituciones y comunidades, para conseguir que se respeten las normas. En los grupos primarios, familia, escuela y vecindario, es donde se desarrolla el control personal y social sobre el niño. Pero para que el niño se identifique con la familia y los acepte como una fuente de autoridad, respetando las normas que dicte, es necesario, además de que el control se ejerza de forma consistente, que la familia esté en disposición de cubrir las necesidades del niño.

Una última idea interesante, a efectos de la disputa de ideas entre escuelas, es que REISS acepta las enseñanzas de la escuela de Chicago de que la delincuencia dice relación con el aprendizaje de valores y actividades delictivas que se produce en los grupos de amigos, pero defiende que esta asociación con bandas de jóvenes delincuentes se produce como consecuencia de haberse debilitado los controles personales y sociales.

En 1957 Jackson TOBY introduce el concepto de *a stake in conformity* (algo que perder). Con esta expresión da a entender que es más probable que el joven que tiene un buen expediente escolar realice menos delitos, debido a que si los comete no sólo se arriesga a un castigo sino que también compromete su futuro profesional. Como más posibilidades hay de obtener recompensas tomando parte en la sociedad, más probable es que se evite la realización de delitos. Por el contrario, cuando la persona está ya excluida de la sociedad y sus ganancias, «tiene muy poco que perder» si delinque.

NYE en 1958 estudió a la familia como el grupo primario más importante. La familia puede generar cuatro tipos de controles: control directo

2. Este apartado está extraído fundamentalmente de LILLY-CULLEN-BALL (1995:80-89); véase también AKERS (1994:111-114) y VOLI-BERNARD-SNIPES (1998:202-205).

(sanciones), interno (conciencia), indirecto (querer agradar a los demás, producto de la identificación afectiva con figuras de autoridad representadas inicialmente por los padres) y satisfacción de necesidades (la posibilidad de controlar el comportamiento si se es capaz de satisfacer las necesidades y deseos con medios legítimos).³ En opinión de NYE, si todas las necesidades estuvieran cubiertas no habría motivo para realizar delitos y un mínimo control bastaría.

Finalmente, RECKLESS desarrolló en 1961 la teoría de la contención. En su opinión las presiones y motivos que llevan a la delincuencia pueden contrarrestarse mediante la contención. La contención es posible por medio de controles externos, pero, debido a la movilidad existente en nuestras sociedades, lo decisivo es la autocontención, que permite que la persona se controle independientemente de los cambios en los factores externos. La autocontención depende de cuatro factores: la autoimagen positiva de no delincuente que uno tiene de sí mismo (se desarrolla fundamentalmente por los padres y explica por qué jóvenes que viven en zonas donde hay mucha delincuencia no son atraídos por ella); la aspiración de conseguir metas sociales (comporta que el joven no arriesgue estos objetivos realizando actos delictivos); la capacidad de tolerar la frustración (explica por qué algunos toleran mejor que otros la falta de medios en que se encuentran); y la aceptación de las normas (limita los medios a los que uno puede recurrir).

2.2. La teoría de los vínculos sociales de HIRSCHI

En opinión de HIRSCHI la gente respeta la ley porque se siente unida al orden social, en consecuencia la delincuencia surge como posibilidad cuando los vínculos que nos unen a la sociedad, los vínculos que nos llevan a aceptar el orden normativo y social, se debilitan. Es entonces cuando la persona está libre de ataduras sociales y la delincuencia deviene una alternativa viable de comportamiento.

3. Como observa KORNHAUSER (1978:74) los teóricos del control acostumbran a clasificar los controles sociales en torno a dos ejes: externo-interno, en función de si se invocan por uno mismo o por otros y directo-indirecto, en función de si su cometido es controlar directamente la desviación o es una consecuencia colateral. Ello da cuatro tipos de control: a) directo interno (socialización a valores culturales); b) directo externo (vigilancia); c) indirecto interno (los intereses que uno tiene en la sociedad y su vinculación afectiva con los otros); d) indirecto externo (el poder de los otros para regular el comportamiento en función de las recompensas).

Para fundamentar esta conclusión HIRSCHI (1969:16-34) expone cuáles son los vínculos (*social bonds*) que unen a la persona con la sociedad y evitan de este modo la realización de comportamientos delictivos. En su opinión estos vínculos consisten en:

1. Apego (*Attachment*): significa ser sensible a la opinión de los otros. En muchas ocasiones se afirma que la gente no delinque porque ha internalizado las normas sociales y jurídicas. Sin embargo, la internalización de las normas, el respeto a las mismas, requiere ser sensible a la opinión de los otros, ya que infringir una norma es actuar contra los deseos de otros. La identificación afectiva, el apego, es necesaria y previa a la internalización de las normas, pues si la persona no es sensible a la opinión de los otros le es indiferente lesionar sus deseos o expectativas y por ello se siente libre para delinquir. Este elemento es el que generalmente se denomina control interno.

2. Compromiso (*Commitment*): implica sentirse unido a la sociedad, producto de las recompensas sociales que obtenemos de nuestra participación convencional en ella. La persona que participa en la sociedad adquiere bienes, reputación y estatus, elementos, todos ellos, que pueden perderse si comete un delito. Cuando pensamos realizar algún delito consideramos los costes de este comportamiento, esto es, en ocasiones las reglas se obedecen por el miedo a las consecuencias asociadas a su infracción. De ahí que como mayor sea la recompensa, en forma de beneficios sociales, más previsible es que nos abstenamos de realizar el delito pues mayor es el bienestar que nos arriesgamos a perder, ya que no sólo consideramos los bienes que ya poseemos, sino los que aspiramos a tener y que pueden perderse si se realizan delitos. Por ello las aspiraciones juegan un papel relevante en la prevención de delitos.

3. Participación (*Involvement*): significa tomar parte en las actividades convencionales. Como más tiempo dedica la persona al trabajo y al resto de actividades sociales, menor es el tiempo libre que queda para delinquir. Ello explica en últimas la arraigada creencia de que es necesario ocupar el tiempo libre de que disponen los jóvenes, ya sea mediante la práctica de actividades deportivas o culturales, como forma de evitar delitos.

4. Creencias (*Belief*): significa compartir los valores sociales. HIRSCHI asume que hay unos valores compartidos por todos los grupos sociales, por ello, la cuestión decisiva no es por qué existen sectores sociales que desarrollan otros valores culturales, sino por qué personas que aceptan y comparten los mismos valores delinquen. En su opinión ello es debido a que la creen-

cia en la validez moral de las normas y la obligación de respetarlas está debilitada en algunos sectores de la población, pues las personas varían en el grado de convencimiento acerca de la necesidad de respetar las reglas de la sociedad.⁴ Así puede comprenderse por qué la persona finalmente delinque, a pesar de no tener unos valores normativos opuestos alternativos, a pesar de manifestar que cree en la corrección del orden normativo y a pesar de manifestar sentimientos de culpabilidad.

Como podemos observar los cuatro vínculos que nos mantienen unidos a la sociedad y evitan que todos realicemos actos delictivos son en opinión de este autor: el apego con los padres, las aspiraciones sociales, la participación en actividades convencionales y la conciencia de que la ley debe respetarse. Ausentes estos vínculos todos podríamos delinquir. Sin embargo, finalmente, como reconoce HIRSCHI (1969:31), la pregunta más desconcertante para un teórico del control es: «Sí, pero por qué delinquen?».

HIRSCHI admite que las teorías del control no proporcionan ninguna explicación y con ello asumen que basta una condición negativa —ausencia de control interno y/o externo— para que se realicen actos delictivos. En su opinión puede intentar encontrarse un factor desencadenante, por ejemplo que la persona delinque para alcanzar unos objetivos o para agradar a sus amigos o pretende satisfacer unos impulsos naturales, pero, además de que ninguna de estas explicaciones sirve para diferenciar el comportamiento delictivo del no delictivo, estas motivaciones no se derivan de las teorías del control.

«Al final, las teorías del control siguen siendo lo que siempre han sido: unas teorías para las que la desviación no es problemática. Sencillamente la cuestión de «¿Por qué delinquen?» no es la pregunta que pretenden responder. La pregunta es «¿Por qué no lo hacemos?». Hay suficiente evidencia para afirmar que todos lo haríamos si nos atreviéramos» (HIRSCHI, 1969:34).

4. En su constante pugna con las teorías culturales HIRSCHI (1969:26) insiste que no es necesario recurrir al concepto de técnicas de neutralización, para explicar por qué la creencia acerca de la necesidad de respetar la ley está debilitada en algunas personas. Esto es, la gente no necesita neutralizar el vínculo normativo para delinquir sino que ya hay variación, en función del resto de sus vínculos sociales, en el grado de convencimiento que muestran acerca de la necesidad de obedecer la ley.

Después de elaborar su teoría, HIRSCHI intenta comprobarla empíricamente, para lo cual se basa en cuestionarios de autodenuncia repartidos a unos 3.600 estudiantes en los que además de sus relaciones con la familia, escuela y amigos se les pregunta si han realizado algún delito (de hurto, daños o lesiones). En esencia éstos son los resultados que extrae:

Por lo que se refiere al primer vínculo —el *apego a los otros*— empieza analizando el grado de comunicación, vinculación afectiva e identificación existente con los padres, como presupuesto para que se produzca una adecuada internalización de las normas y socialización, y al respecto concluye que, en efecto:

«(...) como más cercanas son las relaciones del niño con sus padres, como más apegado se siente a ellos y más se identifica con ellos, menores son las probabilidades de que realice actos delictivos» (HIRSCHI, 1969:94).

HIRSCHI (1969:99, 108) desmiente la hipótesis de las teorías culturales de acuerdo a la cual los padres enseñan a sus hijos valores desviados, pues todos, independientemente de la clase social o minoría étnica a la que pertenezcan, o incluso en el supuesto que los progenitores realicen a su vez actos delictivos, pretenden transmitir a sus hijos valores convencionales.

También tiene importancia el grado de vinculación a la escuela. En opinión de HIRSCHI (1969:115) la variable que explica el apego que el joven puede desarrollar hacia la escuela es su competencia académica. El joven académicamente competente posee una mayor capacidad de prever las consecuencias de sus actos y además arriesga más en el caso que decida realizar algún delito. Por el contrario, los jóvenes con poca habilidad académica pierden interés hacia la escuela y dejan de ser sensibles a lo que piensen los maestros, los cuales cesan de ser vistos como figuras dotadas de autoridad moral capaces de influir o regular su conducta. El desapego hacia la escuela implica que el joven deja de experimentar este control social y se siente libre para delinquir.

Por último, HIRSCHI analiza el vínculo del joven respecto de su grupo de amigos. Empieza observando que al respecto hay dos hipótesis (HIRSCHI, 1969:137-138): para unas teorías las amistades con jóvenes delincuentes conducen a la delincuencia; para otras, las amistades con jóvenes delincuentes se desarrollan una vez el joven se ha iniciado ya en la delincuencia. En su opinión, las amistades con delincuentes no motivan la delincuencia, sino que éstas se desarrollan por las mismas causas que surge la delincuencia, esto es, la pérdida de interés en la sociedad convencional.

«Es improbable que los chicos que tienen algo que perder [*a large stake in conformity*] tengan amigos delincuentes, e incluso cuando un chico que tiene algo que perder tiene amigos delincuentes las posibilidades de que cometa delitos son bastante remotas. En mi opinión, la evidencia apoya la hipótesis de que los intereses del chico por comportarse de forma respetuosa a la ley afectan a la elección de sus amigos más que el proceso inverso» (HIRSCHI, 1969:159).

Por lo que respecta al segundo vínculo —*compromiso con las metas sociales*— HIRSCHI afirma que la persona que pierde interés en las recompensas sociales es libre para delinquir, ya que los motivos para no hacerlo se han debilitado o desaparecido. Ello implica que las aspiraciones que una persona tiene evitan la delincuencia y no la motivan.

HIRSCHI refuta en este caso la teoría de la anomia, en primer lugar, porque constata que los jóvenes con *mayores* aspiraciones son los que menos delinquen, puesto que son los que sienten que arriesgan más; en segundo lugar, constata que no hay un sentimiento de frustración entre los jóvenes porque, en general, las aspiraciones se adecuan a las expectativas, esto es, generalmente uno aspira a lo que más o menos piensa que puede conseguir; por último, insiste, aun cuando ello no sea así y las aspiraciones sean más elevadas, éstas actúan como freno de la delincuencia y no como motivación a ella (HIRSCHI, 1969:173).⁵

Lo mismo sucede con las aspiraciones laborales: los jóvenes tienen por lo general unas expectativas que se adecuan a sus aspiraciones, pero, además, como más altas sean las aspiraciones, menor es la realización de actos delictivos, independientemente de sus expectativas. Por ello, afirma HIRSCHI (1969:182-183), su investigación empírica desmiente la hipótesis de la teoría de la anomia.

El tercer vínculo —*participación en actividades convencionales*— pretende reflejar la intuición popular de que si los jóvenes están ocupados en actividades lúdicas convencionales no delinquen. HIRSCHI (1969:190-191) admite que su investigación no consigue comprobar esta relación, pues los jóvenes que afirman pasar más tiempo viendo la tele, o saliendo con amigos o chicas, o en juegos, son también los que reconocen haber delinquido. Como afirma gráficamente HIRSCHI, la mayoría de actividades lúdicas convencionales son «neutrales» respecto de la delincuencia, ni la inhiben, ni la pro-

5. La réplica de los defensores de la teoría de la anomia está expuesta en el Capítulo VI, apartado 6.6.2.

mueven. Por tanto no se demuestra la hipótesis de que el joven que pasa mucho tiempo dedicado a las actividades convencionales tiene poco tiempo para delinquir, pues la delincuencia requiere poco tiempo. Sí hay en cambio una correlación positiva entre el poco tiempo dedicado al estudio y la delincuencia, por lo que la cuestión decisiva no es que hagan algo, sino lo que hacen, pero ello depende del elemento anterior, sus aspiraciones.

El último vínculo que analiza es la *creencia de la necesidad de respetar la ley*. Empieza, de nuevo rechazando la hipótesis, que el atribuye a las teorías culturales, de que los delinquentes poseen un sistema de valores alternativo opuesto al orden normativo que les lleva a delinquir (SUTHERLAND), o que determinados grupos sociales poseen unos valores culturales autónomos que al guiar su comportamiento conllevan la realización de actos delictivos (MILLER).

A continuación observa que los diversos teóricos del control han afrontado el tema de los valores de forma diversa: o bien afirmando que éstos no han sido adecuadamente internalizados o bien sosteniendo que carecen de importancia para explicar la delincuencia o incluso recurriendo al concepto de técnicas de neutralización.⁶

«Lo que es seguro es que los teóricos del control están de acuerdo en una cosa (la que los convierte en teóricos del control): la delincuencia no está causada por creencias que conlleven la realización de delitos sino que su realización es posible por la ausencia de creencias que la evitan» (HIRSCHI, 1969:198).

6. La expresión «técnicas de neutralización» puede ser usada por las teorías culturales (el delincuente aprende a neutralizar el valor frente a una situación concreta) y por las teorías del control (el delincuente se libera del vínculo que representa su acuerdo con el orden normativo y una vez neutralizado es libre para delinquir). Las diferencias de cómo esta expresión es utilizada por defensores de teorías culturales o por teóricos del control quizá sean las siguientes: a) para los teóricos del control las técnicas de neutralización no se desarrollan para delinquir, sino que hay gente que, en función del resto de vínculos sociales, ya no siente de forma tan intensa la obligación de respetar la ley; b) para los teóricos del control las técnicas de neutralización no son la *motivación*, en el sentido de guía de la acción, para delinquir, sino que la ausencia de la conciencia de respetar la ley permite delinquir; c) para los teóricos del control las técnicas de neutralización se desarrollan *después* de la realización de actos delictivos, pues surgen producto de que la persona ha realizado actos delictivos, si bien HIRSCHI (1969:208) admite que facilitan la comisión de actos delictivos posteriores.

En opinión de HIRSCHI, el concepto de técnicas de neutralización es innecesario pues como hemos anticipado hay gente que ya tiene una conciencia muy debilitada de que la ley debe respetarse y ello es debido al resto de vínculos sociales y, en especial, al apego que se tenga con los padres.

«La cadena causal es del apego a los padres, a la preocupación de conseguir la aprobación de personas que están en posición de autoridad, a la creencia de que las reglas de la sociedad limitan la conducta de uno mismo» (HIRSCHI, 1969:200).

En consecuencia, el vínculo normativo —la creencia de que se debe respetar la ley— está positivamente relacionado con la no realización de actos delictivos, pero esta actitud de obedecer la ley se forma finalmente a través de los vínculos que se desarrollan con otras personas, en especial con los padres. Como afirma gráficamente HIRSCHI (1969:202), cuando el único obstáculo existente entre una persona y la infracción de la ley son consideraciones pragmáticas de evitar el castigo, para él, el estado de anomia ya ha llegado.

En conclusión, frente a la teoría de la anomia, HIRSCHI (1969:227) reitera que no se demuestra su hipótesis: el exceso de aspiraciones insatisfechas no conduce a la delincuencia, pues lo básico no son las aspiraciones, sino el vínculo con la sociedad, que la persona pone en peligro con la realización de actos delictivos. La variable que permite predecir la realización de delitos no es la clase social, como se derivaría de la teoría de la anomia, sino la falta de apego a los otros, en especial a los padres.

Por lo que respecta a las teorías culturales también se desmiente el puesto que éstas asignan a los valores como motivantes de actos delictivos. Ello se debe a la constatación de que todos los grupos sociales, independientemente de su clase social, desarrollan la misma actitud negativa respecto del delito. En consecuencia, la variable que permite predecir la delincuencia es si los jóvenes están o no apegados a sus familias, pues éstas, aun cuando sean ellas mismas delinquentes, procuran transmitir a sus hijos la necesidad de respetar la ley. Los jóvenes sólo delinquen si no les importa la opinión de sus padres (HIRSCHI, 1969:229-230).

Las hipótesis empíricas que se derivan de las teorías del control son, en nuestra opinión, esencialmente tres: a) el joven que está afectivamente vinculado e identificado con los padres y maestros no es proclive a la delincuencia; b) el joven que tiene aspiraciones y expectativas laborales no es proclive a la delincuencia; c) el joven que comparte la creencia en la necesidad de respetar la ley no es proclive a la delincuencia.

3. Consecuencias de política criminal

En su primer libro HIRSCHI (1969) no propone ninguna medida de política criminal concreta. Quizá por ello las teorías del control acostumbra a ser vistas de forma errónea como teorías de las cuales se deriva una demanda de mayor control penal. Sin embargo, ello es incorrecto, pues, como se habrá podido deducir, el énfasis de las teorías del control reside en el control social, esto es, en aumentar el vínculo de la persona con las instituciones sociales que es lo que en últimas evitará que la persona realice delitos.⁷

La primera institución clave en la prevención del delito es la *familia*, pues de acuerdo a esta teoría existe un vínculo comprobado entre delincuencia y educación familiar defectuosa. La familia puede incidir de tres maneras en la aparición de comportamientos delictivos, en opinión de FUNES (1990:34, 43), en primer lugar, cuando la familia presenta problemas en su equilibrio afectivo que el joven quizá intente manejar a través de la realización de actos delictivos; en segundo lugar, cuando fracasa el proceso de identificación de los hijos con los progenitores, ya por estar el padre ausente o por presentar un modelo «inimitable» y por último cuando la familia tropieza con problemas para cumplir con sus funciones educativas, por las largas jornadas de trabajo o por la incapacidad para socializar a las nuevas circunstancias de un mundo cambiante. En consecuencia concluye este autor:

«Entre los jóvenes con problemas de delincuencia siempre se han encontrado abundantes sujetos con un grupo familiar gravemente alterado. (...) Cualquier educador que trabaje en barrios sabe también que, sea cual sea el problema que aborde, normalmente necesitará de un cierto tratamiento de la esfera familiar» (FUNES, 1990:35).

Por ello, las propuestas que pueden derivarse de las teorías del control se dirigen a crear programas destinados a las familias, específicamente para asesorarlas en la educación de los hijos y procurar que éstas cumplan su función de control social (enseñar los valores convencionales y corregir los comportamientos desviados).

La segunda institución clave para conseguir la vinculación del joven con la sociedad es la *escuela*, la cual facilita el respeto a las figuras de autoridad

7. La amenaza de sanciones sociales y el temor a la pena juegan un papel muy pequeño. GOTTFREDSON-HIRSCHI (1990:85) afirman incluso que las sanciones sociales, familiares o religiosas, son más eficaces que las penales.

mediante la vinculación afectiva e identificación que establece el niño con los maestros.

Las propuestas más recientes de TOBY (1995:68-70) se derivan de su percepción de que actualmente los jóvenes en la escuela no obtienen excesivas ganancias por el hecho de desarrollar un comportamiento obediente y conforme y de que los maestros carecen de autoridad y mecanismos con los que asegurar el control de los jóvenes.

Por ello sugiere dos medidas. La primera consiste en aumentar el ligamen de la escuela con el mercado laboral (como se realiza en Japón) para que el joven perciba que sí vale la pena estudiar; la segunda se basa en aumentar la identificación de los jóvenes con los adultos, lo cual puede realizarse incrementando los vínculos de la escuela con el barrio, o fomentando la presencia de adultos con reputación entre los jóvenes o finalmente favoreciendo la enseñanza de adultos conjunta con la de los jóvenes.

Si en vez de fijar nuestra atención en la adolescencia pensamos en propuestas para personas adultas, previsiblemente, de acuerdo a esta teoría, pondremos el énfasis en la necesidad de desarrollar vínculos sociales a través de un empleo estable y de instituciones familiares como la pareja, pues precisamente a través de estas instituciones la persona se vincula a la sociedad y es «menos libre» para delinquir pues arriesga más si lo hace.

Una cuestión ulterior sobre la que no existen excesivos estudios aplicados a la criminología es el último vínculo social que representa la creencia de respetar la ley. Indudablemente como más legítimo sea visto un gobierno mayor será el vínculo de sus ciudadanos y mayor la conciencia de que la ley debe respetarse.⁸

4. Valoración crítica

En general las teorías del control han sido objetadas principalmente por los siguientes motivos:

8. Al respecto véase el excelente libro de TYLER (1990). Una investigación realizada acerca de la violencia doméstica por PATERNOSTER-BRAME-BACHMAN-SHERMAN (1997:192) pone de manifiesto cómo las personas que se sienten tratadas de forma más justa por el sistema penal, reconocen su mayor legitimidad y muestran una tasa menor de reincidencia. Estos autores exponen como los estudios de justicia procedimental pueden servir para completar las teorías del control. MATZA (1964:101) fue probablemente quien por primera vez formuló esta idea al afirmar que el sentido de injusticia respecto del procedimiento penal o sus agentes permite neutralizar el vínculo entre la persona y las normas.

Una primera crítica cuestiona que se haya conseguido demostrar las variables de las teorías del control. Recordemos que HIRSCHI sostiene que un niño vinculado afectivamente e identificado con los padres es un niño con escasas posibilidades de cometer actos delictivos. Si bien es razonable creer que la comunicación, vinculación afectiva e identificación con los padres está correlacionada con la delincuencia, lo que se pone en duda es que este efecto sea *independiente* del contenido valorativo que se enseña.

HIRSCHI opina que la variable fundamental es el apego porque asume que todos los padres, incluso aquellos que delinquen, transmiten los mismos valores a sus hijos. Sin embargo, es plausible pensar que un niño puede estar muy apegado a sus padres y que éstos le transmitan un contenido valorativo que no sea contrario a la delincuencia, o por lo menos a algunos actos delictivos. En este sentido AKERS (1994:119) pone como ejemplo que la identificación con los padres no evita el consumo de drogas si ellos a su vez las usan. Si ello es cierto resultaría que la variable fundamental no es (o no es sólo) el grado de apego y de identificación afectiva con los padres sino los valores que éstos transmiten.

Lo mismo sucede con el vínculo afectivo con los amigos. Como observa KROHN (1991:303) un vínculo afectivo e identificación con amigos no es un factor indicativo de no delincuencia si los amigos son delincuentes. Si ello es cierto, de nuevo, lo fundamental es el contenido valorativo, lo que se aprende, y no el vínculo afectivo y la identificación establecida con los otros.⁹

En resumen, si bien todos los autores reconocen el mérito de HIRSCHI por haber destacado que el apego a los otros, ser sensible a su opinión, querer agradarles, es una variable crucial para prevenir comportamientos delictivos, en lo que parece persistir un cierto desacuerdo es en el rechazo radical de HIRSCHI a dar también importancia a los valores que estos grupos transmiten.¹⁰

Parece cierto que lo que late en el fondo, y esto sería una segunda crítica, es la negativa de HIRSCHI a considerar que puedan existir «factores positivos» que motiven a realizar delitos. Recordemos que para este autor la delincuencia se produce en ausencia de apego a las familias o amigos, no

9. KROHN (1991:304-305) añade por otro lado que el orden causal de los factores también ha sido discutido pues si bien el sentido común indica que, en general, la desafección a la familia o a la escuela precede a la delincuencia, no puede excluirse el orden inverso.

10. Lo que si parece aceptarse es que estos valores no están necesariamente unidos a una determinada clase social sino que pueden existir «transversalmente» en función de otras variables, por ejemplo la edad.

requiriendo una transmisión de valores desviados; la delincuencia se produce en ausencia de conciencia de respetar la ley, no en presencia de unos valores normativos alternativos.

La segunda crítica es, en consecuencia, que las teorías del control desconsideran la motivación, el factor positivo que lleva a realizar actos delictivos y, en consecuencia, presumen que la ausencia de control basta para provocar inevitablemente, por sí sola, la realización de actos delictivos. Lo cual, se les reprocha, es, a su vez, asumir la imagen de una persona naturalmente amoral que delinque en cuanto puede,¹¹ sin necesidad de que exista un factor positivo —una necesidad, una meta o una convicción— adicional que permita explicar su delito.

Como hemos visto, HIRSCHI afirma que las teorías del control no pretenden contestar la pregunta de qué motiva la comisión de un delito y con ello presumen que, en efecto, basta una condición negativa —la ausencia de control social— para delinquir. No obstante una respuesta más completa y satisfactoria a esta crítica la proporciona, en nuestra opinión, Ruth KORNHAUSER quien admite que hay una motivación para delinquir: la insatisfacción de deseos y acepta que ésta no es la misma para el pobre que para el rico,¹² pero insiste:

«Las teorías del control afirman que sólo el control varía y no las necesidades (*strain*). Siempre hay motivos para desviarse, ya que la escasez de medios provoca que todo el mundo inevitablemente tenga deseos insatisfechos. Debido a que la frustración es una condición crónica de la humanidad, siempre existe la tentación de recurrir a medios ilegales. [Pero] la insatisfacción de deseos no causa delitos a no ser que simultáneamente se debiliten los controles sociales. Un intenso deseo sexual insatisfecho no conduce a un delito de violación si la persona tiene una conciencia moral, o siente temor a la pena de muerte o tiene una vinculación afectiva con los otros» (KORNHAUSER, 1978:47-49).

11. HIRSCHI (1969:11) matiza que el sólo asume *variación* en la moralidad de la gente y que la gente no tan vinculada por consideraciones morales pone en primer plano las consideraciones racionales del coste de la desviación.

12. Apunta KORNHAUSER (1978:47) que la frustración que siente sí puede ser idéntica en el rico que roba su segundo millón que para el pobre que roba para satisfacer una necesidad básica.

Como se puede observar, KORNHAUSER no niega las presiones positivas a delinquir, especialmente el interés de alcanzar determinados objetivos. Lo que esta autora destaca es que este factor no es el decisivo, sino que el factor relevante es la ausencia de control.

Una tercera crítica hace referencia a la orientación ideológica de esta teoría. Que las teorías del control pueden ser vistas como conservadoras parece indudable. Ello es debido probablemente a las siguientes razones: por un lado, al esfuerzo de HIRSCHI en negar que la delincuencia esté relacionada con la clase social y apuntar como factores más relevantes a la familia y escuela, como si estas instituciones ejercieran su función en el limbo, independientemente del contexto suministrado por su posición en la estructura social (EMPEY, 1982:276); por otro lado, debido a su negativa a reconocer que pueden existir valores alternativos opuestos a los normativos, que al guiar la conducta de la persona pueden llevarla a realizar actos delictivos,¹³ sin querer reconocer que en efecto pueden existir valores alternativos o bien que las personas pueden neutralizar la necesidad de respetar la ley cuando esta creencia no les aporta mayores ventajas sociales; y, en fin, a su relativo olvido de que el número de deseos insatisfechos no es igual para todo el mundo y que ello puede ser una motivación a delinquir.

Siendo ciertas todas estas observaciones ideológicas, también debe remarcar que, a nuestro juicio, la teoría del control admite una lectura progresista. Como destaca repetidamente Ruth KORNHAUSER (1978:25, 49, 81, 140, 250) y había sido anticipado por todos los teóricos del control previos a HIRSCHI, la satisfacción de necesidades es un requisito de efectividad del control social, pues la continuidad del comportamiento obediente depende de que éste sea gratificador.

«Las necesidades insatisfechas afectan a la delincuencia en la medida que la satisfacción de necesidades es una condición de la efectividad del control social. El niño cuyas necesidades no estén cubiertas por una persona o ins-

13. Sin embargo, KORNHAUSER (1978:121) alerta sobre el carácter pretendidamente progresista de las teorías que ella denomina culturales. En esencia les acusa de frivolidad al presentar como «valores alternativos» comportamientos que son producto de la opresión (por ejemplo la alta tasa de divorcios en las zonas de desorganización social puede ser en efecto un «valor cultural» o puede indicar la presencia de problemas sociales). También advierte acerca de las consecuencias de política criminal que extrajeron WOLFGANG-FERRACUTI y SUTHERLAND sobre la conveniencia de disgregar a los habitantes de las zonas desorganizadas socialmente para impedir la transmisión de valores alternativos (KORNHAUSER, 1978:189, 253).

titución no puede ser adecuadamente socializado por éstas ni se sentirá vinculado afectivamente a ellas» (KORNHAUSER, 1978:49).¹⁴

En definitiva, una sociedad que excluye de toda ganancia social a una parte de sus miembros no sólo genera en ellos un sentimiento de frustración, por no poder satisfacer sus necesidades, de fatalidad, al comprobar la futilidad de los esfuerzos individuales y de injusticia, ante el agravio comparativo, sino que además es una sociedad que no proporciona recompensas sociales y, en consecuencia, no los vincula al orden social y normativo. Los deja en una situación de «libres para delinquir» en que la única consideración para no hacerlo es el temor a la pena. Aumentar el control social es, de acuerdo a una lectura progresista, aumentar la capacidad de satisfacer las necesidades por medios legítimos y no sólo aumentar los costes del delito.

5. Planteamientos actuales: el bajo autocontrol

5.1. Presentación de la teoría

En un último libro (*A General Theory of Crime*, 1990) escrito con Michael R. GOTTFREDSON, Travis HIRSCHI ha presentado una versión ulterior de las teorías del control.

En este libro destaca en primer lugar que, en contra de la asunción admitida en la comunidad académica, GOTTFREDSON y HIRSCHI (1990:43) defienden que es posible elaborar una teoría general explicativa de todos los delitos, esto es, que es posible encontrar un denominador común a todos los delincuentes. De acuerdo a ambos autores ésta debe extraerse analizando los rasgos del delito y del delincuente, pues, para que una teoría criminológica sea correcta, debe corresponderse y ser capaz de explicar los hechos que se conocen acerca de la delincuencia.

14. La duda que persiste es la siguiente: si la familia, por ejemplo, cubre las necesidades del niño, éste ya no tiene deseos insatisfechos y en consecuencia carece de motivación para delinquir, entonces no delinquirá aun cuando no exista control alguno. Por tanto, lo relevante son las necesidades insatisfechas. La respuesta probable de KORNHAUSER (1978:48-49) sería: aun cuando hay límites sociales a lo que uno desea, éstos son débiles frente a los instintos humanos, por consiguiente siempre habrá deseos insatisfechos y en consecuencia lo relevante es el control social.

En su opinión, los hechos conocidos acerca del delito muestran que éste se caracteriza por la búsqueda inmediata del placer (o evitación inmediata del dolor), la necesidad de pocas habilidades técnicas para realizarlo y la existencia de muy pocos beneficios producto de él. Por su parte, los delincuentes se caracterizan por ser personas impulsivas, despreciar el riesgo, ser incapaces de prever, poseer más habilidades físicas que verbales y ser egocéntricos. Además, no son especialistas, sino generalistas, esto es, realizan múltiples delitos distintos; por ello no tiene sentido buscar la explicación de un delito específico.

Todos estos caracteres muestran que la persona que delinque carece de capacidad de autocontrolarse en aras de objetivos a medio o largo plazo. En consecuencia, el factor que explica la realización de delitos, y la única diferencia existente entre delincuentes y no-delincentes, es el bajo auto control; las personas que delinquen son personas que carecen de la capacidad de controlar sus actos (GOTTFREDSON-HIRSCHI, 1990:83).

¿Cuál es el motivo del bajo autocontrol? En opinión de estos autores, éste obedece a una educación familiar defectuosa (GOTTFREDSON-HIRSCHI, 1990:97-100). La capacidad de autocontrol se forma en los primeros años y permanece estable. Sin embargo, para ello es necesario que exista una familia, o adultos responsables, a los cuales el niño se sienta afectivamente vinculado, que vigilen los comportamientos del niño, los reconozcan como desviados, problemáticos o delictivos y finalmente los corrijan. Esta falta de autocontrol es lo que explica, en su opinión, la relación entre delincuencia y fracaso escolar y laboral.¹⁵

La comisión de delitos puede explicarse siempre por una ausencia de autocontrol, lo cual significa que no es necesario buscar ninguna causa adicional «positiva», ya sea estructural (falta de medios legítimos para alcanzar un objetivo) o cultural (aprendizaje de valores que autoricen la comisión de delitos), ya que el delito conlleva sus propias gratificaciones (GOTTFREDSON-HIRSCHI, 1990:14). Con ello HIRSCHI insiste en la idea de que el delito es una opción racional motivada por el deseo de alcanzar un placer a corto plazo con el mínimo coste.

Ahora bien, como ellos mismos admiten, no todos los que poseen un bajo autocontrol delinquen. La razón novedosa que introducen para explicar este dato es la distinción entre delincuencia y delito. En tanto el delito

15. De hecho la falta de autocontrol también explica, en opinión de GOTTFREDSON y HIRSCHI (1990:94), «comportamientos análogos» a la delincuencia como el fumar, beber, consumir drogas, sexo ilícito e incluso la mayor propensión a tener accidentes.

se produce cuando hay una oportunidad (consistente, como ha puesto de relieve la teoría de las actividades rutinarias, en la convergencia de una víctima u objeto, falta de vigilancia y delincuente motivado), la delincuencia (producto de la falta de autocontrol) es una tendencia estable que se forma en los años de niñez, pero que sólo se manifiesta cuando la oportunidad de cometer un delito está presente.

De esta forma, en su opinión, se alcanza el objetivo de proporcionar una teoría general para todos los delitos, que se corresponde a los conocimientos empíricos de la criminalidad y que representa la unión de la escuela clásica y la escuela positivista: hay una característica individual que explica el porqué sólo algunas personas realizan delitos, el bajo autocontrol, pero esta tendencia estable sólo se manifiesta cuando se presenta la oportunidad de realizar el delito (GOTTFREDSON-HIRSCHI, 1990:100-102).

Las hipótesis empíricas que se derivan de la teoría del autocontrol son, a nuestro parecer, las siguientes: a) Las personas que realizan delitos carecen de autocontrol; b) el autocontrol se forma fundamentalmente en las familias; c) y permanece estable a lo largo de la vida.

5.2. Consecuencias de política criminal

Las consecuencias de política criminal producto de esta teoría del autocontrol son prácticamente idénticas a las que ya hemos expuesto al referirnos a la teoría del control (epígrafe 3). En efecto, si se afirma que la variable más relevante es el auto control y se defiende que éste se forma en los primeros años de la infancia y permanece estable (GOTTFREDSON-HIRSCHI, 1990:272-273), parece claro que la propuesta para reducir la delincuencia sigue basándose en conseguir que las familias ejerzan la función de control social.

Quizá lo único que merezca destacarse es que HIRSCHI (1995:124) expone más detalladamente, basándose en los estudios de PATTERSON, cómo deben ser las prácticas educativas de los padres.

«Para educar a un niño no delincuente, los padres deben 1) vigilar el comportamiento del niño; 2) reconocer el comportamiento desviado tan pronto como suceda; y 3) castigar los primeros actos delictivos que se produzcan. Todo lo que se requiere para que este sistema funcione es afectividad o atención al niño. Los padres que se preocupan de sus hijos vigilarán su comportamiento, verán si hace cosas que no debe y le corregirán. ¡Presto! Una persona humana socializada y decente».

Otras medidas que la familia debe adoptar son, en opinión de HIRSCHI (1995:128-129), las siguientes: vigilar y controlar las entradas y salidas del menor pues ello impide la realización de actos delictivos; darles afecto, pues así el menor no se arriesgará a perderlo con actividades desaprobadas por los padres; vigilar su casa y las relaciones que se establecen en ella, pues ésta es una forma de disminuir las oportunidades del delito; y finalmente, estar dispuestos a responsabilizarse del menor en caso de que éste haya tenido ya algún problema con la policía, pues esta actitud de la familia evitará que el joven se adentre en el sistema penal.

Además de incidir en las prácticas educativas, HIRSCHI (1995:138) añade la necesidad de vigilar otras variables familiares, también importantes a su juicio, como la forma de la familia (deben existir dos personas); el tamaño (el número de hijos debe ser pequeño) y la estabilidad (las relaciones deben ser duraderas).

Finalmente, la última propuesta que GOTTFREDSON-HIRSCHI (1990:256) derivan de su teoría general del autocontrol es la posibilidad de reducir los delitos disminuyendo las oportunidades en las que delinquir es posible. En este aspecto sus propuestas coinciden con las realizadas por los partidarios de la prevención situacional y son susceptibles de las mismas observaciones críticas.¹⁶

5.3. Valoración crítica.

La valoración de que ha sido objeto la última aportación de GOTTFREDSON y HIRSCHI es, por lo que podemos apreciar, negativa (VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998:213; LILLY-CULLEN-BALL, 1995:102; AKERS, 1994:121).

En primer lugar, existe una cierta sorpresa por el viraje que ha dado HIRSCHI desde su primera obra donde remarca los controles sociales externos, al actual énfasis en el autocontrol interno.¹⁷ Como bien apunta AKERS (1994:121-122), HIRSCHI no aclara la relación existente entre autocontrol y vínculos sociales, por consiguiente no sabemos exactamente si: a) el autocontrol es el factor más relevante *independientemente* del resto de vínculos

16. Véase Capítulo II.

17. Apuntan LILLY-CULLEN-BALL (1995:102) que este viraje no es ajeno al renovado interés que se produce en Estados Unidos en la década de los ochenta por las teorías criminológicas individuales.

sociales; b) el autocontrol se *añade* al resto de vínculos sociales; c) el autocontrol es *producto* del resto de vínculos sociales.

En segundo lugar, en nuestra opinión, estos autores no aportan una definición precisa de autocontrol. En consecuencia ¿cómo podemos saber quién carece de autocontrol? Ciertamente podría pensarse que el hecho de realizar un delito revela escasa capacidad de autocontrol, pero entonces parece tener razón AKERS (1994:122-123), en que o bien se define el autocontrol de forma independiente, o de lo contrario la teoría es de imposible comprobación o tautológica, pues el bajo control se muestra por la realización de actos delictivos, los cuales a su vez demuestran la existencia de un bajo autocontrol.

En tercer lugar, parece cuestionable la afirmación de GOTTFREDSON-HIRSCHI (1990:107-111) de que el autocontrol es una propensión individual estable. Esta afirmación es contraria a los hechos conocidos acerca de la delincuencia, pues si algo parece comprobado a través de investigaciones criminológicas es que la realización de delitos declina con la edad.

GOTTFREDSON-HIRSCHI (1990:136) admiten que, en efecto, una de las dificultades de las teorías que, como la suya, atribuyen la delincuencia a un rasgo de personalidad estable es explicar cómo es posible que la persona deje de cometer delitos a medida que envejece.

Frente a este dilema, apuntan dos respuestas: una primera es advertir que no poder interpretar este hecho no desmiente su teoría pues ésta persigue encontrar la diferencia entre personas que delinquen y personas que no, pero no pretende explicar por qué las personas dejan de delinquir cuando se hacen mayores (GOTTFREDSON-HIRSCHI, 1990:131). Esta réplica es, en nuestra opinión, difícil de aceptar; pues si bien es cierto que no se puede criticar a una teoría por no aclarar lo que no pretende explicar, el problema consiste en que su teoría afirma precisamente que la diferencia entre la delincuencia y la no delincuencia es estable.

Una segunda respuesta que ofrecen GOTTFREDSON y HIRSCHI (1990:136-137) es que los investigadores confunden el hecho de que disminuya el delito con el hecho de que decline la «criminalidad», esto es, la tendencia a cometer delitos. Es esta diferencia, introducida recientemente en Estados Unidos,¹⁸ la que permite conjugar ambas realidades: que el delito disminuye pero la «criminalidad», la propensión a realizarlos permanece estable (GOTTFREDSON y HIRSCHI, 1990:144).

18. Véase Capítulo II.

Tampoco esta aclaración nos parece muy convincente. Además de que ello parece imposible de comprobar pues, si la persona cesa de delinquir ¿cómo sabemos que la «tendencia» a delinquir permanece estable?, finalmente resta por explicar cuando menos por qué disminuye el delito. Al respecto la respuesta que ofrecen ambos autores no puede más que producir desencanto: la disminución del delito obedece «al inexorable envejecimiento del organismo» (GOTTFREDSON-HIRSCHI, 1990:141).

La última crítica esgrimida se refiere a la ambición de esta teoría de explicar de forma satisfactoria todos los delitos. A pesar de la pretensión de GOTTFREDSON-HIRSCHI (1990:202-214) de explicar también la criminalidad organizada y de cuello blanco, con el recurso a un bajo autocontrol, VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:215-216) les reprochan que no es creíble que estos delincuentes se caractericen por su escaso autocontrol, como demuestra la existencia de organizaciones de carácter criminal, las cuales requieren un alto grado de planificación, coordinación y organización, y por tanto de autocontrol, o la cantidad de satisfacción que estas personas deben diferir hasta alcanzar un cargo influyente desde el cual puedan realizar delitos de cuello blanco.

Finalmente, en nuestra opinión, su explicación de la delincuencia como producto de un bajo autocontrol no consigue hacer olvidar las enseñanzas de las teorías de la anomia y de la asociación diferencial. Es plausible que pueda existir una educación defectuosa en todos los grupos sociales si los padres no vigilan, reconocen o castigan de forma consistente los actos desviados. Pero también es razonable asumir que una familia que no puede suministrar los medios de vida suficientes a sus hijos es una familia que está en peores condiciones para socializarlos; que en una familia que se dispone de menos medios legítimos para alcanzar objetivos deseados puede existir más frustración y la educación ser más dificultosa; y que en una familia donde los actos delictivos no se reconocen siempre como negativos no se produce una socialización en contra del delito.

En conclusión, como arguyen VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:217), el atractivo de pretender explicar toda la criminalidad con el recurso a un único factor es también su mayor debilidad, pues la delincuencia es algo complejo como para que pueda explicarse con el recurso a un solo factor, especialmente si éste es simple.

Teoría del etiquetamiento

1. Introducción

La teoría del etiquetamiento (*labeling approach*) surge en Estados Unidos a mediados de los años 1960. Sus representantes y obras más conocidas son LEMERT (*Social Pathology*, 1951; *Human Deviance, Social Problems and Social Control*, 1967); ERIKSON («Notes on the sociology of deviance», 1962; *Wayward Puritans*, 1966); KITSUSE («Societal reaction to deviant behavior: problems of theory and method», 1962); BECKER (*Outsiders*, 1963) y SCHUR (*Labeling Deviant Behavior*, 1971; *Radical Non-Intervention: Rethinking the Delinquent problem*, 1973).

La explicación de la popularidad de esta perspectiva en la década de los sesenta estriba quizá en la insatisfacción existente con las teorías criminológicas anteriores, a las cuales se criticaba su fascinación con los métodos empíricos cuantitativos, su preocupación por mantener el orden social y sus vínculos con los objetivos gubernamentales de prevención del delito (CAVENDER, 1991:317).

Debe recordarse el clima político de los sesenta, especialmente en Estados Unidos, donde se produce una fuerte lucha estudiantil en contra de la intervención norteamericana en Vietnam y en contra de la segregación racial vigente hasta aquel momento y empieza a surgir un movimiento feminista reclamando la igualdad de oportunidades, el cese de la discriminación y el reconocimiento del derecho al aborto. Además de este conjunto de reivindicaciones se propugna un nuevo estilo de vida, no consumista, más liberal en las relaciones personales, más hedonista, aspectos todos ellos que entran en conflicto con la sociedad establecida, cuyos grupos de poder reaccionan en ocasiones criminalizando estas luchas (LILLY-CULLEN-BALL, 1995:126).

Frente a este nuevo tipo de criminalidad el discurso tradicional de la criminología tropieza con dificultades, pues el nuevo delincuente no se parece en nada a la imagen de delincuente con la que hasta el momento había operado la criminología tradicional. En esta situación, una teoría que afirme que lo que es desviado para unos no lo es para otros, que se criminalizan los comportamientos que lesionan determinados intereses, que lo mejor que puede hacer el sistema penal es no intervenir tanto, iba a gozar de una popularidad inmediata (GREENBERG, 1981:4).¹

El *labeling approach* tuvo un gran impacto para la evolución futura de la criminología y fue saludado por representar un cambio de orientación respecto de la anterior criminología dominada por el paradigma causal. Hasta aquel momento la criminología había estudiado las causas del comportamiento delictivo,² sin embargo, los teóricos del etiquetamiento defienden la importancia de estudiar el *proceso de definición* por el cual la sociedad interpreta un comportamiento como desviado, define este comportamiento como desviado y reacciona frente a él. Ello representa un viraje pues implica aceptar la premisa teórica de que no hay comportamientos intrínsecamente desviados, sino que este carácter se atribuye por cómo se reacciona frente a él, esto es, por la reacción social. Como afirmó BECKER:

«Desde este punto de vista, la desviación *no* es una cualidad del acto que la persona realiza, sino una consecuencia de la aplicación de reglas y sanciones que los otros aplican al "infractor". El desviado es aquél a quien se le ha aplicado con éxito la etiqueta; *el comportamiento desviado es aquél que la gente define como desviado*» BECKER (1963:19) (subrayado añadido).

La segunda cuestión que interesa a los teóricos del *labeling* es las consecuencias del proceso de definición para la persona que resulta etiquetada como desviada. La idea de la cual se parte —proveniente de la corriente sociológica del interaccionismo simbólico— es que la imagen que una persona tiene de sí misma se forma en función de su interacción con los demás

1. De hecho LEMERT (1967:59) advirtió que la perspectiva del etiquetamiento «(...) puede ser un instrumento conveniente para que libertarios civiles o jóvenes sociólogos vociferen sus críticas airadas a las instituciones sociales».

2. Es cierto que HIRSCHI (1969:10) con su elaboración de las teorías del control aparentemente plantea otra pregunta («¿por qué la gente obedece la ley?»), pero en definitiva lo que pretende estudiar a través de esta pregunta es el mismo objeto, el comportamiento delictivo. Véase Capítulo VIII.

y que, finalmente, los comportamientos que esta persona realiza están íntimamente vinculados a la imagen que de sí misma tenga (que es la que se ha formado en su interacción con los demás).

De acuerdo a esta idea, los teóricos del etiquetamiento estudian cuáles son los efectos que tiene para la persona el hecho de que se la etiquete de desviado, esto es, si la etiqueta comporta que asuma una nueva identidad y si esta nueva identidad facilita la continuación de sus actos desviados.³ Una cita puede ilustrar este enfoque:

«(...) Representa un viraje respecto de la sociología antigua la cual asumía que el control social era una respuesta a la desviación. He llegado a pensar que la idea opuesta, esto es, que *la desviación es una respuesta al control social*, es igualmente viable y una premisa potencialmente más rica para el estudio de la desviación en las sociedades modernas». LEMERT (1967:v) (subrayado añadido).

Por último debemos tener en cuenta que los teóricos del etiquetamiento centran sus estudios normalmente en conductas desviadas (pero no necesariamente criminalizadas) y en la reacción social negativa que se produce. El traslado de sus ideas al estudio de delitos y delincuentes conlleva que la criminología dirija su atención al proceso de creación y aplicación de una norma penal para contestar las siguientes preguntas: ¿Qué comportamientos son catalogados de delitos? ¿Por qué razones? ¿A qué comportamientos se aplican las normas penales? ¿Qué consecuencias tiene aplicar una pena? Ello comporta empezar a estudiar no sólo la persona del delincuente sino también el funcionamiento del sistema penal, lo cual constituye sin duda la gran aportación de la perspectiva de la reacción social a la criminología.

2. Principales ideas teóricas

Como observan PATERNOSTER-IOVANNI (1989:361) las principales ideas de esta escuela provienen de dos grandes tradiciones:

3. El contexto político de los sesenta explica, en opinión de LILLY-CULLEN-BALL (1995:125), el resurgimiento del pensamiento de TANNEBAUM (1938) quien había anticipado la idea que frente a los actos lesivos de un niño, su dramatización, consistente en separarlo de su grupo y etiquetarlo, era un proceso que podía conducir a que «La persona deviene lo que se dice que es» (TANNEBAUM, 1938:282).

«1) que el poder económico y político determinan *qué* se etiqueta y a *quién* se etiqueta —la tradición de las teorías del conflicto— y 2) que la experiencia de ser etiquetado es instrumental para la creación de un carácter y de un estilo de vida más desviado —la tradición del interaccionismo simbólico—».

Los estudios desarrollados a partir de la perspectiva de la reacción social han tenido, en nuestra opinión, repercusión fundamentalmente en tres áreas: i) El proceso de definición del delito y del delincuente; ii) La etiqueta y la asunción de una identidad de delincuente; iii) Las estadísticas del delito.

2.1. *El proceso de definición del delito y del delincuente*

Para la exposición de este apartado partimos de BECKER (1963:13-19). En su opinión los científicos sociales han aceptado siempre la categoría estática de la «desviación» y han acostumbrado a estudiar por qué la gente realiza estos comportamientos y a atribuir las causas de ello a características individuales de la persona.

Si, por el contrario, se somete a discusión la propia categoría de comportamiento desviado, observaremos que existen diferentes definiciones acerca de lo que constituye un comportamiento desviado. La definición de un comportamiento como desviado es ya, en consecuencia, el resultado de una lucha de intereses. Cuando los grupos poderosos crean las normas y las aplican a quienes las infringen están creando el comportamiento desviado. O en palabras de BECKER (1963:19):

«(...) los grupos sociales crean la desviación al hacer las reglas cuya infracción constituye la desviación».

De esta primera opinión de BECKER se obtiene ya una pregunta que constituirá objeto de estudio para la criminología: ¿quién crea las normas y por qué motivos? La aportación del *labeling* consiste en cuestionar que la creación de leyes penales obedezca sólo al interés de perseguir las actividades socialmente más dañinas, por el contrario, en opinión de BECKER, determinadas leyes penales obedecen a campañas de «empresarios morales». Con ello se expresa que determinados grupos sociales consiguen movilizar al Estado y al Derecho penal para que éste plasme en las leyes su concepción moral y social del mundo.

Ello implica abrir una nueva área de estudio: analizar el poder de los grupos sociales no sólo para etiquetar una actividad como negativa, sino

para conseguir movilizar al Derecho penal a favor de criminalizar un determinado comportamiento. En este sentido el *labeling* favorece los estudios que analizan el *proceso de criminalización*, esto es, el análisis de cómo determinadas conductas entran a formar parte en una determinada época del código penal por influencia de determinados grupos sociales y como éstos consiguen movilizar al Estado en favor de una u otra opción para defender intereses corporativos, políticos o económicos.

Sin embargo, el comportamiento delictivo no surge sólo porque se promulgue una nueva ley penal, sino que es necesario que esta ley penal se aplique. La aplicación de la ley penal implica que un comportamiento debe reconocerse como delito; consecuentemente, este proceso de interpretación y definición de un determinado comportamiento como delito debe convertirse en objeto de estudio ya que de por sí no es evidente.

En efecto, el proceso de aplicación de la ley penal implica que hay personas que reconocen que este comportamiento es delictivo y lo denuncian. No obstante, la población reconoce determinados comportamientos como delitos y otros los interpreta y define como «accidentes», a pesar de que también podrían ser constitutivos de delitos.⁴ El proceso de aplicación de la ley penal implica que la policía reconoce determinados actos como delitos y los registra. Como expondremos en el apartado 2.3., evidentemente la policía no procesa todos los hechos que infringen una norma penal como delito. Se trata por consiguiente de investigar qué caracteres, además de infringir una norma penal, debe presentar un determinado suceso o persona para que adquiera el rango de delito e implique la actuación formal de las fuerzas policiales.

En definitiva, el delito no surge sólo cuando se realiza un comportamiento que infringe la norma penal, sino cuando la infracción de este comportamiento es interpretada, definida y registrada como delito. El estudio del proceso y de los factores que inciden para que una infracción penal pase

4. Averiguar cuando la gente interpreta y define un suceso como delito en vez de como un accidente, tragedia o catástrofe, constituye un ámbito de estudio que realiza también la victimología, al intentar averiguar de qué factores depende que alguien se defina como «víctima». Pensemos, por ejemplo, que la publicidad y simplicidad de determinados hechos facilita su identificación como delitos, mientras que la falta de publicidad sistemática de otro tipo de comportamientos comporta un mayor grado de desconocimiento y en consecuencia de identificación. Recordemos las observaciones de SUTHERLAND (1945:139) acerca de la relación existente entre medios de comunicación, alarma social y reprobación social, para explicar por qué el delito de cuello blanco, a pesar de su gran lesividad social, suscita tan poco reproche.

a ser delito es precisamente lo que favoreció la perspectiva de la reacción social que estamos estudiando.

Una vez estudiado el proceso de creación y aplicación de las normas penales, se plantea la cuestión de qué personas son etiquetadas como delincuentes. De la misma forma que no toda infracción de una norma penal es identificada, reconocida y definida como delito, tampoco en este caso la categoría de delincuente coincide con la de infractor (de una norma penal).

Como observa BECKER (1963:20-24), hay personas que a pesar de no haber infringido las normas, son definidas como desviados (como cuando se utiliza un estereotipo, por ejemplo, «todos los gitanos son delincuentes») y existen otras que han vulnerado las normas y sin embargo no son definidas como desviados (por ejemplo, porque no han sido detectadas por el sistema penal).

Esta idea se refuerza si pensamos en el siguiente ejemplo: cuando se discuten o investigan las características de «los delincuentes», generalmente se está haciendo referencia a personas que están cumpliendo una condena.⁵ Presumir que esta categoría coincide con la de infractores es absurdo, pues evidentemente puede haber muchas personas que han realizado el mismo comportamiento y sin embargo, si no están condenadas, no son objeto de estudio. En consecuencia, cuando se estudian correlaciones entre factores individuales y sociales y delincuencia, basándose en los delincuentes encarcelados, no hay motivo para presumir que ello se aplique a los infractores no detectados.

Por consiguiente, además de realizar un comportamiento que infringe una norma penal, el «delincuente» es alguien que ha sido detectado, identificado y etiquetado como delincuente. Ello es lo que se pretende reflejar con la expresión «segundo código» (MACNAUGHTON-SMITH, 1975): un «delincuente» es alguien que además de infringir una norma penal (primer código) infringe asimismo otros factores extra-legales (segundo código).

Así, por ejemplo, hay personas que tienen más posibilidades de ser definidas como desviadas que otras que realizan un comportamiento similar en función de sus características personales; otras personas tienen más posibilidades de ser etiquetadas porque el delito que realizan es uno que suscita una gran reprobación social; otras tienen más posibilidades de ser etiquetadas porque se les impone una pena de prisión en tanto se condena a otras personas por el mismo comportamiento a una pena de multa.

5. Además normalmente la condena es de prisión, que es la única condena que los mantiene en un sitio cerrado que permite su estudio.

Si ello se concibe como un proceso de definición, se entiende finalmente por qué el delincuente es una creación del sistema penal, esto es, la consecuencia de aplicar esta etiqueta a personas, que se diferencian de otras no necesariamente por haber infringido una norma penal, sino por haber sido procesadas por el sistema penal y haber salido de éste con la etiqueta de delincuente.

En definitiva, para la perspectiva de la reacción social el estudio de la categoría «comportamiento desviado» requiere el estudio de la reacción social. Si pretendemos trasladar ello al ámbito criminológico, la enseñanza de la perspectiva del etiquetamiento rezaría más o menos de la siguiente forma: Lo que distingue una infracción (de una ley penal) de un delito no reside en el comportamiento que en ambos casos es el mismo, la diferencia reside más bien en que en el segundo caso el comportamiento ha estado descubierto, interpretado, definido y etiquetado como delito. Lo mismo sucede respecto del delincuente: la categoría de infractor designa a la persona que ha infringido una norma, en tanto que etiquetamos como delincuente a quien habiendo vulnerado una norma penal ha sido objeto de identificación y condena por el sistema penal.

El análisis de BECKER (1963:27-36) señala posteriormente qué sucede cuando la persona ha sido definida o etiquetada como desviada. En su opinión, la persona, al aislarse del mundo convencional, se adentra en el mundo de los desviados y de esta forma se producen diversas consecuencias: neutraliza su vínculo con el orden normativo de la sociedad, repudia a las personas convencionales, racionaliza el porqué de su desviación, aprende a comportarse de forma desviada para evitar problemas con la policía, y en definitiva, se forja una identidad de desviado.

El forjamiento de la nueva identidad de delincuente, como resultado de una reacción social informal y penal, así como sus consecuencias para el mantenimiento o persistencia en una carrera delictiva es lo que iba a profundizar LEMERT (1967).

2.2. La etiqueta y la asunción de una identidad de delincuente

Para los partidarios de la teoría del etiquetamiento del mismo modo que la reacción social es la que define qué comportamiento es desviado, también la reacción informal y/o formal crea la identidad de delincuente. Como ya hemos observado, ello implica asumir la premisa de que nuestra autoimagen se forma en la interacción con los demás, lo cual implica que en la medida en que los demás nos identifiquen y traten como un delin-

cuenta nosotros mismos tenderemos a asumir esta nueva identidad que predominará sobre las anteriores y las acabará absorbiendo. Adicionalmente se asume que tener una u otra identidad es importante porque ésta influye en el comportamiento de la persona.

De acuerdo al *labeling* en la formación de la identidad interviene de modo decisivo la reacción de la gente ya que la formación de la identidad es un proceso social. Una experiencia traumática como el hecho de ser arrestado y condenado es la culminación de la construcción de la imagen de delincuente. El proceso penal funciona como una especie de «ceremonia de degradación social» (GARFINKEL, 1956), en el que la persona es identificada como criminal y se da a conocer a toda la sociedad, con lo cual se produce su degradación de estatus y la adscripción de una nueva identidad. Esta nueva identidad sirve de pauta para relacionarse con esta persona en el futuro, pero también para reinterpretar todos sus actos anteriores de acuerdo a la nueva identidad de delincuente que se le ha adscrito.

La adquisición de esta nueva identidad no es un acto automático sino, como describe LEMERT (1951:288), un proceso que puede adoptar la siguiente forma:

«1) desviación primaria; 2) sanciones sociales; 3) posterior desviación primaria; 4) mayores sanciones y rechazo; 5) más desviación primaria, acompañada quizá de un sentimiento de hostilidad y resentimiento hacia quien impone las sanciones; 6) crisis en el límite de tolerancia de la comunidad que se expresa en una acción formal la cual estigmatiza al desviado; 7) fortalecimiento de la conducta desviada como reacción a la estigmatización y sanciones; 8) aceptación del estatus de desviado y esfuerzos para ajustarse a este nuevo rol.»

Una vez se ha producido esta nueva asunción de identidad, como consecuencia generalmente de la reacción social a los actos iniciales, la hipótesis de los teóricos del *labeling* es que la etiqueta facilita la realización de futuros actos delictivos o lo que se denomina una «carrera delictiva». La etiqueta de delincuente asumida por su contacto con el sistema penal propicia de este modo la realización de actos delictivos y funciona como «profecía que se autocumple».

Este proceso se denomina por LEMERT (1967:17, 25, 40) desviación secundaria y es descrito del siguiente modo: cuando una persona realiza un delito es probable que por este hecho aislado no se defina a sí misma como delincuente. El no es «un delincuente» sino que su acto se lo explica,

por ejemplo, porque otro le había agredido antes, porque se lo pidieron sus colegas, porque necesitaba droga, porque hay paro o porque perdió el control.⁶

El porqué la persona realiza en primer lugar este acto inicial desviado o delictivo depende de numerosas causas, desde procesos psicológicos, hasta el aprendizaje que haya recibido, factores situacionales o condiciones estructurales. En la medida en que estos actos desviados no han sido integrados por la persona para formarse una nueva personalidad o rol y en la medida en que no son utilizados por la sociedad para adscribirle un nuevo estatus pueden definirse como desviación primaria.

Sin embargo, cuando estos actos se repiten, cuando la reacción de la sociedad se va haciendo más severa y permanente, cuando interviene el proceso penal, es posible que se produzca una reordenación de la personalidad de la persona. Una de las posibilidades es que la persona adopte el nuevo rol de delincuente. Asumir este rol tiene ciertos costes pero también presenta algunas ventajas. Los costes son una diferenciación, degradación de estatus y aislamiento de la sociedad convencional, pero las ventajas son que te suministra un grupo de referencia en el cual te puedes integrar, el de los delincuentes, que te protege del mundo hostil circundante.

«Cuando la persona empieza a utilizar su comportamiento desviado como un medio de defensa, ataque o adaptación a los problemas abiertos y encubiertos que le ha creado la reacción social a su comportamiento previo la *desviación es secundaria*» (LEMERT, 1951:287).

Este momento tiene trascendencia porque a partir de entonces su futura actuación ya no obedece a las causas originarias que motivaron su desviación inicial, sino a la identidad criminal que se ha forjado como respuesta a la reacción social que su desviación primaria ha ocasionado. Esta idea se plasmó en la consigna «el control social crea desviación» o su equivalente «el control penal crea delincuencia».

De la teoría que hemos resumido de LEMERT se puede deducir, en nuestra opinión, una hipótesis de investigación empírica sobre la que no hay acuerdo acerca de si ha sido confirmada o desmentida.

6. Recordemos lo expuesto respecto de las «técnicas de neutralización», usadas por las personas que realizan un delito, que les ayuda a desproveer su comportamiento del carácter de delito y por tanto no sólo a justificar *ex post* su hecho sino también a cometerlo.

La hipótesis sería la siguiente: las personas a quienes se aplica la etiqueta de delincuente tienen más posibilidades de persistir en la delincuencia, producto de haber sido etiquetadas y de las consecuencias que ello comporta para la autoimagen e imagen social, que aquellas que han delinquido pero que precisamente por no haber sido detectadas no han sido etiquetadas como delincuentes.

AKERS (1994:133-134) sostiene que esta hipótesis no ha sido confirmada puesto que si se mantienen constantes las variables de características personales, sociales, y tipo de delito, el hecho de que hayan sido arrestadas y condenadas tiene poca incidencia independiente en su futuro comportamiento delictivo. AKERS no duda del impacto negativo de la etiqueta pero afirma que las investigaciones empíricas no consiguen demostrar que la persistencia delictiva se deba sólo al impacto de la etiqueta.

PATERNOSTER-IOVANNI (1989:384-386) cuestionan las investigaciones empíricas realizadas porque, en primer lugar, éstas intentan descubrir el impacto de la etiqueta analizando las penas aplicadas, pero ignoran el efecto etiquetador que se produce de manera informal; en segundo lugar, porque estudian cuál es el impacto de la etiqueta de prisión respecto de otras penas cuando quizá ello no es lo más relevante, pues si una persona ha sido ya condenada, el tipo de pena que recibe no le añade efecto estigmatizador, por ello la diferencia fundamental, para comprobar el efecto de la etiqueta, es si la persona ha sido procesada y condenada o si ha conseguido evitar el proceso.

Estos autores también objetan que la persistencia en la conducta delictiva sea la única hipótesis de investigación que se deriva de la teoría del etiquetamiento. En su opinión el proceso complejo producto del etiquetamiento:

«(...) puede comportar tres consecuencias: alteración de la identidad personal, exclusión de oportunidades convencionales y un incremento de la posibilidad de una mayor desviación» (PATERNOSTER-IOVANNI, 1989:381).

Por lo que la teoría del etiquetamiento no queda desmentida a su juicio por el hecho de que no se produzca la tercera consecuencia.⁷

7. En el mismo sentido PFOHL (1994:386) considera que la teoría del etiquetamiento no pretende afirmar que la etiqueta es la causa de la persistencia delictiva, sino que pretende mostrar el proceso que se desencadena en la persona una vez ésta ha sido etiquetada.

Por nuestra parte pensamos que, aun cuando las investigaciones empíricas no hayan conseguido afirmar de forma concluyente, debido a errores metodológicos de éstas o debido a la dificultad de separar el efecto de la etiqueta de otras causas concurrentes, la hipótesis de la teoría del etiquetamiento, de que la etiqueta de delincuente es un factor que facilita la comisión de ulteriores actos delictivos, ésta es totalmente plausible. Es razonable admitir que etiquetar a una persona como «delincuente» conduce a una exclusión de oportunidades convencionales y a una reordenación de la personalidad. Ello conlleva tener que ajustarse a una nueva identidad adscrita a partir del momento en que se es etiquetado y sobre la base de la cual la gente va a relacionarse en el futuro con ella. Este proceso finalmente comporta una degradación de estatus, una búsqueda de subculturas delictivas y un cambio de percepción social respecto de la persona que puede conducir a una estabilización y amplificación de su rol como delincuente.

2.3. Las estadísticas del delito

También éste fue un campo de estudio popularizado a partir de las enseñanzas del *labeling approach*. Vale la pena detenerse en el artículo paradigmático de KITSUSE-CICOUREL (1963).

Ambos autores parten de la crítica clásica de que eran objeto las estadísticas oficiales del delito. Esta crítica apunta a la dificultad de deducir la realidad de los datos estadísticos pues, por un lado, las estadísticas no recogen todos los hechos acaecidos y en consecuencia no pueden ser entendidas como un espejo de la realidad;⁸ por otro, normalmente las categorías utilizadas en las estadísticas oficiales son bastante vagas y pueden agrupar comportamientos distintos en una misma categoría y comportamientos similares en distintas categorías.

Estos problemas de las estadísticas habían sido vistos como problemas «técnicos», esto es, una serie de errores que podían ser corregidos. Por el contrario, KITSUSE y CICOUREL afirman que no se trata de errores, sino que deben diferenciarse dos unidades de análisis: el comportamiento delictivo y los hechos registrados como delitos. La utilización de las estadísticas para explicar las características del comportamiento es inadecuada, pues lo que explica una cosa no necesariamente explica la otra. En su opinión:

8. De ahí la expresión «cifra oscura» del delito, la no detectada.

«Lo que las estadísticas reflejan son las contingencias organizativas que condicionan la aplicación de determinadas leyes a determinada conducta por medio de la interpretación, decisiones y actuaciones del personal encargado de aplicar la ley» (KITSUSE-CICOUREL, 1963:137).

Esto es, las estadísticas nos proporcionan más información del personal y agencias que procesan los datos que del comportamiento que se está procesando. Estos «procesos institucionales» o «actividad organizativa» que define, interpreta y decide qué comportamiento es desviado, son desarrollados por múltiples personas, desde la persona que denuncia y pone en funcionamiento el procedimiento hasta las propias instituciones legales.

Estas instituciones tienen tamaño poder de definición y actuación para «construir cifras» porque las definiciones contenidas en la ley son vagas y las normas que regulan la actuación de estas instituciones permiten un amplio margen de discrecionalidad. Por ello, los criterios en base a los cuales se incluye un determinado comportamiento en la categoría «delito» son criterios legales, pero también están condicionados por factores ideológicos, condiciones organizativas, intereses corporativos y presiones políticas.

«Desde este punto de vista el *comportamiento desviado* es aquel comportamiento que organizativamente se define, se procesa y se trata como “extraño”, “anormal”, “delito”, “delincuente”, por el personal del sistema social que ha producido dichas estadísticas oficiales del delito» (KITSUSE-CICOUREL, 1963:135).⁹

Como puede deducirse de esta breve exposición del artículo de KITSUSE y CICOUREL, ambos autores no se limitan a afirmar que los «delitos» no descubiertos por la policía no aparecen en las estadísticas del delito y en consecuencia no son delitos¹⁰ (sino cifra oscura), sino que además indican que incluso los delitos recogidos en las estadísticas han sido sometidos a un proceso previo de definición. Es en este sentido que debe entenderse la

9. Obsérvese el parecido de esta afirmación con la formulación de BECKER cuando afirma que el comportamiento desviado es el que se define como tal. Para BECKER quien define es la reacción social; para KITSUSE y CICOUREL, la actividad institucional.

10. Nótese también en este caso la similitud de esta afirmación con la construcción del delincuente. Éste no lo es desde el momento en que infringe la norma penal sino a partir de que es identificado, procesado y condenado a la pena de prisión.

afirmación tan popular en la época de que «las estadísticas del delito son una construcción social».

De este artículo se deriva una desconfianza a las estadísticas oficiales del delito, que comportó la necesidad de completarlas con otros métodos de investigación empírica cuantitativa, como las encuestas de victimización y los estudios de autodenuncia. Además proporcionó una nueva área de estudio que pretendía analizar cómo se identifican determinados comportamientos como delitos por parte de las personas encargadas de aplicar las leyes penales y de procesar los datos (CAVENDER, 1991:323).

Como ya hemos expuesto en el apartado 2.1. para contabilizar un hecho como delito debe haber generalmente una definición del público que reconoce, interpreta y define un determinado suceso como delictivo. Pero también deberá estudiarse el funcionamiento de la fuerzas policiales para entender cuándo y cómo registran estos hechos, pues ello puede depender de la persona que lo comete, de quién sea la víctima, de la concepción que el policía tiene de su trabajo o de la estructura organizativa de la policía.¹¹

En cualquier caso, hoy todo estudiante de criminología sabe que cuando se dice, por ejemplo, «han aumentado las denuncias por violencia doméstica» se debe interrogar si han aumentado los hechos o su percepción por el sistema penal y la constatación de estas dos unidades de análisis es, en nuestra opinión, el legado de esta perspectiva.

3. Consecuencias de política criminal

La crítica que se realiza por los partidarios del *labeling* al sistema penal remarca que éste favorece la formación de identidad de delincuente, pues el proceso penal somete a la persona a un proceso de visibilidad, diferenciación, y estigmatización del cual muy probablemente la persona salga asumiendo una nueva identidad de delincuente. Asumida esta identidad es probable que se relacione con delincuentes y actúe como tal, de acuerdo a su nuevo rol, favoreciéndose de este manera la persistencia en su carrera delictiva. Esto es lo que supone ser etiquetado como delincuente, una etiqueta que tiene tanta fuerza que borra cualquier otro rol anterior.

11. El mismo razonamiento debería aplicarse obviamente al sistema de justicia penal, pues también en este caso hay un proceso de selección y definición de los hechos. Sólo algunos de los sucesos que inician un procedimiento culminan siendo definidos como delitos y aparecen finalmente en las estadísticas judiciales.

Esta crítica se popularizó con la consigna «el sistema penal crea delincuentes», de la cual se deriva una política criminal caracterizada, en palabras de Stanley COHEN (1985:56-57), por la exigencia «des»: des-criminalización, des-intitucionalización y des-carcelación son las consignas más populares extraídas de esta escuela.

La propuesta descriminalizadora tuvo quizá un mayor impacto en Estados Unidos donde existe una tendencia a criminalizar «delitos sin víctima» (como por ejemplo, prostitución, consumo de drogas, consumo público de alcohol o actividades sexuales no convencionales). Respecto de estos comportamientos los teóricos del etiquetamiento se caracterizaron por exigir la retirada del Derecho penal y abogar por una política basada en la tolerancia de diversos estilos de vida (SCHUR, 1973:143-147). Si esta propuesta se formulara en términos penalistas diríamos que se reclama un «Derecho penal mínimo».

La necesidad de evitar que la persona se adentre en su rol de desviado o delincuente, lleva a preconizar medidas para evitar el paso, especialmente de los jóvenes, por el sistema penal y con ello evitar la etiqueta de delito a comportamientos propios de adolescentes. Ello dio origen al movimiento de la *diversion*, que pretende que:

«(...) los problemas que eran tratados como delitos y en un contexto oficial fueran definidos y tratados de otras formas» (LEMERT, 1971, cit. por LEMERT, 1981:36).

La propuesta de LEMERT (1981:43-44) no excluye cualquier tipo de intervención, así se preconizaba servicios sociales juveniles o instituciones comunitarias,¹² pero es cierto que la consigna popular devino «como menos intervención mejor».

«Básicamente la no-intervención radical implica políticas que acomoden a la sociedad a la mayor parte de comportamientos posibles, más que forzar

12. El mensaje era ciertamente ambivalente, como acostumbra a serlo por otra parte el discurso referido a la justicia penal juvenil. Por un lado los teóricos del etiquetamiento pretendían evitar el paso de los jóvenes por los tribunales de menores y por ello insistían en la necesidad de derivarlos a los sistemas de asistencia social, pero, por otro lado, eran conscientes de los peligros de la intervención de estas agencias de ayuda social en cuanto a etiquetar o en cuanto a configurar medidas intrusivas sin límite al amparo de que se estaba ayudando al menor y por ello reclamaban las garantías propias de un proceso penal. Véanse ambas exigencias: la no intervención jurídica formal penal y mayores garantías en SCHUR (1973:155, 169).

a muchas personas a que se «ajusten» a estándares sociales supuestamente compartidos. Esto no significa que todo vale, que todo comportamiento es socialmente aceptable. Pero la política criminal prohíbe muchos comportamientos que van mucho más allá de lo necesario para mantener una sociedad o para proteger al público de los actos lesivos realizados por jóvenes. Por ello la directriz básica de política criminal es: *dejar a los chicos solos siempre que sea posible*» (SCHUR, 1973:154-155).

En resumen, el movimiento de la *diversion* tiene como objetivo fundamental evitar la intervención de un proceso penal, en especial respecto de las personas más jóvenes, por ello insiste en favorecer alternativas fuera del sistema procesal formal. Desde este punto de vista estas propuestas pueden considerarse un antecedente de las recientes experiencias de mediación y reparación (LANIER-HENRY, 1998:178) que pretenden que el joven que acepte mediar y reparar a la víctima evite pasar por el juicio oral y pueda de esta forma eludir su confrontación con el proceso penal y asumir una imagen de delincuente.

Por último, la crítica a la cárcel que en sí no era novedosa recibe un nuevo impulso con esta teoría y los escritos en contra de las «instituciones totales» realizados por GOFFMAN (1961). Este autor explica de forma muy convincente cómo el paso por las instituciones psiquiátricas no sólo suministra la etiqueta de «loco» sino que además la persona para adaptarse debe aprender numerosos comportamientos propios de locos. Aplicado ello a la pena de prisión,¹³ donde a la etiqueta de preso y ex preso se le añade que la persona aprende otras normas, valores y pautas de conducta que le dificultan su ingreso a la sociedad convencional, implicó el origen del movimiento contemporáneo de «alternativas a la cárcel» y castigos comunitarios en medio abierto, que pretenden evitar el estigma asociado a la pena de prisión.

La evaluación de este movimiento de política criminal¹⁴ es ambivalente. Si bien por un lado parece evidente que los ataques de esta teoría se dirigen

13. Uno de los mejores libros en donde se detallan las transformaciones en la personalidad que conlleva la pena de prisión de libertad al añadir otras privaciones de bienes a la privación de libertad es SYKES (1958:63-84).

14. Además de las propuestas de política criminal reseñadas, LANIER-HENRY (1998:174) apuntan que la actual tendencia de usar un lenguaje políticamente correcto que evite las etiquetas por los efectos estigmatizadores que ello produce en las personas se debe también a la influencia del *labeling*. Por su parte, PFOHL (1994:381) remarca que de la misma forma que el *labeling* observó que las personas estigmatizadas tienden a crear subculturas

a la intervención penal, en contra de que se etiqueten actividades como delitos y se aboga por alternativas a la criminalización y al sistema penal, también es cierto que en ocasiones parece una crítica indistinta a la intervención social estatal.

Por ello, en la década de los ochenta se advierte que la consigna de no intervención, aplicada a poblaciones desviadas (en especial se pensaba en la desinstitutionalización de las personas aquejadas de diversas enfermedades mentales que se había producido en Estados Unidos), puede llevar a un «olvido benigno» (COHEN, 1985:189). Esto es, se temía que las críticas dirigidas a las instituciones cerradas sirvieran como coartada para que el Estado desinstitutionalizase a grupos de personas y las dejara en la calle sin ningún tipo de atención social.¹⁵ Lo cual es una distorsión de la exigencia de «no intervención», pues una cuestión es prescindir del Derecho penal para solucionar un problema y otra cuestión es ignorar el problema social que late bajo la etiqueta.

Por lo que se refiere al movimiento de alternativas a la cárcel, también en este caso los resultados son ambiguos. Las penas alternativas se crearon, pero tendieron a ser aplicadas a personas que anteriormente hubieran sido absueltas o condenadas a la pena alternativa tradicional existente de *probation* (libertad vigilada) sin ninguna otra exigencia. Para este grupo de personas la creación de las alternativas a la cárcel implicó un mayor control penal,¹⁶ pues la existencia de muchos programas alternativos permite a los jueces imponer una mayor amalgama de exigencias, de control, de asistencia a programas, que deben ser cumplidas y que, en caso de no serlo, pueden dar lugar a imponer una condena de prisión. Para el resto, los considerados auténticos delincuentes, la pena de prisión continuó siendo la pena domi-

criminales donde encuentran apoyo frente a la sociedad convencional, la creación de asociaciones de personas (consideradas) desviadas para batallar por la respetabilidad social es también una consecuencia de esta perspectiva.

15. También se produjo en Massachusetts la desinstitutionalización de los jóvenes y se procedió al cierre de todos los centros de internamiento que fueron sustituidos por castigos en medio abierto. En este caso, el Estado de Massachusetts no experimentó índices de reincidencia mayores que el resto de Estados donde seguía encerrándose a los jóvenes. No obstante, la experiencia no se generalizó debido al cambio de clima político que empezaba a producirse en Estados Unidos en la década de los ochenta (LILLY-CULLEN-BALL, 1995:130).

16. Además, el grado de intromisión de que hacen gala algunas penas alternativas contribuyó a popularizar la tesis de FOUCAULT (1984) de que el castigo es un instrumento usado para disciplinar a las personas en un determinado estilo de vida. Un análisis más extenso del tema de penas alternativas a la cárcel puede verse en CID-LARRAURI (1997).

nante. Este proceso ha sido descrito como una «extensión de la red penal» (COHEN, 1985:81-92).

4. Valoración crítica

El entusiasmo que generó la perspectiva del etiquetamiento en los sesenta es similar a las críticas que recibió en la década de los años setenta. Sin embargo, algunas críticas toman, a nuestro juicio, como objeto los eslóganes derivados de la teoría más que la propia teoría.

La primera cuestión que se objeta a la perspectiva del etiquetamiento como teoría criminológica es el papel de la etiqueta (reacción social negativa formal o informal) en la creación del comportamiento desviado.

Las críticas apuntan: a) la etiqueta no crea en primer lugar el comportamiento desviado, sino que la etiqueta se impone a quien en efecto vulnera una norma (AKERS, 1994:132); b) la etiqueta no siempre comporta una amplificación del proceso de desviación, sino que puede conseguir que la persona cese en la realización de actos delictivos (AKERS, 1994:133-134); c) la etiqueta no es una condición suficiente ni necesaria para que se produzca la adopción de una identidad de desviado (MANKOFF, 1971:314-322).

En nuestra opinión, la primera crítica puede ser objeto de dos tipos de consideraciones. Por un lado puede dirigirse a la afirmación equívoca de considerar que la etiqueta «crea» la desviación primaria.¹⁷ Si éste es el caso, es importante enfatizar que los teóricos del etiquetamiento insisten en rechazar que su teoría pueda explicar el acto inicial delictivo y se limitan a analizar la importancia de la etiqueta para explicar la persistencia en una carrera delictiva. Es en este sentido en el que puede entenderse que la etiqueta crea la desviación secundaria.¹⁸

Por otro lado, cuando se critica que la etiqueta crea la desviación (secundaria) se hace referencia, a nuestro juicio, a la siguiente posibilidad: para los teóricos de la reacción social el hecho de que la gente te trate como a

17. Véase la doble lectura de la teoría del etiquetamiento en LARRAURI (1991:136-138).

18. BECKER (1974:42-43) insiste que la perspectiva del etiquetamiento no es una teoría que explique por qué surge la desviación primaria, sino que pretende estudiar los efectos que produce en la persona y en la sociedad el hecho de etiquetar a alguien como desviado o delincuente. Una discusión más amplia de las críticas a la perspectiva del etiquetamiento puede leerse en LARRAURI (1991:131-139).

un delincuente tiene una importancia crucial en tu futuro comportamiento. Pero ¿de qué depende que la gente te trate como a un delincuente? En ocasiones parece que los autores de esta escuela afirmen que la imposición de una etiqueta es totalmente aleatoria, que el etiquetamiento se produce aun cuando la persona no infrinja ninguna norma penal y que la etiqueta de delincuente depende esencialmente de la actuación de los agentes de control social.¹⁹ Ello puede verse en la siguiente cita de LEMERT:

«En general he podido ver que los estudios respecto de la policía y tribunales de menores no contradicen la perspectiva de la reacción social, esto es, que las opciones de los agentes de control social, influidas por sus valores, interacciones con otros, organización social, posibilidad de medios y costes, afecta a quienes se designa como menores delincuentes y al índice global de la delincuencia. *Las definiciones vagas de delincuencia juvenil*—ni siquiera definida en ocho Estados [de Estados Unidos]— *más la visión ambigua de los tribunales de menores ha significado que una larga serie de problemas, algunos de ellos ni siquiera problemas, se redefinen como delincuencia y se procesan como delitos porque no parece existir otra forma de tratar con ellos*» (LEMERT, 1976:248) (subrayado añadido).

En nuestra opinión, no puede excluirse que en ocasiones excepcionales se etiquete como delincuente a una persona que no ha infringido ninguna norma penal. Sin embargo, la situación más probable será aquella en la cual la persona realiza un acto delictivo y es etiquetada. Pero, ¿es suficiente con realizar un acto delictivo para ser etiquetado?, o incluso ¿qué es lo más relevante para ser etiquetado? Ésta es la cuestión que las investigaciones empíricas han intentado clarificar.

En opinión de CAVENDER (1991:320-321) las investigaciones realizadas demuestran que el factor más importante para etiquetar a alguien como delincuente es que haya infringido la norma penal. De forma más matizada PFOHL (1994:387) señala que trece de diecisiete investigaciones afirman

19. Esta hipótesis se vio reforzada por el popular estudio de SCHEFF (1984:69) quien afirmó que la etiqueta era la causa más importante para desarrollar una carrera como enfermo mental. Para este autor, que está aplicando las enseñanzas del *labeling* al ámbito de la enfermedad mental, la etiqueta no es la causa de los actos iniciales, pero la mayor parte de actos de personas considerados «extraños» tiene carácter transitorio y se ven normalizados si la sociedad no los etiqueta. La etiqueta es la causa más importante para la estabilización del rol de «enfermo mental», esto es, para la desviación secundaria, la cual no depende tanto de lo que realice la persona sino del hecho de que haya sido etiquetada como «enferma».

que la posición de desventaja social de una persona tiene algún efecto en la posibilidad de ser etiquetada. Ello implicaría que el único factor, o el más relevante, para ser etiquetado delincuente no es el hecho de que la persona infrinja la norma penal, sino su posición en la estructura social.²⁰

La segunda crítica —la etiqueta no siempre comporta que la persona inicie una carrera delictiva— dice relación con el carácter totalmente determinista que se le pretende atribuir a la etiqueta y el cual LEMERT siempre rechazó.²¹

«La idea de que la etiqueta de “delincuente” puede ser una causa del comportamiento delictivo es, en el mejor de los casos, cruda y *naive*; pero desgraciadamente es una aplicación demasiado común de la teoría del etiquetamiento, reforzada por el uso de modelos mecánicos causa-efecto utilizados para investigar el problema» (LEMERT, 1981:37).

Creemos que una lectura atenta de los escritos de LEMERT permite comprobar que, en su opinión, el proceso de etiquetamiento es precisamente esto, un proceso, abierto siempre a constantes cambios y opciones por parte de la persona en función de las reacciones de los otros.

En definitiva, existe desviación primaria por múltiples factores, esto es, la etiqueta no crea la desviación; si la respuesta que se produce a la desviación primaria consiste en el estigma, castigo y degradación de la persona, ello crea un problema de adaptación de la persona a esta nueva realidad; una de las formas en que la persona puede adaptarse es adoptando una nueva identidad, pero ésta no siempre se crea, ello es la respuesta más extrema, pues a veces la gente gracias a esta intervención retrocede e inicia una vida convencional.

Por último, la tercera crítica expuesta por MANKOFF afirma que la etiqueta no es una condición necesaria ni suficiente para la desviación secundaria. En opinión de MANKOFF (1971:319-320) existen personas que ya han adoptado una identidad de «delincuente» antes de que se produzca una

20. Otra cuestión, como vimos en el epígrafe 2.2., es demostrar que esta etiqueta sea la que permite explicar la persistencia en la delincuencia. Seguramente contribuye, pero las investigaciones empíricas no consiguen separar los efectos de la etiqueta de otras causas concurrentes (SMITH-PATERNOSTER, 1990:1128-1129; PATERNOSTER-IOVANNI, 1989:363-375).

21. LEMERT (1951:288) ya advirtió que la imposición aislada de una pena, a menos que sea una experiencia traumática, no comporta necesariamente la adopción de la nueva identidad de delincuente. Véase también LEMERT (1967:40-61) y LEMERT (1981:37-39).

reacción social o penal, por tanto la etiqueta no sería necesaria; por otro lado, en ocasiones, la gente que ha sido procesada deja de delinquir al ser confrontada precisamente con la posibilidad de ser etiquetada de delincuente y además si reinciden no puede asegurarse que ello sea debido a la etiqueta en vez de a las causas que originaron la desviación primaria.²²

De nuevo, en nuestra opinión, esta crítica dice relación con el carácter totalmente determinista que se le atribuye a la etiqueta. La posibilidad de que la creación de una identidad de delincuente no requiere siempre de una reacción social, no es desconocida para LEMERT (1967:40-61), el cual afirma que la constatación de que uno es un desviado puede ser un acto solitario (p. ej. la persona que bebe y de pronto se observa frente al espejo y admite ser borracho); del mismo modo que LEMERT no desconoce que esta nueva identidad no siempre se adopta, sino que se aprende y se realiza incursiones en ella como reacción a los problemas —reales o previstos— que plantea la reacción social a la desviación primaria (p. ej. dificultad de encontrar trabajo, sentimiento de injusticia, el acoso policial, contactos con subculturas criminales) y cuando se prevé que la adopción de una nueva identidad (p. ej. encontrar un nuevo grupo de referencia) comportará más consecuencias positivas que la defensa de la anterior.

A nuestro juicio la existencia de personas a las cuales la etiqueta no produce efecto alguno no desmiente la teoría del etiquetamiento. Más bien lo que ésta afirma es que: a) cuando se etiqueta, este proceso comporta una dificultad de integrarse en el mundo convencional, una degradación de estatus y una unión a subculturas delictivas que facilitan la persistencia en la actividad delictiva;²³ y b) cuando se etiqueta, la realización de nuevos actos no obedece tanto a las causas primarias que los originaron sino a la adop-

22. MANKOFF (1971:316-317) observa dos ambigüedades en la teoría del etiquetamiento que en nuestra opinión son relevantes. La primera hace referencia a que esta teoría no desarrolló detalladamente qué tipo de sanciones o qué grado de severidad deben tener para etiquetar a alguien como delincuente; la segunda es que los teóricos del *labeling* no fueron sensibles a que las diferencias de posición social, recursos y poder de las personas influyen en la posibilidad de ser etiquetadas.

23. En ocasiones aumenta la confusión de la discusión porque los teóricos del etiquetamiento niegan que su teoría sea una teoría «causal». Para enfatizarlo una vez más, esta perspectiva no es «causal» en el sentido que no pretende explicar la desviación primaria, el porqué la gente delinque. Sí podría, en nuestra opinión, ser considerada «causal» de la desviación secundaria, esto es, porque la gente persiste en la actividad delictiva. Aun cuando en este caso los teóricos del *labeling* niegan ser «deterministas» porque ellos asumen que es un proceso abierto y que los efectos que ellos atribuyen al etiquetamiento no se producen siempre.

ción de esta nueva identidad (desviación secundaria) con toda la problemática propia que ella plantea.

Aceptada esta interpretación de la teoría del etiquetamiento sí puede admitirse que ambas son unas consecuencias que deben comprobarse mediante las correspondientes investigaciones empíricas.

Un segundo grupo de críticas objetan que la perspectiva del etiquetamiento niega la realidad del delito o que conlleva un relativismo moral visible en las afirmaciones de BECKER: «no hay actos intrínsecamente desviados», lo que se popularizó con la consigna «el delito no existe, el delito es una construcción social».²⁴

En nuestra opinión la crítica de que la perspectiva del etiquetamiento incurre en un relativismo moral puede ser aceptada, porque estos autores admiten que algunas conductas no dañinas pueden ser etiquetadas como delitos y, a la inversa, algunas conductas lesivas pueden no ser reconocidas como delito. Cuestión distinta es si la historia de la criminalización de comportamientos y aplicación del Derecho penal da pie para incurrir en un cierto relativismo moral.

Hay que recordar además que la perspectiva del etiquetamiento se inscribe dentro de la tradición sociológica de la construcción social, en este sentido, estos teóricos no niegan la realidad de un problema sino que se preocupan de estudiar cómo la reacción social construye el problema.²⁵

O como afirma BECKER (1974:54):

«[Nuestros críticos] piensan que los teóricos que no admitan que algunos actos son *realmente* desviados, por infringir una norma, son en cierta medida perversos. (...) Pero los teóricos interaccionistas, no especialmente perversos,

24. Esta consigna devino también popular por el artículo de HULSMAN (1986) quien niega que el delito tenga unas cualidades ontológicas distintas de otros comportamientos lesivos. Pero esta afirmación no niega la realidad del comportamiento, sino que remarca que algunos comportamientos dañinos se definen como delito y otros no.

25. Un estudio muy popular fue el de SPECTOR-KITSUSE (1977) en el cual se apunta la idea de que para que exista un problema social se necesita un grupo de presión que realice unas campañas propagandísticas para llamar la atención y conseguir tomar medidas al respecto. Por consiguiente, el grado de lesividad de una determinada situación sería una condición necesaria pero no suficiente para la existencia de un problema social. Ambos autores observan, no obstante, la ambivalencia de la perspectiva del etiquetamiento, en el sentido de que en ocasiones la reacción social parece justificada como reacción a un acto desviado y en otras ocasiones la reacción social crea por primera vez el carácter desviado del acto (SPECTOR-KITSUSE, 1977:60-63).

han enfatizado la independencia del acto y de la reacción (...). Nuestra resistencia surge probablemente del reconocimiento del carácter situacional de las reglas, que existen sólo en el consenso permanentemente renovado de una situación tras otra más que como plasmación de valores básicos atemporales.»

Por el contrario, la crítica de que esta perspectiva niega la realidad del delito es una distorsión de esta teoría. Evidentemente señalar que se debe estudiar por qué se criminalizan determinados comportamientos lesivos y no otros, o que el delito no surge hasta que este comportamiento se interpreta y define como delictivo no es negar la realidad social. Como apuntó otro teórico de esta perspectiva:

«[Argüir que la desviación es un comportamiento definido] no significa que los actos que etiquetamos como robos, lesiones o hurtos de vehículos, no ocurrirían si no hubiera reglas formales que los definan. El argumento es más bien que la reacción a estos comportamientos determinará su significado social y consecuencias» (SCHUR, 1973:118-119).

Como no podía ser de otro modo los teóricos del etiquetamiento no niegan la realidad de los comportamientos, lo que afirman es la necesidad de estudiar por qué algunos comportamientos lesivos son criminalizados y otros igualmente lesivos son tolerados o tratados con otras ramas del derecho. Apuntan la necesidad de estudiar cómo una vez creada la norma penal ésta cobra vida mediante su aplicación por parte de las personas, es decir, cómo éstas interpretan los comportamientos y los reconocen como comportamientos incluidos en el catálogo de delitos. Y enfatizan, por último, la necesidad de estudiar las consecuencias que este distinto trato ocasiona para la formación de la opinión pública acerca de la gravedad del comportamiento y para la persona que finalmente recibe la sanción.

A pesar de las numerosas críticas que ha recibido la perspectiva del etiquetamiento pensamos que esta teoría legó una aportación trascendente: a partir de este momento la criminología deja de ser exclusivamente el análisis del comportamiento delictivo y dirige su atención a la reacción social (CAVENDER, 1991:325), lo cual permite, por un lado, incorporar a la criminología la perspectiva histórica destinada a estudiar cuándo y por qué determinados comportamientos han sido criminalizados (PFOHL, 1994:370, 388) y, por otro, estudiar el funcionamiento del sistema penal para entender

cómo éste aplica las normas a la realidad y en esta medida define determinadas situaciones como delictivas.

También por lo que se refiere a sus propuestas de política criminal pensamos que esta teoría permite avanzar en las demandas de descriminalización y descarceración como respuestas alternativas a la criminalización de los problemas sociales. Si partimos de que el Derecho penal, y en especial la pena de prisión, es la respuesta más severa que puede dar un Estado a los problemas existentes en la sociedad, no hay duda de que la perspectiva del etiquetamiento contribuyó a sensibilizar acerca de los efectos negativos de estas respuestas y en esta medida favoreció la búsqueda de alternativas a la pena de prisión.

La radicalización que se produjo de esta perspectiva contribuyó a la formación de lo que se conoce con el nombre de criminología crítica, la cual hizo su presentación con una crítica a todas las teorías anteriores, de la cual no se libró el *labeling approach*. Si bien la perspectiva del etiquetamiento era progresista —en efecto, como hemos visto, en su teoría late una crítica a la intervención del sistema penal que con sus respuestas públicas y segregadoras contribuye a formar una identidad de delincuente— no iba «suficientemente lejos». Así desde la criminología crítica²⁶ se les reprochó: a) no preocuparse de los factores (estructurales) que iniciaban la delincuencia; b) presentar al delincuente como alguien creado o producto de la reacción social (en vez de admitir que la delincuencia podía ser una opción de oposición política); y c) no señalar claramente al responsable (el poder de los grupos económicos) de toda la empresa de etiquetamiento.

Esta crítica contribuyó a la pérdida de favor de esta teoría y dio el paso a la última de las escuelas de pensamiento criminológico.

5. Planteamientos actuales: Las penas públicas reintegradoras

En realidad, en nuestra opinión, no ha existido un desarrollo posterior contemporáneo de esta teoría, si bien algunos autores (AKERS, 1994:135; LANIER-HENRY, 1998:173) exponen a BRAITHWAITE y su obra *Crime, Shame and Reintegration* como una continuación de esta perspectiva por lo que le dedicaremos algunas líneas.

26. Un resumen de la críticas puede verse en TAYLOR-WALTON-YOUNG (1975). Otros artículos paradigmáticos fueron GOULDNER (1968); MANKOFF (1971) y LIAZOS (1972). Una respuesta a estas críticas en castellano puede leerse LARRAURI (1991:131-139).

El motivo por el cual BRAITHWAITE (1989:60-61) aparece continuador de la perspectiva del etiquetamiento es debido a que este autor se interroga por los efectos de la etiqueta en el posterior comportamiento delictivo. La tesis fundamental de este autor es, de forma breve, la siguiente: en los países en donde existe poco delito, como por ejemplo Japón, el control del delito tiene un carácter público y moral. Ello es debido a que la etiqueta de delincuente, la visibilidad de la pena, la exposición por lo que has hecho, produce un efecto preventivo pues la gente teme los efectos de estas penas públicas.

Ahora bien, BRAITHWAITE (1989:68, 160) es consciente de que la etiqueta de delincuente puede representar un estigma que impide que la persona se reintegre en la sociedad. Por ello advierte en numerosas ocasiones que para que estas penas visibles tengan efectos preventivos no deben ser penas excluyentes sino reintegradoras. Si el estigma que comporta la publicidad de la pena no se compensa de algún modo con gestos claros de que esta persona puede ser reintegrada a la sociedad y es bienvenida a ella, entonces lo que se consigue es que el estigma tenga el efecto, expuesto por la teoría del etiquetamiento, de asumir una personalidad delictiva que profundizaría los comportamientos delictivos, al excluirlo de la sociedad y arrojarlo al seno de una subcultura delictiva la cual le suministrará nuevos modelos de conducta y justificaciones para seguir delinquiendo.

En consecuencia, BRAITHWAITE concluye señalando la necesidad de que las penas públicas que buscan que el infractor se confronte con el daño realizado (para producir vergüenza y/o arrepentimiento) sean reintegradoras.²⁷ Debido a que es un criminólogo experto en delitos de cuello blanco expone de qué forma las penas públicas pueden llevarse a término y ser efectivas respecto de los delitos realizados por empresas (BRAITHWAITE, 1989:124-150), sin excluir su aplicación a otros ámbitos de delincuencia, entre los cuales destaca el de la delincuencia juvenil (BRAITHWAITE, 1989:120).²⁸

Debido a la novedad de esta teoría es difícil proceder a su evaluación. En primer lugar se discute si en efecto las penas públicas son más preventivas, lo cual deberá ser contestado por las correspondientes investigaciones empíricas. Por ahora lo único que se sabe es que en Nueva Zelanda se han

27. Posteriormente BRAITHWAITE-MUGFORD (1994:143) se han ocupado de desarrollar bajo qué condiciones las penas pueden favorecer la reintegración más que la exclusión.

28. Advierte BRAITHWAITE (1989:44-46) que éste es el tipo de delincuencia que preocupa por ser la más numerosa.

sustituido los tribunales penales de menores por comisiones de discusión donde además del menor participan mediadores, representantes de la comunidad y personas del entorno del menor (BRAITHWAITE, 1998:323-324; VON HIRSCH, 1998:673).²⁹

Una segunda reflexión es la cercanía de este tipo de penas públicas con las penas degradantes. Las penas públicas pretenden que el infractor y la comunidad participen, aun cuando a través de representantes, en una discusión de su infracción, para que al tiempo que uno se arrepiente, la otra se muestre dispuesta a reintegrarlo. Las penas degradantes por el contrario no prevén discusión alguna, pretenden someter al infractor a una pena visible frente a la colectividad para que éste se avergüence y con ello se consiga disuadirlo o incapacitarlo para cometer nuevos delitos. Es cierto que las penas públicas pretenden dirigirse al infractor como a un agente moral, como a una persona capaz de entender las razones porque ha delinquido y los motivos por los cuales debe arrepentirse y podría argüirse que las penas degradantes por el contrario lo tratan exclusivamente como a un objeto pasivo sobre el cual recae una pena. Pero no es menos cierto que a no ser que se delimiten muy cuidadosamente qué penas se admiten como penas públicas o en qué consiste exactamente la publicidad, las penas públicas corren el riesgo de convertirse en penas degradantes.³⁰

Finalmente resta por discutir si en efecto las propuestas de BRAITHWAITE (1989:16-38) son una continuación de la perspectiva del etiquetamiento o más bien una muestra de lo que actualmente se denomina teorías integradoras, puesto que este autor utiliza las teorías del control, de la asociación diferencial, de las subculturas y finalmente incorpora las enseñanzas de la perspectiva del etiquetamiento.

En cualquier caso, como continuador de la perspectiva del etiquetamiento o como creador de una nueva propuesta, la obra de BRAITHWAITE ya es relevante como defensor y propagador de lo que se conoce con el nombre de justicia restauradora y que ha sido uno de los desarrollos teóricos que mayor publicidad ha recibido en Estados Unidos y Europa en la década de los noventa.³¹

29. El funcionamiento de éstas se asemeja a las experiencias de mediación-reparación entre víctima e infractor, pero como es conocido, por lo menos en Europa, estos sistemas coexisten con el sistema penal formal juvenil. La novedad de Nueva Zelanda es que parece ser que ha sustituido totalmente al sistema penal juvenil formal.

30. Véase al respecto más ampliamente LARRAURI (2000).

31. Véase Capítulo X, epígrafe 4.

Criminología crítica**1. Introducción**

La corriente de la criminología crítica se desarrolla fundamentalmente en la década de los setenta. Los hechos que condicionan la vida social de Estados Unidos en esta época son la guerra del Vietnam, las movilizaciones por los derechos civiles y las luchas de las mujeres por la igualdad y el aborto. La reacción del gobierno reprimiendo todas estas movilizaciones ocasionó una crisis de legitimidad del sistema (CAVENDER, 1991:324).

El racismo, la guerra y el imperialismo son en 1970 palabras y problemas cotidianos. En este contexto no es excesivamente difícil afirmar que «el delito es política» (*crime is politics*). Como observa GREENBERG (1981:9), esta distinción se está efectivamente difuminando en toda la sociedad, personas encarceladas por un delito de robo toman conciencia y surgen como dirigentes políticos, se encierra a numerosos dirigentes negros, los presos realizan huelgas reivindicando derechos en las cárceles, la oposición a la política exterior de Estados Unidos se condena a prisión. La relación entre delito y política aparece en primer plano.

En opinión de SYKES (1974:208-210), cuatro factores contribuyen a la popularidad de la criminología crítica: a) el escepticismo respecto de las teorías que pretenden explicar la delincuencia en términos de defectos individuales o defectos de socialización, pues debido a la influencia de la perspectiva del etiquetamiento, el problema central se sitúa en por qué alguna gente es definida como delincuente y otra no; b) el convencimiento de que el sistema no sólo funciona de forma defectuosa sino que es estructuralmente injusto; c) el rechazo de que el Derecho penal represente un

consenso social; d) la sospecha respecto de las estadísticas oficiales del delito ofrecidas por las instituciones policiales.

La expansión de la criminología crítica en Estados Unidos tiene como precedente las teorías del conflicto, las cuales analizan la relación entre poder y proceso de criminalización con la convicción de que quien detenta el poder tiene influencia para determinar qué comportamientos se criminalizan y cómo se aplica el Derecho penal.¹

Sin embargo, la teoría del conflicto no llega a alcanzar un alto grado de protagonismo, quizá porque se desarrolla antes de los acontecimientos políticos que permiten germinar a la criminología crítica o quizá porque fue superada por la más radical de todas las teorías del conflicto, la teoría marxista.

En la década de los sesenta los actores protagonistas asumieron que la revolución no podía hacerse sólo en las aulas de las universidades, sino que necesitaba involucrar a la clase obrera y para ello requerían la teoría correspondiente que concedía protagonismo a esta clase; esto probablemente les hizo interesarse, con más o menos fortuna, por el marxismo en Estados Unidos (GREENBERG, 1981:10).²

Por ello, la primera época de la criminología crítica la hemos denominado «la nueva criminología marxista», a pesar de que la obra más representativa, la de los autores ingleses Ian TAYLOR, Paul WALTON y Jock YOUNG (*The New Criminology*, 1973), fue precisamente acusada de ser poco marxista y caer más bien en posiciones anarquistas.³ En tanto que la segunda etapa, producto de la revisión de los propios criminólogos críticos, la hemos denominado «criminología crítica».⁴

La diferencia entre ambas etapas es probablemente que en tanto la criminología marxista pone un mayor énfasis en la economía para explicar la delincuencia y el Derecho penal, la criminología crítica atempera este «determinismo económico» introduciendo, además de la economía, el contexto sociológico, político y cultural.

1. También la perspectiva del etiquetamiento analiza el poder de los distintos grupos para definir qué comportamientos lesivos deben ser considerados delitos, pero no apunta la relación entre sistema penal y sistema social y económico (LILLY-CULLEN-BALL, 1995:140).

2. Para ver esta historia en detalle en Estados Unidos la mejor introducción es la de GREENBERG (1981:1-29); respecto de Inglaterra véase ROCK (1994:XIX-XXI).

3. Véase la polémica con HIRST (1975).

4. Esta distinción se encuentra también en CAVENDER (1991:330).

Se ha observado que la teoría de la criminología crítica no es novedosa puesto que no aporta una explicación al comportamiento delictivo distinta de la que había sido apuntada por las otras teorías. Ciertamente la criminología crítica se nutre de teorías anteriores, especialmente de la teoría de la anomia y de la perspectiva del etiquetamiento,⁵ pero al incorporar la variable de la economía política como el factor fundamental para explicar el delito y el funcionamiento del sistema penal puede afirmarse que realiza una aportación original.

Un segundo rasgo distintivo de la criminología crítica es su crítica tenaz al sistema penal. A pesar de su actitud crítica, al centrarse en el estudio del sistema penal y realizar propuestas de política criminal referidas a éste, ha permitido volver a dialogar con las personas y grupos que trabajan en el sistema penal. En este sentido, curiosamente, los críticos son los que han propiciado nuevos debates con los penalistas, debates que el resto de teorías más sociológicas y por consiguiente más enfocadas a las propuestas de prevención social del delito han ignorado.⁶

Finalmente es característica, debido al vínculo que la criminología crítica afirma entre delincuencia y sistema penal con el sistema capitalista, la escasa confianza de los criminólogos críticos en la posibilidad de reforma individual del delincuente. Así mientras en su primera época la criminología marxista confiaba en la superación de la delincuencia mediante la instauración de regímenes socialistas, la criminología crítica mantiene el recordatorio de la necesidad de una reforma social.

2. Precedentes

2.1. Teorías del conflicto

Para las teorías del conflicto en la sociedad existen diversos grupos sociales, cada uno de ellos con sus intereses. A diferencia de las teorías del

5. De la teoría de la anomia surge la crítica al sistema capitalista, de la teoría del etiquetamiento la crítica al sistema penal.

6. Este dialogo entre criminología crítica y juristas puede deberse también a los siguientes motivos: en España y Latinoamérica, por circunstancias históricas, la criminología mejor acogida ha sido la criminología crítica puesto que era la que mejor explicaba la realidad injusta que se percibía; por otro lado, en estos países la criminología se desarrolla, a diferencia de en Estados Unidos, por juristas.

consenso que entienden que el Estado media entre estos intereses contrapuestos, la teoría del conflicto ve al Estado como representante de los grupos que disponen de un mayor poder y el derecho como plasmación de estos intereses.

Uno de los primeros representantes de la teoría del conflicto es Thorsten SELLIN (*Culture Conflict and Crime*, 1938).⁷ Para este autor diferentes culturas tienen diversas normas de conducta. Muchas de estas normas están plasmadas en leyes, las cuales en sociedades simples puede decirse que representan un consenso. Pero a medida que la sociedad evoluciona hacia formas más complejas, debido también a procesos de colonización e inmigración, empiezan a existir diferentes grupos, con diferentes culturas y por ende diferentes normas. Es en estos momentos cuando la ley ya no representa todas las normas de conducta sino la de aquellos grupos que tienen más poder.

Posteriormente, VOLD (*Theoretical Criminology*, 1958)⁸ elaboró también una teoría del conflicto que, a diferencia de la de SELLIN, no presenta un conflicto entre normas de cultura sino un conflicto de intereses entre los diversos grupos sociales para mantener su posición en la estructura social.

La teoría del conflicto de VOLD parte de que las personas son fundamentalmente individuos que se asocian en grupos como la mejor forma de conseguir diversos objetivos. Esta visión del ser humano afirma implícitamente que la sociedad está compuesta por una diversidad de grupos que se mantienen unidos en estado de equilibrio producto de los esfuerzos por conseguir intereses conjuntos y por defenderse de intereses opuestos.

El conflicto entre grupos empieza desde el momento en que hay una diversidad de intereses que se persiguen y se sobreponen debido a que no pueden desarrollarse en forma paralela. En esta situación cada grupo intenta defender y mejorar su posición. La situación de conflicto en que viven diversos grupos provoca la posibilidad de infringir normas que están en contraposición a los intereses del grupo al cual la persona pertenece. El conflicto es intrínseco al funcionamiento de la sociedad, pero ello no implica que no exista un equilibrio de relativa estabilidad al cual denominamos orden social.

Este conflicto puede observarse en el proceso legislativo donde cada grupo intenta que la fuerza organizada del Estado revierta en su apoyo y

7. Recordemos que este autor tuvo influencia en la teoría de la asociación diferencial de SUTHERLAND (véase Capítulo V).

8. Redactado en base a VOLD-BERNARD (1986:270-277; 290-298).

promulgue una ley que represente mejor sus intereses. Una vez la ley ha sido aprobada, el grupo que no se siente representado es más probable que infrinja la ley mientras que el otro grupo recurrirá a la fuerza del Estado para que la haga cumplir. Por consiguiente, el proceso de aprobación, aplicación e infracción de una ley refleja el conflicto existente entre diversos grupos y el intento de éstos de conseguir que el Estado ponga sus fuerzas a disposición de uno u otro.

Este análisis, de acuerdo a VOLD, puede servir para explicar gran parte de la delincuencia que presenta como característica el hecho de no ser un comportamiento individual, sino el de formar parte de un grupo. Si este grupo está en conflicto con otro, las personas desarrollan un sentimiento de lealtad al grupo, devienen vinculadas emocionalmente a él. A partir de este momento la necesidad de defender las posiciones del grupo justifica las acciones delictivas de sus miembros que se identifican y son leales con el grupo. Por ello, en opinión de VOLD, las teorías individualistas del delito, basadas en la responsabilidad individual o en las anormalidades de la persona, no consiguen explicar este tipo de delincuencia. Ello sería igual que pretender explicar los actos violentos de un soldado en una guerra en base a su deficiente personalidad individual.

Desde esta perspectiva, el comportamiento delictivo es el comportamiento de grupos de poder minoritarios, es decir de aquellos grupos que no tienen la fuerza suficiente para conseguir que sus definiciones e intereses estén plasmados en la ley. Ejemplos de este tipo de delincuencia podrían ser la motivada por el conflicto político, laboral o racial. En todos estos delitos lo característico es un conflicto de grupos y la identificación de la persona individual con su grupo. Ello es lo que origina y justifica la realización de actos delictivos, éstos se originan por una lucha por un mayor poder o por la defensa de unos intereses de grupo y manifiestan la identificación y lealtad de una persona para con su grupo.

Este proceso es también visible en las bandas juveniles las cuales son vistas como un grupo carente de poder. La policía representa la defensa de los valores del mundo adulto frente a los valores de los jóvenes. Debido a que éstos no tienen poder para cambiar las definiciones de las leyes, su forma de oponerse a ellas es la «acción directa», con la consiguiente reacción psico-social típica de los grupos: lealtad al grupo y a sus jefes, subordinación de los deseos individuales a los del grupo, aprobación de un código de valores y de un comportamiento propio del grupo. Por ello, los delincuentes que se identifican con grupos no cambian fácilmente su conducta con medidas coercitivas, ya que no aceptan que su comporta-

miento sea delictivo sino que se ven como mártires frente a los que detentan el poder.

Como puede observarse, la novedad más importante de la teoría del conflicto consiste en advertir la íntima relación existente entre poder y tasas de delincuencia. Como mayor es el poder menor es el índice de delitos de estos grupos, porque realizarán menos delitos al ver sus intereses satisfechos mediante el respeto a la ley y porque serán menos detectados. A la inversa, la falta de poder se muestra en la dificultad para influir en la definición de los comportamientos que deben ser criminalizados y en la dificultad para evadir la aplicación de la ley. Por consiguiente, las personas pertenecientes a grupos sociales carentes o con poco poder tenderán a ser más criminalizadas. En este sentido puede afirmarse que el sistema penal es un indicador de la distribución de poder en una determinada sociedad.

La hipótesis empírica que se deriva es que a menos poder se producirán más delitos y más arrestos (VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998:255-257). Esta hipótesis se ha intentado comprobar analizando el distinto trato que reciben en el sistema penal personas de distinta minoría étnica, asumiendo que personas de minorías étnicas, al tener menos poder, serán condenadas a penas más severas. En general ello es cierto, el problema que observan estos autores, es que no se sabe si el motivo de estas diferencias de trato discriminatorias refuerza las hipótesis de la teoría del conflicto en vez de otras teorías como, por ejemplo, las teorías de la desorganización social.

Si bien la primera elaboración de la teoría del conflicto se debe a los autores SELLIN y VOLD, los autores más populares en la década de los sesenta fueron TURK, CHAMBLISS y QUINNEY, quienes publicaron todos sus obras en 1969 influidos por la teoría del conflicto. De forma muy esquemática éstas fueron sus principales afirmaciones.⁹

TURK, en su libro *Criminality and Legal Order*, se centra fundamentalmente en estudiar el proceso de criminalización, esto es, cómo determinados comportamientos devienen delitos. Analiza las situaciones potenciales de conflicto en una sociedad debido a las distintas normas sociales, culturales, el grado de organización de los distintos grupos y las diversas tácticas empleadas por ellos. En base a todas estas variables expone las diversas situaciones de conflicto posibles y realiza hipótesis de cuando la criminalización será la respuesta más habitual.

9. Redactado en base a LILLY-CULLEN-BALL (1995:142-171).

CHAMBLISS, en el libro que editó *Crime and the Legal Process* y en el que escribió posteriormente con Robert SEIDMAN, *Law, Order and Power* (1971), también parte de la relatividad del concepto de delito, idea que asume, como el expone, al ser alistado en los cuerpos de inteligencia militar. También está influido por el realismo jurídico de Jerome Hall y por ello se preocupa de analizar cómo funciona efectivamente el derecho en la práctica. Su tesis es que en las sociedades tecnológicas complejas se produce una estratificación social lo cual origina un conflicto de intereses que incide en la aplicación de la ley, ésta es a su vez aplicada por organizaciones burocráticas las cuales aplican las sanciones más en función de su propia lógica de funcionamiento e intereses corporativos que no en base a los principios legales que se supone deben guiar su actuación.

Por último QUINNEY, también editó un libro en 1969, *Crime and Justice in Society*, y desarrolló su posición en dos obras posteriores *The Problem of Crime* (1970) y *The Social Reality of Crime* (1970). Está influido por la jurisprudencia sociológica de Roscoe Pound y de forma similar a los dos autores anteriores estudia el proceso de criminalización. Llega a conclusiones similares destacando que el proceso de diferenciación social produce una serie de conflictos, la criminalización de los cuales depende de quien tenga más poder para definirlo.

2.2. Valoración crítica

Como ya hemos anticipado, la teoría del conflicto no tuvo excesiva influencia en Europa. Las objeciones generalmente esgrimidas en contra de la teoría del conflicto aluden a la dificultad de esta teoría para explicar la delincuencia de los que «ganan el conflicto legislativo», pues si un grupo social ha conseguido plasmar sus valores e intereses en la ley penal, parece inexplicable el que sus miembros delincan, como efectivamente hacen.

En segundo lugar, se critica que no permite explicar la delincuencia que se produce dentro del grupo, en una misma clase social, por ejemplo la victimización de los pobres por delincuentes pobres (AKERS, 1994:162-163).

Finalmente se objeta que esta teoría sólo puede aplicarse a la delincuencia motivada política o ideológicamente, esto es, que defiende algún tipo de interés o valor. Esta debilidad de la teoría del conflicto, expuesta ya por VOLD, proviene de que esta teoría sólo explica la delincuencia que se realiza por personas identificadas con los intereses de un grupo, pero no otros tipos de delincuencia como, por ejemplo, aquella delincuencia impulsiva o

irracional la cual no defiende interés de grupo alguno. Para explicar esta última, advierte VOLD-BERNARD (1986:276-277), son necesarias otro tipo de teorías.

En nuestra opinión estas críticas son certeras, pero pensamos que la teoría del conflicto permite explicar de forma plausible la criminalización de movimientos sociales (p. ej. los okupas) y al poner el énfasis en la variable de poder político permite analizar los intereses existentes detrás de la introducción de nuevos delitos y la forma en cómo es aplicada la ley penal. Cuando este análisis se realiza, la tesis fundamental de la teoría del conflicto, esto es, que a menor poder de los grupos sociales mayores tasas de delincuencia y criminalización, se sostiene razonablemente bien.

De todos modos, ya fuese por las objeciones, destacando la incapacidad de esta teoría para explicar toda la delincuencia como expresión de un conflicto de intereses, ya fuese por la crítica, de orientación marxista, a su concepción del poder pluralista repartido entre grupos sociales ignorando la fuente económica, lo cierto es que bastantes teóricos norteamericanos del conflicto abandonaron sus tesis originarias en defensa de una criminología crítica más radical, la criminología marxista.

2.3. Diferencias entre la teoría del conflicto y la criminología marxista

En base a las afirmaciones de los diversos autores representantes de la teoría del conflicto es relativamente fácil, radicalizando algunas de sus premisas, derivar de ella una criminología marxista,¹⁰ pues también MARX había advertido que son los intereses económicos de las diversas clases sociales los que dotan de forma y permiten explicar el resto de instituciones sociales como el derecho o la política. Sin embargo, como advierte BERNARD (1981:370), defensor de las teorías del conflicto, persisten las siguientes diferencias:

1. Las teorías del conflicto cuando señalan la existencia de un conflicto de valores o intereses no presuponen simpatía por ninguno de los grupos. Por el contrario la criminología marxista tendió a ver en el delincuente un «rebelde primitivo», una protesta política mal articulada, contra el orden social.

10. De hecho diversos autores del conflicto evolucionaron hacia posiciones marxistas al aceptar que el conflicto principal era el económico (LILLY-CULLEN-BALL, 1995: 155-156).

2. Las teorías del conflicto no niegan la existencia de un consenso en determinadas áreas de la vida social. Lo que sí hacen es advertir que la existencia de un consenso no es condición suficiente para que determinadas actividades se incluyan en los códigos penales. Para que éstas se criminalicen es necesario poder político para conseguirlo. Por su parte, la criminología marxista tendió a exagerar el grado de disenso existente en la sociedad.

3. Las teorías del conflicto conciben el poder, de forma más próxima a la teoría política norteamericana, como una fuerza repartida en numerosos grupos sociales o elites. Para las teorías marxistas el poder es detentado por una clase social y deriva del poder económico.

4. Las teorías del conflicto ven la ley como producto de diversos compromisos y luchas entre los diversos grupos que componen una sociedad pluralista. Por el contrario, las teorías marxistas de la criminología adoptaron una versión «instrumental» del derecho, éste es un instrumento al servicio de la clase social dominante.

5. Los teóricos del conflicto aceptan la definición legal del delito. No se pronuncian en la polémica respecto si la criminología debe estudiar aquellos comportamientos socialmente dañinos aun cuando no estén en los códigos penales. Tampoco afirman que todos los comportamientos criminalizados sean socialmente nocivos, únicamente arguyen que el proceso de criminalización está en relación directa con el poder político. Por el contrario, la criminología marxista negó la definición legal del delito y entendió que debían estudiarse como delitos todas aquellas vulneraciones de los derechos humanos, aun cuando no estén tipificadas en los códigos penales.

6. Los teóricos del conflicto consideran que ninguna sociedad está libre del conflicto. Sí afirman que una sociedad con el poder más igualitariamente distribuido tenderá a producir tasas de delitos semejantes en todos los segmentos sociales. Por ello se cree conveniente que las personas desprovistas de poder se unan a grupos que posean sus mismos problemas e intereses para influir en el momento de creación y aplicación de las leyes penales. La criminología marxista acogió la idea de que en una sociedad socialista el delito desaparecería.

7. Los teóricos del conflicto entienden que la criminología debe ser científica, objetiva y libre de valoraciones, distinguiendo el papel del criminólogo cuando actúa como científico o como ciudadano comprometido con unos valores. La criminología marxista, partiendo de la imposibilidad de desarrollar una ciencia libre de valores, entendió que debía

desarrollar una criminología en contra del poder y al servicio de los débiles.

3. Principales ideas teóricas

3.1. Orígenes de la criminología marxista

Un predecesor de las teorías marxistas de criminología fue el criminólogo holandés Willen BONGER *—Criminality and Economic Conditions (1916)—*.¹¹ Para este autor el delito proviene fundamentalmente de dos factores: por un lado, de la necesidad económica de los sectores pobres de la sociedad y, por otro lado, de sentimientos como el de ambición, que se generan en sociedades capitalistas, las cuales requieren para su funcionamiento estimular estos sentimientos.

Por ello en las sociedades burguesas los delitos son comportamientos normales, que surgen de la necesidad, de la ambición o de la competitividad.

«El elemento anormal en el delito es social, no biológico. Con la excepción de unos pocos casos, el delito está dentro de la normalidad psicológica y fisiológica...» (BONGER, cit. por MURPHY, 1973:235).

Diversos autores han observado que el análisis de BONGER se sostiene bastante bien a través del tiempo, ya que en efecto a pesar de poner el énfasis en las situaciones de miseria, pobreza y necesidad, también remarca la importancia de los valores o sentimientos, sentimientos negativos que el capitalismo estimula, sentimientos positivos que el capitalismo anula,¹² y por ello su teoría no se circunscribe exclusivamente a explicar los delitos producto de la necesidad económica.

11. El resumen de BONGER (1916) se extrae de MURPHY (1973:234-237). BONGER, a pesar de su vida comprometida, tuvo poca difusión probablemente por el hecho de escribir en holandés. Sólo se conoce la versión resumida de su libro publicada en inglés y prologada por Austin TURK, teórico del conflicto.

12. «La pobreza (en el sentido de absoluta necesidad) destruye los sentimientos sociales de la persona, destruye cualquier tipo de relación entre las personas. Aquel que es abandonado no puede sentir nada hacia aquellos que lo han dejado a su suerte...» (BONGER, cit. por MURPHY, 1973:236).

«No puede haber ninguna duda de que uno de los factores de la criminalidad entre la burguesía es una mala educación [moral]... Los niños —hablando en términos generales— crecen con la idea de que deben triunfar, no importa cómo; se les inculca que su objetivo en la vida es ganar dinero y brillar en el mundo...» (BONGER, cit. por MURPHY, 1973:236).

Como TURK resumió en su introducción a BONGER (cit. por MURPHY, 1973:236):

«El delito puede atribuirse prácticamente en su totalidad a una combinación de egoísmo y a un contexto en el que las oportunidades no están distribuidas de forma equitativa.»

De esta introducción a la criminología marxista se observa un rasgo constante en ésta, atribuir las causas de la delincuencia no a personalidades individuales sino a la estructura social capitalista de nuestras sociedades. Pero también es importante enfatizar que si bien es cierto que, de acuerdo a la criminología marxista, todos los delitos se explican por el recurso al sistema económico capitalista ello no implica que todos se produzcan por motivos económicos, sino que provienen también de sentimientos o valores que conllevan la estructura económica. Este aspecto, ya visible en BONGER, se repite también en los escritos de los criminólogos marxistas incluso en la primera época más economicista.

«El problema del delito común [*street crime*] debe ser estudiado no sólo como el producto de la desigual distribución de la riqueza y de las caóticas prácticas de los mercados, sino también como un reflejo importante de la desmoralización de las relaciones sociales y de la ideología individualista que caracterizan la forma de producción capitalista en su estadio más tardío de desarrollo» (PLATT, 1978:33).

Después de la obra de BONGER se produce una interrupción en la elaboración de la criminología marxista. Quizá, como observa GREENBERG (1981:2), porque con dos guerras mundiales y el alzamiento del fascismo los marxistas europeos tenían preocupaciones más urgentes que la explicación del delito convencional. Habrá que esperar pues a la década de los setenta para observar un resurgir de la criminología marxista.

3.2. La nueva criminología marxista

En Europa el texto paradigmático de la criminología crítica lo constituyó *La Nueva Criminología* (TAYLOR-WALTON-YOUNG, 1973) que a su vez acabó siendo también el más influyente en Estados Unidos.¹³

Ya hemos comentado en la introducción que la característica más relevante de esta línea de pensamiento no era tanto su orientación marxista como su orientación crítica. En efecto, como se ha observado en numerosas ocasiones, lo que unía a la criminología crítica era una posición en contra de la criminología anterior (COHEN, 1971:40), una crítica al Derecho penal y una crítica al funcionamiento del sistema penal.

En primer lugar merece destacarse la crítica a las teorías criminológicas. Todas las teorías criminológicas anteriores fueron objetadas por ser conservadoras, dispuestas a mantener el orden social y a conservar el *status quo*. Como afirma GREENBERG (1981:2), el término «criminología positivista», usado de forma poco precisa y peyorativa,¹⁴ se asoció con las siguientes afirmaciones:

«1. El delito es un comportamiento determinado (es posible predecirlo averiguando sus causas) y patológico; 2. Se pretende interpretar el comportamiento delictivo sin hacer referencia alguna al significado que éste tiene para la persona que lo realiza; 3. El delito y los delincuentes pueden ser estudiados como fenómenos independientes del poder y de la política; 4. El delito puede ser estudiado con las mismas técnicas (estadísticas) y los mismos objetivos (formulación de leyes invariables) que las ciencias naturales; 5. El gobierno puede y debe eliminar las causas del delito en base al conocimiento científico suministrado por los criminólogos.»

13. Representantes de la criminología marxista en Estados Unidos pueden considerarse a QUINNEY (*Critique of Legal Order*, 1974; *Class, State and Crime*, 1977), PLATT (*The Childsavers*, 1969), CHAMBLISS (*Whose Law? What Order?*, 1976), SCHWENDIGER-SCHWENDIGER («Defenders of Order or Guardians of Human rights», 1970). Además en el libro editado por GREENBERG (1981) se suministran los textos más representativos de la criminología norteamericana de orientación marxista.

14. Como ya advirtió MATZA (1964:21) también las escuelas sociológicas pueden ser positivistas. Sin embargo, cuando el adjetivo positivista se esgrime como acusación se hace referencia a los planteamientos de la escuela biológica.

Estas afirmaciones, rebatidas por la criminología crítica,¹⁵ no sólo eran teóricamente incorrectas sino que sobretodo eran consideradas políticamente sospechosas. Al abogar por una neutralidad científica, al tratar el comportamiento delictivo como un fenómeno individual, al proponer un tratamiento para corregir a la persona, dejaban sin cuestionar el orden social y con ello lo perpetuaban.

En segundo lugar, la criminología marxista se caracterizó por cuestionar de forma radical el *Derecho penal*. Desde luego la crítica al sistema penal en sí no es novedosa y tampoco es necesario ser criminólogo crítico para tener una cierta sensibilidad crítica. Pero lo que sí era distintivo de la criminología crítica, y lo que quizá permite vislumbrar la influencia de la teoría marxista, era atribuir la actual configuración del Derecho penal a la necesidad de defender los intereses del capitalismo en perjuicio de los intereses de los trabajadores y demás capas sociales.

En esta línea se sometió a discusión el criterio adoptado para criminalizar los comportamientos que se incluyen en los códigos penales. En tanto que la criminología convencional contestaría que los comportamientos considerados delitos son comportamientos socialmente nocivos y su criminalización obedece a un consenso,¹⁶ los criminólogos críticos preguntaron ¿nocivos, para quien? Ello les llevó a sospechar que los comportamientos criminalizados eran peligrosos exclusivamente para los intereses de una clase social, la que detentaba el poder económico.

Frente a esta situación arguyeron que delito debía ser todo comportamiento que vulnera un derecho humano. Si se adopta esta perspectiva, la realización de delitos ya no es sólo obra de personas individuales, sino de los sistemas sociales que crean las situaciones de miseria, racismo, discriminación y guerras. Comparado con el daño social que causan los sistemas sociales se indignaban y criticaban la atención que se dedicaba, por ejemplo al robo, sólo por el hecho de estar definido como delito en los códigos legales. Por ello defendieron que los criminólogos debían estudiar todos los comportamientos que vulneran los derechos humanos, estén o no criminalizados en los códigos penales, sino quieren ser unos simples «guardianes del orden» (SCHWENDIGER-SCHWENDIGER, 1977:179-189).

Dentro de la crítica desarrollada al Derecho penal probablemente la más influyente en el mundo hispánico fue la de BARATTA (1982:36-37). Esen-

15. La posición de la criminología crítica alternativa a cada una de estas afirmaciones puede leerse en LARRAURI (1991: 78-100).

16. Obsérvese por ejemplo las diferencias 2 y 5 con la teoría del conflicto.

cialmente este autor cuestionaba todos los principios sobre los que se asentaba el Derecho penal y exponía cómo éstos habían sido deslegitimados por las diversas teorías criminológicas.

En opinión de BARATTA (1982:45) el *principio de legitimidad*, de acuerdo al cual el Estado tiene derecho para castigar ha sido cuestionado por la teoría psicoanalítica, la cual pone de manifiesto que no se castiga para reprimir los delitos sino para desviar la ira de la sociedad hacia un chivo expiatorio, la delincuencia, o para contrarrestar la rabia que produce que un miembro de la sociedad vulnere la prohibición que todos nos vemos obligados a seguir; el *principio del bien y del mal*, de acuerdo al cual el delito es un daño para la sociedad ha sido cuestionado por la teoría de DURKHEIM y MERTON, para quienes la delincuencia es normal y funcional pues cumple una serie de funciones positivas como, por ejemplo, reafirmar la prohibición (BARATTA, 1982:57); el *principio de culpabilidad*, de acuerdo al cual se reprocha que la persona no se motive por los valores presentes en el derecho, ha sido objetado por las teorías culturales y subculturales que afirman que en la sociedad existen diversas creencias normativas (BARATTA, 1982:71, 73); el *principio de la prevención*, de acuerdo al cual se castiga para prevenir delitos, ha sido desmentido por la teoría del etiquetamiento, la cual muestra cómo la intervención penal contribuye a fortalecer la identidad de delincuente (BARATTA, 1982:89); el *principio de igualdad* ha sido también desmentido por investigaciones procedentes de la teoría del etiquetamiento de acuerdo a las cuales la aplicación de las normas penales obedece más a reglas sociales basadas en estereotipos que reflejan falta de poder que a principios jurídicos (BARATTA, 1982:106); y finalmente el *principio del delito natural*, de acuerdo al cual el código penal criminaliza aquellos comportamientos lesivos para la sociedad, ha sido rebatido por la teoría del conflicto y la criminología crítica al mostrar que el Derecho penal castiga los comportamientos que lesionan los intereses de los grupos sociales poderosos (BARATTA, 1982:123).

Una tercera área de estudio en la cual se ejerció la crítica fue la referida al *funcionamiento del sistema penal*. La afirmación más celebrada era «el sistema penal es selectivo». Con ello se alude a que el sistema penal no pone el mismo énfasis en la persecución de todo tipo de delitos. La policía se ceba en lo que se denomina «delito común» (*street crime*), pero se despreocupa del delito que realizan las multinacionales, las compañías farmacéuticas, químicas, la industria armamentista y el propio Estado, en definitiva, se ignora el delito realizado por todos aquellos que tienen poder.

Así, la idea de la «cifra oscura» del delito debe revisarse porque esta cifra negra no está distribuida de forma igual por toda la sociedad. Y ello obede-

ce, de nuevo, a la protección de los intereses de los capitalistas, los cuales criminalizan a todo aquel que lesione la propiedad, pero descriminalizan de facto todos aquellos comportamientos realizados por ellos. En consecuencia, de acuerdo a esta teoría, no sólo la promulgación de la ley penal sino incluso su aplicación es un instrumento para defender intereses de clase.¹⁷

Una vez realizada la crítica a las teorías criminológicas anteriores y al funcionamiento del sistema penal quedaba la tarea de explicar el comportamiento delictivo. Las explicaciones apuntaban al sistema capitalista, el cual con su desigual e injusta distribución de la riqueza propicia la delincuencia. Toda la delincuencia es en última instancia comprensible con el recurso al sistema capitalista. Y todos los delitos pueden ser vistos como delitos de resistencia al capitalismo (p. ej. delitos políticos), o de acomodación a los valores del sistema capitalista. Estos últimos son explicables por el embrutecimiento que provoca el sistema (p. ej. delitos contra la libertad sexual) o por reproducir los valores del sistema (por ejemplo los delitos contra la propiedad reproducen la acumulación originaria violenta sobre la cual se inició el capitalismo). Finalmente la delincuencia de cuello blanco es explicable como la lucha de los distintos sectores capitalistas por conseguir una mayor dominación para seguir ejerciendo el poder económico y político (QUINNEY, 1977, cit. por AKERS, 1994:166).

Por ello no era extraño que la única solución advertida a la delincuencia fuese el cambio total del sistema. El delito no podía desaparecer con el actual sistema que era el que precisamente lo ocasionaba, ni con la reforma de los delincuentes sino con la reforma social.¹⁸

«Las sociedades socialistas no sólo acabarán con las causas que vuelven a los hombres egoístas (...) sino con el delito tal y como ahora existe. Habrán delitos realizados por individuos patológicos, pero éstos serán más competencia del médico que del juez» (BONGER, cit. por AKERS, 1994:165).

De esta explicación de la delincuencia se desprende la última idea característica de la criminología marxista: su concepción del delincuente. La

17. Como afirmó contundente QUINNEY (1975:251): «El control del delito en el Estado capitalista constituye el medio concreto para la protección de los intereses de la economía capitalista».

18. Véase de nuevo la contundencia de QUINNEY (1975:252): «Únicamente con el derrumbe de la sociedad capitalista y la creación de una nueva sociedad, basada en principios socialistas, habrá una solución para el problema del crimen».

imagen que se tenía era la de una persona víctima del sistema social. Los delincuentes son los marginados, las personas a las cuales el sistema capitalista ha declarado inservibles para el funcionamiento del sistema económico. El recurso al Derecho penal es una forma de legitimar su exclusión, ya producida por el sistema económico, y de encubrir el conflicto político subyacente, despolitizándolo y haciéndolo aparecer como un problema individual (SPITZER, 1975).

De esta forma, el delincuente era visto como una víctima del sistema o como un «rebelde primitivo» que lucha contra la actual estructura social.¹⁹ Ciertamente en ocasiones su protesta política no estaba debidamente articulada y por ello se debía canalizar su protesta individual hacia formas colectivas y conscientes mediante el trabajo práctico de los criminólogos críticos.

3.3. Criminología crítica

La segunda fase de la criminología crítica comienza a partir de la auto-crítica de los criminólogos críticos a sus anteriores posiciones (VOLD-BERNARD, 1986:313). De estas autocríticas merecen destacarse en nuestra opinión dos.

La primera revisión que se opera es respecto al determinismo económico que caracterizó a la criminología marxista. Toda la delincuencia no es explicable como producto de la economía capitalista ni es creíble pensar que ésta desaparezca con el cambio de sistema económico.²⁰

Producto del rechazo del determinismo económico también se atenúa la visión instrumental del derecho al descartarse que todas las leyes y el Estado tengan como función proteger los intereses de la clase burguesa (GREENBERG, 1981:11-13; nota 27). Se muestra que es insostenible analizar el sistema penal como un sistema que defiende exclusivamente intereses de una clase social, pues numerosos delitos reflejan un amplio consenso, relativo a qué valores son necesarios de proteger penalmente, o representan

19. Para otros criminólogos marxistas la imagen de rebelde primitivo es errónea y el delincuente forma parte del «lumpen-proletariat». Marx favoreció ambas concepciones: la del campesino criminalizado cuando se opone a la expropiación y privatización de las tierras comunales y el delincuente lumpen cuando realiza actos delictivos dirigidos contra la clase obrera. Véase este análisis en HIRST (1975:269-272).

20. Es probable que quienes más contribuyeran a rebatir este mito fueran las propias mujeres simpatizantes de la criminología crítica que empezaban en la década de los setenta a publicar textos de criminología feminista.

conquistas de las clases más pobres (CHAMBLISS, 1982:235). También se observa que el Estado dicta leyes que representan compromisos entre distintos sectores poderosos, por lo que tampoco es adecuada la interpretación de los intereses de la clase burguesa como si éstos fueran monolíticos.²¹ Finalmente se cuestiona que, de ser cierta la versión instrumental del derecho, resulta inexplicable la delincuencia de cuello blanco, pues si los ricos hacen las leyes, ¿por qué se ven luego obligados a infringirlas?

La segunda cuestión que abandona también tempranamente la criminología crítica es la imagen del delincuente como rebelde político.²² La delincuencia no puede interpretarse como un acto de oposición política al sistema y además esta imagen del delincuente deviene insostenible tan pronto empieza a estudiarse y reconocerse que el delito afecta a las capas más pobres de la sociedad. El delincuente puede ser pobre pero sus actos se dirigen contra los pobres, los cuales tienen un interés en evitar estos comportamientos (YOUNG, 1975:124).²³

En consecuencia, la criminología crítica a partir de la revisión de su primera época,²⁴ compartiría, a nuestro juicio, probablemente los siguientes rasgos:

1. La criminología crítica tiende a caracterizarse por estudiar el delito en un contexto histórico, social y económico. Ello en general lleva a los criminólogos críticos a poner énfasis en el *proceso de criminalización*, esto es, a analizar cómo, por qué y cuándo determinados comportamientos devienen delitos. De este estudio se deriva en general una crítica al Derecho penal, el cual aun cuando no es exclusivamente un instrumento que se utiliza contra los débiles, tampoco es un instrumento neutral mero reflejo del consenso social. La discusión de si el Derecho penal además de proteger determinados intereses también protege los intereses de las capas sociales pobres mayoritarias es una constante de la criminología crítica. Ello no implica que los valores plasmados en el código penal respondan siempre a intereses económicos, pero sí que los tipos penales obedecen a una cosmovisión de ciertos

21. El análisis del derecho y su relación con la estructura social devino más complejo y originó el movimiento de *critical legal studies* (CAVENDER, 1991:330), una visión global del cual puede leerse en la colección de artículos recopilada por KAIRYS (1982).

22. Véase por ejemplo el cambio operado entre *La Nueva Criminología* (1973) y *La Criminología Crítica* (1975) de los mismos autores.

23. YOUNG (1977:97,100) denominó a la anterior etapa «idealista de izquierda», dando así origen a la corriente criminológica inglesa de «realistas de izquierda» que expondremos en el apartado 4.

24. La evolución más detallada puede verse en LARRAURI (1991:143-191).

sectores de la sociedad. Ello en general les lleva a planteamientos activos a favor de procesos de descriminalización, o a favor de la criminalización de aquellos comportamientos que perjudiquen a los más pobres.

2. La criminología crítica se caracteriza por aceptar la premisa de la teoría del etiquetamiento de estudiar el *funcionamiento del sistema penal* para entender el fenómeno social del delito. De ello se deriva una crítica al funcionamiento del sistema penal (especialmente a la policía y las penas impuestas por los jueces). La crítica se basa en la utilización desproporcionada del Derecho penal contra los sectores más desprovistos de poder en una sociedad (pobres, extranjeros, personas marginadas). Por otro lado se entiende que ello no es debido a que el policía o el juez tengan prejuicios, sino a que el sistema penal tiene defectos estructurales que provocan un inevitable sesgo hacia las formas de delito común. Por último, la criminología crítica se niega a aceptar que el delito común, el que crea más «alarma social», sea la forma más grave de delincuencia. Ello comporta favorecer el análisis de delito de cuello blanco y delincuencia organizada como actos íntimamente relacionados con los intereses de poder o realizados desde posiciones de poder.

3. Por lo que se refiere al estudio del *comportamiento delictivo*, en general la criminología crítica tiende a atribuirlo a la situación económica y en este sentido es muy similar al análisis realizado por MERTON. En esta segunda fase sin embargo se atiende a la necesidad de incorporar no sólo factores estructurales como la pobreza, sino asimismo a recuperar las enseñanzas de las teorías microsociológicas, esto es, las enseñanzas desveladas por las teorías culturales o las teorías del control. No hay una relación lineal entre pobreza y delito, pero se insiste en que la variable «clase social» debe incorporarse y es un factor importante para entender la distribución del delito. Por último, la criminología crítica reconoce que la única fuente de desigualdad no es la económica, sino que existen otras como por ejemplo el género o la minoría étnica.

4. Existe además una cierta *empatía* con la persona que delinque, plasmada en ocasiones en una actitud de compasión hacia la persona delincuente, en otras en el convencimiento de que existe una racionalidad en el acto delictivo. Se acepta la perspectiva teórica sociológica que afirma que para entender los comportamientos humanos el investigador no puede descalificarlos de antemano presumiendo que son irracionales. Esta afirmación de irracionalidad, patología, anormalidad, o enfermedad, desconoce que si se pretende entender el fenómeno de la delincuencia es necesario ver el acto bajo la perspectiva del actor, situarse en la perspectiva de la persona que actúa.

5. De esta posición se desprende que el *método* preferido por la criminología crítica son los métodos cualitativos que favorecen el entendimiento por encima de los estudios cuantitativos que priman la recogida y exposición de datos. Se acepta la crítica realizada por la teoría del etiquetamiento a las estadísticas oficiales y por ello se asume que las estadísticas oficiales del delito nos indican más acerca del funcionamiento del sistema penal que de la realidad del delito. No obstante la criminología crítica se caracteriza actualmente por no rehuir las investigaciones basadas en métodos cuantitativos.

6. Por lo que respecta al *objeto* de la criminología, se asume la definición legal del delito y se comparte la necesidad de prevenirlo por considerar que es un problema especialmente para los barrios más pobres y marginados de las ciudades y porque genera sentimientos de inseguridad los cuales son fácilmente instrumentalizables en aras de mayores demandas punitivas. No obstante se insiste en que la única tarea de la criminología no es asesorar acerca de la prevención del delito, sino que también debe estudiar el funcionamiento del sistema penal.

7. La criminología crítica no cree que en las sociedades socialistas se elimine el delito, pero sigue dudando que la delincuencia pueda reducirse de forma significativa mediante los programas de reforma individual que no alteren el sistema social. En este sentido, la criminología crítica se distingue por *vincular delito y justicia social*. A ello se suma una profunda desconfianza hacia el Estado y se persigue por tanto minimizar su intervención punitiva, aun cuando ésta aparezca presentada con el lenguaje de las mejores intenciones. Probablemente por este motivo se es escéptico acerca del fin resocializador de las penas, objetivo que en Estados Unidos adoptó la forma de condenas indeterminadas, y así, con dudas, los criminólogos críticos son más cercanos al movimiento de justicia (COHEN, 1985:358).²⁵

25. Las dudas pueden leerse en COHEN (1985:356-358). En síntesis: se cuestiona el fin resocializador precisamente porque se asume que la resocialización no es posible incidiendo sólo sobre la persona que ha delinquido sin que cambien las circunstancias sociales y porque este fin devino finalmente una autorización para tener a la gente encarcelada sin límites temporales. Por otro lado, se reconoce que este objetivo es un fin humanista, que permite en ocasiones la reforma de la pena de prisión hacia un tipo de cárceles más abiertas y hacia penas alternativas a ésta. Finalmente, a pesar de las simpatías hacia el movimiento de justicia (*just desert*) porque permite limitar las penas temporalmente, los criminólogos críticos se alejan de éste por la objeción tradicional de que la pena sólo puede ser justa cuando todas las personas están en igualdad de condiciones, lo que no es el caso, en consecuencia, no puede haber «una pena justa en una sociedad injusta».

Una vez expuestos los rasgos que en nuestra opinión caracterizan a la criminología crítica actual vamos por último a examinar las hipótesis empíricas que se derivan de esta escuela.

Las hipótesis empíricas de la criminología crítica pueden resumirse en dos: *a)* existirá más delito en las sociedades capitalistas (AKERS, 1994:169-171); y *b)* existirá más delito entre los pobres.²⁶ Ello es debido a la relación entre economía y delito asumida por la criminología crítica.

Por lo que se refiere a la primera hipótesis AKERS señala que no se han realizado este tipo de investigaciones comparativas por desinterés de los propios criminólogos críticos y por el carácter no democrático y cerrado de los regímenes de países socialistas. A su parecer, las mismas variables que producen delitos en los países capitalistas operarían en los países socialistas.

A nuestro parecer esta hipótesis empírica debería ser readaptada de acuerdo a los planteamientos actuales de la criminología crítica y lo que debiera investigarse es si sociedades más igualitarias tienden a producir menores índices de delitos. Y esta hipótesis sí parece demostrada. En opinión de VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:326, 329) el desarrollo económico tiende a estar asociado con desigualdad económica y ésta se asocia con un mayor índice de delitos.

Esta asociación puede deberse al surgimiento de sentimientos de frustración o de injusticia por el agravio comparativo. El sentimiento de agravio comparativo (*relative deprivation*) permite explicar por qué sociedades muy pobres pero más igualitarias tienen menos delito que otras sociedades más ricas pero menos igualitarias (LEA-YOUNG, 1984:82). Ello es debido a que la gente constata su pobreza en términos comparativos, no absolutos. Como afirma BRAITHWAITE (1981:48):

«[Se ha comprobado que] La diferencia de salarios entre los pobres y el salario medio es una variable significativa de predicción de delitos, en tanto que la proporción de población que está por debajo del umbral de la pobreza no lo es.»

26. Existe probablemente una tercera hipótesis implícita en la criminología crítica producto de su crítica al derecho y al sistema penal. Ésta sería que el sistema penal se dirige fundamentalmente contra la personas sin poder económico ni político, es decir, que se aplica de forma selectiva. En nuestra opinión es cierto que la población encarcelada confirma esta hipótesis, el debate reside en decidir si ello es así porque esta población es también la que más delinque. Por ello finalmente la discusión se traslada a la hipótesis *b)* que exponemos en el texto.

Respecto a la segunda hipótesis, acerca de que las personas pobres realizan más delitos, deben distinguirse dos tipos de investigaciones: por un lado están los estudios que intentan relacionar los niveles de delincuencia con el ciclo económico de una sociedad. En general éste es un vínculo que no ha sido comprobado, pero lo que sí ha sido demostrado es la relación entre ciclo económico y tasas de encarcelamiento (MELOSSI, 1998:XXII-XXIII).²⁷ Ya sea por el pánico moral que acompaña a las crisis económicas o por los estereotipos de peligrosidad asociados al desempleo, estas variables económicas afectan al número de personas que se encierra y cuanto mayor es la recesión o crisis económica, mayor es el número de personas condenadas a pena de prisión, aun cuando la cifra de delitos no aumente.

El segundo tipo de estudios pretende demostrar la relación entre clase social y delito. Si bien ésta ha sido cuestionada, parece tener razón BRAITHWAITE (1981:45) cuando afirma que los estudios que se usan para descartarla,²⁸ por demostrar que la criminalidad está extendida en todas las clases sociales, acostumbra a ser estudios de autodenuncia, en los que se pregunta por delitos de escasa gravedad o comportamientos poco cívicos. De todos modos también es cierta la afirmación de este autor:

«La distribución de clases sociales en el delito depende totalmente del tipo de delito que se tome en consideración» (BRAITHWAITE, 1981:47).

4. Consecuencias de política criminal

La política criminal favorecida por la criminología crítica gira en torno a la reforma social. En algunos momentos ello implica la exigencia de cambios sociales profundos para alterar los factores que se presume propician la realización de delitos, en otros, de forma más pragmática, se aceptan programas de prevención social del delito. En cualquier caso, existe una desconfianza hacia los intentos de basar toda la política penal en el tratamiento

27. Como señala MELOSSI (1998:XIX-XXI) esta línea de investigación es favorecida por los criminólogos críticos, desde Rusche y Kirkheimer, quienes intentan relacionar las variables de la estructura social con las formas y cantidad de castigo correspondiente a cada época.

28. BRAITHWAITE (1981:45) opina que la prisa por descartar esta relación obedece al interés de los liberales de mostrar cómo las clases medias también delinquen y de los conservadores por mostrar que por mucho que se modifique la estructura de clases sociales ello no afectará al índice de delitos.

individual de la delincuencia, al existir el convencimiento de que el grueso de la delincuencia no es un problema de personalidades defectuosas, sino reflejo de problemas sociales como la desigualdad económica, la prohibición de las drogas o de leyes que pretenden frenar la inmigración de los países pobres a los ricos.

Las ideas que mejor capturan la posición de la criminología crítica respecto de la prevención del delito probablemente son que mayores cotas de igualdad o una mejor distribución de la riqueza disminuye los índices de delitos y que consiguientemente la política más efectiva para conseguir reducir el delito no es una política basada en la demanda de penas más severas sino una política de reforma social. Estas propuestas, referidas a la prevención del delito, también pueden ser compartidas por las escuelas criminológicas de orientación liberal (VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998:269).

Respecto al sistema penal, como ya hemos observado, debido a la atención y crítica que esta escuela le ha prestado, no es extraño que este sea uno de los temas más fecundos y que mayores reflexiones ha suscitado desde la década de los ochenta, especialmente en Europa, donde la criminología crítica se ha desarrollado más bien en la discusión acerca de las propuestas de reforma del sistema penal.

De forma resumida coexisten diversos planteamientos: un sector de criminólogos, provenientes de la criminología crítica, se caracteriza por exigir un mayor uso del Derecho penal para conseguir proteger los derechos e intereses de los grupos más vulnerables de la población.

Esta propuesta entronca con la realizada por SCHWENDIGER-SCHWENDIGER (1977) quienes, recordemos, no exigían la disminución del Derecho penal sino que reivindicaban que se considerase delito toda actuación que lesione los derechos humanos, es decir, lo que se sugiere es cambiar el criterio de criminalización. Esta línea de pensamiento recibe un fuerte impulso de aquellas criminólogas críticas participantes en grupos feministas que exigen que el Derecho penal incorpore como delitos comportamientos que claramente lesionan los derechos de las mujeres. Y, finalmente, también se ve reforzada por aquellos criminólogos críticos que al colaborar con nuevos movimientos sociales (por ejemplo grupos ecológicos, grupos antirracistas, grupos antifascistas) reclaman una mayor protección del Derecho penal.²⁹

La corriente que más ha apoyado estas demandas de criminalización, al insistir en que el sistema penal es un medio que debe ser utilizado también

29. Este proceso está muy bien explicado en COHEN (1985:244); una introducción en castellano puede verse en LARRAURI (1991:216-230).

para luchar contra los delitos que afectan a los sectores más desprovistos de poder en la sociedad (minorías, mujeres, etc.) ha sido la denominada en Inglaterra *left realism* (LEA-YOUNG, 1984). Su nombre explica en parte su preocupación, esto es, elaborar una política penal de prevención del delito y de funcionamiento del sistema penal (especialmente de las fuerzas policiales) que sea progresista y de izquierdas, para evitar que las aspiraciones mayores de reforma social, presentes en la primera época de la criminología marxista, paralicen o incapaciten para realizar propuestas reformistas de presente.

Una segunda perspectiva que surge en la década de los ochenta, también proveniente de la criminología crítica, es la propuesta abolicionista, que pretende en un primer momento abolir la pena de prisión y posteriormente reclama la abolición del sistema penal.

Ésta puede considerarse continuadora de la perspectiva del etiquetamiento, ya que en opinión de los criminólogos abolicionistas la definición de un problema social como delito implica dar una respuesta penal, un castigo. Por el contrario, de acuerdo al pensamiento abolicionista lo que se requiere es observar el problema social que late tras la etiqueta del delito y plantear medidas de resolución del mismo.

Este sector se ha caracterizado también por proseguir y difundir la crítica a la pena de prisión y por su intento de favorecer medidas que representen no sólo una alternativa a la pena de prisión, sino una alternativa a la forma actual del proceso penal. Por ello, los autores abolicionistas son decididos impulsores y partidarios de las experiencias de mediación entre la víctima y el delincuente.³⁰

En Estados Unidos, la propuesta abolicionista ha recibido recientemente considerable atención y se denomina justicia restauradora.³¹ La justicia restauradora persigue, al igual que las propuestas abolicionistas, superar el actual proceso penal, consiguiendo una mayor participación de la víctima y de la comunidad en aras de que el infractor no sea sólo castigado sino que comprenda el mal realizado.

Las diferencias de política criminal entre la justicia restauradora y las propuestas abolicionistas son, en opinión de BRAITHWAITE (1998:336), que la primera admite que es posible que la cárcel sea aún necesaria para un

30. La literatura es ya bastante amplia. Una buena introducción es WRIGHT-GALAWAY (1989). Además puede verse CHRISTIE (1981) y HULSMAN-BERNAT DE CELIS (1982).

31. Una introducción sumaria en BRAITHWAITE (1998:324-325). Una crítica en VON HIRSCH (1998:672-674).

pequeño núcleo y que concede una mayor importancia a la conservación de las garantías procesales y penales.

Precisamente la posibilidad de que las propuestas de mediación entre la víctima y el infractor conlleven una marginación de estas garantías procesales y penales ha dado lugar a una perspectiva que se denomina garantista (FERRAJOLI, 1989:331-344). Esta perspectiva que surge también de la criminología crítica (en este caso italiana) arguye la necesidad de conservar un Derecho penal mínimo, porque el Derecho penal no sólo previene delitos sino también venganzas privadas y en esta medida la función del Derecho penal no es sólo imponer castigos sino también conservar las garantías de la persona que va a ser acusada.³²

En definitiva, como podemos observar, las discusiones de política criminal en el seno de la criminología crítica son prolíficas y se centran, a diferencia de otras teorías criminológicas, no sólo en las estrategias de prevención del delito sino también en la reforma del sistema penal. Si se quisiera encontrar un planteamiento común a toda la criminología crítica probablemente residiría en la estrategia reduccionista (RUTHEFORD, 1984), reducción del Derecho penal y reducción de la utilización de la pena de prisión. En esto hay acuerdo entre todos los criminólogos críticos.³³

5. Valoración crítica

La teoría criminológica sugerida por la criminología marxista fue acusada de ser igual de causal y determinista que la criminología positivista biológica, pues debido a que para la criminología marxista el capitalismo es el factor criminógeno por excelencia, la pobreza causa la delincuencia.

Esta vinculación entre pobreza y delito recupera el planteamiento de atribuir la delincuencia a una única causa, la estructura económica, y desconoce las enseñanzas de las teorías criminológicas posteriores que aportan una mayor comprensión de la delincuencia como proceso al estudiar cómo se aprende la realización de actos criminales, las técnicas, los valores, la neutralización del vínculo con la ley y el orden social, el desarrollo de una

32. Una discusión más extensa entre abolicionismo y garantismo puede verse en LARRAURI (1998a).

33. Véase, no obstante, en la nota 25 las discusiones que se mantienen no sólo acerca de la necesidad de la pena de prisión sino también acerca de cuál debe ser la finalidad perseguida por los castigos.

subcultura criminal y la asunción de una autoimagen de delincuente. Desde este punto de vista la criminología marxista olvidó las enseñanzas de las teorías microsociológicas norteamericanas y devolvió la criminología al terreno estructural (PEARSON, 1975:115).

La segunda objeción es que, cuando se supera este determinismo económico o la concepción causal lineal de que mayor pobreza produce mayor delincuencia y se recuperan algunas de las enseñanzas de las teorías criminológicas liberales y se añaden conceptos como asociación diferencial, subcultura, control social, entonces cuesta distinguir esta teoría de lo afirmado por el resto de teorías criminológicas (AKERS, 1994:169; VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998:267).

Por último, desde perspectivas conservadoras (WILSON, 1975:41-57) también se objeta a la criminología crítica que no consigue demostrar empíricamente sus hipótesis. La reivindicación de cambio social hacia regímenes más igualitarios o el apoyo de programas de prevención social para reducir la delincuencia se basan precisamente en el vínculo entre pobreza y delito. Se puede trabajar por la reforma social, se puede exigir una mejor distribución de la riqueza y de las oportunidades, pero no parece comprobado que ello sea el factor decisivo que permita reducir las tasas de delincuencia.

En nuestra opinión, el legado de la criminología crítica es recordar que el delito, el sistema penal y las decisiones de política criminal, se producen dentro de una estructura social, política y económica. Como afirma SCHEINGOLD (1997:X1) lo que caracteriza a la criminología crítica es su incredulidad de que las decisiones de política criminal se deban al aumento de delitos, o su escepticismo respecto de que la prisión previene o incapacita.

Por el contrario, la criminología crítica analiza estas decisiones en términos de necesidades sociales creadas y sentidas por la población (así, por ejemplo, no cabe duda de que hay buenos motivos para sentir miedo frente al delito, pero ¿por qué tenemos más miedo a morir víctimas de un delito que a morir víctimas de un accidente laboral que es más probable? o ¿por qué manifestamos más preocupación por el delito callejero que por el delito de cuello blanco que produce un mayor daño social?) y en términos de economía política (los intereses electorales existentes detrás del aumento de las penas o, por ejemplo en Estados Unidos, los intereses económicos de la industria armamentística que se unen a los sindicatos de funcionarios de prisiones para apoyar determinadas reformas punitivas). Sólo cuando se analizan en un contexto social, cultural, político y económico, las decisiones de política criminal se tornan inteligibles.

Finalmente, también se le debe a la criminología crítica su atención y crítica permanente al funcionamiento del sistema penal, el cual sigue siendo un instrumento usado de forma desproporcionada contra los grupos pobres y marginados por el sistema social.

6. Planteamientos actuales

Es difícil ver en los escritos contemporáneos de los criminólogos críticos una única orientación o unas propuestas innovadoras capaces de hacer frente a la revolución conservadora y punitiva³⁴ que existe en Estados Unidos desde la década de mil novecientos ochenta.

Si tuviéramos que resumir las tendencias, desarrolladas en Estados Unidos, en el seno de la criminología crítica advertiríamos en primer lugar una corriente denominada postmodernista. Esta tendencia está fundamentalmente asociada con Stuart HENRY y Dragan MILOVANOVIC (1996)³⁵ y es difícil de resumir puesto que una de las críticas más repetidas en contra suya es precisamente su ininteligibilidad.

Quizá el mayor esfuerzo por sintetizar lo que aporta esta perspectiva ha sido realizado por HUNT (1991), sociólogo del derecho, quien afirma:

«El postmodernismo reta los cuatro proyectos asignados al derecho. Niega la totalidad al enfatizar la pluralidad y particularidades de la vida social. Niega la unidad al enfatizar la diversidad de la vida social. Cuestiona la civilización al exponer la supresión o el silencio de las voces expulsadas como los enfermos, las mujeres o los pueblos coloniales. Y más conocida-mente el postmodernismo desplaza y descentra el sujeto soberano.»

Lo que vincula a la tendencia postmodernista con la criminología crítica es la crítica al orden social actual que los postmodernistas ven como un legado de la Ilustración. En este sentido afirman que el sistema económico

34. La revolución conservadora en criminología se observa por el resurgimiento y popularidad de las teorías criminológicas que insisten en desvincular delincuencia de estructura social y estudiar la primera como producto de personalidades defectuosas. Véase Capítulo III. La revolución punitiva se produce por el uso desmesurado de la pena de prisión que no deja de aumentar desde 1980 siendo Estados Unidos uno de los países que mayor uso hace de esta pena. Véase TONRY (1998).

35. Véase también la recolección de artículos de ARRIGO (1999) y BARAK (1994).

desarrollado a partir de la revolución industrial y el sistema político con los Estados centralizados, las burocracias y expertos comporta la opresión de la mayoría de la humanidad (VOLD-BERNARD-SNIPES, 1998:271).

El aspecto distintivo de los autores postmodernistas es el estudio del lenguaje como el medio por el cual se manifiesta y ejerce el poder. Así afirman la existencia de discursos mayoritarios admitidos, que apoyan la visión dominante del mundo, y la exclusión de múltiples discursos diversos y alternativos. Esto puede verse, en opinión de VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:271), en el sistema penal que desarrolla un lenguaje y un discurso que reconstruye los hechos de tal forma que excluye el lenguaje y la propia visión de la víctima.

La tendencia postmodernista se plasma además en criminología en una serie de afirmaciones más o menos compartidas por los criminólogos críticos: por ejemplo, la imposibilidad de llegar a una teoría explicativa de toda la realidad delictiva puesto que ésta es múltiple y diversa (SCHWARTZ-FRIEDRICH, 1994:224) y consiguientemente la necesidad de fragmentar las preguntas sin presumir que la ciencia o el lenguaje son capaces de capturar todo el conocimiento (HUNT, 1991); también nos alerta, en opinión de SCHWARTZ-FRIEDRICH (1994:238-239), acerca de los límites de estudiar, con los instrumentos legados por la modernidad, sociedades cada vez más «postmodernas»; finalmente también puede compartir con la criminología crítica la negativa a aceptar la existencia de un sujeto objetivo e imparcial desde el cual es posible alcanzar un conocimiento o unos principios neutrales. Especialmente por influencia de las corrientes feministas se insiste en que todo el conocimiento es «situado», es decir se desarrolla y responde a una determinada perspectiva.³⁶

Como podemos observar, el postmodernismo no es de fácil comprensión ni aplicación a la criminología.³⁷ Además se observa que el peligro es que lo que se entiende tampoco deja mucho motivo de esperanza puesto que conduce a un relativismo extremo que parece inhabilitar para cualquier

36. Por ello en algunos manuales se sitúa el surgimiento de la criminología feminista como continuación de la criminología crítica o incluso vinculada a la criminología postmodernista. En nuestra opinión ello es ambiguo, no hay nada intrínseco en la criminología feminista por la que ésta deba considerarse parte de la criminología crítica o postmodernista.

37. SCHWARTZ-FRIEDRICH (1994:236) observan no obstante que un texto criminológico que ellos califican de postmodernista como el de KATZ (1988), por su rechazo a buscar las causas del delito y centrarse por el contrario en las seducciones del delito, atrajo una considerable atención académica.

tipo de posicionamiento político o reforma social (SCHWARTZ, 1991:121-122; SCHWARTZ-FRIEDRICH, 1994:230, 237).

Otra tendencia continuadora de la criminología crítica es la que se ha denominado *peace-making*, vinculada a PEPINSKY y QUINNEY (1991). Esta tradición es comprensible en Estados Unidos donde el intento de reducir el delito (las drogas o lo que sea) se afronta como una guerra y por ello estos autores reafirman la necesidad de resolver los conflictos sociales de forma no violenta. Su tesis fundamental es que el sistema penal es una forma violenta de responder a la delincuencia, la cual a su vez se torna cada vez más violenta.

En el libro de presentación de esta teoría, que consiste en una recolección de artículos, se observan tres tradiciones: la religiosa que enfatiza las propuestas de mediación y reconciliación, la feminista que enfatiza una ética del cuidado, esto es, valores de empatía, cercanía y cuidado, y la tradición crítica que alerta sobre la persistencia de las grandes diferencias de oportunidades y sobre la forma desigual en que se ejerce el poder.

Positiva como puede ser su orientación, falta trabajar más en concreto para ver cómo se articula la alternativa, pues una cuestión es afirmar que hay otros modos de solucionar conflictos, lo cual en nuestra opinión es decididamente cierto y otra distinta es conseguir delinear estos modos alternativos.

Finalmente, en este escueto repaso de las tendencias contemporáneas de la criminología crítica, destacaremos desde una perspectiva europea, siguiendo a VAN SWAANINGEN (1997), una serie de temas comunes de la criminología crítica.

En primer lugar, el estudio de problemas criminológicos concretos donde las diversas teorías criminológicas se utilizan para comprender el fenómeno y sugerir formas alternativas de resolución de conflictos. En segundo lugar, el estudio crítico del Derecho penal debido a su utilización intensiva por parte de los movimientos sociales y también para examinar qué garantías se consideran imprescindibles a conservar en las nuevas experiencias de justicia penal como, por ejemplo, la mediación y la reparación. En tercer lugar, el análisis de los castigos estatales y los recientes castigos comunitarios.

Pero finalmente, quizá sea cierto que además de ser intelectualmente creíbles lo que sigue uniendo a los criminólogos críticos es ser políticamente comprometidos, esto es, una determinada orientación ideológica que pretende dar voz a los grupos sin poder, a la par que alertar sobre las recomendaciones de política criminal punitivas que presentan el aumento del castigo como la mejor solución a los múltiples problemas sociales de nuestro tiempo.

El futuro de la criminología

1. Introducción

Es posible que el lector o lectora de este libro acabe con una cierta sensación de desasosiego. Si buscaba soluciones concretas a por qué delinque la gente y a qué hacer para reducir la delincuencia se ha encontrado con muchas teorías que dan explicaciones distintas a la criminalidad y al delito y que, a su vez, plantean un amplio abanico de posibilidades para hacer frente a estos problemas.

El objetivo de este capítulo no consiste en remediar esta frustración proporcionando la teoría correcta y la consiguiente solución político criminal a la delincuencia; ni la teoría criminológica ni los autores de ese libro están en condiciones de presentar estas respuestas definitivas. Nuestra pretensión es mucho más modesta: queremos plantear algunos puntos sobre las teorías criminológicas y las propuestas político-criminales que quizá permitan advertir que, pese a la variedad de teorías, es posible avanzar en el conocimiento de la criminalidad y que, aun existiendo un amplio abanico de políticas criminales, existen criterios para decidirse entre ellas.

2. Debate entre las teorías criminológicas ¹

2.1. ¿Falsificación o integración?

La criminología, como cualquier otra disciplina científica, avanza a partir de que existe un marco teórico compartido por la comunidad científica sobre cuya base se realizan investigaciones empíricas que permiten validar la teoría y, a su vez, reformular algunos aspectos de ésta para adecuarse mejor a la práctica.

La variedad de teorías criminológicas existentes, de las que se da cuenta en este libro, podría hacer pensar que la criminología no ha alcanzado este estadio de marco teórico compartido. A esta conclusión parece que debe llegarse si se advierte que, después de muchos años de investigaciones empíricas para tratar de validar o falsificar las teorías, resulta que ninguna de las teorías importantes ha podido ser falsificada (BERNARD, 1990b:326). Las razones apuntadas por BERNARD para entender esta ausencia de avance en el camino de la falsificación de teorías radican fundamentalmente en que las teorías, en muchos casos, no han alcanzado el nivel de clarificación conceptual suficiente, determinando en un serie de proposiciones claras los factores que explican la delincuencia y, a su vez, destacando los factores que deberían llevar a considerar falsificada la teoría (BERNARD, 1990b:324). Además, durante las décadas de los setenta y ochenta la criminología ha dado preferencia a la dimensión empírica sobre la teórica ² y ello ha comportado que el trabajo necesario de clarificación conceptual de las teorías, que debe ser previo a una investigación empírica que trata de comprobar sus resultados, no se haya realizado en profundidad (BERNARD, 1990b; TIERNEY, 1996:221). De tal manera, es frecuente realizar costosas investigaciones empíricas sin que exista una clara hipótesis teórica a verificar y sin que, por tanto, los resultados obtenidos sean útiles de cara a la reformulación de la teoría (BERNARD, 1990b:330). En muchos casos, en conclusión, la criminología está alejada de que lo que debería ser una relación fecunda

1. La elaboración de este epígrafe se basa en BERNARD (1990b); BERNARD-SNIPES (1996) y VOLD-BERNARD-SNIPES (1998).

2. Las razones que apunta BERNARD (1990b:341-343) para explicar esta preferencia por el trabajo empírico son las siguientes: a) la presión a realizar una tesis doctoral empírica, b) la dificultad de conseguir becas para trabajos teóricos, c) la dificultad de que las revistas admitan artículos teóricos de jóvenes; d) la mayor dificultad del trabajo teórico; y e) la falta de suficiente preparación en la Universidad para la actividad teórica.

entre teoría y práctica; una idea que, en palabras de BERNARD (1990a:341), puede explicarse de la siguiente manera:

«Todos los investigadores deben conocer la teoría o su investigación carece de sentido y todas las teorías deben conocer la investigación o su teoría resulta ridícula.»

En definitiva, a comienzos del siglo XXI no estamos en condiciones de descartar ninguna de las teorías importantes que en el curso de los últimos dos siglos se han ido formulando acerca de las causas de la criminalidad (o de la persistencia en la criminalidad). ¿Significa esto que la criminología está estancada y no puede avanzar?

En los últimos años ha adquirido importancia en la criminología una opción que trata de dar una respuesta a este aparente estancamiento de la criminología. Esta nueva opción parte de la premisa de que si la criminología no ha conseguido descartar teorías es porque las diferentes teorías no presentan explicaciones incompatibles de la criminalidad. Lo que se sugiere, frente a la falsificación de teorías, es su integración (BERNARD-SNIPES, 1996:302; DOWNES-ROCK, 1995:337).

La integración requiere aceptar que el objeto básico de las teorías criminológicas es establecer factores asociados a la delincuencia y que, por tanto, puede suceder perfectamente que un fenómeno delictivo aparezca asociado con factores señalados por diversas teorías. Así, por ejemplo, no es incompatible que un tipo de delincuencia (pongamos por caso la violencia doméstica) aparezca correlacionado con factores señalados por la teoría de la anomia (dándose más por personas con menores oportunidades sociales), por las teorías ecológicas (produciéndose en mayor medida en barrios desorganizados) o por la teoría del control (existiendo mayor nivel entre personas desapegadas del orden social).

Si el objetivo principal de las teorías criminológicas es establecer factores correlacionados con la producción de la delincuencia (o de la persistencia en la delincuencia o de la criminalización)³ entonces, como señalan BERNARD-SNIPES (1996:341), la competencia entre las teorías no es teórica sino empírica, esto es, debe analizarse cuál de los factores señalados por las diversas teorías explica el fenómeno delictivo.

3. Una teoría criminológica, no obstante, no puede limitarse a establecer factores correlacionados con la delincuencia sino que, además, tiene que explicar el proceso que media entre estos factores y la realización de la actividad delictiva.

Si bien esta visión de la criminología —teorías que establecen factores correlacionados con la delincuencia—⁴ no es incompatible con la falsificación de teorías (pues cabe que un factor señalado por una teoría no tenga ninguna capacidad explicativa del objeto de análisis y quepa considerarlo como falsificado) es más posible que el debate entre las teorías no lleve a la falsificación sino a su jerarquización, por su menor o mayor poder explicativo (BERNARD-SNIPES, 1996:341).

2.2. ¿Teorías estructurales o teorías individuales?

En la criminología, por lo que hace al análisis de la delincuencia, han existido dos sensibilidades que llevan a situar el objeto de estudio en aspectos distintos.

Por una parte, la tradición sociológica de la criminología se ha interesado por aquellas características del grupo social que se consideran influyentes en el nivel de delincuencia de una sociedad. Así, por ejemplo, las diversas teorías consideran que factores como la tasa de pobreza, la movilidad social, la presión al éxito, la división en clases de la sociedad o el conflicto cultural, entre otros, son relevantes para entender las diversas tasas de criminalidad entre sociedades. En el plano metodológico, la mayor o menor capacidad explicativa de estas teorías sólo puede establecerse comparando las tasas de delincuencia en sociedades que aparecen diferenciadas por alguna de las variables en cuestión (BERNARD-SNIPES, 1996:334-5). En el plano político-criminal, estas teorías plantean propuestas preventivas, basadas en incidir en las características del grupo que se consideran vinculadas a la criminalidad.

Por otra parte, la tradición psicológica de la criminología se ha preocupado por aquellas características del individuo que se consideran relevantes para entender su actividad delictiva. Así resulta que las diversas teorías consideran, entre los factores asociados a la criminalidad, aspectos como la personalidad impulsiva, la constitución física mesomórfica, la falta de autocontrol, la disposición de técnicas de neutralización, el sentimiento de frustración, entre otros.⁵ En el plano metodológico, la mayor o menor capaci-

4. En la medida en que la teoría criminológica amplía su objeto de estudio se establecen factores correlacionados con la persistencia en la delincuencia (teoría del etiquetamiento) o con la posibilidad de ser criminalizado (criminología crítica).

5. Como se advierte, entre los factores individuales de la delincuencia debe distinguirse entre los que suponen una influencia de factores estructurales sobre el individuo (por

dad explicativa de estas teorías se establece comparando individuos delincuentes con individuos no delincuentes (estudios transversales) o examinando la evolución de carreras delictivas (estudios longitudinales),⁶ tratando de descubrir las características personales que hacen más probable la comisión de delitos (VOLD-BERNARD-SNIPES, 1996:316). En el plano político criminal, estas teorías están principalmente interesadas por las diversas formas de reaccionar al comportamiento delictivo.

La pregunta que nos debemos hacer es: ¿estamos obligados a posicionarnos entre teorías estructurales o individuales? Aunque seguramente la opción a favor de teorías estructurales o de teorías individuales puede reflejar valores distintos respecto de la forma de reaccionar a la delincuencia, no creemos que exista incompatibilidad entre las teorías estructurales y las individuales. De hecho, como hemos visto en diversos capítulos de este libro, muchas teorías estructurales también explican el proceso de incidencia del factor estructural sobre el individuo (así, por ejemplo, la teoría de SUTHERLAND explica tanto los factores estructurales de la delincuencia —el conflicto cultural— como el factor individual que lleva a la persona a delinquir —la disposición de definiciones favorables a delinquir—).

Aunque admitida la compatibilidad entre teorías estructurales e individuales lo que sí resulta necesario es asumir que su objeto de análisis es distinto y que, por tanto, no pueden enfrentarse entre sí. Una teoría estructural sólo puede entrar en competencia con otra teoría estructural⁷ y una

ejemplo, poco autocontrol como consecuencia de una deficiente educación familiar, técnicas de neutralización por la asociación con otras personas, sentimiento de frustración por la falta de oportunidades de la persona) y los que, en cambio, son consecuencia de la herencia o de otros factores biológicos (por ejemplo, pueden serlo, la impulsividad, la constitución física, las deficiencias de neurotransmisores, el sexo, la edad). Sobre este tema véase BERNARD (1990a).

6. Los estudios longitudinales son relevantes para analizar los factores que influyen en los diversos estadios de la carrera delictiva (el comienzo, la intensidad, la duración, la desistencia). Una buena introducción a los estudios longitudinales de carreras delictivas en FARRINGTON (1994).

7. La competencia entre teorías estructurales tiene la dificultad de que algunas de estas teorías se interesan por factores macrosociales, que caracterizan a la sociedad en su conjunto (nivel de conflicto cultural, la presión al éxito) o a una parte relevante de ella (la pobreza general y la movilidad de ciertos barrios de la ciudad) y en cambio otras teorías se interesan por factores microsociales, referidos al entorno inmediato de la persona (la familia, el grupo de amigos, la escuela). La dificultad de comparar factores macrosociales con factores microsociales es que no cabe excluir que los segundos estén influidos por los primeros (así, por ejemplo, que la capacidad de la familia de ejercitar el control sobre sus hijos esté influida por factores relativos al nivel de asociacionismo en el barrio). Es una tarea de la teoría crimi-

teoría individual sólo puede entrar en competencia con otra teoría individual (BERNARD-SNIPES, 1996:334-335). No puede, por ejemplo, discutirse la teoría de la anomia (por ejemplo su predicción de mayor delincuencia en sociedades más desiguales), argumentando que el problema de la delincuencia es la falta de autocontrol de los delincuentes. Ambos factores pueden ser más o menos ciertos pero uno no sirve para discutir el otro pues tratan de explicar cosas distintas (la diferente tasa de criminalidad entre sociedades y las diferencias entre delincuentes y no delincuentes).

2.3. Teorías globales y explicación de fenómenos concretos

La teoría criminológica ha pretendido dar respuesta, por lo que hace a la explicación de la delincuencia, a las cuestiones de por qué existe más delincuencia en unas sociedades que en otras o de por qué delinquen más unas personas que otras. La pregunta que cabe hacerse es: ¿pueden estas teorías globales explicar fenómenos de delincuencia aparentemente tan distintos como la delincuencia de calle, la violencia doméstica, la violencia racista, la violencia sexual, la delincuencia económica, o el terrorismo? ¿No se requiere una teoría específica para explicar cada uno de estos fenómenos?

Nuestro punto de vista es matizado. Por una parte, nos parece innegable que cada uno de los fenómenos delictivos antes señalados tiene importantes peculiaridades que lo distinguen netamente de los otros y que por ello sería absurdo pretender dar una explicación conjunta, pongamos por caso, de la delincuencia económica y de la violencia racista. No obstante, no creemos que para explicar cualquiera de estos fenómenos se pueda tomar un punto de partida distinto que el señalado por las diversas teorías criminológicas.

La forma de solucionar este aparente conflicto es, a nuestro juicio, la siguiente: las teorías criminológicas deben fijar las hipótesis de partida que permiten explicar cualquiera de estos fenómenos y debe ser la investigación empírica la que determine cuál de estos factores explica mejor el fenómeno delictivo. Sobre la base de esta investigación quizá se advierta la necesidad de considerar otras hipótesis a investigar y ello permitirá aportar nuevos elementos a las teorías criminológicas. Al final, tras esta interacción entre teoría y práctica, podremos disponer de una explicación del fenómeno que nos determine qué factor o factores son más relevantes y, en consecuencia,

nológica establecer la relación entre estos factores y diseñar modelos de investigación que toman en consideración estas influencias causales. Sobre este tipo de teorías integradas, véase: BERNARD-SNIPES (1996); VOLD-BERNARD-SNIPES (1998:301-315).

qué teoría (o integración de teorías) tiene más poder explicativo en referencia al fenómeno en concreto analizado.

3. Debate entre las políticas criminales

En este libro han aparecido diversos remedios contra la delincuencia. Una parte de ellos hacen referencia a la prevención (modificando aquellas características sociales que inciden en las tasas de delincuencia), otros se refieren a la respuesta que se da al infractor (a la elección de aquellas formas de castigo o de reacción frente al acto delictivo que se considera más capaz de evitar la persistencia en la delincuencia).

La variedad de políticas criminales posibles nos plantea varias preguntas: ¿debemos optar entre políticas preventivas o reactivas? ¿Cómo podemos decidimos entre las diversas políticas preventivas? ¿Cómo podemos optar entre las diversas políticas reactivas frente a la delincuencia?

3.1. ¿Prevención o reacción?

Respecto de la primera cuestión —políticas preventivas o reactivas contra la delincuencia— una primera aproximación pasa por destacar que muchas teorías sólo tienen consecuencias en alguno de los dos niveles. Así, por ejemplo, de algunas teorías estructurales, como la de la Escuela de Chicago o la de la anomia en la versión de MERTON, no cabe derivar ninguna implicación político-criminal por lo que hace a la reacción ante la delincuencia sino exclusivamente en referencia a su prevención y, por el contrario, algunas teorías individuales, como las que destacan la relevancia del factor de la impulsividad en la delincuencia, sólo plantean propuestas en el nivel reactivo.⁸ La pregunta relevante es ¿a qué tipo de políticas debemos dar prevalencia?

Existe una cuestión que parece fuera de discusión: una política dirigida a la reducción de la delincuencia sólo es posible incidiendo sobre los factores estructurales vinculados a ella. Quizá se replique que también a través de la reacción contra la delincuencia se pretende evitar la producción de nueva delincuencia. Pero, en realidad, mediante la reacción a la delincuencia no se

8. También existen teorías, como la de la asociación diferencial, que plantean respuesta tanto a las cuestiones de prevención de la delincuencia como a las de la reacción frente a ella (véase el Capítulo V para una exposición de las diversas propuestas).

incide sobre la producción de nuevos infractores sino, en su caso, sobre la realización de nuevos delitos.

En conclusión, la criminología puede legítimamente tratar de dar respuesta tanto a la cuestión de la prevención como a la cuestión de la reacción a la delincuencia (aunque nada impide quedarse en uno de los niveles) pero el objetivo de ambas políticas es distinto: la prevención pretende reducir la producción de delincuencia y la reacción sólo puede pretender abordar la persistencia.

3.2. ¿Qué política preventiva?

La discusión sobre las políticas criminales se plantea, como ya indicamos en el capítulo introductorio, a dos niveles: en el terreno de la efectividad y en el de la justicia.

Comenzando por la cuestión de la efectividad, una primera tarea de la criminología a la hora de plantear la opción por las diversas políticas criminales es conocer su capacidad de incidir en la delincuencia. Sea cual sea el tipo de política criminal adoptada —una mejora de las oportunidades de trabajo, unas acciones para mejorar la cohesión entre los habitantes, una campaña para contrarrestar los valores que justifican en el seno de un colectivo la actividad delictiva, la implantación de un código ético en una empresa para evitar las infracciones contra los consumidores, la implantación de nuevos sistemas de vigilancia, el aumento de las penas frente a determinada infracción— resulta necesario que sea evaluada para poder saber su concreta capacidad de prevención de la delincuencia.

No obstante, la cuestión de la efectividad no es el único debate al que se enfrenta la criminología en el terreno político-criminal. Cualquier opción político-criminal tiene unos costes (en términos económicos), puede suponer una redistribución de recursos (por ejemplo, las políticas que inciden en la mejora de las condiciones de vida de ciertos colectivos), puede tener unos costes en términos humanos (por ejemplo una política basada en el incremento de sanciones). Además, habremos de distinguir entre los efectos de la política a corto plazo y a largo plazo (pues quizá algunas propuestas de política criminal sólo puedan ser efectivas a largo plazo, ya que plantean modificaciones de la estructura social que sólo pueden tener incidencia en las nuevas generaciones).

Todo este conjunto de cuestiones nos hacen ver que la decisión acerca de qué política criminal adoptar es compleja y encierra cuestiones de justicia. Por poner un ejemplo, quizá podamos advertir que una política crimi-

nal va ser más efectiva a corto plazo (por ejemplo, incrementar las medidas de vigilancia en un barrio) y, en cambio, otra lo va a ser sólo a medio plazo (por ejemplo, tratar de mejorar las condiciones del barrio para evitar su proceso de aislamiento). La decisión no es sólo una cuestión técnica: está claro que la sensibilidad social y política del criminólogo o la criminóloga le decantará hacia una u otra solución.

La criminología, por tanto, no puede, a la hora de presentar sus propuestas político-criminales, prescindir de los valores, pues es indudable que existen políticas criminales que hacen a la sociedad más justa y existen políticas criminales que hacen a la sociedad más injusta. Nuestra concepción de la justicia está presente en la opción. Pero es una tarea de la criminología que esta opción no sea sólo fruto de los valores sino que la decisión pueda adoptarse tomando en consideración las consecuencias sociales que comporta una opción político-criminal.

3.3. ¿Qué política reactiva?

La última de las cuestiones que hemos apuntado en el terreno político-criminal es la relativa a la decisión entre las diversas opciones de respuesta a la criminalidad. De nuevo la discusión se plantea tanto en el nivel de la efectividad como en el nivel de la justicia. En la reacción a la delincuencia existirán varias posibilidades: la reacción punitiva (que centra la esperanza de desistencia en el temor a un nuevo castigo), la basada en la rehabilitación (a través del modelo médico, del modelo educativo, de la mejora de las oportunidades sociales de la persona), la reacción reparadora o conciliadora (que busca fomentar el sentido de responsabilidad del infractor).

En el debate acerca de la forma de reaccionar a la delincuencia deben tomarse en consideración las diversas teorías que analizan el funcionamiento del sistema penal. En particular es relevante la teoría del etiquetamiento que, de ser ciertas sus hipótesis, sugiere que serán más efectivas para evitar la persistencia en la delincuencia aquellas formas de reacción menos estigmatizantes, como son las basadas en la reparación o en penas alternativas a la prisión. Además, también deben ser relevantes las aportaciones de la criminología sobre carreras delictivas que muestran que la mayoría de delinquentes desisten después de la primera o segunda infracción y que hace planteable diferir la reacción en el caso de los primeros delitos (FARRINGTON, 1994:568). Por otra parte, sobre la efectividad de los distintos programas rehabilitadores existe un trabajo empírico que puede dar indicaciones sobre su posible eficacia en referencia a distintas clases de delincuencia.

No obstante, en la decisión sobre el tipo de reacción a adoptar tampoco estamos sólo ante una cuestión de efectividad de cara a evitar la persistencia. Si bien parece razonable que cualquier opción político-criminal relativa a la reacción a la delincuencia sea sensible a las cuestiones de efectividad, existen otro tipo de aspectos que necesariamente deben ser considerados a la hora de formular las propuestas. Así, por ejemplo, si pensamos en la opción entre pena de prisión o penas alternativas a la prisión no sólo será relevante la mayor o menor efectividad de las sanciones de cara a evitar la reincidencia sino también el distinto impacto que pueden tener estas sanciones en el estándar de vida del infractor. De la misma manera, al valorar los programas reparadores deberá considerarse la mayor capacidad que puedan tener estos programas en satisfacer los intereses de las víctimas. O, por último, la decisión entre diversos programas de rehabilitación no podrá dejar de considerar su distinto nivel de satisfacción de los derechos y necesidades de los infractores.

El conocimiento de la efectividad es una cuestión básica que debe aportar la criminología para hacer más racional la decisión sobre la clase de reacción a adoptar ante la delincuencia, pero en la decisión son también relevantes nuestros valores sobre el tipo de sociedad que queremos.

BIBLIOGRAFÍA

- AGNEW, Robert (1991): «Strain and Subcultural Crime Theories», en J. Sheley (ed.), *Criminology*, Belmont, Wadsworth Publishing Company.
- (1992): «Foundation for a general strain theory of crime and delinquency», en *Criminology*, 30, (reproducido en P. Cordella, L. Siegel (eds.): *Readings in contemporary criminological theory*, Boston, Northeastern University Press, pp. 149-170, por donde se cita).
- (1995): «The Contribution of Social-Psychological Strain Theory to the Explanation of Crime and Delinquency», en F. Adler; W. Laufer (eds.), *The Legacy of Anomie Theory, Advances in Criminological Theory*, vol. VI, New Brunswick, Transaction Publishers, pp. 113-137.
- (1997): «The nature and determinants of strain: another look at Durkheim and Merton», en N. Passas; R. Agnew, *The future of anomie theory*, Boston, Northeastern University Press, pp. 27-51.
- AGNEW, Robert; PASSAS, Nikos (1997): «Introduction», en N. Passas; R. Agnew, *The future of anomie theory*, Boston, Northeastern University Press, pp. 1-25.
- AGUIRRE, Ángel; RODRÍGUEZ, Marisol (1997): *Skins, punkis, ocupas y otras tribus urbanas*, Barcelona, Bárdenas.
- AGUIRRE FERRER, Conxa; PIE NINOT, Ricard; SABATE BEL, Joaquim (1990): *Seguridad ciudadana y urbanismo*. Barcelona, Ayuntamiento de Barcelona (Consejería de Ediciones y Publicaciones).
- ANCEL, Marc (1954): *La défense sociale nouvelle. Un mouvement de politique criminelle humaniste*, París, Cujas.
- ANTÓN ONECA, José (1960): «La teoría de la pena en los correccionistas españoles», en *Estudios jurídico-sociales. Homenaje al profesor Luis Legaz Lacambra*, II, Santiago, Universidad de Santiago de Compostela.

- AKERS, Ronald (1973): *Deviant Behavior. A Social Learning Approach*, Belmont, Wadsworth Publishing Company.
- (1990): «Rational Choice, Deterrence, and Social Learning Theory in Criminology: The Path Not Taken», *The Journal of Criminal Law and Criminology*, 81:653-676.
- (1994): *Criminological Theories*, Los Angeles, Roxbury Publishing Company.
- (1996): «Is Differential Association/Social learning Cultural Deviance Theory?», *Criminology*, 34/2:229-256.
- ANDERSON, Elijah (1994): «The code of the streets», *Atlantic Monthly*, May:81-94.
- ARENAL, Concepción (1861): *El visitador del preso* (reedición de la edición de 1896, Madrid, Asociación de colaboradoras con los presos, 1991, por donde se cita).
- ARRIGO, Bruce (ed.) (1999): *Social Justice. Criminal Justice*, Belmont, Wadsworth Publishing Company.
- ASHWORTH, Andrew; Von HIRSCH, Andrew (eds.) (1992): *Principled Sentencing*, 2.^a ed., 1998, Oxford, Hart Publishing.
- BARATTA, Alessandro (1982): *Criminología crítica e crítica del diritto penale* (trad. castellana de H. Alemán, *Criminología crítica y crítica del Derecho penal*, México, Siglo XXI, 1986, por donde se cita).
- BARAK, Gregg (ed.) (1994): *Varieties of Criminology*, Westport, Praeger.
- BARBERET, Rosa (1997): «La Prevención general y Especial» en *La Criminología Aplicada*, Cuadernos de Derecho Judicial, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, pp. 119-147.
- (1999): «La investigación criminológica y la política criminal», en E. Larrauri (ed.), *Política Criminal*, Cuadernos de derecho judicial, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, pp. 43-69.
- BECCARIA, Cesare (1764): *Dei delitti e delle pene*. (trad. castellana de J. A. de las Casas, *De los Delitos y de las Penas*. 3.^a ed., Madrid, Alianza Editorial, 1982, por donde se cita).
- BECKER, Howard (1963): *Outsiders*, Nueva York, Free Press (trad. castellana *Los extraños*. Buenos Aires, Amorrortu, 1971, por donde se cita).
- (1974): «Labelling Theory Reconsidered», en P. Rock, Paul; M. McIntosh (eds.), *Deviance and Social Control*, Londres, Tavistock Publications.
- BENTHAM, Jeremy (1789): *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, (ed. de J. H. Burns y H. L. A. Hart), Londres, Methuen, 1982.
- (1791): *Panopticum: or the inspection house* (trad. castellana *El Panóptico*, Madrid, La Piqueta, 1989, 2.^a ed., por donde se cita).
- BERGALLI, Roberto; BUSTOS, Juan; MIRALLES, Maite (1982): *El pensamiento criminológico*, Barcelona, Península.

- BERNARD, Thomas (1981): «The Distinction Between Conflict and Radical Criminology», *The Journal of Criminal Law & Criminology*, 72/1.
- (1987): «Testing structural strain theories», *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 24/4:262-280.
- (1990a): «Angry aggression among the "truly disadvantaged"», *Criminology*, 28/1:73-96.
- (1990b): «Twenty years of testing theories: what have we learned and why», *Journal of research in crime and delinquency*, 27/4:325-347.
- (1995): «Merton versus Hirschy: Who Is Faithful to Durkheim Heritage?», en F. Adler; W. Laufer (eds.), *The Legacy of Anomie Theory, Advances in Criminological Theory*, vol. VI, New Brunswick, Transaction Publishers, pp. 81-90.
- BERNARD, Thomas J.; SNIPES, Jeffrey B. (1996): «Theoretical Integration in Criminology», en M. Tonry (ed.), *Crime and Justice*, vol 20, Chicago, University of Chicago Press, pp. 301-348.
- BOTTOMS, Anthony (1993): «The problem of integrating knowledge about individual criminal acts and careers and areal dimensions of crime», en D. Farrington; R. Sampson; P. O. H. Wixström, *Integrating Individual and Ecological Aspects of Crime*, Estocolmo, National Council for Crime Prevention, pp. 57-108.
- (1994): «Environmental criminology», en M. Maguire; R. Morgan; R. Reiner (eds.): *The Oxford handbook of criminology*, Oxford, Oxford University Press, pp. 585-656.
- BRAITHWAITE, John (1981): «The Myth of Social Class And Criminality Reconsidered», *American Sociological Review*, 46:36-57.
- (1989): *Crime, Shame and Reintegration*, Cambridge, Cambridge University Press.
- (1998): «Restorative Justice», en M. Tonry (ed.), *The Handbook of Crime and Punishment*, Nueva York, Oxford University Press, pp. 323-343.
- BRAITHWAITE, John; MUGFORD, Stephen (1994): «Conditions of Successful Reintegration Ceremonies», *British Journal of Criminology*, 34/2: 139-171.
- BRAKE, Michel (1985): *Comparative youth culture*, Londres, Routledge.
- BRICOLA, Franco (1975): «Politica criminale e politica penale dell'ordine pubblico (A proposito della legge 22 maggio 1975 n. 152)», en *La Questione Criminale*, 1/2:221-289.
- BURSIK, Robert J. (1986a): «Delinquency rates as sources of ecological change», en J. Byrne; R. Sampson (eds.), *The Social Ecology of Crime*, Nueva York, Springer-Verlag, pp. 63-74.
- (1986b): «Ecological stability and the dynamics of delinquency», en A. Reiss; M. Tonry (eds.), *Communities and crime*, Chicago, University of Chicago Press, pp. 35-65.

- (1988): «Social disorganization and theories of crime and delinquency: problems and prospects», *Criminology*, 26/4:509-551.
- BURSIK, Robert J.; WEBB, Jim (1982): «Community change and patterns of delinquency», *American Journal of Sociology*, 88/1:24-42.
- BYRNE, James (1986): «Cities, citizens and crime: the ecological/non ecological debate reconsidered», en J. Byrne; R. Sampson (eds.), *The Social Ecology of Crime*, Nueva York, Springer-Verlag, pp. 77-101.
- BYRNE, James B.; SAMPSON, Robert J. (1986): «Key Issues in the Social Ecology of Crime», en J. Byrne; R. Sampson (eds.), *The Social Ecology of Crime*, Nueva York, Springer-Verlag, pp. 1-22.
- CAVENDER, Gray (1991): «Alternative Theory: Labeling and critical perspectives», en J. Sheley (ed.), *Criminology*, Belmont, Wadsworth Publishing Company.
- CEREZO MIR, José (1994): *Curso de Derecho Penal Español. Parte General I*, 4.^a ed., Madrid, Tecnos.
- CHAMBLISS, William (1982): «Towards a radical criminology», en D. Kayris (ed.) *The Politics of Law*, Nueva York, Pantheon Books.
- CHESNEY-LIND, Meda; SHELDEN, Randall G.; JOE, Karen A. (1996): «Girls, delinquency and gang membership», en R. Huff (ed.), *Gangs in America*, 2.^a ed., Nueva York, Sage, pp. 185-204.
- CHIN, Ko-Lin; FAGAN, Jeffrey (1995): «Social Order and gang Formation in Chinatown», en F. Adler; W. Laufer (eds.), *The legacy of anomie theory, Advances in criminological theory*, vol VI, New Brunswick, Transaction Publishers, pp. 227-246.
- CHRISTIE, Nils (1981): *Limits to Pain*, Oxford, Martin Robertson, 1982.
- CID MOLINE, José (1999): «El sistema de penas desde una perspectiva reduccionista: alternativas a la pena de prisión», en E. Larrauri (ed.), *Política Criminal*, Cuadernos de derecho judicial, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, pp. 121-148.
- CID MOLINÉ, José; LARRAURI PIJOAN, Elena (eds.) (1997): *Penas Alternativas a la Prisión*, Barcelona, Bosch.
- CLARKE, Ronald; CORNISH, Derek (1985): «Modeling Offenders» Decisions: A Framework for research and Policy», en Tonry, M.; Morris, N. (eds.), *Crime and Justice. An Annual Review of Research*, Chicago, The University of Chicago Press, pp. 147-185.
- CLARKE, Ronald; FELSON, Marcus (eds.) (1993): *Routine Activity and Rational Choice*, *Advances in Criminological Theory*, vol. 5, New Brunswick, Transaction Publishers.
- CLOWARD, Richard A. (1959): «Illegitimate means, anomie and deviant behaviour», *American Sociological Review*, 24:164-176 (reproducido en S. Traub-C.

- Little, *Theories of deviance*, Itasca, Peacock Publishers, 1985, pp. 139-157, por donde se cita).
- CLOWARD, Richard; OLHIN, Lloyd (1960): *Delinquency and opportunity. A theory of delinquent gangs*, Nueva York, Free Press.
- COHEN, Albert K. (1955): *Delinquent boys. The culture of the gang*, Nueva York, The Free Press.
- (1997): «An elaboration of anomie theory», en N. Passas; R. Agnew (eds.), *The future of anomie theory*, Boston, Northeastern University Press, pp. 52-61.
- COHEN, Deborah V. (1995): «Ethics and Crime in Business Firms: Organizational Culture and the Impact of Anomie», en F. Adler; W. Laufer (eds.), *The legacy of anomie theory, Advances in criminological theory*, vol. VI, New Brunswick, Transaction Publishers, pp. 183-206.
- COHEN, LAWRENCE; FELSON, Marcus (1979): «Social Change and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach», *American Sociology Review*, 44, pp. 588-608.
- COHEN, Stanley (1985): *Visions of Social Control*, Cambridge, Polity Press (trad. castellana de E. LARRAURI, *Visiones de control social*, Barcelona, P.P.U., 1988)
- (1990): *Intellectual Scepticism and Political Commitment: The Case of Radical Criminology*, Amsterdam, Stichting, W. A. Bonger-Lezingen.
- CORNISH, Derek; CLARKE, Ronald (eds.) (1986): *The Reasoning Criminal. Rational Choice Perspectives on Offending*, Nueva York, Springer Verlag.
- CRESSEY, Donald (1953): *Other People's Money* (reproducido en S. Traub; C. Little (eds.), *Theories of Deviance*, Itasca, F. E. Peacock, 1985, por donde se cita).
- CULLEN, Francis T.; GILBERT, Karen E. (1981): *Reaffirming Rehabilitation*, Cincinnati, Anderson Publishing.
- CULLEN, Francis T.; WRIGHT, John Paul (1997): «Liberating the anomie-strain paradigm: Implications from social-support theory», en N. Passas; R. Agnew (eds.), *The future of anomie theory*, Boston, Northeastern University Press, pp. 187-206.
- CURRY, David; BALL, Richard; DECKER, Scott (1996): «Estimating the national scope of gang crime from law enforcement data», en R. Huff (ed.), *Gangs in America*, 2.^a ed., Nueva York, Sage, pp. 21-36.
- DECKER, Scott H.; LAURITSEN, Janet L. (1996): «Breaking the bonds of membership. Leaving the gang», en R. Huff (ed.), *Gangs in America*, 2.^a ed., Nueva York, Sage, pp. 103-122.
- DOWNES, David (1966): *The delinquent solution*, Londres, Routledge.
- DOWNES, David; ROCK, Paul (1988): *Understanding Deviance*. 2.^aed., Oxford, Oxford University Press.

- (1995): *Understanding Deviance*. 2.^a ed. revisada, Oxford, Oxford University Press.
- DURKHEIM, Emile (1897): *Le suicide* (trad. castellana, *El suicidio*, Madrid, Akal, 1982, por donde se cita).
- EMPEY, Lamar (1982): *American Delinquency* (reproducido en S. Traub; C. Little (eds.), *Theories of Deviance*, Itasca, F. E. Peacock, 1985, por donde se cita).
- FAGAN, Jeffrey (1996): «Gangs, drugs, and neighborhood change», en R. Huff (ed.), *Gangs in America*, 2.^a ed., Nueva York, Sage, pp. 39-74.
- FARRINGTON, David (1993): «Have any Individual, Family or Neighbourhood Influences on Offending been demonstrated conclusively», en D. Farrington; R. Sampson; P. O. H. Wixström, *Integrating Individual and Ecological Aspects of Crime*, Estocolmo, Nacional Council for Crime Prevention.
- (1994): «Human development and criminal careers», en M. Maguire; R. Morgan; R. Reiner (eds.), *The Oxford handbook of criminology*, Oxford: Oxford University Press, pp. 511-584.
- FEIXA PÀMPOLS, Carles (1998): *De jóvenes, bandas y tribus*, Barcelona, Ariel.
- FERRAJOLI, Luigi (1989): *Diritto e ragione. Teoria del garantismo penale* (trad. castellana de P. Andrés, A. Ruiz, J. C. Bayón, J. Terradillos, *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 1995, por donde se cita).
- FERRI, Enrico (1900): *Sociología criminal*, 4.^a edición (trad. castellana de A. Soto y Hernández, *Sociología criminal*, Madrid, Centro Editorial Góngora, 2 vols., 1907?, por donde se cita).
- FOUCAULT, Michel (1972): «Power/Knowledge: selected interviews and other writings 1972-1997» (ed. de C. Gordon), Nueva York, Pantheon Books.
- (1975): *Surveiller et punir. Naissance de la prison* (trad. castellana de A. Garzón, *Vigilar y Castigar*, Madrid, Siglo XXI, 10.^a ed., 1984, por donde se cita).
- FUNES ARTIAGA, Jaume (1990): *La nueva delincuencia infantil y juvenil*, Barcelona, Edicions 62.
- (1994): «Violencia juvenil y medios de comunicación, un viejo debate», *Prevenió*, 11:43-49.
- GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio (1999): *Tratado de criminología*, 2.^a ed. Valencia, Tirant lo blanc.
- GARFINKEL, Harold (1956): «Conditions of Successful Degradation Ceremonies», *American Journal of Sociology*, 61.
- GARLAND, David (1985): *Punishment and welfare*, Aldershot, Gower.
- (1996): «The Limits of the Sovereign State», *The British Journal of Criminology*, 36/4.
- GARRIDO GENOVES, Vicente (1986): «El tratamiento penitenciario en la encrucijada», en *Revista de Estudios penitenciarios*, 236:21-31.

- GARRIDO GENOVES, Vicente; STANGELAND, Per; REDONDO ILLESCAS, Santiago (1999): *Principios de Criminología*, Valencia, Tirant lo blanc.
- GLASER, Daniel (1956): «Criminality Theories and Behavioral Images» (reproducido en S. Traub; C. Little (eds.), *Theories of Deviance*, Itasca, F. E. Peacock, 1985, por donde se cita).
- GOFFMAN, Erving (1961): *Asylums*, Nueva York, Anchor Books (trad. castellana *Internados*, Buenos Aires, Amorrortu, 1970).
- GOTTFREDSON, Michael; HIRSCHI, Travis (1990): *A General Theory of Crime*, Stanford, Stanford University Press.
- GOULDNER, Alvin (1968): «The sociologist as partisan: sociology and the Welfare State», *The American Sociologist*, 3:103-116.
- GREENBERG, David (ed.) (1981): *Crime and Capitalism*, Philadelphia, Temple University Press, 2.^a ed., 1993.
- HAGAN, John; MCCARTHY, Bill (1997): «Anomie, social capital and street criminology», en: N. Passas; R. Agnew, *The future of anomie theory*, Boston, Northeastern University Press, pp. 124-141.
- HAMM, Mark S. (1993): *American skinheads. The criminology and control of hate crime*. Westport, Praeger.
- (1995): «Hammer of the goods revisited: neo-nazi skinheads, domestic terrorism and the rise of the new protest music», en J. Ferrell; C. R. Sanders (eds.), *Cultural criminology*, Boston, Northeastern University Press, pp. 191-212.
- HART, Herbert H. L. (1982): «Bentham principle of utility and theory of penal law», en J. BENTHAM, *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation* (ed. de J. H. Burns y H. L. A. Hart), Londres, Methuen, 1982, 2.^a ed. 1996, pp. LXXIX-CXII.
- HASSEMER, Winfried; MUÑOZ CONDE, Francisco (1989): *Introducción a la Criminología y al Derecho penal*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- HEBDIGE, Dick (1979): *Subculture. The meaning of style*, Londres, Methuen.
- HENRY, Stuart; MILOVANOVIC, Dragan (1996): *Constitutive Criminology. Beyond Postmodernism*, Londres, Sage.
- HIRSCHI, Travis (1969): *Causes of Delinquency*, Berkeley, University of California Press.
- (1996): «Theory without Ideas: Reply to Akers», *Criminology*, 34/2:249-256.
- HIRST, Paul (1975): «Marx y Engels sobre la ley, el delito y la moralidad», en I. Taylor, I.; P. Walton; J. YOUNG, J. *Criminología Crítica*, México, Siglo XXI, 1977.
- HOFFMAN, John P.; IRELAND, Timothy (1995): «Cloward and Olshin's Strain Theory Reexamined: An Elaborated Theoretical Model», en F. Adler; W.

- Laufer (eds.), *The Legacy of Anomie Theory, Advances in Criminological Theory*, vol VI, New Brunswick, Transaction Publishers, pp. 247-270.
- HUFF, Ronald C. (1996): «The criminal behaviour of gang members and nongang at-risk youth», en R. Huff (ed.): *Gangs in America*, 2.^a ed., Nueva York, Sage, pp. 75-102.
- HULSMAN, Louk (1986): «Critical criminology and the Concept of Crime», *Contemporary Crises*, 10/1.
- HULSMAN, Louk; BERNAT DE CELIS, Jacqueline (1982): *Peines perdues* (trad. castellana, *Sistema penal y seguridad ciudadana: Hacia una alternativa*, Barcelona, Ariel, 1984, por donde se cita).
- HUNT, Alan (1991): «Postmodernism and Critical Criminology», en B. MacLean, D. Milovanovic (eds.), *New Directions in Critical Criminology*, Vancouver, The Collective Press.
- IGNATIEFF, Michael (1978): *A Just Measure of Pain*, Nueva York, Pantheon Books.
- JACOBS, James (1989): *Drunk Driving*, Chicago, The University of Chicago Press.
- JENSEN, Gary F. (1995): «Salvaging Structure through Strain: A Theoretical and Empirical Critique», en F. Adler; W. Laufer (eds.), *The legacy of anomie theory, Advances in criminological theory*, vol VI, New Brunswick, Transaction Publishers, pp. 139-158.
- KAIRYS, David (ed.) (1982): *The Politics of Law*, Nueva York, Pantheon Books.
- KAISER, Günther (1993): *Kriminologie*, 9.^a ed., Heidelberg, Müller.
- KATZ, Jack (1988): *Seductions of Crime*, Nueva York, Basic Books, Inc., Publishers.
- KITSUSE, John (1962): «Societal reaction to deviant behavior: problems of theory and method», *Social Problems*, 9:247-256.
- KITSUSE, John; CICOUREL, Aaron (1963): «A Note on the Uses of Official Statistics», *Social Problems*, 11:131-138.
- KLEIN, Malcom W. (1995): «Street gang cycles», en J. Q. Wilson; J. Petersilia (eds.): *Crime*, San Francisco, Institute for Contemporary Studies, pp. 217-237.
- KOLAKOWSKY, Leszek (1966): *Die Philosophie des positivismus* (trad. castellana de G. Ruiz Ramón, *La filosofía positivista*, Madrid, Cátedra, 1981, 2.^a ed., por donde se cita).
- KORNHAUSER, Ruth (1978): *Social Sources of Delinquency*, Chicago, University of Chicago Press.
- KROHN, Marvin (1991): «Control and Deterrence Theories», en J. Sheley (ed.), *Criminology*, Belmont, Wadsworth Publishing Company.
- LACALLE, Charo (1996): «Subculturas juveniles: aproximaciones teóricas», en P. O. Costa; J. M. Pérez Tornero; F. Tropea, *Tribus urbanas*, Barcelona, Paidós.
- LANIER, Mark; HENRY, Stuart (1998): *Essential Criminology*, Colorado, Westview Press.

- LARRAURI PIJOAN, Elena (1991): *La Herencia de la Criminología Crítica*, Madrid, Siglo XXI, 3.^a edición, 2000.
- (1998a): «Criminología crítica: abolicionismo y garantismo», *Nueva doctrina Penal*, b:719-753.
- (1998b): «Control del delito y castigo en Estados Unidos», introducción a A. VON HIRSCH, *Censurar y Castigar*, Madrid, Trotta.
- (2000): «Entwürdigende Strafen», en *Kritische Vierteljahresschrift für Gesetzgebung und Rechtswissenschaft*, Sonderheft Wienfried Hassemer zum sechzigsten Geburtstag, Baden-Baden, Nomos Verlagsgesellschaft.
- LASKI, Harold J. (1936): *The rise of European liberalism* (trad. castellana de V. Miguélez, *El Liberalismo Europeo*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1939, por donde se cita).
- LEA, John; YOUNG, Jock (1984): *What is to be done about Law and Order? Crisis in the eighties*, Harmondsworth, Penguin.
- LEMERT, Edwin (1951): *Social Pathology* (reproducido en S. Traub; C. Little (eds.), *Theories of Deviance*, Itasca, F. E. Peacock, 1985, por donde se cita).
- (1967): *Human Deviance, Social Problems and Social Control*, Englewood Cliffs, Prentice Hall.
- (1976): «Response to Critics: Feedback and Choice», en L. Coser; O. Larsen (eds.), *The Uses of Controversy in Sociology*, Nueva York, The Free Press, pp. 244-249.
- (1981): «Diversion in Juvenile Justice: What hath been Wrought», *Journal of Research in Crime and Delinquency*, enero, pp. 34-47.
- LIAZOS, Alexander (1972): «The Poverty of the Sociology of Deviance: Nuts, Sluts and "Preverts"» (reproducido en S. Traub; C. Little (eds.), *Theories of Deviance*, Itasca, F. E. Peacock, 1985, por donde se cita).
- LILLY, Robert; CULLEN, Francis; BALL, Richard (1995): *Criminological Theory*, Londres, Sage.
- LOMBROSO, Cesare (1878): *L'uomo delinquente. In rapporto all'antropologia, giurisprudenza e alle discipline carcerarie*, 2.^a edición, Torino, Fratelli Bocca.
- LUZON PEÑA, Diego-Manuel (1996): *Curso de Derecho penal. Parte General I*, Madrid, Universitas.
- MACNAUGHTON-SMITH, P. (1975): «Der zweite Code. Auf dem Wege zu einer (oder hinweg von einer) empirisch begründeten Theorie über Verbrechen und Kriminalität», en Lüderssen y Sack (eds.), *Seminar: Abweichendes Verhalten II*, Frankfurt, Suhrkamp.
- MANKOFF, Milton (1971): «Societal Reaction and Career Deviance: A Critical Analysis» (reproducido en S. Traub; C. Little (eds.), *Theories of Deviance*, Itasca, F. E. Peacock, 1985, por donde se cita).

- MARTINSON, Robert (1974): «¿What works?—questions and answers about prison reforms», *Public Interest*, 35:23-54.
- MATSUEDA, Ross (1988): «The Current State of Differential Association Theory», *Crime & Delinquency*, 34/3:277-306.
- MATZA, David (1961): «Subterranean traditions of youth», *The annals of the American Academy of Political and Social Science*, 338:102-118.
- (1964): *Delinquency and Drift*, Nueva York, John Wiley & Sons.
- (1969): *Becoming Deviant*, Nueva Jersey, Prentice Hall (trad. castellana *El Proceso de Desviación*, Madrid, Taurus).
- MATZA, David; SYKES, Gresham (1961): «Juvenile delinquency and subterranean values», *American Sociological Review*, 26:712-719.
- MEDINA, Juan José (1997): «El control social del delito a través de la prevención situacional», en *Cuadernos de Derecho Judicial*, C.G.P.J., Madrid, pp. 273-327.
- MELOSSI, Dario (1998): «Introduction», en D. Melossi (ed). *The Sociology of Punishment*, Dartmouth, Ashgate.
- MELOSSI, Dario; PAVARINI, Massimo (1977): *Carcere e fabbrica* (trad. castellana, *Cárcel y Fábrica*, Madrid, Siglo XXI, 2.ª ed., 1985, por donde se cita).
- MERTON, Robert K. (1957): *Social theory and social structure*, 2.ª ed. (3.ª ed. 1968) (trad. castellana de la 3.ª ed. de F. M. Torner; R. Borques, *Teoría y estructura sociales*, México, FCE, 1992, por donde se cita).
- MERTON, Robert K. (1995): «Opportunity structure: The emergence, diffusion and differentiation of a sociological concept, 1930s-1950s», en F. Adler; W. Laufer (eds.): *The legacy of anomie theory*, vol VI. *Advances in Criminological Theory*, New Brunswick, Transaction Publishers, pp. 3-78.
- MILLER, Walter B. (1958): «Lower class culture as a generating milieu of gang delinquency», *Journal of Social Issues*, 14/3:5-19.
- MIR PUIG, Santiago (1996): *Derecho Penal. Parte general*, 4.ª ed., Barcelona.
- MOORE, Joan W.; HAGERDORN, John (1996): «What happens to girls in the gangs», en R. Huff (ed.), *Gangs in America*, 2.ª ed., Nueva York, Sage, pp. 205-218.
- MORRIS, Norval; TONRY, Michael (eds.) (1995): *The Oxford History of the Prison*, Oxford, Oxford University Press.
- MUÑAGORRI LAGUÍA, Ignacio (1977): *Sanción penal y política criminal (contribución a la nueva defensa social)*, Barcelona, Reus.
- MUÑOZ CONDE, Francisco (1979): «La resocialización del delincuente: análisis y crítica de un mito», en *Sistema*, 31:73-84.
- MURPHY, Jeffrie (1973): «Marxism and Retribution», en *Philosophy and Public Affairs*, 2:217-243 (reproducido en *Retribution, Justice and Therapy*, Dordrecht, D. Reidel Publishing Company).

- NINO, Carlos, S. (1980): *Los Límites de la Responsabilidad Penal*, Buenos Aires, Astrea.
- PADOVANI, Tullio (1981): *L'utopia punitiva. Il problema delle alternative alla detenzione nella sua dimensione storica*, Milán, Giuffrè.
- PARK, Robert E (1915): «The city: suggestions for the investigation of human behaviours in the city environment», *American Journal of Sociology*, 20/5:577
- PASSAS, Nikos (1995): «Continuities in the anomie tradition», en F. Adler; W. Laufer (eds.), *The legacy of anomie theory*, New Brunswick, Transaction Publishers, pp. 91-112.
- PATERNOSTER, Raymond; IOVANNI, Leeann (1989): «The Labeling Perspective and Delinquency: An Elaboration of the Theory and an Assessment of the Evidence», *Justice Quarterly*, 6/3:359-394.
- PATERNOSTER, Raymond; BRAME, R.; BACHMAN, R.; SHERMAN, L. W. (1997): «Do Fair Procedures Matter? The Effect of Procedural Justice on Spouse Assault», *Law and Society Review*, 31/1.
- PAVARINI, Massimo (1980): *Introduzione alla Criminologia*, Florencia, Le Monnier (trad. castellana de I. Muñagorri, *Control y dominación*, México, Siglo XXI, 1983).
- PEARSON, Geoffrey (1975): *The Deviant Imagination*, Londres, MacMillan Press.
- (1994): «Youth, Crime and Society», en M. Maguire; R. Morgan; R. Reiner (eds.), *The Oxford Handbook of Criminology*, Oxford, Clarendon Press, pp. 1.161-1.206.
- PEASE, Ken (1995) «Crime prevention», en M. Maguire; R. Morgan; R. Reiner (eds.), *The Oxford Handbook of Criminology*, Oxford, Clarendon Press, pp. 659-703.
- PEPINSKY, Harold (1991) «Peacemaking in Criminology and Criminal Justice», en H. Pepinsky, R. Quinney (eds.), *Criminology as Peacemaking*, Bloomington, Indiana University Press.
- PITCH, Tamar (1975): *La devianza*, Florencia, La nuova Italia (trad. castellana *La teoría de la desviación*, México, Nueva Imagen).
- PFOHL, Stephen (1994): *Images of Deviance and Social Control*, Nueva York, McGraw-Hill, 2.ª ed.
- PLATT, Tony (1978): «Street Crime: A View from the Left», *Crime and Social Justice*, 9.
- QUINNEY, Richard (1975): «Control del crimen en la sociedad capitalista: una filosofía crítica del orden legal», en I. Taylor; P. Walton; J. Young (eds.), *Criminología Crítica*, México, Siglo XXI, 1977.
- REISS, Albert J. (1986): «Why are communities important in understanding crime?», en A. Reiss; M. Tonry (eds.), *Communities and crime*, Chicago, University of Chicago Press.

- (1993): «Key issues in the integration of individual and community explanations of crime», en D. Farrington; R. Sampson; P. O. H. Wixström, *Integrating Individual and Ecological Aspects of Crime*, Estocolmo, Nacional Council for Crime Prevention, pp. 339-353.
- ROCK, Paul (1994) «Introduction», en P. Rock (ed.), *History of Criminology*, Aldershot, Dartmouth.
- ROLDÁN BARBERO, Horacio (1988): *Historia de la Prisión en España*, Barcelona, P.P.U.
- ROSEN (1996): «Introduction», en J. BENTHAM, J. (1789): *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation* (ed. de J. H. Burns y H. L. A. Hart), Londres, Methuen, 1982, 2.^a ed. 1996, pp. XXXI-LV VIII.
- ROSENFELD, Richard (1986): «Urban crimes rates: effects of inequality, welfare dependency, region and race», en J. Byrne; R. Sampson (eds.), *The Social Ecology of Crime*, Nueva York, Springer-Verlag, pp. 116-130.
- ROSENFELD, Richard; MESSNER, Steven (1994): «Crime and the American dream: an institutional analysis», en F. Adler; W. Laufer (eds.), *The legacy of anomie theory*, vol VI. *Advances in criminological theory*, New Brunswick, Transaction Publishers, pp. 159-181.
- ROTMAN, Edgardo (1998): «El concepto de prevención del delito», en *Actualidad Penal*, 43:839-875.
- ROTHMAN, David (1971): *The Discovery of The Asylum*, Boston, Little Brown and Company.
- RUTHEFORD, Andrew (1984): *Prisons and the Process of Justice*, Oxford, Oxford University Press.
- SABATE, Juli; ARAGAY, Josep M.^a; TORRELLES, Elisabeth (1999): *1998: la delinqüència a Barcelona. 16 anys d'enquestes de victimització. El territori*, Barcelona: Ajuntament de Barcelona.
- SAMPSON, Robert J. (1986): «Neighborhood Family Structure and the Risk of Personal Victimization», en J. Byrne; R. Sampson; Robert J. (eds.), *The Social Ecology of Crime*, Nueva York, Springer-Verlag, pp. 25-46.
- (1993): «Family and community-level influences on crime: a contextual theory and strategies for research testing», en D. Farrington; R. Sampson; P. O. H. Wixström, *Integrating Individual and Ecological Aspects of Crime*, Estocolmo, Nacional Council for Crime Prevention, pp. 153-168.
- (1995): «The community», en J. Q. Wilson; J. Petersilia (eds.), *Crime*, San Francisco: Institute for Contemporary Studies, pp. 193-216.
- SCHEFF, Thomas (1966): *Being Mentally Ill*, Nueva York, Aldine, 2.^a ed., 1984.
- SCHEINGOLD, Stuart (1997): «Introduction: Criminology and the Politicization of Crime and Punishment», en S. Scheingold (ed.), *Politics, Crime Control and Culture*, Aldershot, Ashgate.

- SCHUERMAN, Leo; KOBRIN, Salomon (1986): «Community careers in Crime», en A. Reiss; M. Tonry (eds.), *Communities and crime*, Chicago, University of Chicago Press, pp. 67-100.
- SCHUESSLER, K. (ed.) (1973): *Edwin H. Sutherland On Analyzing Crime*, Chicago, University of Chicago Press.
- SCHUR, Edwin (1973): *Radical Non-Intervention: Rethinking the Delinquent problem*. Englewood Cliffs, Prentice Hall.
- SCHWARTZ, Martin (1991): «The Future of Critical Criminology», en B. MacLean; D. Milovanovic (eds), *New Directions in Critical Criminology*, Vancouver, The Collective Press.
- SCHWARTZ, Martin; FRIEDRICHS, David (1994): «Postmodern Thought and Criminological Discontent: New Metaphors for Understanding Violence», en *Criminology*, 32/2:221-246.
- SCHWENDIGER, Herman; SCHWENDIGER, Julia (1975): «¿Defensores del orden o custodios de los derechos humanos?», en I. Taylor; P. Walton; J. Young (eds.), *Criminología Crítica*, México, Siglo XXI, 1977.
- SHAW, Clifford R. (1931): *The natural history of a delinquent career*, Nueva York, Greenwood Press, 1968.
- SHAW, Clifford R.; MCKAY, Henry D. (1942): *Juvenile delinquency and urban Areas. A Study of Delinquency in Relation to Differential Characteristics of Local Communities in American Cities*, 2.^a ed. revisada 1969, Chicago, University of Chicago Press.
- SHORT, James (1969): «Introduction to the revised edition», en C. SHAW; D. MCKAY (1942): *Juvenile delinquency and urban Areas. A Study of Delinquency in Relation to Differential Characteristics of Local Communities in American Cities*, 2.^a ed. revisada 1969, Chicago, University of Chicago Press, pp.
- (1996a): «Diversity and change in U.S. gangs», «Foreword» a R. Huff (ed.), *Gangs in America*, 2.^a ed., Nueva York, Sage, pp. VII-XVIII.
- (1996b): «Personal, gang and community careers», en R. Huff, *Gangs in America*, 2.^a ed., Nueva York, Sage, pp. 221-239.
- SILVA SÁNCHEZ, Jesús Maria (1992): *Aproximación al Derecho penal Contemporáneo*, Barcelona, Jose María Bosch.
- SMITH, Douglas; PATERNOSTER, Raymond (1990): «Formal processing and Future Delinquency: Deviance Amplification as Selection Artifact», *Law & Society Review*, 24/5:1109-1131.
- SPECTOR, Malcolm; KITSUSE, John (1977): *Constructing Social Problems*, California, Cummings Publishing Co.
- SPITZER, Steven (1975) «Toward a Marxian Theory of Deviance», *Social Problems*, 22:638-651.

- STARK, Rodney (1987): «Deviant places: A theory of the ecology of crime» (republicado en P. Cordella; L. Siegel (eds.), *Readings in contemporary criminological theory*, Boston, Northeastern University Press, 1996, pp. 128-143, por donde se cita).
- SUTHERLAND, Edwin (1940): «White Collar Criminality» (reproducido en K. Schuessler (ed.), *Edwin H. Sutherland On Analyzing Crime*, Chicago, University of Chicago Press, 1973, por donde se cita; trad. castellana en E. Sutherland, *La-drones profesionales*, Madrid, Ediciones La Piqueta, 1988, pp. 219-236.)
- (1945): «Is «White Collar Crime» Crime?», *American Sociological Review*, 10:132-139.
- (1949): *White Collar Crime. The Uncut Version*, New Haven, Yale University Press, 1983.
- (1956) «Differential Association» (reproducido en K. Schuessler (ed.), *Edwin H. Sutherland On Analyzing Crime*, Chicago, University of Chicago Press, 1973, por donde se cita).
- SUTHERLAND, Edwin; CRESSEY, Donald; LUCKENBILL, David (1947): *Principles of Criminology*, 11.^a ed., 1992, Nueva York, General Hall, Inc.
- SYKES, Gresham (1958): *The Society of Captives*, New Jersey, Preinceton University Press.
- (1974): «The Rise of Critical Criminology», *The Journal of Criminal Law and Criminology*, 65/2:206-213.
- SYKES, Gresham M.; MATZA, David (1957): «Techniques of neutralization: a theory of delinquency», *American Sociological Review*, 22:664-670 (reproducido en S. Traub; C. Little, *Theories of deviance*, 3.^a ed, Itasca, Peacock Publishers, 1980, pp. 207-216, por donde se cita).
- TANNEBAUM, Frank (1938): «The Dramatization of Evil» (reproducido en S. Traub; C. Little (eds.), *Theories of Deviance*, Itasca, F. E. Peacock, 1985, por donde se cita).
- TAYLOR, Ian; WALTON Paul; YOUNG, Jock (1973): *The new criminology* (trad. castellana de M. Cosa, *La Nueva Criminología*, Buenos Aires, Amorrortu, 1975, por donde se cita).
- (1975): (eds.), *Critical criminology*. (trad. castellana de N. Grab, *Criminología Crítica*, México, Siglo XXI, 1977, por donde se cita).
- TIERNEY, John (1996): *Criminology*, Londres, Prentice Hall.
- TOBY, Jackson (1995): «The Schools», en J. Q. Wilson; J. Petersilia (eds.), *Crime*, San Francisco, ICS Press.
- TONRY, Michael (1998): «Crime and Punishment in America», en M. Tonry (ed.), *The Handbook of Crime and Punishment*, Oxford, Oxford University Press.
- TYLER, Tom (1990): *Why People Obey the Law*, New Haven, Yale University Press.
- VAN SWAANINGEN, Renné (1997): *Critical Criminology*, Londres, Sage.

- VIGIL, James Diego; YUN, Steve (1996): «Southern California Gangs», en R. Huff (ed.), *Gangs in America*, 2.^a ed., Nueva York, Sage, pp. 139-156.
- VOLD, Georg; BERNARD, Thomas (1986): *Theoretical Criminology*, 3.^a ed, Nueva York, Oxford University Press.
- VOLD, Georg; BERNARD, Thomas; SNIPES, Jeffrey (1998): *Theoretical Criminology*, 4.^a ed, Nueva York, Oxford University Press.
- VON HIRSCH, Andrew (1985): *Past or Future Crimes*, New Brunswick, Rutgers University Press.
- (1993): *Censure and Sanctions*, Oxford, Clarendon Press (trad. castellana de E. Larrauri, *Censurar y Castigar*, Madrid, Trotta, 1998).
- (1998): «Penal Theories», en M. Tonry (ed.), *The Handbook of Crime and Punishment*, Nueva York, Oxford University Press.
- VON HIRSCH, Andrew; BOTTOMS, Anthony; BURNEY, Elisabeth; WIKSTRÖM, P. O. (1999): *Criminal Deterrence and Sentence Severity. An Analysis of Recent Research*, Cambridge, University of Cambridge, Institute of Criminology.
- VON LISZT, Franz (1882): *Der Zweckgedanke in Strafrecht* (trad. castellana: *La idea del fin en el Derecho penal*, Granada, Comares, 1995, por donde se cita).
- (1905): «Ueber den Einfluss der soziologischen und anthropologischen Forschungen auf die Grund-begriffe des Strafrechts», en *Strafrechtliche Vorträge und Aufsätze*, Zweiter Band, Berlín, 1905, Berlín, Walter de Gruyter, 1970.
- WARING, Elin; WEIBUND, David; CHAYET, Ellen (1995): «White-Collar Crime and Anomie», en F. Adler; W. Laufer (eds.), *The legacy of anomie theory. Advances in criminological theory*, vol VI, New Brunsswick, Transaction Publishers, pp. 207-226.
- WILSON, James Q. (1975): *Thinking About Crime*, Nueva York, Vintage Books Edition, 1985.
- WILSON, James Q.; HERRNSTEIN, Richard. J (1985): *Crime and Human Nature*, Nueva York, Simon and Shuster.
- WILSON, Williams Julius (1987): *The truly disadvantaged. The inner city, the underclass and public policy*, Chicago, The University of Chicago Press.
- WIRTH, Louis (1940): «Ideological aspects of social disorganization», en *On Cities and Social Life. Selected Papers*, Chicago, University of Chicago Press, 1964
- (1945): «Human ecology», en *On Cities and Social Life. Selected Papers*, Chicago, University of Chicago Press, 1964.
- WRIGHT, Martin; GALAWAY, Burt (eds.) (1989): *Mediation and Criminal Justice*, Londres, Sage
- YOUNG, Jock (1975): «Criminología de la clase obrera», en I. Taylor; P. Walton, J. YOUNG (eds.), *Critical criminology* (trad. castellana de N. Grab, *Criminología Crítica*, México, Siglo XXI, 1977, por donde se cita).

- ZIMRING, Franklin; HAWKINS, Gordon (1995): *Incapacitation*, Oxford, Oxford University Press.
- ZIPF, Heinz (1973): *Kriminalpolitik. Eine Einführung in die Grundlagen* (trad. castellana *Introducción a la Política Criminal*, Jaen, Edersa, 1979, por donde se cita).

CAPÍTULO I. Introducción a la criminología	11
1. Surgimiento de la criminología.....	11
2. Objeto de estudio.....	15
2.1. Las causas de la delincuencia y el proceso de criminalización.....	15
2.2. Nuevas áreas de estudio.....	18
3. Métodos de estudio.....	20
4. ¿Para qué sirve la criminología?.....	21
5. Relaciones con el Derecho Penal y la criminología.....	25
CAPÍTULO II. La escuela clásica	33
1. Introducción.....	33
2. Principales ideas teóricas.....	34
3. Consecuencias de política criminal.....	40
4. Valoración crítica.....	42
5. Planteamientos actuales.....	44
5.1. Teoría de la elección racional (Rational Choice Theory).....	44
5.2. Teoría de las actividades rutinarias (Routine Activity Approach).....	47
5.3. Consecuencias de política criminal: la prevención situacional.....	48
5.4. Valoración crítica.....	52
6. Planteamientos actuales de la escuela clásica en la penología (<i>just desert</i>)	55
CAPÍTULO III. Teorías biológicas (la Escuela Positiva)	57
1. Introducción.....	57
2. La Escuela Positiva: principales ideas teóricas.....	58
2.1. La presunción determinista de la teoría.....	58
2.2. La teoría del delincuente nato (LOMBROSO).....	60
2.3. La concepción plurifactorial de la delincuencia (FERRI).....	61
3. Consecuencias de política criminal.....	62

4. Valoración crítica.....	65
5. Planteamientos actuales.....	68
5.1. <i>Introducción</i>	58
5.2. <i>Principales teorías de corte biológico</i>	69
5.2.1. Premisa: ¿Existe la transmisión genética de la delincuencia?.....	69
5.2.2. Teorías que relacionan delincuencia con constitución física.....	70
5.2.3. Teorías que relacionan delincuencia con inteligencia.....	71
5.2.4. Teorías que relacionan delincuencia con personalidad.....	73
5.2.5. Otros factores biológicos asociados con la delincuencia.....	74
5.3. <i>Consecuencias de política criminal</i>	75
5.4. <i>Valoración crítica</i>	77

CAPÍTULO IV. Teorías ecológicas (la Escuela de Chicago)..... 79

1. Introducción.....	79
2. La Escuela de Chicago: principales ideas teóricas.....	81
2.1. <i>Aproximación ecológica al fenómeno criminal</i>	81
2.2. <i>Investigación sobre la delincuencia juvenil (SHAW-MCKAY)</i>	82
2.3. <i>Teoría de la desorganización social</i>	84
3. Consecuencias de política criminal.....	86
4. Valoración crítica.....	87
5. Planteamientos actuales.....	90
5.1. <i>Introducción</i>	90
5.2. <i>Nuevos factores de desorganización del barrio</i>	91
5.3. <i>Análisis sobre victimización</i>	93
5.4. <i>Consecuencias de política criminal</i>	95
5.5. <i>Valoración crítica</i>	96

CAPÍTULO V. Teoría de la asociación diferencial..... 99

1. Introducción.....	99
2. Principales ideas teóricas.....	101
2.1. <i>¿Qué se aprende?</i>	103
2.2. <i>¿Cómo se aprende?</i>	106
3. Consecuencias de política criminal.....	107
4. Valoración crítica.....	109
4.1. <i>Crítica a las teorías culturales</i>	109
4.2. <i>Críticas a la teoría de la asociación diferencial</i>	113
5. Planteamientos actuales.....	116
5.1. <i>Las teorías del aprendizaje social</i>	116
5.2. <i>Consecuencias de política criminal</i>	120
5.3. <i>Valoración crítica</i>	121
6. Delincuencia de cuello blanco («white collar crime»).....	122

CAPÍTULO VI. Teoría de la anomia..... 125

1. Introducción.....	125
2. Principales ideas teóricas (MERTON).....	126
2.1. <i>Características de una Sociedad Anómica</i>	126
a) <i>Desequilibrio cultural entre fines y medios</i>	127
b) <i>Universalismo en la definición de los fines</i>	127
c) <i>Desigualdad de oportunidades</i>	127
2.2. <i>Desequilibrio entre aspiraciones y oportunidades</i>	128
2.3. <i>Respuesta a los problemas de ajuste</i>	129
a) <i>Conformidad</i>	129
b) <i>Innovación</i>	130
c) <i>Ritualismo</i>	131
d) <i>Apatía</i>	131
e) <i>Rebelión</i>	131
3. Aportaciones de COHEN y de CLOWARD-OLHIN.....	132
3.1. <i>Presión anómica del grupo de referencia (COHEN)</i>	132
3.2. <i>Disponibilidad de oportunidades ilícitas (CLOWARD-OLHIN)</i>	133
4. Síntesis de la teoría de la anomia.....	135
5. Propuestas de política criminal.....	135
6. Valoración crítica.....	137
6.1. <i>Crítica de los teóricos del control</i>	137
6.2. <i>Discusión de la crítica</i>	138
7. Planteamientos actuales.....	140
7.1. <i>Introducción</i>	140
7.2. <i>Nuevos planteamientos teóricos</i>	141
7.2.1. <i>¿Es la teoría de la anomia una teoría social o una teoría individual de la delincuencia?</i>	141
7.2.2. <i>Teorías sociales (MESSNER-ROSENFELD)</i>	142
7.2.3. <i>Teorías individuales (la teoría de la frustración de AGNEW)</i>	143
7.3. <i>Nuevos ámbitos de investigación</i>	145
7.4. <i>Consecuencias de política criminal</i>	147
7.5. <i>Valoración crítica</i>	148

CAPÍTULO VII. Teoría de las subculturas delictivas..... 151

1. Introducción.....	151
2. Principales ideas teóricas.....	153
2.1. <i>Subculturas expresivas (COHEN)</i>	153
2.1.1. <i>Objeto de análisis</i>	153
2.1.2. <i>Origen de las subculturas delictivas</i>	154
2.1.3. <i>Solución delictiva</i>	155
2.1.4. <i>Consolidación de la subcultura</i>	156
2.2. <i>Subculturas instrumentales (CLOWARD-OLHIN)</i>	157

2.2.1. Tipología de subculturas delictivas.....	157
2.2.2. Condiciones para el surgimiento de subculturas instrumentales.....	158
2.2.3. Subculturas violenta y apática.....	159
2.3. Otras concepciones acerca de las subculturas.....	160
2.3.1. Delincuencia y cultura de clase baja (MILLER).....	161
2.3.2. Delincuencia y excitación (MATZA-SYKES).....	161
3. Consecuencias de política criminal.....	164
4. Valoración crítica.....	165
5. Planteamientos actuales.....	168
5.1. Introducción.....	168
5.2. Bandas de barrio.....	169
5.3. Subculturas ideológicas.....	172
5.4. Consecuencias de política criminal.....	174
5.5. Valoración crítica.....	176
CAPÍTULO VIII. Teorías del control.....	177
1. Introducción.....	177
2. Principales ideas teóricas.....	179
2.1. Precedentes.....	180
2.2. La teoría de los vínculos sociales de HIRSCHI.....	181
3. Consecuencias de política criminal.....	188
4. Valoración crítica.....	189
5. Planteamientos actuales: el bajo autocontrol.....	193
5.1. Presentación de la teoría.....	193
5.2. Consecuencias de política criminal.....	195
5.3. Valoración crítica.....	196
CAPÍTULO IX. Teoría del etiquetamiento.....	199
1. Introducción.....	199
2. Principales ideas teóricas.....	201
2.1. El proceso de definición del delito y del delincuente.....	202
2.2. La etiqueta y la asunción de una identidad de delincuente.....	205
2.3. Las estadísticas del delito.....	209
3. Consecuencias de política criminal.....	211
4. Valoración crítica.....	215
5. Planteamientos actuales: Las penas públicas reintegradoras.....	221
CAPÍTULO X. Criminología crítica.....	225
1. Introducción.....	225
2. Precedentes.....	227
2.1. Teorías del conflicto.....	227

2.2. Valoración crítica.....	231
2.3. Diferencias entre la teoría del conflicto y la criminología marxista.....	232
3. Principales ideas teóricas.....	234
3.1. Orígenes de la criminología marxista.....	234
3.2. La nueva criminología marxista.....	236
3.3. Criminología crítica.....	240
4. Consecuencias de política criminal.....	245
5. Valoración crítica.....	248
6. Planteamientos actuales.....	250
CAPÍTULO XI. El futuro de la criminología.....	253
1. Introducción.....	253
2. Debate entre las teorías criminológicas.....	254
2.1. ¿Falsificación o integración?.....	254
2.2. ¿Teorías estructurales o teorías individuales?.....	256
2.3. Teorías globales y explicación de fenómenos concretos.....	258
3. Debate entre las políticas criminales.....	259
3.1. ¿Prevención o reacción?.....	259
3.2. ¿Qué política preventiva?.....	260
3.3. ¿Qué política reactiva?.....	261
Bibliografía.....	263